BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 16
de marzo de 2012

Año CXX
Número 32.359

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

Continúa en página 2

DECRETOS



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 368/2012

Dase por prorrogada una designación en la Dirección General de Administración.

Bs. As., 14/3/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0015714/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1308 del 17 de septiembre de 2009 y Nº 2211 del 30 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1308/09 se ha designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a la agente Carolina REDLICH (DNI Nº 20.831.246) en el cargo de Diseñadora Gráfica, Nivel C - Grado 0, en los términos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que por el Decreto Nº 2211/10 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la designación aprobada por el Decreto Nº 1308/09.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dicha designación por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir del 21 de septiembre de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 1308 del 17 de septiembre de 2009, que fuera prorrogado por el Decreto Nº 2211 del 30 de diciembre de 2010, con relación a la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de la agente Carolina REDLICH (DNI Nº 20.831.246) en el cargo de Diseñadora Gráfica de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, Nivel C - Grado 0.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 365/2012

Desestímase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 25/93 de la ex SFP y el ex CNMyF.

Bs. As., 12/3/2012

VISTO el Expediente Nº 20.211/94 del registro del ex CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, dependiente del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Conjunta ex SFP y ex CNMyF Nº 025 de fecha 22 de septiembre de 1993 se dispuso el reencasillamiento de la ex agente Elsa Amanda BONTTI de INCHAUSPE, en el Nivel E, Grado 2, del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993/91, T.O. 1995, y demás prescripciones fijadas por Resolución ex SFP Nº 112 de fecha 2 de julio de 1991.

Que por Resolución Conjunta ex SFP y ex CNMyF Nº 189 de fecha 1º de noviembre de 1999 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la mencionada ex agente contra el acto administrativo de su reencasillamiento, por el cual solicitara un nivel superior al asignado.

Que la recurrente se agravia, en sustancia, por considerar que su ubicación en el nuevo nivel escalafonario no se compadece con las funciones que efectivamente desempeñaba al tiempo de considerarse el reencasillamiento.

Que notificada de los términos del artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991, a efectos de ampliar y/o mejorar los argumentos de su recurso, la causante no presentó escrito alguno, no aportando por lo tanto nuevos elementos de juicio que permitan modificar el enfoque fáctico y jurídico tenido en cuenta al resolver el recurso de reconsideración.

Que por consiguiente cabe concluir que el grado de responsabilidad, complejidad y autonomía de las funciones vertidas encuadran en la definición del respectivo nivel escalafonario contenida por el artículo 10 del Anexo I del Decreto Nº 993/91, T.O. 1995.

Que, en consecuencia, corresponde rechazar el recurso jerárquico en subsidio.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA y del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha intervenido en virtud de lo prescripto del artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991, como así también la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO dependiente de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el presente se dicta conforme las disposiciones del artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991 y del artículo 99, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la ex agente del ex CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, dependiente del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, Elsa Amanda BONTTI de INCHAUSPE (L.C. Nº 1.377.781, Legajo Nº 87.035), contra la Resolución Conjunta ex SFP y ex CNMyF Nº 025 de fecha 22 de septiembre de 1993.

Art. 2º — Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su artículo 100.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 375/2012

Dase por prorrogada una designación en la Unidad Ministro.

Bs. As., 14/3/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0000854/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 704 del 24 de abril de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2154 del 15 de diciembre de 2008, 1171 del 1º de septiembre de 2009, 747 del 31 de mayo de 2010 y 594 del 16 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 704/08 se efectuó la designación transitoria de la señora Cecilia DE VINCENTI (D.N.I. Nº 14.647.358), en la planta permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Analista Principal.

Que por los Decretos Nros. 2154/08, 1171/09, 747/10 y 594/11 se prorrogó la designación transitoria que fuera dispuesta por el citado Decreto Nº 704/08.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el citado Ministerio solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la UNIDAD MINISTRO del referido Ministerio.

Que a los efectos de implementar la referida prórroga resulta necesario designar a la persona que se propone con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 16 de agosto de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, la designación transitoria dispuesta por conducto del Decreto Nº 704/08, prorrogado por sus similares Nros. 2154/08, 1171/09, 747/10 y 594/11, de la señorita Cecilia DE VINCENTI (D.N.I. Nº 14.647.358), en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Analista Principal, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 369/2012

Dase por prorrogada la designación del Director Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Provincias.

Bs. As., 14/3/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0012832/2011 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 1834 del 30 de noviembre de 2010 y Nº 1539 del 28 de septiembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1834/10 se ha designado transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Lic. D. Emiliano Carlos RESPIGHI en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE PROTECCION CIVIL (Nivel A, F.E. I) dependiente de la SECRETARIA DE PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, siendo prorrogada la misma por el Decreto Nº 1539/11.

Que resulta necesario prorrogar la mencionada designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 24 de octubre de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del Lic. D. Emiliano Carlos RESPIGHI (D.N.I. Nº 24.805.547), oportunamente dispuesta por el Decreto Nº 1834 del 30 de noviembre de

2010 y prorrogada por su similar Nº 1539 del 28 de septiembre de 2011 en el cargo de la planta permanente de DIRECTOR NACIONAL DE PROTECCION CIVIL dependiente de la SECRETARIA DE PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel A - Grado 0, con Función Ejecutiva I, autorizándose el correspondiente pago de la función ejecutiva y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha consignada en el artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 371/2012

Desígnase Secretario de la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares.

Bs. As., 14/3/2012

VISTO el expediente Nº 13010/11 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la Ley Nº 23.351 y el Decreto Nº 233 de fecha 10 de febrero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se designó Secretario de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Licenciado Martín Alberto CANEVA, a partir del 7 de febrero de 2010.

Que ante la terminación de dicho período, se solicita la renovación de la designación del citado.

Que los antecedentes académicos, profesionales e institucionales del postulante se ajustan a los requerimientos establecidos por la citada Ley y acreditan su estrecha vinculación al quehacer bibliotecario y la suficiente experiencia en el ámbito de la educación y la cultura.

Que el artículo 9º de la Ley Nº 23.351 determina que el Secretario de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES debe ser designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que es necesario proceder a la designación del profesional propuesto por el organismo de origen.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 23.351.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Licenciado Martín Alberto CANEVA (DNI Nº 17.969.042), por un nuevo período de ley, a partir del 8 de febrero de 2012.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 373/2012

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Uzbekistán.

Bs. As., 14/3/2012

VISTO el Expediente Nº 58.131/2011 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el Decreto Nº 495 de fecha 27 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto mencionado en el Visto se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la FEDERACION DE RUSIA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Juan Carlos KRECKLER.

Que el Gobierno de la REPUBLICA DE UZBEKISTAN concedió el plácet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE UZBEKISTAN al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Juan Carlos KRECKLER (L.E. Nº 575.678), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la FEDERACION DE RUSIA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán imputados a las respectivas partidas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 101/2012

Dase por aprobada una contratación en el Programa Fútbol para Todos.

Bs. As., 14/3/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 42789/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto tramita la aprobación del contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el ex Secretario Ejecutivo del PROGRAMA FUTBOL PARA TODOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Miryam Eugenia DENIS de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente involucrada en la presente medida se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel D diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación de la misma como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de marzo de 2011, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la entonces SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado, con efectos al 1º de marzo de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el ex Secretario Ejecutivo del PROGRAMA FUTBOL PARA TODOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Miryam Eugenia DENIS (D.N.I. Nº 20.664.516), para desempeñar funciones de Asistente Administrativa en el citado Programa, equiparada, al Nivel D - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 103/2012

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Gabinete.

Bs. As., 14/3/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 38842/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable aprobar la contratación de la consultora Da. Ana Daniela ARAGON, en el marco del Decreto Nº 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados al citado Instituto Nacional.

Que la consultora propuesta reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarla de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que la consultora de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de septiembre de 2011, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2), de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el Decreto 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado, a partir del 1º de septiembre de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre la ex titular de la entonces SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la consultora Da. Ana Daniela ARAGON (D.N.I. Nº 21.433,787) para desempeñar funciones de Consultor Experto - Rango I con una dedicación funcional del 85% en el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS VEINTICINCO MIL CIENTO SESENTA ($ 25.160.-).

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.



Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 9/2012

Defínase como Vino Turista y Vino Turista Varietal en los términos de la Ley Nº 20.860 a aquellos cuyas características sensoriales obtengan un puntaje mínimo en la evaluación.

Mendoza, 2/3/2012

VISTO el Expediente Nº S93:0007575/2011, las Leyes Nros. 14.878, 20.860 y 25.849, los Decretos Nros. 3609 de fecha 14 de noviembre de 1984 y 1800 de fecha 24 de noviembre de 2010, la Resolución Nº C.12 de fecha 11 de abril de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto entidades vitivinícolas, conforme surge de las constancias de fojas 1/2, se han presentado ante este Organismo por ser la autoridad de aplicación de las Leyes Nros, 14.878 y 20.860, solicitando la determinación de la calidad mínima que debe tener el denominado vino turista.

Que la presente también está dirigida a cubrir el reclamo de la industria vitivinícola que persigue con esta medida ampliar el consumo de vinos en el mercado interno, en razón que factores culturales han implicado una disminución sistemática del consumo per cápita en los últimos VEINTE (20) años en los segmentos de medio y bajo precio, no obstante los esfuerzos realizados en la comunicación genérica del vino a partir del Plan Estratégico Vitivinícola Argentina 2020 implementado por la Ley Nº 25.849.

Que al respecto la Ley Nº 20.860 y su Decreto Reglamentario Nº 3609 de fecha 14 de noviembre de 1984 autorizan y reglamentan la comercialización en todo el territorio del país de un vino de calidad certificada por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) denominado “vino turista”, para todos aquellos establecimientos vitivinícolas que voluntariamente se acojan al régimen establecido.

Que la aplicación práctica del régimen señalado se ha visto afectada no sólo por el desenvolvimiento y expansión de la vitivinicultura argentina, sino también por el dictado de distintas normas de este Organismo como lo es la Resolución Nº C.12 de fecha 11 de abril de 2003 que elimina la categoría de vinos de mesa y finos, dejando al régimen de vino turista sin un parámetro para establecer su calidad mínima.

Que la Ley Nº 14.878 en su Artículo 8º Inciso e) establece que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA se encuentra facultado para adoptar las medidas necesarias para el mejor y mayor desarrollo y perfeccionamiento de la producción, la industria y el comercio vitivinícola, en un todo conforme con el bien jurídico protegido por la citada norma que no es otro que la protección de la salud de los consumidores y el fomento y consolidación de la industria vitivinícola, tal como ya lo expresada la C.S.J.N. en autos “La Vendimia S.A.R.C. s/ Apelación” (L.440.XXIII; 21/04/1992; T.315, P.729), entre otros.

Que la Ley Nº 20.860 en su Artículo 8º establece que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA tiene a cargo su aplicación, por lo que se encuentra facultada para la realización de los actos necesarios para facilitar el régimen que establece.

Que además el Decreto Nº 1.800 de fecha 24 de noviembre de 2010 declara al Vino Argentino como BEBIDA NACIONAL entre otras razones por ser un producto alimenticio de consumo masivo y un elemento básico de la identidad argentina que contribuye al sustento socioeconómico en las provincias del oeste del país, que por sus cualidades nutricionales comprobadas, integra la canasta básica familiar de diferentes grupos sociales, culturales y económicos.

Que el INV puede controlar la genuinidad y las características físicas y químicas del producto que sea liberado al mercado como “VINO TURISTA”, incluso analizando su aspecto sensorial.

Que en virtud de incorporar al mercado un nuevo tipo de vino es conveniente fijar un límite de producción por establecimiento, hasta tanto sea instrumentado la participación de los gobiernos provinciales y municipales en tareas inherentes a la logística de control de precios en los lugares de expendio en donde dichos organismos tendrán activa participación.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 20.860 y el Decreto Nº 1306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Defínase como VINO TURISTA y VINO TURISTA VARIETAL en los términos de la Ley Nº 20.860 a aquellos cuyas características sensoriales obtengan un puntaje mínimo en la evaluación a efectuarse conforme al Punto 3º de la presente resolución, según planilla de uso del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) de OCHENTA (80) puntos, la que forma parte de la presente como Anexo.

Entiéndase por VINO TURISTA al producto elaborado en un todo de acuerdo con lo establecido en el Inciso b) del Punto 1º de la Resolución Nº C.12 de fecha 11 de abril de 2003.

Entiéndase por VINO TURISTA VARIETAL al producto elaborado en un todo de acuerdo a lo establecido en el Inciso d) del Punto 1º de la Resolución Nº C.12/03.

2º — Los inscriptos que opten por comercializar estos productos deberán comunicar tal intención al INV al momento de solicitar su liberación para su circulación y con suficiente antelación, a fin de realizar su evaluación analítica y sensorial y posterior autorización por la dependencia jurisdiccional, debiendo, en el caso del vino turista varietal, acompañar los antecedentes sobre el tipo y volumen de vino a certificar. La solicitud deberá ir acompañada de su correspondiente muestra constituida por CUATRO (4) ejemplares. Cada establecimiento elaborador podrá certificar, en tal concepto, hasta DOS MILLONES DE LITROS (2.000.000 l) por año.

3º — La evaluación sensorial será organizada por el Departamento de Estudios Enológicos y Sensoriales dependiente de la Subgerencia de Investigación para la Fiscalización de la Gerencia de Fiscalización del INV y realizada por el Consejo Consultivo Sensorial del INV (CCS INV), de conformidad con lo establecido por la Resolución Nº A.82 - G.F. de fecha 11 de agosto de 2010. El resultado de esta evaluación será definitorio para conceder la certificación. A estos fines, el citado Departamento deberá establecer reuniones periódicas con el CCS INV creado por la mencionada norma, a los fines de armonizar las modalidades y los conceptos que se manejarán, ajustando y actualizando los parámetros de evaluación de estos vinos. Asimismo, y en función de una demanda futura importante, se deberá prever la formación de Consejos Consultivos Sensoriales en las jurisdicciones de las Delegaciones de las Regiones de Producción.

4º — Deberán cumplirse los requisitos de etiquetado según la norma vigente, consignando: “vino turista” o “vino turista varietal” en los casos que corresponda, y será obligatorio el uso del isologo “VINO ARGENTINO – BEBIDA NACIONAL” aprobado por Resolución Nº 893 de fecha 14 de setiembre de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y la determinación de una fecha de consumo preferente, utilizando la frase “Consumir/Beber preferentemente antes de...” o similar.

5º — El vino certificado como vino turista o vino turista varietal en caso de corte con otros vinos, perderá tal categoría.

6º — A los fines del cumplimiento de lo establecido por el Artículo 10 del Decreto Nº 3609 de fecha 14 de noviembre de 1984, la Comisión Técnica Asesora del Sector Privado del INV, a través de una Subcomisión a conformarse por los miembros interesados en esta categoría de vino, presentará en forma trimestral los precios sugeridos para la venta de estos productos a fin de su posterior elevación a la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para su aprobación.

7º — El INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA habilitará un número telefónico 0800 destinado a recibir las denuncias por incumplimiento de la obligación establecida por el Artículo 5º de la Ley Nº 20.860, el que deberá estar claramente visible en la cartelería prevista por el Artículo 13 del Decreto Nº 3609/84.

8º — El incumplimiento a lo establecido en la presente norma respecto del producto, dará lugar a que éste sea clasificado conforme los términos del Artículo 24 Inciso i) de la Ley Nº 14.878, sin perjuicio de otras sanciones que pudieran corresponder.

9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Guillermo D. García.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº C. 9/2012

FICHA PARA EL ANÁLISIS SENSORIAL

Degustador	Muestra	Año	Denominación del Vino	Categoría de Presentación
Nº............	Nº	....	....	....
Fecha	Hora			

V.Q.P.R.D.: D.O. ☐ S.D.O ☐ — INDICACIÓN GEOGRÁFICA ☐ — VINOS VARIETALES ☐

Examen			E	O	B	S	M	I	N	N	E	C	D	ORÍGENES DE LO DEFECTOS
										DEPRECIACIÓN POR				
VISTA		TRANSPARENCIA	6	5	4	3	2	1	0	O	O		O	
	COLOR	TONALIDAD	6	5	4	3	2	1	0		O	O	O	Biológicos ☐
		INTENSIDAD	6	5	4	3	2	1	0				O	
OLOR		LIMPIEZA	6	5	4	3	2	1	0	O	O		O	
		INTENSIDAD	8	7	6	5	4	2	0		O		O	Químico-Físico ☐
		FINURA	8	7	6	5	4	2	0		O		O	
		ARMONIA	8	7	6	5	4	2	0	O	O	O		
GUSTO		LIMPIEZA	6	5	4	3	2	1	0	O	O		O	
		INTENSIDAD	8	7	6	5	4	2	0		O		O	Accidental ☐
		CUERPO	8	7	6	5	4	2	0				O	
		ARMONÍA	8	7	6	5	4	2	0	O	O	O		
GUSTO OLOR		PERSISTENCIA	8	7	6	5	4	2	0	O	O		O	Congénito ☐
		POST-GUSTO	6	5	4	3	2	1	0		O	O		
		VALORACIÓN GLOBAL	8	7	6	5	4	2	0		O	O		
SUMAS PARCIALES		Decenas / Unidades								Puntuación TOTAL				

Obs. y Recomendaciones

Secretaría de Energía

COMBUSTIBLES

Resolución 56/2012

Ratifícase el Nuevo Acuerdo de Abastecimiento de Biodiesel para su Mezcla con Combustibles Fósiles en el Territorio Nacional.

Bs. As., 9/3/2012

VISTO el Expediente N° S01:0010391/2012 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.093 puso en marcha el Régimen de Regulación y Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA y estableció que los combustibles fósiles deberán ser mezclados con Biocombustibles a partir del 1° de enero de 2010.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 109 de fecha 9 de febrero de 2007, el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a través de la SECRETARIA DE ENERGIA, ha sido instituido como Autoridad de

Aplicación de la Ley N° 26.093 —excepto en las cuestiones de índole tributaria o fiscal—, en atención a la competencia técnica y funcional que dicho organismo posee en la materia, y las responsabilidades políticas de las medidas a adoptar en cada momento.

Que en razón de la importancia que conlleva la inserción de los Biocombustibles al esquema energético del país, es necesario contar con pautas claras que garanticen de manera eficiente y efectiva la consecución de los objetivos planteados desde el PODER EJECUTIVO NACIONAL, quien debe optimizar y aunar los esfuerzos para hacer frente a los desafíos de abastecimiento de energía en el marco de una economía en crecimiento.

Que a los fines de lo expuesto precedentemente, y según se desprende de los lineamientos de la Ley N° 26.093 y el Decreto N° 109 de fecha 9 de febrero de 2007, la Autoridad de Aplicación se encuentra facultada para promover Acuerdos con las empresas del sector, a efectos de obtener la colaboración de las mismas para el cumplimiento de los objetivos establecidos por la normativa vigente, en el marco del mencionado Régimen de Regulación y Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles.

Que con fecha 20 de enero de 2010, se suscribió el ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE BIODIESEL PARA SU MEZCLA CON COMBUSTIBLES FOSILES EN EL TERRITORIO NACIONAL, entre esta SECRETARIA DE ENERGIA y empresas elaboradoras de BIODIESEL, a los fines de asumir un compromiso conjunto en la coordinación de las acciones que tengan como fin optimizar la implementación del Régimen referido precedentemente.

Que por medio de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 7 de fecha 4 de febrero de 2010, se ratificó el mencionado ACUERDO y se establecieron las pautas a cumplir para el abastecimiento de BIODIESEL en el mercado de combustibles, dentro del marco del Régimen de Regulación y Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA creado por la Ley N° 26.093, a los efectos de que el total del combustible gasoil que se comercialice en el Territorio Nacional cuente con una proporción que no podrá ser inferior al CINCO POR CIENTO (5%), mínimo en volumen de dicho producto en la mezcla final con el combustible fósil gas oil.

Que teniendo en cuenta el Plan Energético Nacional y los objetivos de impulsar la actividad agroindustrial generando valor agregado a las materias primas producidas en el país y de afrontar los desafíos de abastecimiento de energía diversificando la matriz energética, en el transcurso del año 2010, el ESTADO NACIONAL consideró necesario aumentar el porcentaje de participación mínimo del Biodiesel en la mezcla con el combustible fósil gasoil que se comercialice en el Territorio Nacional.

Que en tal sentido, con fecha 5 de julio de 2010 se suscribió la ADDENDA AL ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE BIODIESEL PARA SU MEZCLA CON COMBUSTIBLES FOSILES EN EL TERRITORIO NACIONAL a los fines de profundizar la inserción de los Biocombustibles, incrementando la participación del Biodiesel en la mezcla final con el combustible fósil gasoil en el país, haciendo frente de esta manera a las exigencias que plantea el incremento de consumo de combustibles, la diversificación de la matriz energética, el crecimiento a nivel nacional del sector agropecuario y la actividad económica en general, como así también con el objetivo de introducir la utilización del mismo en otras actividades industriales en las que se lo considere pertinente, como es en el caso de la generación eléctrica.

Que por medio de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 554 de fecha 6 de julio de 2010, se ratificó la mencionada ADDENDA y se establecieron las pautas a cumplir para el abastecimiento de Biodiesel al mercado de combustibles en el marco del Régimen de Regulación y Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, con el objetivo de incrementar la participación de dicho producto en su mezcla con el total del combustible fósil gasoil que se comercialice en el Territorio Nacional a un mínimo en volumen de SIETE POR CIENTO (7%) de dicho producto en la mezcla final con el combustible fósil gasoil.

Que a través de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 1674 de fecha 20 de diciembre de 2010, y en el marco de lo establecido por la CLAUSULA PRIMERA del ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE BIODIESEL PARA SU MEZCLA CON COMBUSTIBLES FOSILES EN EL TERRITORIO NACIONAL de fecha 20 de enero de 2010, la Autoridad de Aplicación ha prorrogado este último hasta el 31 de diciembre de 2011, permitiendo además la adhesión al mismo de algunas empresas elaboradoras de Biodiesel que han comenzado sus actividades en dicho período.

Que asimismo, otras empresas elaboradoras de Biodiesel han solicitado su adhesión al ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE BIODIESEL PARA SU MEZCLA CON COMBUSTIBLES FOSILES EN EL TERRITORIO NACIONAL de fecha 20 de enero de 2010, prorrogado por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 1674 de fecha 20 de diciembre de 2010, ofreciendo sus capacidades de elaboración de biodiesel para el abastecimiento del mercado interno de los biocombustibles en el marco de dicho ACUERDO, encontrándose en condiciones de abastecer dicho producto.

Que del citado ACUERDO surge que, en conjunto, las empresas elaboradoras de Biodiesel poseen capacidad de producción y oferta de cantidades de producto necesarias a los efectos de incrementar la utilización de Biodiesel en el mercado interno, haciendo frente de esta manera a las exigencias que plantea la diversificación de la matriz energética, el promisorio crecimiento a nivel nacional del sector agropecuario y la actividad económica en general.

Que en ejercicio de sus funciones y conforme lo normado por el artículo 7° de la Ley N° 26.093, la Autoridad de Aplicación tendrá la atribución de aumentar el porcentaje de volumen de mezcla de BIODIESEL con el combustible líquido caracterizado como gasoil o diesel oil, cuando lo considere conveniente en función de la evolución de las condiciones y variables del mercado interno.

Que con el objetivo de incrementar la utilización de Biodiesel en el Mercado Interno, existen actividades como la agropecuaria, el transporte automotor de pasajeros y la generación eléctrica que permiten utilizar porcentajes de volúmenes de mezcla de BIODIESEL superiores al SIETE POR CIENTO (7%) de dicho producto en la mezcla final con el combustible fósil gasoil o diesel oil.

Que en tal sentido, se encuentran avanzados los ensayos para establecer las especificaciones de calidad de los productos a los fines de elevar a un DIEZ POR CIENTO (10%), mínimo en volumen, el porcentaje de BIODIESEL en la mezcla final con el combustible fósil gasoil o diesel oil para su venta en el mercado interno, motivo por el cual corresponde garantizar la oferta de producto necesaria a tales efectos a través de la colaboración de las empresas elaboradoras de BIODIESEL del sector.

Que la promoción de la elaboración de Biocombustibles constituye una política adecuada para enfrentar los desafíos de abastecimiento energético que se presentan en el marco de una economía en crecimiento, para lo cual deben adoptarse dentro de las distintas esferas y jurisdicciones del Gobierno Nacional medidas conducentes a los fines de favorecer la introducción y uso de Biocombustibles en el mercado nacional.

Que teniendo en cuenta los objetivos del ESTADO NACIONAL de impulsar la actividad agroindustrial generando valor agregado en las materias primas producidas en el Territorio Nacional y de afrontar los desafíos de abastecimiento de energía diversificando su matriz energética —todo lo cual se encuentra plasmado a lo largo de toda la normativa vigente—, sumados a las estimaciones de aumento en el consumo de gasoil para los próximos años en el Territorio Nacional en función del sostenido crecimiento de la actividad económica y en base a la información brindada por las empresas refinadoras de petróleo del sector y las distintas entidades agropecuarias, y los resultados obtenidos durante los años 2010 y 2011 en el marco del ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE BIODIESEL PARA SU MEZCLA CON COMBUSTIBLES FOSILES EN EL TERRITORIO NACIONAL para dichos años; la Autoridad de Aplicación considera necesario continuar desarrollando la participación de dicho producto en su mezcla con el total del combustible fósil gasoil que se comercialice en el Territorio Nacional, incorporando también a las nuevas empresas elaboradoras que hayan solicitado o soliciten su adhesión.

Que en ese sentido, y atento haber operado en fecha 31 de diciembre de 2011 el vencimiento del ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE BIODIESEL PARA SU MEZCLA CON COMBUSTIBLES FOSILES EN EL TERRITORIO NACIONAL prorrogado por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 1674 de fecha 20 de diciembre de 2010, en fecha 31 de enero de 2012 se suscribió el NUEVO ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE BIODIESEL PARA SU MEZCLA CON COMBUSTIBLES FOSILES EN EL TERRITORIO NACIONAL, entre esta SECRETARIA DE ENERGIA y empresas elaboradoras de BIODIESEL.

Que en el mencionado NUEVO ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE BIODIESEL PARA SU MEZCLA CON COMBUSTIBLES FOSILES EN EL TERRITORIO NACIONAL, se estableció que el mismo comenzará a regir a partir de su ratificación por esta SECRETARIA DE ENERGIA, extendiéndose su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012 y pudiendo ser prorrogado automáticamente por un período.

Que la presente medida tiene como objetivo continuar incrementando la participación de los Biocombustibles en la matriz energética nacional, en función de lo cual, y en base a los resultados de los estudios técnicos que se lleven a cabo y en los ámbitos que estime corresponder, la Autoridad de Aplicación aumentará el porcentaje mínimo de participación del BIODIESEL en la mezcla final con el combustible fósil gasoil e introducirá la utilización del mismo en otras actividades en las que se lo considere pertinente.

Que en tal sentido, en torno a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto N° 109 de fecha 9 de febrero de 2007 en cuanto a las atribuciones de la Autoridad de Aplicación para elevar el porcentaje de mezcla de combustibles fósiles con BIOCOMBUSTIBLES, y dado que dicha decisión sólo puede quedar sujeta a la efectiva disponibilidad de los productos en el mercado, resulta razonable que el citado incremento sea llevado a cabo en forma progresiva, una vez constatada la existencia de dicho producto y que el mismo sea elaborado por sujetos habilitados a tales efectos.

Que asimismo, deviene importante ratificar el interés de la SECRETARIA DE ENERGIA de convocar proyectos tendientes a continuar con las políticas de incremento de la participación de los Biocombustibles en la matriz energética nacional.

Que la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención en el marco de la Resolución N° 2000 de fecha 19 de diciembre de 2005.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley N° 26.093 y el artículo 3º del Decreto N° 109 de fecha 9 de febrero de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Ratifícase el NUEVO ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE BIODIESEL PARA SU MEZCLA CON COMBUSTIBLES FOSILES EN EL TERRITORIO NACIONAL de fecha 31 de enero de 2012, suscripto entre esta SECRETARIA DE ENERGIA y empresas elaboradoras de BIODIESEL del sector, el que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Establécense las pautas a cumplir para el abastecimiento de BIODIESEL al mercado de combustibles fósiles, en el marco del Régimen de Regulación y Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA creado por la Ley N° 26.093, para todos los ámbitos exceptuando a los utilizados en las embarcaciones fluviales y marítimas, minería, combustibles de primer llenado, gasoil antártico, y otros usos con fines específicamente determinados que a entendimiento de la Autoridad de Aplicación no sean compatibles con el uso de Biocombustibles, las cuales tendrán vigencia desde el dictado de la presente medida hasta el 31 de diciembre del año 2012, y cuyo cumplimiento será obligatorio para las empresas encargadas de realizar las mezclas de combustibles fósiles con BIODIESEL y para las empresas elaboradoras de BIODIESEL.

Art. 3° — La Autoridad de Aplicación informará a las empresas encargadas de realizar las mezclas de combustibles fósiles con BIODIESEL, la cantidad de BIODIESEL asignado a cada una de ellas para realizar dicha mezcla y la fecha en la cual podrá ser retirada de las empresas elaboradoras de BIODIESEL, tomando como base para dicha asignación el promedio de la participación de cada una de ellas en el mercado interno de Gasoil en los DOCE (12) meses anteriores a la fecha de cada asignación —según la información de ventas por Compañía suministrada en el marco de la Resolución N° 319 de fecha 18 de octubre de 1993 de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS—, el pronóstico de abastecimiento de Gasoil para el período de que se trata, las capacidades máximas de refinación de las empresas petroleras, el análisis de la información recabada de los meses anteriores, y el resto de las variables que inciden en el mercado de hidrocarburos, teniendo en cuenta para dichas asignaciones los volúmenes de Gasoil que, por su destino, se hallan expresamente autorizados por la Autoridad de Aplicación para comercializarse en estado puro.

Art. 4° — Las empresas encargadas de realizar las mezclas de combustibles fósiles con BIODIESEL, sin perjuicio del cumplimiento del resto de las especificaciones de calidad establecidas por la normativa vigente, deberán agregar la cantidad de BIODIESEL asignado a cada una de ellas por la Autoridad de Aplicación al total del volumen de combustible fósil gasoil correspondiente que se comercialice en el Territorio Nacional, en una proporción que no podrá ser inferior al SIETE POR CIENTO (7%) de dicho producto en la mezcla final con el combustible fósil gasoil en volumen.

En todos los casos, tanto el BIODIESEL puro comercializado en el marco del NUEVO ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE BIODIESEL PARA SU MEZCLA CON COMBUSTIBLES FOSILES EN EL TERRITORIO NACIONAL como el producto final que se obtenga de la mezcla con combustibles fósiles, deberán cumplir con los parámetros de calidad exigidos para tales productos por la normativa vigente, sus modificatorias y/o complementarias.

Art. 5° — A los fines dé adquirir las cantidades asignadas, las empresas encargadas de realizar las mezclas de combustibles fósiles con BIODIESEL deberán priorizar a las empresas elaboradoras de BIODIESEL que hayan accedido a los Beneficios Promocionales de conformidad con lo establecido por la Ley N° 26.093, a las que cuenten con capacidad de elaboración anual de hasta CINCUENTA MIL (50.000) toneladas inclusive, y a aquellas cuya ubicación sea desfavorable respecto de los puntos desde los cuales se lleva a cabo la exportación de BIODIESEL, en consecuencia de todo lo cual deberán adquirirse en instancia las cantidades asignadas a dichas empresas, y agotadas éstas, continuar con el resto de las empresas que no cumplan con tales condiciones.

Asimismo, y para el caso en que las empresas encargadas de realizar las mezclas de combustibles fósiles con BIODIESEL requieran cantidades adicionales de producto para el abastecimiento del mercado interno, la SECRETARIA DE ENERGIA evaluará la existencia de las razones que así lo justifiquen y emitirá previamente la autorización pertinente a las empresas elaboradoras que corresponda según su criterio, caso contrario dichas operaciones no podrán ser llevadas a cabo.

Art. 6° — Las empresas encargadas de realizar las mezclas de combustible fósil con BIODIESEL deberán informar a la Autoridad de Aplicación —discriminado por cada centro de mezclado, en forma mensual, antes del día VEINTE (20) de cada mes, y con carácter de Declaración Jurada—, el programa estimado de volúmenes de abastecimiento de B X al mercado para el período trimestral siguiente, donde B significa mezcla de combustible fósil gasoil con BIODIESEL y X represente el % V/V (Porcentaje de Volumen de BIODIESEL presente en la formulación/Volumen total de la mezcla de combustible fósil gasoil con BIODIESEL), con el detalle de la/s región/es correspondientes.

Art. 7° — Las empresas encargadas de realizar las mezclas de combustible fósil con BIODIESEL deberán ratificar o rectificar ante la Autoridad de Aplicación en forma mensual y con carácter de Declaración Jurada, antes del QUINTO (5°) día hábil de cada mes siguiente la información correspondiente al mes inmediato anterior, debiendo además brindar fundadas explicaciones cuando la diferencia entre lo abastecido y lo estimado por la empresa fuese superior al CINCO POR CIENTO (5%).

Asimismo, y en el mismo tiempo que el mencionado precedentemente, las empresas encargadas de realizar las mezclas de combustible fósil con BIODIESEL deberán informar las fechas de cada una de las operaciones de adquisición de BIODIESEL llevadas a cabo en el mes anterior, las cantidades adquiridas y las empresas que las proveyeron, como así también poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación los casos en que las empresas elaboradoras de BIODIESEL no cumplan con las especificaciones de calidad de producto establecidas en la normativa vigente.

Art. 8° — El incumplimiento de las pautas establecidas en la presente por parte de las empresas encargadas de realizar las mezclas de combustibles fósiles con BIODIESEL y/o de las empresas elaboradoras de BIODIESEL, las hará pasibles de las sanciones dispuestas en las Leyes Nros. 26.022 y 26.093, y normas complementarias, las cuales incluyen la suspensión del operador en el Registro de Empresas Petroleras de la Resolución N° 419 de fecha 27 de agosto de 1998 de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 9° — Instrúyase a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que dicte aquellas disposiciones operativas o complementarias que estime corresponder.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel O. Cameron.

ANEXO

NUEVO ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE BIODIESEL PARA SU MEZCLA CON COMBUSTIBLES FOSILES EN EL TERRITORIO NACIONAL

A los 31 días del mes de enero de 2012, entre la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, representada en este acto por el Señor Secretario, Ingeniero Daniel Omar CAMERON, en adelante “LA SECRETARIA” y los representantes abajo firmantes de las EMPRESAS ELABORADORAS DE BIODIESEL EN EL TERRITORIO NACIONAL, en adelante “LAS ELABORADORAS”; en conjunto denominadas “LAS PARTES”, celebran el NUEVO ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE BIODIESEL PARA SU MEZCLA CON COMBUSTIBLES FOSILES EN EL TERRITORIO NACIONAL, en adelante “ACUERDO”.

CLAUSULA PRIMERA: El presente “ACUERDO” tiene por objeto propender al abastecimiento de BIODIESEL en el territorio nacional para su mezcla con combustible fósil gasoil, en el marco del Régimen de Regulación y Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles creado por la Ley N° 26.093.

El presente “ACUERDO” comenzará a regir a partir de su ratificación por “LA SECRETARIA”, extendiéndose el mismo hasta el 31 de diciembre de 2012, y podrá ser prorrogado automáticamente por un período de un año a requerimiento de “LA SECRETARIA”.

CLAUSULA SEGUNDA: “LAS ELABORADORAS” no podrán cambiar su condición durante toda la vigencia del presente “ACUERDO” y deberán poner a disposición de “LA SECRETARIA”, como mínimo, las cantidades de BIODIESEL que se detallan en el ANEXO, hasta tanto la oferta de producto por parte de proyectos que hayan accedido a los Beneficios Promocionales en el marco del Régimen de Regulación y Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles creado por la Ley N° 26.093, sea suficiente para cubrir las cantidades requeridas para alcanzar el SIETE POR CIENTO (7%), mínimo en volumen, de mezcla de dicho producto con combustible fósil gasoil.

Asimismo, y para el caso en que se encuentren dadas las condiciones del mercado para que “LA SECRETARIA” eleve a un DIEZ POR CIENTO (10%) el porcentaje de mezcla referido precedentemente, “LAS ELABORADORAS” se comprometen a poner a disposición de dicho organismo las cantidades necesarias para satisfacer la demanda requerida en función de dicho incremento, ante la sola voluntad de la Autoridad de Aplicación.

CLAUSULA TERCERA: “LA SECRETARIA” llevará a cabo trimestralmente las asignaciones de BIODIESEL que se detallan en el ANEXO al presente “ACUERDO” —priorizando a “LAS ELABORADORAS” que hayan accedido a los Beneficios Promocionales de conformidad con lo establecido por la Ley N° 26.093, a las que cuenten con capacidad de elaboración anual de hasta CINCUENTA MIL (50.000) toneladas inclusive, y a aquellas cuya ubicación sea desfavorable respecto de los puntos desde los cuales se lleva a cabo la exportación de BIODIESEL—, teniendo en cuenta la demanda estimada por cada una de las empresas encargadas de realizar las mezclas de combustibles fósiles con BIODIESEL, las ventas llevadas a cabo por “LAS ELABORADORAS” en períodos anteriores, y la efectiva disponibilidad de producto de estas últimas, tomando como límite máximo la capacidad de elaboración de planta.

A tales fines, y antes del día VEINTE (20) de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, “LAS ELABORADORAS” deberán informar a “LA SECRETARIA” las cantidades de BIODIESEL disponibles para el siguiente trimestre.

CLAUSULA CUARTA: En el caso en el cual la necesidad de abastecimiento de BIODIESEL para un período mensual determinado fuera menor a la sumatoria de las cantidades asignadas en el ANEXO al presente “ACUERDO”, “LA SECRETARIA” deducirá las cantidades correspondientes —a prorrata de las asignaciones oportunamente efectuadas— de las cantidades establecidas en dicho ANEXO, respetando el orden de prioridades establecido en la CLAUSULA TERCERA.

Asimismo, si en algún período mensual la necesidad de abastecimiento de BIODIESEL fuera mayor a la sumatoria de las cantidades establecidas en el ANEXO al presente “ACUERDO”, “LA SECRETARIA” requerirá la diferencia faltante a “LAS ELABORADORAS” en condiciones de suministrar producto adicional —a prorrata de las asignaciones oportunamente efectuadas—, atendiendo a las necesidades del mercado, procurando optimizar la logística de la mezcla, y tomando como límite máximo la capacidad de elaboración de planta.

CLAUSULA QUINTA: “LAS ELABORADORAS” no podrán comercializar, en el mercado interno y en el marco del presente “ACUERDO”, cantidades de BIODIESEL superiores a las asignadas mensualmente por “LA SECRETARIA” sin autorización expresa de dicho organismo, caso contrario el excedente será deducido de las asignaciones correspondientes a períodos posteriores.

Al respecto, y a los fines de que “LA SECRETARIA” emita la autorización referida, deberán darse los supuestos mencionados en la CLAUSULA SEXTA del presente “ACUERDO”, o bien tratarse de operaciones puntuales que no involucren cantidades significativas, que respondan a cuestiones de logística de distribución de producto, que no afecten el normal funcionamiento del sistema y que no perjudiquen a terceros, casos en los cuales deberán ser compensadas las mismas de manera tal de no excederse en el acumulado trimestral.

CLAUSULA SEXTA: En los casos en que cualquiera de “LAS ELABORADORAS” presente inconvenientes que impidan el abastecimiento de las cantidades asignadas por “LA SECRETARIA”, la elaboradora correspondiente deberá poner en conocimiento de “LA SECRETARIA” los motivos que llevaron a dicho inconveniente dentro de los TRES (3) días hábiles de producido el inconveniente, así como también rectificar las estimaciones establecidas en la CLAUSULA TERCERA del presente “ACUERDO” cuando ello sea posible, de manera tal que la Autoridad de Aplicación cuente con información fidedigna respecto las cantidades de BIODIESEL efectivamente disponibles en el mercado para los períodos en cuestión.

En todos los casos, “LA SECRETARIA” analizará los argumentos vertidos por la empresa en cuestión, y podrá reducir las asignaciones de BIODIESEL del período posterior al de dicho incumplimiento, o incluso directamente no asignarle producto, en caso de considerarlo pertinente.

CLAUSULA SEPTIMA: En el caso en que las empresas encargadas de realizar las mezclas de combustibles fósiles con BIODIESEL requieran cantidades adicionales de dicho producto para el abastecimiento del mercado interno, y siempre que a entendimiento de “LA SECRETARIA” existan razones que así lo justifiquen, dicho organismo deberá autorizar expresamente las operaciones en cuestión previo a que las mismas sean llevadas a cabo, y distribuir las cantidades correspondientes entre “LAS ELABORADORAS” que se encuentren en condiciones de suministrar producto adicional, atendiendo a las necesidades del mercado y procurando optimizar la logística de la mezcla.

CLAUSULA OCTAVA: El BIODIESEL a entregar en el marco del presente ACUERDO deberá ser de producción propia de “LAS ELABORADORAS”, en función de lo cual las cantidades asignadas por “LA SECRETARIA” a cada una de ellas sólo podrán ser abastecidas con los productos que se elaboren en sus instalaciones, quedando expresamente prohibido el servicio de fasón y los préstamos de producto entre empresas, sin la debida autorización de la Autoridad de Aplicación.

CLAUSULA NOVENA: “LAS ELABORADORAS” deberán brindar —con carácter de Declaración Jurada, independientemente de la obligación de información mencionada en la CLAUSULA TERCERA del presente “ACUERDO”, y dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles de cada mes—, la siguiente información:

1) Detalle de proveedores de materia prima, cantidad adquirida a cada uno de ellos y precios a los cuales se llevaron a cabo dichas operaciones;

2) Cantidad total de producción y venta de BIODIESEL;

3) Stock de BIODIESEL almacenado y ubicación de las instalaciones de almacenaje y/o despacho del mismo;

4) Detalle de clientes y cantidad de BIODIESEL vendido a cada unos de ellos.

CLAUSULA DECIMA: En los casos en que con posterioridad a la suscripción del presente “ACUERDO” se incluyan otras empresas elaboradoras de BIODIESEL, “LA SECRETARIA” asignará las cantidades correspondientes contemplando los criterios establecidos en la CLAUSULA TERCERA del presente “ACUERDO”, y deducirá las mismas —a prorrata de las asignaciones oportunamente efectuadas— de las cantidades establecidas en el ANEXO al presente “ACUERDO”, respetando el orden de prioridades establecido en dicha CLAUSULA.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: El precio a recibir por “LAS ELABORADORAS”, de parte de las mezcladoras, para las cantidades mensuales de BIODIESEL a entregar en marco del presente “ACUERDO”, lo establecerá “LA SECRETARIA” a partir de la fórmula que se desarrolla a continuación y se expresará en PESOS POR TONELADA de BIODIESEL entregado en planta de elaboración, ajustándose el primer día hábil de cada mes calendario correspondiente y siendo vigente para todas las entregas de BIODIESEL del mes corriente:

$/tonelada de BIODIESEL a salida de planta = (Costo de una tonelada de Aceite de Soja en $ + Costo de Transacción de la compra de una tonelada de Aceite de Soja) * 1,06 + Costo de Transporte de una tonelada de Aceite de Soja en $ + Costo de una tonelada de Metanol en $ * 0,155 + Demás componentes del costo en $ * IPIM + Utilidad en $ por Tonelada de BIODIESEL.

Donde:

$/tonelada de BIODIESEL a salida de planta: Precio neto a salida de planta en pesos de la tonelada de BIODIESEL entregada durante el mes corriente a recibir por “LAS ELABORADORAS”.

Costo de una tonelada de Aceite de Soja: costo neto de una tonelada de aceite de soja crudo desgomado, determinándose como el promedio de las cotizaciones diarias históricas informadas por el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA —Precio FOB oficiales por día, teniendo en cuenta la posición histórica más cercana— del Aceite de Soja a Granel (Nomenclatura actual 15071000), correspondientes al mes anterior a la fecha de cálculo, neteados los derechos de exportación vigentes y sumando en caso que así correspondan los reintegros vigentes, aplicando para cada día el tipo de cambio vendedor a cierre de operaciones del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en caso de no haber cotización en un día particular se tomará la última cotización disponible.

Costo de Transacción de la compra de una tonelada de Aceite de Soja: este valor se corresponderá al CINCO POR CIENTO (5%) del Costo de una tonelada de Aceite de Soja determinado de acuerdo al párrafo anterior y se considera que contempla todos los costos tributarios generados en la transacción de compra de una tonelada de Aceite de Soja.

Se considera que es necesario UNO COMA CERO SEIS TONELADAS (1,06 Ton) de Aceite de Soja Crudo desgomado para producir UNA TONELADA de BIODIESEL.

Costo de Transporte de una tonelada de Aceite de Soja: para determinar este valor se considera que existe desde la Planta elaboradora de Aceite de Soja hasta la Planta elaboradora de BIODIESEL un recorrido promedio de 100 kilómetros a un costo promedio de 0,10 U$S/kilómetro, aplicándose el promedio mensual diario del tipo de cambio vendedor del mes inmediato anterior del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Costo de una tonelada de Metanol: Costo neto promedio de una tonelada de metanol (alcohol metílico) en el mercado local que surgirá de una Declaración Jurada mensual a presentar el último día hábil de cada mes inmediato anterior por parte de “LAS ELABORADORAS”. El costo neto incluirá el flete, y resultará del promedio de los valores de dicho producto en el mercado local, entregado en planta. En caso que no se presente la Declaración Jurada correspondiente al mes, se tomará como base de cálculo la última Declaración Jurada presentada. Se considera que es necesario CERO COMA CIENTO CINCUENTA Y CINCO TONELADAS (0,155 Ton) de metanol (alcohol metílico) para producir UNA TONELADA de BIODIESEL, aplicándose, en caso de corresponder, el promedio mensual diario del tipo de cambio vendedor del mes inmediato anterior del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Demás componentes del costo: su valor se considera $ 793,25 por tonelada de BIODIESEL y contempla el costo del resto de los componentes para la producción de una tonelada de BIODIESEL, comprendiendo costos de consumos de energía necesarios, mano de obra, otros productos químicos utilizados en el proceso de elaboración, Costos Fijos y el resto de los costos necesarios, surgiendo la información de reconocidas empresas que desarrollan actividades de producción de BIODIESEL en el país.

IPIM: Variación Mensual acumulada desde la entrada en vigencia del presente del Indice de Precios Internos al por mayor, de acuerdo al último valor publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS y CENSOS (INDEC).

Utilidad por Tonelada de BIODIESEL: Se considera una utilidad de 28 U$S por tonelada de BIODIESEL entregada, aplicándose el promedio mensual diario del tipo de cambio vendedor del mes inmediato anterior del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Los componentes de costos establecidos en la fórmula para determinar el precio que recibirán las elaboradoras, podrán ser revisados durante el primer mes de cada año calendario en que se encuentre vigente, el presente “ACUERDO”.

El Precio será calculado en pesos, mensualmente, y será publicado en la página web de “LA SECRETARIA”: www.energia.gov.ar, a partir de la entrada en vigencia del presente “ACUERDO”.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: El incumplimiento de las pautas establecidas en el presente por parte de “LAS ELABORADORAS”, las hará pasibles de las sanciones dispuestas en las Leyes Nros. 26.022 y 26.093, y normas complementarias, las cuales incluyen la suspensión del operador en el Registro de Empresas Petroleras de la Resolución N° 419 de fecha 27 de agosto de 1998 de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y/o del Registro que en el futuro lo reemplace o modifique, como así también la pérdida de condición de adherente al presente “ACUERDO”, a efectos de todo lo cual “LAS ELABORADORAS” se someten expresamente al régimen sancionatorio de las leyes mencionadas.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: “LA SECRETARIA” podrá realizar auditorías e inspecciones en las instalaciones de “LAS ELABORADORAS” cuando así lo estime corresponder, a fin de controlar su correcto funcionamiento y cumplimiento de las exigencias establecidas por la normativa vigente.

Asimismo, dicho organismo podrá adecuar las asignaciones de BIODIESEL de “LAS ELABORADORAS” a la capacidad de producción real de las instalaciones, en el caso que la misma no coincida con la información brindada al respecto por dichas empresas en sus respectivos legajos de inscripción.

SECRETARIA DE ENERGIA

Ing. Daniel CAMERON
Secretario de Energía
Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

REPRESENTANTES FIRMANTES DE LAS EMPRESAS ELABORADORAS DE BIODIESEL EN EL TERRITORIO NACIONAL:

AGRUPACION DE COLABORACION SAN ANTONIO

ADVANCED ORGANIC MATERIALS S.A.

ARIPAR CEREALES S.A.

BH BIOCOMBUSTIBLES S.R.L.
BH Biocombustibles S.R.L.
Victor Hugo Beltramino
DNI 6.262.062
APODERADO

BIOMADERO S.A.

BIOCOMBUSTIBLES TRES ARROYOS S.A.

CARGILL S.A.C.I.

COLALAO DEL VALLE S.A.

CREMER Y ASOCIADOS S.A.

DIASER S.A.

ENERGIA RENOVABLE S.A.

ENERGIAS RENOVABLES ARGENTINA S.R.L.

EXPLORA S.A.

HÉCTOR BOLZÁN Y CIA. S.R.L.

L.D.C. ARGENTINA S.A.

MAIKOP S.A.

MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.

PATAGONIA BIOENERGIA S.A.

PITEY S.A.

PROCHEM BIO S.A.

RENOVA S.A.

ROSARIO BIOENERGY S.A.

SOYENERGY S.A.

T6 INDUSTRIAL S.A.

UNITEC BIO S.A.

VICENTIN S.A.

VILUCO S.A

ANEXO

Empresa	Capacidad de prod. ton/año	Asignación ton/año 2012
Biocombustibles Tres Arroyos S.A.	6.600	6.600
BH Biocombustibles S.R.L.	10.800	10.800
Héctor Bolzán y Cía. S.R.L.	10.800	10.800
Soyenergy S.A.	18100	18.000
Pitey S.A.	18.000	18.000
Colalao del Valle S.A.	18.000	18.000
Prochem Bio S.A.	20.000	20.000
ERA S.R.L	22.000	22.000
Rosario Bioenergy S.A.	38.400	38.400
Advanced Organic Materials S.A.	48.000	48.000
Biomadero S.A.	48.000	48.000
Aripar Cereales S.A.	50.000	50.000

Empresa	Capacidad de prod. ton/año	Asignación ton/año 2012
ENRESA	50.000	50.000
Agrup. de Colaboración San Antonio	50.000	50.000
Cremer y Asociados S.A.	50.000	50.000
Maikop S.A.	80.000	72.000
Diaser S.A.	96.000	83.203
Molinos Río de la Plata S.A.	100.000	46.339
Explora S.A.	120.000	84.488
Vicentin S.A.	158.400	54.725
Viluco S.A.	200.000	105.374
Unitec Bio S.A.	230.000	110.283
Cargill S.A.C.I	240.000	46.339
Patagonia Bioenergía S.A.	250.000	55.165
L.D.C Argentina S.A.	305.000	49.838
Renova S.A.	481000	57.118
T 6 Industrial S.A.	480.000	89.227
BIO TOTAL ELABORADORAS	3.198.000	1.312.697

Secretaría de Energía

GAS NATURAL

Resolución 76/2012

Programa Gas Plus. Apruébase un proyecto presentado en el marco de la Resolución Nº 24/08.

Bs. As., 12/3/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0374524/2011, del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y lo dispuesto en las resoluciones Nros. 24 de fecha 6 de marzo de 2008, 1031 de fecha 9 de septiembre de 2008 y 695 de fecha 15 de septiembre de 2009 todas de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 24 de fecha 6 de marzo de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, creó el denominado Programa Gas Plus, mediante el cual se generó un esquema de incentivos a la incorporación de nueva producción de gas natural.

Que la Resolución Nº 1031 de fecha 9 de septiembre de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS incorporó una serie de modificaciones y complementos a lo fijado en la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que la Resolución Nº 695 de fecha 15 de septiembre de 2009 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS incorporó una serie de modificaciones y complementos a lo fijado en las Resoluciones Nros. 24/2008 y 1031/2008 ambas de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que en base a lo dispuesto en la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, la Empresa APACHE ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (APACHE ENERGIA ARGENTINA S.R.L.), en su carácter de Operador del Permiso de Exploración CORTADERA, ha presentado una solicitud de aprobación del proyecto "CORTADERA", para que el mismo sea llevado adelante bajo las reglas del Programa Gas Plus.

Que con fecha 1º de noviembre de 2011 la DIRECCION NACIONAL DE EXPLORACION, PRODUCCION Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se expidió en relación con la solicitud ingresada en el presente trámite, concluyendo que "1) El proyecto Cortadera, Permiso de Exploración Cortadera, provincia de Neuquén puede ser caracterizado como Gas Plus. 2) El beneficio otorgado deberá ser aplicado a las producciones que se sucedan después de declarada la comercialidad del yacimiento y solicitada la Concesión de Explotación correspondiente a la autoridad competente de la provincia de Neuquén."

Que con fecha 1 de diciembre de 2011 la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se expidió en relación a la solicitud de APACHE ENERGIA ARGENTINA S.R.L.

Que la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS indica, que sin perjuicio de eventuales controles futuros, no tiene objeciones que formular a la fecha, respecto del productor APACHE ENERGIA ARGENTINA S.R.L., en relación a los compromisos asumidos en el marco del ACUERDO CON LOS PRODUCTORES DE GAS NATURAL 2007-2011.

Que en adición a ello señala que, por otra parte no resulta posible aún evaluar el cumplimiento del parámetro establecido en el segundo Párrafo del Punto 4 del Anexo I de la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, en atención a que no se ha presentado una exposición de los costos asociados a la explotación proyectada, ni una carta de intención destinada a fijar el precio para su comercialización.

Que ello tiene relación con el nivel de avance que tiene la evaluación del proyecto, ya que en esta etapa no es posible efectuar estos cálculos con una aproximación razonable.

Que por todo ello corresponde dejar la pertinente evaluación en torno al cumplimiento, o no, de tales parámetros para otra oportunidad, previa al inicio de la comercialización, una vez que se posean los elementos necesarios a tal efecto.

Que en idéntico momento deberá verificarse, nuevamente, el cumplimiento del ACUERDO CON LOS PRODUCTORES DE GAS NATURAL 2007 - 2011 por parte del solicitante.

Que sin perjuicio de ello, las Empresa peticionante deberá instrumentar, para la producción que surja de este proyecto, una contabilidad por separado, a efectos de habilitar el permanente contralor del cumplimiento del parámetro establecido en el segundo Párrafo del Punto 4 del Anexo I de la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que siendo estas verificaciones una cuestión de orden instrumental, dado que se encuentra ya acreditado el cumplimiento de las restantes condiciones de aprobación, corresponde el dictado de la presente resolución, cuya operatividad quedará supeditada al cumplimiento de las condiciones aún remanentes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en función de lo dispuesto en los Artículos 3º y 6º de la Ley Nº 17.319 y de conformidad a lo establecido en las resoluciones Nros. 24/2008, 1031/2008 y 695/2009 todas de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase, en el marco de lo establecido por la Resolución Nº 24 de fecha 6 de marzo de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el proyecto ingresado en el presente trámite, por la Empresa APACHE ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, correspondiente al Proyecto "Cortadera" a desarrollar en el Permiso de Exploración CORTADERA ubicado en la Provincia del NEUQUEN.

En virtud de dicha aprobación, la producción de gas natural de APACHE ENERGIA ARGENTINA S.R.L. que se obtenga del proyecto indicado, se regirá por las reglas del Programa Gas Plus.

Art. 2º — El beneficio otorgado en el artículo anterior deberá ser aplicado a las producciones que se sucedan después de declarada la comercialidad del yacimiento y solicitada la Concesión de Explotación correspondiente a la autoridad competente de la provincia del NEUQUEN.

Art. 3º — La aprobación otorgada en el Artículo 1º precedente queda supeditada a la previa comprobación del cumplimiento del parámetro establecido en el segundo Párrafo del Punto 4 del Anexo I de la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Con tal objeto, la Empresa APACHE ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, operador del Permiso de Exploración, deberá acompañar a esta Secretaría, en forma previa al inicio de la producción de gas natural, un detalle de los costos involucrados en el desarrollo del proyecto, junto con las cartas de intención que haya acordado con quienes se vayan a proveer de este gas natural, de donde deberá surgir el precio que se ha proyectado para el mismo.

En forma simultánea a dicha evaluación se procederá a comprobar, nuevamente, que la Empresa APACHE ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se encuentre cumpliendo con los compromisos que asumiera en el marco del ACUERDO CON LOS PRODUCTORES DE GAS NATURAL 2007- 2011. Ello sin perjuicio de su obligación de mantener en todo momento la calidad de cumplidor, a efectos de conservar la caracterización de Gas Plus para los volúmenes de gas natural producidos en el proyecto que se ha considerado en el dictado de la presente resolución.

Art. 4º — La Empresa APACHE ENERGIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, deberá exponer, ante esta Secretaría, el esquema de medición y producción independiente con el que se manejará el reservorio en cuestión, el cual deberá ser de la entera satisfacción de esta Secretaría.

Queda establecida la obligación para la Empresa de llevar una contabilidad por separado para la explotación de este reservorio, de modo de poder verificar, en todo momento, el cumplimiento de las condiciones fijadas en el segundo Párrafo del Punto 4 del Anexo I de la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 5º — Elévese a consideración del Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios a efectos de refrendar lo resuelto por la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 6º — Notifíquese a la Empresa APACHE ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel O. Cameron.

Secretaría de Energía

REGIMEN REGULATORIO DE LA INDUSTRIA Y COMERCIALIZACION DE GAS LICUADO DE PETROLEO

Resolución 77/2012

Prorrógase la vigencia del Acuerdo de Estabilidad del Precio del Gas Licuado de Petróleo (GLP) Envasado en Garrafas.

Bs. As., 12/3/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0027483/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y lo dispuesto por la Ley Nº 26.020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 44 de la Ley Nº 26.020 se creó el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas Licuado de Petróleo (GLP) descripto en el Título IV del Régimen Regulatorio de la Industria y Comercialización de Gas Licuado de Petróleo.

Que mediante el Decreto Nº 1539 de fecha 19 de septiembre de 2008 se aprobó la Reglamentación de los artículos 44, 45 y 46 de la Ley Nº 26.020 y se creó el Programa Nacional de Consumo Residencial de Gas Licuado de Petróleo Envasado.

Que el mencionado Programa estableció las condiciones para que las garrafas de Gas Licuado de Petróleo (GLP) puedan ser adquiridas por los usuarios residenciales a un precio diferencial establecido.

Que en el marco de lo expuesto, con fecha 19 de septiembre de 2008 la SECRETARIA DE ENERGIA suscribió con las EMPRESAS PRODUCTORAS DE GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP), EMPRESAS FRACCIONADORAS DE GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP), LA CAMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO, ASOCIACION CIVIL (CADIGAS), LA CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO (CEGLA), LA CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS FRACCIONADORAS DE GAS LICUADO DE PETROLEO (CAFRAGAS), LA AGRUPACION DE FRACCIONADORES DE GAS LICUADO (A. F. GAS), LA CAMARA ARGENTINA DE COMERCIALIZADORAS DE GAS (CADECO) Y LA FEDERACION ARGENTINA DE MUNICIPIOS (FAM), el “ACUERDO DE ESTABILIDAD DEL PRECIO DEL GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) ENVASADO EN GARRAFAS DE DIEZ (10), DOCE (12) Y QUINCE (15) KILOGRAMOS DE CAPACIDAD”.

Que mediante la Resolución Nº 1071 de fecha 19 de septiembre de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, se procedió a ratificar el citado Acuerdo.

Que con fecha 29 de septiembre de 2008, se procedió a la firma de un Contrato de Fideicomiso denominado “CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA CONSUMOS RESIDENCIALES DE GLP - Ley Nº 26.020”, cuyo objeto es la transferencia de los Activos Fideicomitidos, y su administración por el Fiduciario a fin de atender el pago de las Acreencias de las que resulten titulares los Beneficiarios, conforme a los términos y condiciones establecidos en el mismo, el cual se constituyó conforme lo dispuesto por la mencionada Ley Nº 26.020 y su Decreto Reglamentario Nº 1539/2008.

Que dicho Contrato fue aprobado por la Resolución Nº 1080 de fecha 29 de septiembre de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que mediante la Resolución Nº 1083 de fecha 1º de octubre de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, se procedió a aprobar el Reglamento del Programa Nacional de Consumo Residencial de Gas Licuado de Petróleo (GLP) envasado.

Que por otra parte, mediante la Resolución Nº 197/2010 de la SECRETARIA DE ENERGIA, se procedió a prorrogar la vigencia del Acuerdo supra citado, mediante la suscripción de la “ADDENDA AL ACUERDO DE ESTABILIDAD DEL PRECIO DEL GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP BUTANO MEZCLA) ENVASADO EN GARRAFAS DE DIEZ (10), DOCE (12) Y QUINCE (15) KILOGRAMOS DE CAPACIDAD”, hasta el 31 de diciembre de 2010, incluyendo todos los términos de la citada Addenda, ratificada por la referida resolución.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 682 de fecha 27 de mayo de 2011, se procedió a modificar el Título “BENEFICIARIOS DEL FIDEICOMISO” del Anexo I “Reglamentación de los artículos 44, 45 y 46 de la Ley Nº 26.020”, aprobado por el artículo 1º del Decreto Nº 1539/2008, incorporando como beneficiarios del Fideicomiso a los distribuidores que realicen ventas de garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) KILOGRAMOS DE CAPACIDAD, a los usuarios de bajos recursos de todo el Territorio Nacional.

Que en el marco de todo lo expuesto, con fecha 29 de diciembre de 2010 se procedió a suscribir la SEGUNDA ADDENDA AL ACUERDO DE ESTABILIDAD DEL PRECIO DEL GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) —BUTANO Y/O MEZCLA—, ENVASADO EN GARRAFAS DE DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) KILOGRAMOS DE CAPACIDAD y con fecha 3 de marzo de 2011 el ANEXO COMPLEMENTARIO a la misma, todo ello ratificado por la Resolución Nº 229 de fecha 9 de junio de 2011 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por el citado instrumento se procedió a prorrogar el ACUERDO DE ESTABILIDAD DEL PRECIO DEL GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP BUTANO MEZCLA) ENVASADO EN GARRAFAS DE DIEZ (10), DOCE (12) Y QUINCE (15) KILOGRAMOS DE CAPACIDAD hasta el 31 de diciembre de 2011, incluyendo todos los términos de la Segunda Addenda y su Anexo Complementario.

Que por otra parte, con fecha 26 de octubre de 2011 se procedió a suscribir el ACUERDO SOBRE LOS AJUSTES A LOS VALORES A COMPENSAR ESTABLECIDOS EN LOS PUNTOS B) y C) del ANEXO I del ANEXO COMPLEMENTARIO de la SEGUNDA ADDENDA AL ACUERDO DE ESTABILIDAD DEL PRECIO DEL GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) —BUTANO Y/O MEZCLA—, ENVASADO EN GARRAFAS DE DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) KILOGRAMOS DE CAPACIDAD entre las Empresas Fraccionadoras y Distribuidoras firmantes del Acuerdo nombrado en último término y la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que dicho Acuerdo fue ratificado por la Resolución Nº 112 de fecha 22 de diciembre de 2011 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que el conjunto de las medidas hasta aquí reseñadas, posibilitaron satisfacer con eficacia, eficiencia y celeridad las necesidades energéticas de los usuarios residenciales de Gas Licuado de Petróleo (GLP) envasado, asegurando el mantenimiento de un precio de venta uniforme en todo el país y para todos los usuarios precedentemente referidos, de PESOS DIECISEIS ($ 16), para los envases de DIEZ (10) KILOGRAMOS de capacidad, de PESOS VEINTE ($ 20) para los envases de DOCE (12) KILOGRAMOS de capacidad y de PESOS VEINTICINCO ($ 25) para los envases de QUINCE (15) KILOGRAMOS de capacidad.

Que conforme a lo establecido por el artículo 18 del ACUERDO DE ESTABILIDAD DEL PRECIO DEL GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) —BUTANO Y/O MEZCLA—, ENVASADO EN GARRAFAS DE DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) KILOGRAMOS DE CAPACIDAD, el mismo podrá ser prorrogado por voluntad de las partes manifestada en forma expresa.

Que atento a los logros alcanzados a partir de la implementación del referido Acuerdo, las partes llevaron a cabo las reuniones pertinentes con el fin de proceder a prorrogar el mismo hasta el 31 de diciembre de 2012.

Que asimismo, en el marco de las reuniones supra mencionadas, y tal como se ha venido haciendo desde el año 2008, las partes evaluaron y analizaron las eventuales modificaciones a realizar, sobre el último instrumento suscripto, con el objeto de optimizar el cumplimiento de los objetivos del mismo, principalmente en cuestiones primordiales tales como el abastecimiento del mercado interno y el mantenimiento del precio del Gas Licuado de Petróleo (GLP) fraccionado en envases de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos de capacidad a los usuarios residenciales de dicho producto.

Que con fecha 29 de diciembre de 2011 la SECRETARIA DE ENERGIA convocó a todas las partes firmantes del ACUERDO DE ESTABILIDAD DEL PRECIO DEL GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) —BUTANO Y/O MEZCLA—, ENVASADO EN GARRAFAS DE DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) KILOGRAMOS DE CAPACIDAD a suscribir la prórroga del mismo hasta el 31 de diciembre de 2012, incluyendo todos los términos de la TERCERA ADDENDA al citado Acuerdo.

Que al día de la fecha y tal como surge de las constancias de las actuaciones, el instrumento mencionado en el párrafo anterior, ha sido suscripto por la totalidad de las Empresas Productoras, con excepción de YPF S.A y REFINERIA DEL NORTE S.A. (REFINOR).

Que los compromisos de abastecimiento del mercado interno de las Empresas firmantes alcanzan a cubrir, de manera estimada, alrededor del SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) del volumen necesario para el adecuado abastecimiento del mercado nacional en el año 2012.

Que el aporte del volumen no comprometido por las Empresas no suscriptoras del Acuerdo es imprescindible para la satisfacción de la demanda interna durante el año mencionado en el considerando anterior.

Que en el ámbito de lo señalado, es necesario mencionar que tanto las Empresas Fraccionadoras como así también las Empresas Distribuidoras han suscripto el referido instrumento.

Que en ese orden es imperioso aclarar que el ACUERDO DE ESTABILIDAD DEL PRECIO DEL GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) —BUTANO Y/O MEZCLA— ENVASADO EN GARRAFAS DE DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) KILOGRAMOS DE CAPACIDAD, es una herramienta generada de manera conjunta por los principales actores de la cadena de comercialización del producto (productores, fraccionadores y distribuidores) y la SECRETARIA DE ENERGIA a los efectos de actuar en situaciones críticas mediante comportamientos predeterminados con el objetivo primordial de mantener el mercado interno adecuadamente abastecido.

Que atento a las particulares características del mercado de Gas Licuado de Petróleo (GLP), dicha herramienta permite prever y acordar comportamientos entre los distintos sujetos intervinientes en la cadena de comercialización, ante determinados escenarios, logrando, de esta manera, una mayor eficacia y eficiencia en la resolución de situaciones vinculadas con el abastecimiento del mercado nacional.

Que en manera alguna, la falta de compromiso por parte de determinadas Empresas Productoras puede relevarlas de la obligación de abastecer el mercado interno, tal como lo dispone la normativa vigente.

Que en ese orden, es deber de las Empresas Productoras mantener el suministro de Gas Licuado de Petróleo (GLP) a todos los operadores inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS LICUADO DE PETROLEO (RNIGLP), creado por la Resolución Nº 136 de fecha 14 de abril de 2003 de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, sus modificatorias y/o complementarias, a los efectos de asegurar una adecuada satisfacción de las necesidades de consumo interno, en los términos del Inciso b) del artículo 7º de la Ley Nº 26.020 y del artículo 3º de la Ley Nº 17.319.

Que a tal efecto se adoptarán todas las medidas de seguimiento, control de cumplimiento, verificación y de aplicación de acciones correctivas y sanciones que defina la Autoridad de Aplicación con encuadre en la normativa vigente.

Que consecuentemente con lo expuesto, y teniendo en cuenta que, la Ley Nº 26.020 pone en cabeza de la SECRETARIA DE ENERGIA, en tanto Autoridad de Aplicación de dicha norma, garantizar el abastecimiento del mercado interno de gas licuado, como así también proteger adecuadamente los derechos de los consumidores, posibilitando la universalidad del servicio, y el acceso al mismo a precios justos y razonables, se torna imperioso adoptar las medidas necesarias para garantizar lo precedentemente expuesto, cumpliendo con los propósitos fundamentales de la citada Ley, asegurando el abastecimiento del mercado nacional y manteniendo los precios de venta del Gas Licuado de Petróleo (GLP) —butano— fraccionado en envases de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos de capacidad a PESOS DIECISEIS ($ 16), PESOS VEINTE ($ 20) Y PESOS VEINTICINCO ($ 25), respectivamente.

Que asimismo, es necesario destacar que los ajustes de los volúmenes de Gas Licuado de Petróleo (GLP) —butano— que las Empresas Productoras deberán cumplimentar desde 1º de enero al 31 de diciembre de 2012, a los efectos de garantizar adecuadamente el abastecimiento de la demanda nacional de dicho producto, no podrán implicar una disminución mayor al promedio de la disminución de la producción de los últimos TRES (3) años.

Que en el caso que se verifique una disminución mayor a la disminución de la producción de los últimos TRES (3) años, se tomará el promedio de estos últimos TRES (3) años, es decir, la menor disminución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley Nº 26.020.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Adóptanse los recaudos legales necesarios en la cadena de suministro de Gas Licuado de Petróleo (GLP) de todos los operadores inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS LICUADO DE PETROLEO (RNIGLP), creado por la Resolución Nº 136 de fecha 14 de abril de 2003 de la SECRETARIA DE ENERGIA, a efectos de asegurar una adecuada satisfacción de las necesidades de consumo interno los términos del Inciso b) del artículo 7º de la Ley Nº 26.020 y del artículo 3º de la Ley Nº 17.319.

Art. 2º — Prorrógase el ACUERDO DE ESTABILIDAD DEL PRECIO DEL GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) - BUTANO Y/O MEZCLA ENVASADO EN GARRAFAS DE DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) KILOGRAMOS DE CAPACIDAD hasta el 31 de diciembre de 2012, incluyendo todos los términos de la TERCERA ADDENDA al citado Acuerdo que por el presente acto se ratifica y que como Anexo I, en copia autenticada, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Apruébanse los precios de referencia para la comercialización de Gas Licuado de Petróleo (GLP) fraccionado en envases de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos de capacidad los que como Anexo II forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — Apruébanse los valores a compensar en el marco del Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas Licuado de Petróleo (GLP) descripto en el Título IV del Régimen Regulatorio de la Industria y Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, para la comercialización

de Gas Licuado de Petróleo (GLP) fraccionado en envases de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos de capacidad, los que como Anexo III forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 5º — Apruébanse los precios de venta de a usuarios residenciales de Gas Licuado de Petróleo (GLP) fraccionado en envases de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos de capacidad, los que como Anexo IV forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 6º — Los volúmenes de Gas Licuado de Petróleo (GLP) —butano— que las Empresas Productoras deberán aportar en el mercado interno desde 1º de enero al 31 de diciembre de 2012 a los efectos de garantizar adecuadamente el abastecimiento de la demanda nacional de dicho producto, serán determinados teniendo en cuenta la producción anual estimada de cada Empresa Productora para el año 2012, y considerando que los Productores deberán entregar los citados volúmenes, tanto por producción propia o por adquisición a terceros. Este valor se ajustará en el mes de agosto de 2012, de acuerdo a los volúmenes producidos en el período junio 2011/julio 2012.

Para el caso que una empresa disminuya su producción, su compromiso de aporte no podrá en ningún caso, reflejar una reducción mayor al promedio de disminución de producción de los últimos TRES (3) años. Frente a tal situación, a los efectos del cálculo, siempre se adoptará la menor reducción de volumen.

Art. 7º — A los efectos de evitar posibles situaciones críticas, la Empresas Productoras deberán hacer lo conducente a los efectos de contar, a partir del 1º de abril de 2012, con sus tanques de almacenamiento llenos, con los criterios de stockeo que oportunamente establezca la SECRETARIA DE ENERGIA, mediante los actos administrativos correspondientes.

En el marco de lo expuesto, las Empresas Productoras deberán registrar diariamente la cantidad de producto (butano, propano y/o mezcla) que se encuentre almacenado en cada una de las plantas de almacenamiento de su propiedad, tomando como horario de medición de dicho producto las (SEIS) 6.00 horas de cada día.

Dicha información deberá ser ingresada diariamente en la página web de la SECRETARIA DE ENERGIA glp.se.gov.ar/stock-diario/-control.

Sin perjuicio de lo expuesto, y en cada ocasión que la Empresa Productora tenga previsto la exportación de producto, la mencionada información deberá ser remitida en carácter de declaración jurada, juntamente con la solicitud de autorización de exportación.

La citada información será evaluada por la Autoridad de Aplicación al momento de proceder a autorizar la exportación del producto.

Art. 8º — Las Empresas Productoras, deberán cumplir con los parámetros de abastecimiento interno que, oportunamente determine la SECRETARIA DE ENERGIA, mediante los actos administrativos correspondientes.

Las Empresas Productoras que incumplan con las disposiciones de la SECRETARIA DE ENERGIA en cuanto al abastecimiento del mercado nacional, se encontrarán inhabilitadas para exportar, hasta que regularicen su situación.

Asimismo, dichas Empresas, en tanto se encuentren en la situación indicada en el párrafo precedente, no podrán efectuar operaciones de compra y venta de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en el mercado interno con ninguno de los sujetos activos de la industria, ya sea de manera directa o efectuando triangulaciones en el mercado. Dicha restricción se aplicará para con sus Empresas vinculada y/o vinculantes, de cualquier modo, sea accionariamente o a través de acuerdos comerciales específicos.

Sin perjuicio de lo expuesto y de acuerdo al grado de incumplimiento de los parámetros de abastecimiento interno determinados por la SECRETARIA DE ENERGIA, verificado por la Empresa Productora incumplidora, se procederá a aplicar por cada mes en el que se registre la falta de entrega de producto en los términos y condiciones determinados por la Autoridad de Aplicación, una multa equivalente al costo de DOS (2) TONELADAS de Gas Licuado de Petróleo (GLP) —propano— a nivel mayorista, por cada tonelada que no haya sido entregada.

Dicha sanción tendrá como límite máximo lo previsto en el Inciso b) del artículo 42 de la Ley Nº 26.020.

Para el caso en que las Empresas Productoras vendieran el Gas Licuado de Petróleo (GLP) —butano— a las Empresas Fraccionadoras a precios que superen los establecidos en el Anexo II de la presente resolución, o a precios que superen lo establecido en el Anexo I del Anexo I de la presente resolución, según sea el caso, serán pasibles de: a) la suspensión del pago de las compensaciones establecidas en el Anexo II o en el Anexo I del Anexo I de la presente resolución, según corresponda, por el término de TREINTA (30) días y b) la aplicación de una multa equivalente de hasta CIEN (100) veces el costo de una tonelada de Gas Licuado de Petróleo (GLP) —propano— a nivel mayorista por cada venta efectuada en violación a los precios establecidos en el Anexo II o en el Anexo I del Anexo I de la presente resolución.

Art. 9º — Para el caso de que en el marco de las inspecciones previstas en el Anexo —Reglamento del PROGRAMA NACIONAL DE CONSUMO RESIDENCIAL DE GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) ENVASADO— de la Resolución Nº 1083 de fecha 1º de octubre de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, se constatara en cualquier comercio que venda Gas Licuado de Petróleo envasado, la venta de envases de DIEZ (10), DOCE (12) y/o QUINCE (15) kilogramos de capacidad a precios que superen los establecidos en el Anexo IV de la presente resolución, se procederá a sancionar a la Empresa Fraccionadora, titular de la marca que identifique al/los envase/s en cuestión, hallados en el comercio inspeccionado, con las sanciones establecidas en el punto 17.1 —TIPIFICACION DE INFRACCIONES FRENTE A INCUMPLIMIENTOS DE PRECIOS A CONSUMIDOR FINAL—, del apartado 17 —APLICACION DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO— del acápite —V - SANCIONES— del Anexo de la Resolución Nº 1083 de fecha 1º de octubre de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 10. — El procedimiento a aplicar para el pago de las compensaciones establecidas en el Anexo III de la presente resolución para las Empresas Productoras no suscriptoras del ACUERDO DE ESTABILIDAD DEL PRECIO DEL GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) —BUTANO Y/O MEZCLA—, ENVASADO EN GARRAFAS DE DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) KILOGRAMOS DE CAPACIDAD, será el establecido en el punto 10.2.2 —COMPENSACION AL PRODUCTOR —, siguientes y concordantes del Reglamento del PROGRAMA NACIONAL DE CONSUMO RESIDENCIAL DE GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) ENVASADO.

Asimismo, será de aplicación lo establecido en el punto 10.2.6 del citado Reglamento.

Art. 11. — Sin perjuicio de la documentación y/o información, que conforme a la normativa vigente, las Empresas Fraccionadoras se encuentran obligadas a presentar a los efectos de tramitar los pagos de las correspondientes compensaciones, dichas Empresas deberán presentar dentro de los primeros CINCO (5) días de cada mes, un certificado de libre deuda emitido por el Operador de los Centros de Canje, mediante el cual se acredite que la Empresa Fraccionadora no registra deudas, por ningún concepto con dicha Agrupación.

De igual modo, y a los mismos fines y efectos, las Empresas Fraccionadoras deberán tener canceladas todas las sumas que pudiesen adeudar por sanciones impagas, multas y/o cualquier otro concepto dispuesto por la normativa aplicable.

La documentación y/o información referida en el presente artículo, será analizada por la Autoridad de Aplicación y será un requisito esencial a los efectos de proceder a ordenar el pago de la pertinente compensación.

No obstante lo expuesto, aquellos fraccionadores que no cumplan con lo requerido en el (i) primer párrafo del presente artículo, no podrán efectuar operaciones de compra y venta de producto en el mercado interno, hasta tanto regularicen su situación, ya sea por sí o a través de empresas vinculadas y/o vinculantes, de cualquier modo, sea accionariamente o a través de acuerdos comerciales específicos, y en el (ii) segundo, no se encontrarán en condiciones para que se emita la orden de pago de la pertinente compensación.

Art. 12. — En caso de detectarse incumplimientos por parte de los sujetos activos de la Industria de Gas Licuado de Petróleo (GLP) a las disposiciones establecidas por la Ley Nº 26.020, normativa reglamentaria de la misma y/o normas dictadas en forma previa a la sanción de dicha Ley pero actualmente vigentes, la SECRETARIA DE ENERGIA evaluará dichos incumplimientos, en cada caso en particular, pudiendo resolver la suspensión o la pérdida del derecho a la percepción total o parcial del pago de las compensaciones, en función de la gravedad de la infracción verificada y las circunstancias particulares en cada caso.

Art. 13. — Conforme lo determinado por el artículo 6º de la TERCERA ADDENDA AL ACUERDO DE ESTABILIDAD DEL PRECIO DEL GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) —BUTANO Y/O MEZCLA—, ENVASADO EN GARRAFAS DE DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) KILOGRAMOS DE CAPACIDAD los términos y condiciones del Acuerdo, no modificados expresamente por la citada Addenda, conservan plena vigencia.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel O. Cameron.

ANEXO I

TERCERA ADDENDA AL ACUERDO DE ESTABILIDAD DEL PRECIO DEL GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) —BUTANO Y/O MEZCLA—, ENVASADO EN GARRAFAS DE DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) KILOGRAMOS DE CAPACIDAD

En la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los 29 días del mes de diciembre de 2011, se reúnen en la sede de Paseo Colón Nº 171 las partes firmantes del ACUERDO DE ESTABILIDAD DEL PRECIO DEL GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) ENVASADO EN GARRAFAS DE DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) KILOGRAMOS DE CAPACIDAD de fecha 19 de septiembre de 2008 (en adelante, "Acuerdo") con la intención de suscribir la presente Tercera Addenda al Acuerdo; siendo las partes, la SECRETARIA DE ENERGIA, representada por el Ing. Daniel Cameron, en representación del ESTADO NACIONAL, (i) las Empresas Productoras de Gas Licuado de Petróleo detalladas en el Anexo III (en adelante, "Empresas Productoras"); (ii) las Empresas Fraccionadoras de Gas Licuado de Petróleo detalladas en el Anexo IV (en adelante, "Empresas Fraccionadoras"); (iii) las Empresas Distribuidoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en envases, detalladas en el Anexo V (en adelante, "Empresas Distribuidoras"); iv) la Cámara Argentina de Distribuidores de Gas Licuado, Asociación Civil (CADIGAS) que nuclea a sus distribuidoras asociadas detalladas en el Anexo VI; (v) la Cámara de Empresas Argentinas de Gas Licuado (CEGLA); (vi) la Cámara Argentina de Empresas Fraccionadoras, Almacenadoras y Comercializadoras —no productoras— de Gas Licuado (CAFRAGAS); (vii) la Agrupación de Fraccionadores de Gas Licuado (A. F. GAS); (viii) la Cámara Argentina de Comercializadoras de Gas (CADECO) conforme Anexo VII; (ix) la Federación Argentina de Municipios (FAM), y la empresa Energía Argentina Sociedad Anónima, en adelante "ENARSA" en su carácter de Comercializadora, denominándose a todos los firmantes del presente instrumento en forma individual "Parte", y en forma conjunta las "Partes", y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 44 de la Ley Nº 26.020 se creó el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas Licuado de Petróleo (GLP) descripto en el Título IV del Régimen Regulatorio de la Industria y Comercialización de Gas Licuado de Petróleo (en adelante, "Fondo Fiduciario").

Que mediante el Decreto Nº 1539 de fecha 19 de septiembre de 2008 se aprobó la Reglamentación de los artículos 44, 45 y 46 de la Ley Nº 26.020 y se creó el Programa Nacional de Consumo Residencial de Gas Licuado de Petróleo Envasado.

Que el mencionado Programa estableció las condiciones para que las garrafas de Gas Licuado de Petróleo (GLP) puedan ser adquiridas por los usuarios residenciales a un precio diferencial establecido.

Que en el marco de lo expuesto, con fecha 19 de septiembre de 2008 la SECRETARIA DE ENERGIA suscribió con las Empresas Productoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP), Empresas Fraccionadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP), la Cámara Argentina de Distribuidores de Gas Licuado, Asociación; Civil (CADIGAS), la Cámara de Empresas Argentinas de Gas Licuado (CEGLA), la Cámara Argentina de Empresas Fraccionadoras de Gas Licuado de Petróleo (CAFRAGAS), la Agrupación de Fraccionadores de Gas Licuado (A. F. GAS), la Cámara Argentina de Comercializadoras de Gas (CADECO) y la Federación Argentina de Municipios (FAM), el "ACUERDO DE ESTABILIDAD DEL PRECIO DEL GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) ENVASADO EN GARRAFAS DE 10, 12 Y 15 KG. DE CAPACIDAD".

Que mediante la Resolución Nº 1071 de fecha 19 de septiembre de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, se procedió a ratificar el citado Acuerdo.

Que con fecha 29 de septiembre de 2008, se procedió a la firma de un Contrato de Fideicomiso denominado "CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA CONSUMOS RESIDENCIALES DE GLP - Ley Nº 26.020", cuyo objeto es la transferencia de los Activos Fideicomitidos y su administración por el Fiduciario a fin de atender el pago de las Acreencias de las que resulten titulares los Beneficiarios, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el mismo, el cual se constituyó conforme con lo dispuesto por la mencionada Ley Nº 26.020 y su Decreto Reglamentario Nº 1539/2008.

Que dicho Contrato fue aprobado por la Resolución Nº 1080 de fecha 29 de septiembre de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que mediante la Resolución Nº 1083 de fecha 1º de octubre de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, se procedió a aprobar el Reglamento del Programa Nacional de Consumo Residencial de Gas Licuado de Petróleo (GLP) envasado.

Que con fecha 2 de marzo de 2009 fue suscripta la “ADDENDA AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA CONSUMOS RESIDENCIALES DE GLP - Ley Nº 26.020”, que tuvo por objeto la incorporación de nuevos Fiduciantes.

Que por otra parte, mediante la Resolución Nº 197/2010 de la SECRETARIA DE ENERGIA, se procedió a prorrogar la vigencia del Acuerdo supra citado, mediante la suscripción de la “ADDENDA AL ACUERDO DE ESTABILIDAD DEL PRECIO DEL GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP BUTANO MEZCLA) ENVASADO EN GARRAFAS DE DIEZ (10), DOCE (12) Y QUINCE (15) KILOGRAMOS DE CAPACIDAD”, hasta el 31 de diciembre de 2010, incluyendo todos los términos de la citada Addenda, ratificada por la referida resolución.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 682 de fecha 27 de mayo de 2011, se procedió a modificar el Título “BENEFICIARIOS DEL FIDEICOMISO” del Anexo I “Reglamentación de los artículos 44, 45 y 46 de la Ley Nº 26.020”, aprobado por el artículo 1º del Decreto Nº 1539/2008, incorporando como beneficiarios del Fideicomiso a los distribuidores que realicen ventas de garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) KILOGRAMOS DE CAPACIDAD a los usuarios de bajos recursos de todo el Territorio Nacional.

Que en el marco de todo lo expuesto, con fecha 29 de diciembre de 2010 se procedió a suscribir la “SEGUNDA ADDENDA AL ACUERDO DE ESTABILIDAD DEL PRECIO DEL GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) —BUTANO Y/O MEZCLA—, ENVASADO EN GARRAFAS DE DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) KLOGRAMOS DE CAPACIDAD y con fecha 3 de marzo de 2011 el ANEXO COMPLEMENTARIO a la misma, todo ello ratificado por la Resolución Nº 229 de fecha 9 de junio de 2011 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que con fecha 8 de julio de 2011 se procedió a suscribir la “SEGUNDA ADDENDA AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA CONSUMOS RESIDENCIALES DE GLP - Ley Nº 26.020”, que tuvo por objeto incorporar como beneficiarios del Fondo Fiduciario a las empresas distribuidoras, inscriptas en el Registro Nacional de la Industria del GLP creado por la Resolución Nº 136 de fecha 14 de abril de 2003 de la SECRETARIA DE ENERGIA, que participen en la cadena de ventas de garrafas de diez (10), doce (12) y quince (15) kilogramos a los usuarios de todo el Territorio Nacional, quienes percibirán la compensación con el objeto de financiar la adquisición de GLP envasado por parte de tales tipos de usuarios, y que suscribieran el supra citado Acuerdo y sus respectivas Addendas.

Que el conjunto de las medidas hasta aquí reseñadas, posibilitaron satisfacer con eficacia, eficiencia y celeridad las necesidades energéticas de los usuarios residenciales de Gas Licuado de Petróleo (GLP) envasado, asegurando el mantenimiento de un precio de venta uniforme en todo el país y para todos los usuarios precedentemente referidos, de PESOS DIECISEIS ($ 16.-), para los envases de DIEZ (10) KILOGRAMOS de capacidad, de PESOS VEINTE ($ 20.-) para los envases de DOCE (12) KILOGRAMOS de capacidad y de PESOS VEINTICINCO ($ 25.-) para los envases de QUINCE (15) KILOGRAMOS de capacidad.

Que mediante el artículo 16 del “ACUERDO DE ESTABILIDAD DEL PRECIO DEL GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) —BUTANO Y/O MEZCLA—, ENVASADO EN GARRAFAS DE DIEZ (10), DOCE (12) Y QUINCE (15) KILOGRAMOS DE CAPACIDAD”, se creó la COMISION DE SEGUIMIENTO DEL ACUERDO DE ESTABILIDAD DEL PRECIO DEL GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) ENVASADO.

Que conforme con lo establecido en el punto 19.2 —FUNCIONES DE LA COMISION— del acápite IV —COMISION DE SEGUIMIENTO DEL ACUERDO DE ESTABILIDAD DEL PRECIO DEL GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) ENVASADO—, del Anexo de la Resolución Nº 1083/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, dicha COMISION analizará y evaluará la evolución de las variaciones de costos durante la vigencia del Acuerdo suscripto, a los efectos de merituar posibles variaciones en las compensaciones de los beneficiarios del Fondo Fiduciario.

Que mediante la Nota ENRG/GAL/I Nº 6444 de fecha 21 de junio de 2011, suscripta por el Secretario Ejecutivo de la Comisión de Seguimiento del ACUERDO DE ESTABILIDAD DEL PRECIO DEL GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) ENVASADO EN GARRAFAS DE DIEZ (10), DOCE (12) Y QUINCE (15) KILOGRAMOS DE CAPACIDAD, se acompañó un informe en el cual se analizó el impacto económico y estructura de costos generados por el dictado de las resoluciones Nros. 443 de fecha 12 de mayo de 2011 y 488 de fecha 18 de mayo de 2011, ambas de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que efectuado el análisis de las resoluciones mencionadas en el considerando anterior, la Comisión de Seguimiento del Acuerdo de Estabilidad del Precio del Gas Licuado de Petróleo (GLP) envasado en Garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) Y QUINCE (15) KILOGRAMOS de capacidad, consideró que dichos actos administrativos podrían impactar sobre la estructura de costos de los sectores de Distribución y Fraccionamiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP), pudiendo tornar necesarios ciertos ajustes en el esquema de compensaciones económicas vigentes.

Que consecuentemente con lo expuesto, y con el objetivo de asegurar una razonable rentabilidad a los sujetos suscriptores del Acuerdo y garantizar el normal abastecimiento del mercado interno, manteniendo inalterables los precios de venta a los usuarios residenciales de Gas Licuado de Petróleo (GLP) envasado en envases de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) KILOGRAMOS de capacidad, dicha Comisión procedió a formular una propuesta de esquema de compensaciones adicionales al actualmente vigente, para los sectores de Distribución y Fraccionamiento, teniendo en cuenta los incrementos salariales verificados a partir del dictado de las resoluciones supra mencionadas.

Que en virtud de todo lo señalado, con fecha 26 de octubre de 2011 se procedió a suscribir el ACUERDO SOBRE LOS AJUSTES A LOS VALORES A COMPENSAR ESTABLECIDOS EN LOS PUNTOS B) y C) del ANEXO I del ANEXO COMPLEMENTARIO de la SEGUNDA ADDENDA AL ACUERDO DE ESTABILIDAD DEL PRECIO DEL GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) —BUTANO Y/O MEZCLA—, ENVASADO EN GARRAFAS DE DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) KILOGRAMOS DE CAPACIDAD entre las Empresas Fraccionadoras y Distribuidoras firmantes del Acuerdo, nombrado en último término y la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que dicho Acuerdo fue ratificado por la Resolución Nº 112 de fecha 22 de diciembre de 2011 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que sin perjuicio de lo expuesto, se podrá evaluar, frente a futuras y eventuales variaciones de los costos (en particular los que sean correspondientes a las variaciones salariales) que incidan de manera directa en cualquiera de las partes que integran la cadena de comercialización del Gas Licuado de Petróleo (GLP) —butano—, el impacto que pueda tener la posibilidad de trasladar, total o parcialmente, los mismos al precio de venta que deban abonar los usuarios residenciales por dicho producto.

Que por otra parte, conforme con los preceptos determinados por la Ley Nº 26.020 y con el objeto de dar un mayor marco de justicia a la implementación del Fondo Fiduciario creado por la Ley precedentemente mencionada, la COMISION DE SEGUIMIENTO del “ACUERDO DE ESTABILIDAD DEL PRECIO DEL GLP ENVASADO EN GARRAFAS de 10, 12 y 15 KILOGRAMOS DE CAPACIDAD”, elevó a la SECRETARIA DE ENERGIA, para su evaluación, un informe mediante la Nota ENRG/GR/GAL/I Nº 14.372 de fecha 20 de diciembre de 2011 por el cual se estima viable el estudio y evaluación de la posibilidad de beneficiar de manera directa a los usuarios residenciales de bajos recursos, consumidores finales de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en envases de 10, 12 y 15 kilogramos de capacidad.

Que en otro orden, con motivo de las medidas impartidas por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por medio de la Providencia MPFIPyS Nº 2609 de fecha 4 de noviembre de 2011, entre otros aspectos, se instruyó al ENARGAS a implementar los ajustes de los valores unitarios del Cargo Decreto Nº 2067/08 para cada categoría de usuario para ser aplicados sobre los consumos que se produzcan a partir del 1º de diciembre de 2011, e instruir a los titulares de las Plantas de Tratamiento ubicadas fuera de la medición regulada, en su carácter de Agentes de Percepción/Pago de acuerdo a lo ordenado en el punto VII de dicha Providencia, las cuales quedan sujetas al control del ENARGAS en todo lo relacionado con la aplicación e instrumentación del cargo establecido por el Decreto Nº 2067/08 (Resolución ENARGAS Nº I-1982/11). Asimismo, el ENARGAS —mediantes Notas ENRG/GDyE/GCER/GT/GAL/I Nros. 13.609 a 13621— solicitó a los titulares de las Plantas de Tratamiento la remisión de la información necesaria para realizar el estudio e implementar las medidas que permitan mantener neutra la incidencia de la aplicación del incremento del referido Cargo en los volúmenes correspondientes de GLP destinados al Programa Nacional de Consumo Residencial de Gas Licuado de Petróleo “GARRAFA PARA TODOS” de esta Addenda.

Que conforme con lo establecido por el artículo 18 del citado Acuerdo, el mismo podrá ser prorrogado por voluntad de las partes manifestada en forma expresa.

Que atento a los resultados obtenidos a partir de la implementación del referido Acuerdo, las partes convienen prorrogar su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012.

Que se deja establecido que aquellas cuestiones no modificadas expresamente por la presente Addenda, conservan plenamente su vigencia.

En virtud de las consideraciones expuestas, las partes suscriben el presente instrumento, el cual se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:

ARTICULO 1º: Para el volumen total a determinar por la SECRETARIA DE ENERGIA para todo el sector de Producción correspondiente al año 2012, se considerará el volumen total efectivamente entregado al mercado de fraccionamiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP) —butano y/o mezcla— durante el año 2011, en los términos de la presente Addenda. Dicho volumen deberá ser entregado conforme con los parámetros que oportunamente establezca la SECRETARIA DE ENERGIA mediante los actos administrativos correspondientes.

Sin perjuicio de lo precedentemente expuesto, y en el caso de ser necesario, las Empresas Productoras se comprometen a entregar, en los términos de la presente Addenda, un CINCO POR CIENTO (5%) más del volumen antes mencionado.

Respecto de los volúmenes fijados para el citado año 2011 y en los casos donde no se hayan verificado los volúmenes comprometidos por parte de los productores, la SECRETARIA DE ENERGIA analizará cada caso en particular.

Asimismo, y a los efectos de determinar el aporte en el mercado interno de cada Empresa Productora, se tendrá en cuenta la producción anual estimada de cada una de ellas para el año 2012, y se considerará que los Productores deberán entregar dichos volúmenes, tanto por producción propia o por adquisición a terceros. Este valor se ajustará a los valores reales en agosto de 2012, tomando las producciones reales entre julio de 2011 y junio de 2012.

Además, las Empresas Productoras arbitrarán los mecanismos necesarios en relación con la programación de las tareas de mantenimiento preventivo que deban efectuarse en sus instalaciones, durante el año 2012, de manera tal que las mismas, no obstaculicen en forma alguna el normal abastecimiento del mercado interno, conforme con las pautas de abastecimiento determinadas por la SECRETARIA DE ENERGIA, mediante los actos administrativos correspondientes.

Sin perjuicio de lo expuesto en el presente artículo, se deja expresamente establecido que en el caso de que existan controversias acerca de los volúmenes a considerar, se verifique un crecimiento o disminución del mercado de Gas Licuado de Petróleo (GLP) —butano y/o mezcla— en el ámbito del Territorio Nacional, se trate de un fraccionador sin historial de consumo, de algún operador de la industria no signatario del presente instrumento, o algún otro caso en particular, serán de aplicación los volúmenes y bocas de carga que establezca la SECRETARIA DE ENERGIA, en tanto Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 26.020 y sus normas reglamentarias.

ARTICULO 2º: Con motivo de las medidas impartidas por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por medio de la Providencia MPFIPyS Nº 2609 de fecha 4 de noviembre de 2011, entre otros aspectos, se instruyó al ENARGAS a implementar los ajustes de los valores unitarios del Cargo Decreto Nº 2067/08 para cada categoría de usuario para ser aplicados sobre los consumos que se produzcan a partir del 1º de diciembre de 2011, e instruir a los titulares de las Plantas de Tratamiento ubicadas fuera de la medición regulada, en su carácter de Agentes de Percepción/Pago de acuerdo con lo ordenado en el punto VII de dicha Providencia, las cuales quedan sujetas al control del ENARGAS en todo lo relacionado con la aplicación e instrumentación del cargo establecido por el Decreto Nº 2067/08 (Resolución ENARGAS Nº I-1982/11). Por lo tanto, se estudiarán e implementarán las medidas que permitan mantener neutra la incidencia de la aplicación del incremento del referido Cargo en los volúmenes correspondientes de GLP destinados al Programa Nacional de Consumo Residencial de Gas Licuado de Petróleo “GARRAFA PARA TODOS” de esta Addenda, conforme con la información solicitada oportunamente por el ENARGAS a los titulares de las Plantas de Tratamiento, que una vez resueltos los guarismos que permitan neutralizar los efectos antes mencionados se actualizarán oportunamente mediante la emisión de un nuevo cuadro de compensación del volumen del producto. Dicha acción se llevará a cabo en un plazo de TREINTA (30) días contados a partir de la presentación de la totalidad de la documentación e información requerida para tal fin a los sujetos correspondientes.

ARTICULO 3º: Para el caso en que las Empresas Productoras no cumplan con los términos y condiciones de abastecimiento que oportunamente establezca la SECRETARIA DE ENERGIA para cada mes, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 5º de la Resolución Nº 524 de fecha 24 de junio de 2009 de la SECRETARIA DE ENERGIA o la suspensión del pago de las compensaciones que pudieran corresponderles por TREINTA (30) días. Dichas sanciones serán aplicadas de acuerdo con el grado de incumplimiento verificado por la Empresa Productora.

ARTICULO 4°: Se deja expresamente establecido que los precios de venta finales a los usuarios residenciales de Gas Licuado de Petróleo (GLP) butano y/o mezcla, son de PESOS DIECISEIS ($ 16.-), para los envases de DIEZ (10) kilogramos de capacidad, de PESOS VEINTE ($ 20.-) para los envases de DOCE (12) kilogramos de capacidad y de PESOS VEINTICINCO ($ 25.-) para los envases de QUINCE (15) kilogramos de capacidad.

Dichos precios son aplicables a la totalidad de las ventas efectuadas en mostrador, quedando expresamente prohibido, en estos casos, cobrar suma alguna adicional por cualquier otro concepto.

ARTICULO 5°: Las Partes acuerdan prorrogar la vigencia del Acuerdo hasta el 31 de diciembre de 2012, incluyendo todos los términos de la presente Addenda, comprometiéndose a cumplir con los precios establecidos en el Anexo I que forma parte integrante del presente instrumento.

ARTICULO 6°: Los términos y condiciones del Acuerdo, no modificados expresamente por la presente Addenda, conservan plena vigencia.

En prueba de conformidad se firma un único ejemplar a los 29 días del mes de diciembre de 2011.

ANEXO I

A) Precio Acordado de venta al Fraccionador por volumen puesto en planta del Productor, y Valor a Compensar al Productor. La compensación a los productores será actualizada conforme con lo que dispone el artículo 2° de la Tercera Addenda (CARGO DEC. 2067 - RES. ENRG 1982/11). Cualquier otro importe que el Productor perciba relacionado con la venta del producto y que no hubiese sido acordado previamente con el fraccionador, será considerado como parte integrante del precio del producto y por lo tanto como incumplimiento del acuerdo.

PRODUCTORES	Cada 10KG	Precio Acordado (1)	Valor a compensar (2)
		$ 1,00	$ 4,70

B) Precio Acordado de comercialización al Distribuidor registrados en el RNIGLP por garrafas entregadas en planta del Fraccionador, y valor a compensar al Fraccionador. Deberá dejarse constancia en la factura correspondiente el lugar de entrega del producto (planta de fraccionamiento o depósito del distribuidor). De no efectuarse dicha aclaración, en caso de controversia, se entenderá que el producto fue retirado por el Distribuidor de la Planta de Fraccionamiento.

	Tipo de envase	Precio Acordado (1)	Valor a compensar Enero 2012 (2)	Valor a compensar Feb-Dic 2012 (2)
Fraccionadores Categoría A/B	Garrafa 10KG	$ 5,00	$ 9.17	$ 9.24
	Garrafa 12KG	$ 6,00	$ 11.00	$ 11.08
	Garrafa 15KG	$ 7,50	$ 13.75	$ 13.86

C) Precio Acordado de comercialización a Comercios, Estaciones de Servicio, Municipios por garrafas entregadas en domicilio, y valor a compensar al Distribuidor

Distribuidores	Tipo de envase	Comercio y Estaciones de Servicio, Municipalidades (1)	Valor a compensar Enero 2012 (2)	Valor a compensar Feb-Dic 2012 (2)
Categoría A	Garrafa 10KG	$ 15,00	$ 6.41	$ 6.53
	Garrafa 12KG	$ 18,00	$ 7.69	$ 7.83
	Garrafa 15KG	$ 22,50	$ 9.62	$ 9.80
Categoría B	Garrafa 10KG	$ 15,00	$ 6.83	$ 6.94
	Garrafa 12KG	$ 18,00	$ 8.18	$ 8.31
	Garrafa 15KG	$ 22,50	$ 10.24	$ 10.41

D) Precio Acordado de comercialización al Público por garrafas entregadas en local y/o punto de venta:

Tipo de envase	Público (1)
Garrafa 10KG	$ 16,00
Garrafa 12KG	$ 20,00
Garrafa 15KG	$ 25,00

(1) Los Precios Acordados incluyen el importe correspondiente al IVA cuya alícuota es del 10,5%.

(2) Valor a compensar mediante el Fondo Fiduciario creado por la Ley N° 26.020.

E) Los valores a compensar en los puntos B y C antedichos, no incluyen ajustes por diferencias de T1 para Butano vendido en las provincias de Chaco, Misiones, Corrientes, Formosa, norte de Santa Fe, Ruta 98, Reconquista, Tostado al norte. La Comisión de Seguimiento del ACUERDO estudiará esta situación y oportunamente decidirá las acciones a seguir según corresponda.

F) El costo de almacenaje que los productores de GLP debieran soportar, ocasionado por el stock adicional a su normal operatoria que debieran realizar con el propósito de salvaguardar las entregas adicionales de GLP BUTANO con el fin de satisfacer las demandas del mercado interno en el período invernal, serán abonados por la SECRETARIA de ENERGIA. A tales efectos deberán presentar juntamente con la declaración jurada mensual de informe de compras y ventas de GLP, el volumen almacenado a mes vencido que será destinado para abastecer el ACUERDO DE ESTABILIDAD DEL PRECIO DEL GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) —BUTANO Y/O MEZCLA—, ENVASADO EN GARRAFAS DE DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) KILOGRAMOS DE CAPACIDAD. Previamente deberán representar por nota el estimado anual de almacenamiento previsto. Se realizará liquidación mensual juntamente con el FORMULARIO DE REINTEGRO DE FONDOS.

El valor a compensar será aquel que se abona en el mercado a la empresa solicitante al momento de presentar la liquidación correspondiente, para lo cual dicho valor deberá ser acreditado mediante la documentación correspondiente.

ANEXO II

La fórmula polinómica es la que se detalla a continuación:

$\beta = 0,52 * MO + ,17 * GO + 0,31 * IPIM$

Donde

β = Fórmula polinómica

MO = Valor del salario básico mensual, más los pluses remunerativos y no remunerativos, correspondiente a un trabajador Categoría II del Sector Fraccionador, de acuerdo con las escalas salariales correspondientes al CCT (más sus modificaciones) al cual se atiene la Federación Argentina Sindical del Petróleo y Gas Privados (FASPyGP).

GO = Indice de precio de Gas Oil publicado por el INDEC, contenido en el *Indice de Precios internos Básicos al por Mayor (IPIB), mayor desagregación disponible* (ítem s/ clasificación CIIU R3 N° 2320; Código CPC N° 33360-1).

IPIM = Indice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) Nivel General, publicado por el INDEC

La variación queda definida de acuerdo con la siguiente fórmula:

$\lambda = \beta_1 / \beta_0$

Donde

λ = Variación de la fórmula polinómica

β_0 = Valor de la fórmula polinómica en el período base[1]

β_1 = Valor de la fórmula polinómica en el período actual

De esta forma, el inicio de una instancia de revisión de costos quedará habilitada, a solicitud de las partes, únicamente si:

$\Lambda > 1,15$

La presente Addenda se firma Ad referéndum que en el acto administrativo que homologue el presente instrumento se deje constancia que se adoptarán las acciones por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA y del ENARGAS, cada cual en el ámbito de sus respectivas competencias, que permitan mantener neutra la incidencia para las Empresas Productoras, de la aplicación del incremento del cargo establecido por la Resolución ENARGAS N° I-1982/11 respecto del cargo determinado por el Decreto N° 2087/08 para los volúmenes correspondientes de GLP destinados al Programa Nacional de Consumo Residencial de Gas Licuado de Petróleo “GARRAFA PARA TODOS”.

Que también se deje aclarado que dicha acción se llevará a cabo de manera individual para cada una de las Productoras titulares de Plantas de Procesamiento en un plazo de TREINTA (30) días contados a partir de la efectiva presentación de la totalidad de la documentación e información requerida por el ENARGAS, mediante notas de fecha 29 de noviembre de 2011 emitidas .en el marco de la Resolución ENARGAS N° I-1982/11. Para aquellas empresas productoras que obtengan; Butano y/o Mezcla en plantas de procesamiento que no se encuentren bajo su titularidad, dicha acción se llevará a cabo en un plazo de TREINTA (30) días contados a partir de la efectiva presentación de la información anteriormente mencionada por parte del titular de la Planta de Procesamiento de la que obtenga su producción.

Petrobras Argentina S.A. suscribe el Acta Acuerdo y la presente addenda condicionado a aportar no más allá de un 5% adicional del volumen efectivamente suministrado al mercado interno fraccionador durante el año 2011.

ANEXO III

LISTADO DE EMPRESAS PRODUCTORAS DE GLP

Nº	NOMBRE O RAZON SOCIAL	FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO
	MEDANITO S.A	[illegible]
	APACHE ENERGÍA ARG. SRL	[illegible]
	PETROLERA LF. SRL	[illegible]
	PETROLERA TDF. SRL.	[illegible]
	~~ANTONIO S. ECHEVERRÍA~~	~~[illegible]~~ ANULADO [illegible]
	PLUSPETROL S.A	[illegible]
	Roch SA	[illegible]
	TOTAL AUSTRAL SA.	[illegible]
	PAN AMERICAN ENERGY - Suc. Argentina.	[illegible]
	PAN AMERICAN SUR - SA	[illegible]
	Esso Petrolera Arg SRL	[illegible]
	TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SA	[illegible]
	PETROBRAS ARGENTINA S.A.	Ad Referendum de Nota Adjunta [illegible] [illegible]
	COMPAÑÍA MEGA S.A. (CONFORME A SU NOTA Y RESERVA EFECTUADA)	[illegible] GUSTAVO A. ILLIA
	PETROLERA ENTRE LOMAS SA	[illegible]

Nº	NOMBRE O RAZON SOCIAL	FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

ANEXO IV

LISTADO DE EMPRESAS FRACCIONADORAS DE GLP

Nº	NOMBRE O RAZON SOCIAL	FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO
1	Cañuelas Gas S.A.	Aldo Rocchini
2	Futuro Gas S.A.	
3	Federal Gas S.A.	
4	AMARILLA GAS S.A.	A.D. Pica
5	REPSOL-YPF GAS S.A.	(DANIEL RIGO)
6	BRAGAS SA	BRAGAS S.A.C.I.E.I.A.
7	CEGLA	MARTIN BRAYOTTA APODERADO
8	TOTAL ESPECIALIDADES ARG	
9	GASARECO SACI	Roberto Velasco Leiva
10	GASTRELEW SA	Roberto Velasco Leiva
11	MICRO GAS S.A.	Gabriel Roberto Velasco Leiva
12	CANDELARIA GAS S.R.L.	JORGE SAN MARTIN - APODERADO
13	PROPANORTE S.A.	
14	RHO S.A.	
15	SPECIAL GAS S.A.	SPECIAL GAS S.A. JORGE SAN MARTIN APODERADO
16	SURGAS S.A.	SURGAS S.A. Ing. CARLOS A. GALFIONE PRESIDENTE

Nº	NOMBRE O RAZON SOCIAL	FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO
1	COOP. POPULAR ELEC. SANTA ROSA LTDA	
2	COOP. CASTELLI	Cooperativa de Us. de Electricidad y de Cons. de Castelli Ltda. CARLOS F. HERMIDA APODERADO / A.F. Gas Jorge Neagoe Apoderado
3	COOP. CEMDO	
4	COOP. ELEC GAS	Jorge Neagoe
5	COOP. DEDOP	Jorge Neagoe
6	COOP. GALVEZ	Jorge Neagoe
7	COOP. CLORINDA	Jorge Neagoe
8	DIMARCO S.A.	Jorge Neagoe
9	OESTE GAS S.R.L.	Jorge Neagoe
10	GAS ARGENTINO	Jorge Neagoe
11	GAS ANDES	Jorge Neagoe
12	MICROGAS	Jorge Neagoe
13	MISCOOPGAS	LUIS ALBERTO SCHONINGER Presidente Miscoopgas

Nº	NOMBRE O RAZON SOCIAL	FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO
	DOLORES GAS S.A.	
	ITALGAS S.A	OSCAR ROMANELLI - Apoderado
	LAS VARILLAS GAS SACIF	JORGE A. FERNANDEZ PRESIDENTE
	SHELL GAS S.A	J. GONZALEZ DEL GIUDICE. APODERADO

Nº	NOMBRE O RAZON SOCIAL	FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

Nº	NOMBRE O RAZON SOCIAL	FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

Nº	NOMBRE O RAZON SOCIAL	FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

ANEXO V

EMPRESAS DISTRIBUIDORAS

RAZON SOCIAL	LOCALIDAD	PROVINCIA	DIRECCION
CADIGAS Eduardo Neagoe Gerente			
COOP. POPULAR EN. STA ROSA	STA ROSA	LA PAMPA	RAUL O. PISERCHIA APODERADO
Bazo; Maximiliano	San Nicolás	BSAS	ALSINA 1168 titular
Coop. de Agua y Energía Dos de Mayo	Dos de Mayo	Misiones	M.M Güemes 871
Osvaldo gas	Brandsen	Bs As.	Moreno y Paseo Infanta Isabel.
FLAMA S.A.	PARANA	ENTRE RIOS	Salellas 1053 PARANA
PRINSLEY S.A	ROSARIO	SANTA FE	BIEDMA 8060
CAÑADA GAS SRL	CAÑADA DE GÓMEZ	SANTA FE	RUTA 9 Km 395, ROSARIO
SERGIO M. NAVARRO	ROSARIO	SANTA FE	27 DE FEBRERO 5787
ER-GAS SRL	GUALEGUAYCHU	ENTRE RIOS	BVD DANERI S/N
FLE-GAS SRL	CONCORDIA	ENTRE RIOS	CORDOBA Nº 541
MURNOSS SRL	Pozo Pintado	Tucumán	Ruta 306 - Km 8
Coop. Elect. Montecarlo	Montecarlo	Misiones.	Av. San Martin.
Coop. Elect. LOBERA Ltda.	OBERA	Misiones.	Av. ITALIA: 921
Coop. Elec. L. N. Alem	Leandro N. Alem	Misiones	Alvar Nuñez: 810
Cardenas E. Tomás	San Martin	Mendoza	C/Montecaseros s/n.

RAZON SOCIAL	LOCALIDAD	PROVINCIA	DIRECCION

RAZON SOCIAL	LOCALIDAD	PROVINCIA	DIRECCION

RAZON SOCIAL	LOCALIDAD	PROVINCIA	DIRECCION

RAZON SOCIAL	LOCALIDAD	PROVINCIA	DIRECCION

ANEXO VI

EMPRESAS DISTRIBUIDORAS NUCLEADAS EN CADIGAS

RAZON SOCIAL	LOCALIDAD	PROVINCIA	DIRECCION
City Gas S.A.	[illegible]	Bs As	Av. Illia 2040.
Febo Gas SA	Fcio Varela	Bs As	Av. S Martin 1044
Julio Brown S.A.	Malvinas Argentinas	Bs As.	Beaucheff 5411.
Topo Gas SA	Merlo	Bs As	Portela 40.
CADIGAS Eduardo Neagoe Gerente			
Energía Positiva	9 de Abril	Bs As	S. Vega 1814
Dale Gas SA	Lanus E	Bs As	Bco Encalada 3102
Alonso y Cia SCA	Burzaco	Bs As	Dubu 1681
Antonio S. Echeverria	Hurlingham	Bs. As.	Sta. Ana 431
Zapiola Gas SA	Merlo	Bs As	Madariaga 59 Merlo
(Ni-mi-Gas) Rotto Juan Roberto	[illegible]	Bs As	Villegas 192
Distribuidora Mediterránea de Gas S.A.	Córdoba	Córdoba	Av. Arturo Capdevila 13500, el [illegible]
By 3 Gas SA	J. Casanova	Bs As.	P. Leon Gallo 4193.
Recogas S.R.L.	Reconquista	Santa Fe	Ruta A 007 K 10,70.
Casamiquelito	Burzaco	Bs. As.	L. M. Drago 3371.
New Gas S.A.	9 de Abril	Bs. As.	R. San Martin 1829.

RAZON SOCIAL	LOCALIDAD	PROVINCIA	DIRECCION

RAZON SOCIAL	LOCALIDAD	PROVINCIA	DIRECCION
Akitom SA	Moreno	Buenos Aires	Calderon Grondo 6662 y Guatemala
Quilmes Gas SRL	F. Varela	Buenos Aires	Darregueira 1188 Q. [illegible]
Agu's Gas SA.	S. Martin	Buenos Aires	1° de Agosto 2?60 - S. Martin
Gasi Gas SRL	La Rioja	La Rioja	Benjamin Matienzo 930 - Ciudad La Rioja
Caracciolo Gas SRL	Benavidez	Buenos Aires	Av. Los Constituyentes 5669 Benavidez
Rutigas SA	La Plata	Buenos Aires	164 494 N° 3775
Laudelino Acuña Hijo SRL	Berisso	Buenos Aires	34 y 127 Berisso
Lucky Trade SRL	Gualeguaychú	Entre Ríos	Urquiza al oeste s/n
[illegible]-Gas	Capital	[illegible] 3347	[illegible] 3347.
Gas de la Costa SRL	Capital	Bs As	San Juan 3025
Gas Spegazzini SRL	Ezeiza	Bs. As.	Los Andes 1043 C. Spegazzini
Energía [illegible]	Tigre	Bs As.	Guiraldes 2449
Servigas S.R.L.	Vte López.	Bs As.	Venezuela 3845.
Del Corro Gas	La Plata	Buenos Aires	Ruta 2 Km 52
Full Gas SA	Gral Rodríguez	Bs. As.	Ruta 5 Km. 50.500
Martinez Gas	Burzaco	Bs As	Monteverde 6385 Burzaco
Santillan Elvira	9 de Abril	Bs As.	Aristoteles 856

ANEXO VII

COMERCIALIZADORES

RAZON SOCIAL	LOCALIDAD	PROVINCIA	DIRECCION
Energy Bs As S.A.	CABA	Bs As.	Pte Roque Saenz Peña 615
CADECO	CABA	CABA	25 de Mayo 583 1°
Gasoline Service S.A.	C.A.B.A.	C.A.B.A.	25 de Mayo 583 Piso 01
LPG [illegible] S.R.	Bs As	Bs As	[illegible] 11 0?9

RAZON SOCIAL	LOCALIDAD	PROVINCIA	DIRECCION

ANEXO VIII

FORMULARIO DE ADHESION A LA TERCERA ADDENDA AL ACUERDO DE ESTABILIDAD DEL PRECIO DEL GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) ENVASADO EN GARRAFAS DE 10, 12 Y 15 Kg. DE CAPACIDAD

Secretaría de Energía

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

1. TIPO DE EMPRESA

PRODUCTORA	DISTRIBUIDORA
FRACCIONADORA	COMERCIALIZADORA

2. DATOS GENERALES DE LA EMPRESA

Denominación Social	
Nº de Inscripción RNIGLP	

3. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nombre y Apellido			
Domicilio Legal		Teléfono	
Localidad		Provincia	
CUIT		Ing. Brutos	

En mi carácter de titular y/o representante legal de la empresa declaro conocer en su totalidad la Tercera Addenda al ACUERDO, a la que mediante la suscripción del presente Anexo adhiero, asumiendo el carácter de parte firmante de la presente Tercera Addenda al ACUERDO.

En .... a los .... días de 2011

Firma Aclaración

ANEXO II

A) Precio de referencia de venta al Fraccionador por volumen puesto en planta del Productor.

PRODUCTORES	Cada 10KG	Precio de Referencia (1)
		$ 1,00

B) Precio de referencia de comercialización al Distribuidor registrado en el Registro Nacional de la Industria del Gas Licuado de Petróleo (RNIGLP) por garrafas entregadas en planta del Fraccionador.

	Tipo de envase	Precio de Referencia (1)
Fraccionadores Categoría A/B	Garrafa 10KG	$ 5,00
	Garrafa 12KG	$ 6,00
	Garrafa 15KG	$ 7,50

C) Precio de referencia de comercialización a Comercios, Estaciones de Servicio, Municipios por garrafas entregadas en domicilio.

Distribuidores	Tipo de envase	Precio de Referencia Comercio y Estaciones de Servicio, Municipalidades
Categoría A	Garrafa 10KG	$ 15,00
	Garrafa 12KG	$ 18,00
	Garrafa 15KG	$ 22,50
Categoría B	Garrafa 10KG	$ 15,00
	Garrafa 12KG	$ 18,00
	Garrafa 15KG	$ 22,50

(1) Los Precios de referencia incluyen el importe correspondiente al IVA cuya alícuota es del 10,5%.

ANEXO III

A) Valor a Compensar al Productor por el producto entregado en la planta productora. La compensación a los productores será actualizada conforme CARGO (DEC. 2067 - RES. ENRG 1982/11), conforme con lo establecido en la presente resolución.

PRODUCTORES	Cada 10KG	Valor a Compensar
		$ 4,70

B) Valor a compensar al Fraccionador por garrafas vendidas al distribuidor en la planta de Fraccionamiento. Deberá dejarse constancia en la factura correspondiente el lugar de entrega del producto (planta de fraccionamiento o depósito del distribuidor). De no efectuarse dicha aclaración, en caso de controversia, se entenderá que el producto fue retirado por el Distribuidor de la Planta de Fraccionamiento.

	Tipo de envase	Valor a Compensar Enero 2012	Valores a Compensar Feb - Dic 2012
Fraccionadores Categoría A/B	Garrafa 10KG	$ 9,17	$ 9,24
	Garrafa 12KG	$ 11,00	$ 11,08
	Garrafa 15KG	$ 13,75	$ 13,86

C) Valor a compensar al distribuidor por la comercialización a Comercios, Estaciones de Servicio, Municipios por garrafas entregadas en domicilio.

Distribuidores	Tipo de envase	Valores a Compensar Comercio y Estaciones de Servicio, Municipalidades Enero 2012	Valores a Compensar Comercio y Estaciones de Servicio, Municipalidades Feb-Dic 2012
Categoría A	Garrafa 10KG	$ 6,41	$ 6,53
	Garrafa 12KG	$ 7,69	$ 7,83
	Garrafa 15KG	$ 9,62	$ 9,80
Categoría B	Garrafa 10KG	$ 6,83	$ 6,94
	Garrafa 12KG	$ 8,18	$ 8,31
	Garrafa 15KG	$ 10,24	$ 10,41

A) Los valores a compensar en los puntos B y C antedichos, no incluyen ajustes por diferencias de T1 para Butano vendido en las provincias de Chaco, Misiones, Corrientes, Formosa, norte de Santa Fe, Ruta 98, Reconquista, Tostado al norte. La Comisión de Seguimiento del ACUERDO estudiará esta situación y oportunamente decidirá las acciones a seguir según corresponda.

B) El costo de almacenaje que los productores de GLP debieran soportar, ocasionado por el stock adicional a su normal operatoria que debieren realizar con el propósito de salvaguardar las entregas adicionales de GLP BUTANO con el fin de satisfacer las demandas del mercado interno en el período invernal, serán abonados por la SECRETARIA de ENERGIA. A tales efectos deberán presentar juntamente con la declaración jurada mensual de informe de compras y ventas de GLP, el volumen almacenado a mes vencido que será destinado para abastecer el mercado interno. Previamente deberán presentar por nota el estimado anual de almacenamiento previsto. Se realizará una liquidación mensual juntamente con el FORMULARIO DE REINTEGRO DE FONDOS.

El valor a compensar será aquel que se abona en el mercado a la empresa solicitante al momento de presentar la liquidación correspondiente, para lo cual dicho valor deberá ser acreditado mediante la documentación correspondiente.

C) Los Valores a compensar serán revisados semestralmente por la SECRETARIA DE ENERGIA, a los efectos de evaluar posibles modificaciones en los mismos.

ANEXO IV

A) Precio de referencia de comercialización al Público por garrafas entregadas en local y/o punto de venta.

Tipo de envase	Público (1)
Garrafa 10KG	$ 16,00
Garrafa 12KG	$ 20,00
Garrafa 15KG	$ 25,00



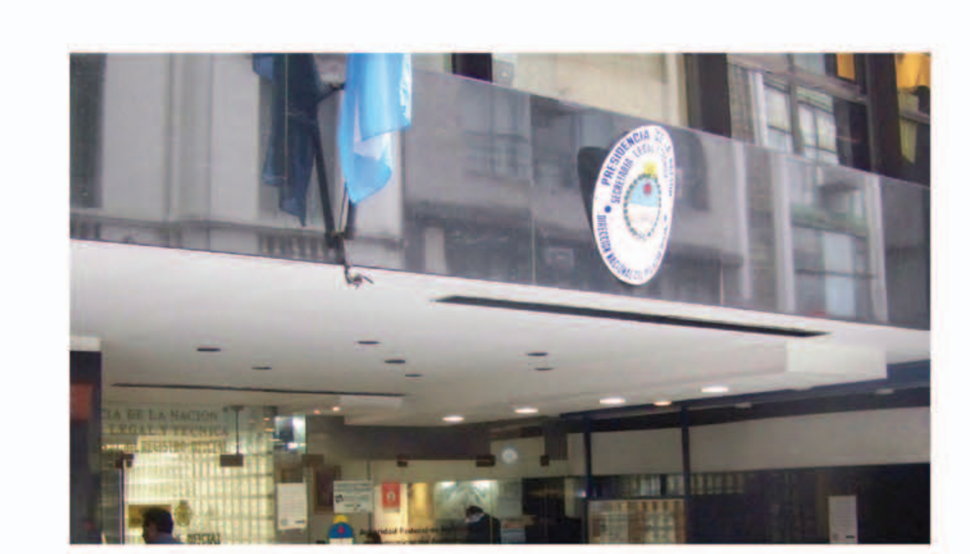
ATENCION AL PUBLICO SEDES

Sede Central

Suipacha 767 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 11:30 a 16:00 hs
Teléfono/Fax: 5218-8400 y líneas rotativas

Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 90 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Mesa de Entradas
- Cuentas Corrientes
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs



Sede Tribunales

Libertad 469 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 14:30 hs
Teléfono/Fax: 4379-1979



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Consejo Profesional de Cs. Económicas

Viamonte 1549 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 12:00 a 17:00 hs
Teléfono: 5382-9535

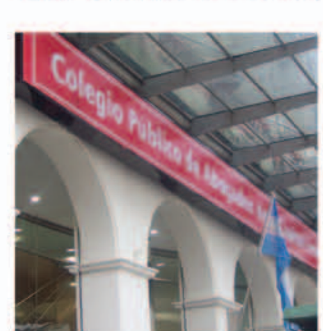


Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Informes legislativos y societarios
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas CDs y DVDs de legislación
- Venta de ejemplares
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Colegio de Abogados de Capital Federal

Corrientes 1441 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 10:00 a 15:45 hs
Teléfono/Fax: 4379-8700 • Interno 236



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Inspección General de Justicia

Moreno 251 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 11:30 hs
Teléfono/Fax: 4343-0732/2419/0947 • Interno 6074



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: horario corrido

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0810-345-BORA (2672)

www.boletinoficial.gob.ar

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

CONTROL DE LA CONTAMINACION HIDRICA

Resolución 555/2012

Apruébanse las reglas para la confección y presentación de la documentación técnica exigidas para establecimientos industriales y/o especiales alcanzados por el Decreto Nº 674/89. Déjase sin efecto la Resolución Nº 123/99.

Bs. As., 8/3/2012

VISTO el Expte. CUDAP JGM: 0003122/2012, del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 674 del 24 de mayo de 1989 y su modificatorio Nº 776 del 12 de mayo de 1992 y las Resoluciones ex INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA Y DEL AMBIENTE Nº 123 del 20 de abril de 1999 y Nº 85 del 22 de junio de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE tiene asignadas las facultades otorgadas a la ex EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION en cuanto al ejercicio del poder de policía en materia de control de la contaminación hídrica y de los vertidos en su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nº 674/89 y su modificatorio Nº 776/92.

Que el artículo 2º del Decreto Nº 674/89 establece que están alcanzados por el mencionado Decreto “los establecimientos industriales y/o especiales, que produzcan en forma continua o discontinua vertidos residuales o barros originados por la depuración de aquellos a conductos cloacales, pluviales o a un curso de agua, de modo que directa o indirectamente puedan contaminar las fuentes de agua, dañar las instalaciones de la Empresa Obras Sanitarias de la Nación o afectar la salud de la población”.

Que el artículo 19º del Decreto Nº 674/89, sustituido por artículo 8º del Decreto Nº 776/92 establece que ningún establecimiento podrá iniciar actividades o ampliar las instalaciones existentes ni en forma precaria, cuando importe producir vertidos, sin contar con la autorización condicional de volcamiento y la presentación de la documentación técnica que exija la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, sin perjuicio en su caso de adecuar la calidad de sus vertidos a los límites permisibles.

Que la DIRECCION NACIONAL DE CONTROL AMBIENTAL, de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, área con competencia primaria en la materia ha ponderado la necesidad de adecuar los requisitos que deben cumplir los sujetos alcanzados por la normativa precedentemente citada, a los fines de su registración ante la autoridad de aplicación.

Que en tal sentido, atento al tiempo transcurrido desde el dictado de la Resolución ex INAA Nº 123/99 resulta necesario actualizar las normas para la confección y de presentación de la Documentación Técnica Obligatoria, exigida a los establecimientos industriales y/o especiales, definidos en los términos del artículo 4º del Decreto Nº 674/89, a los fines de procurar una mejor metodología de trabajo y lograr una mayor eficacia en el procedimiento de control y prevención de la contaminación.

Que asimismo procede aprobar las “REGLAS PARA LA CONFECCION Y PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION TECNICA OBLIGATORIA (D.T.O.) EXIGIDA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y ESPECIALES ALCANZADOS POR EL DECRETO Nº 674/89 MODIFICADO POR EL DECRETO Nº 776/92”, de conformidad a lo consignado en Anexo I de la presente resolución, y establecer que la referida Documentación Técnica Obligatoria tendrá carácter de “Declaración Jurada”, en los términos del artículo 19º, inciso b), del Decreto Nº 674/89, sustituido por el artículo 8º del Decreto Nº 776/92, y que su visado por parte de esta Secretaría no implica la aprobación de las instalaciones sanitarias de tratamiento y evacuación.

Que además procede aprobar el “FORMULARIO DE PROTOCOLO DE ANALISIS DE EFLUENTES LIQUIDOS INDUSTRIALES Y/O ESPECIALES” y los modelos de “CONSTANCIA DE VISADO DE DOCUMENTACION TECNICA Y CALIDAD DEL VERTIDO DE OBRA EXISTENTE”, “CONSTANCIA DE VISADO PREVIO DE DOCUMENTACION TECNICA DE OBRA A EJECUTAR” y “CONSTANCIA DE VISADO PARA ESTABLECIMIENTO SIN VUELCO” que como Anexos II y III, respectivamente, forman parte integrante de la medida.

Que asimismo, se hace necesario actualizar el monto de la sanción de multa a imponer en caso de omitir presentar en término la Documentación Técnica Obligatoria y/o que no den cumplimiento en tiempo y forma a las observaciones y requerimientos de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con el artículo 1º de la Resolución ex INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA Y DEL AMBIENTE Nº 85 del 22 de junio de 2000, sustituyendo dicho artículo y equiparándolo en definitiva al actualmente utilizado para sancionar la falta de presentación en término de la declaración jurada anual de efluentes líquidos industriales y/o especiales, a que aluden los decretos antes citados.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se adopta en virtud de lo establecido por el artículo 1º, inciso l), del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 y modificatorios, el artículo 19 del Decreto Nº 674/89 y su modificatorio y el artículo 1º, inciso c), del Decreto Nº 776/92 .

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las “REGLAS PARA LA CONFECCION Y PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION TECNICA OBLIGATORIA (D.T.O.) EXIGIDA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y ESPECIALES ALCANZADOS POR EL DECRETO Nº 674/89 MODIFICADO POR EL DECRETO Nº 776/92”, que como Anexo I forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — La Documentación Técnica Obligatoria a que se alude en el artículo precedente, tendrá carácter de “Declaración Jurada” conforme lo establecido por el artículo 19º, inciso b), del Decreto Nº 674/89, sustituido por el artículo 8º del Decreto Nº 776/92, y su visado no implica la aprobación de las instalaciones sanitarias de tratamiento.

Art. 3º — Apruébase el “FORMULARIO DE PROTOCOLO DE ANALISIS DE EFLUENTES LIQUIDOS INDUSTRIALES Y/O ESPECIALES” que como Anexo II forma parte integrante de la presente.

Art. 4º — Apruébanse los modelos de “CONSTANCIA DE VISADO DE DOCUMENTACION TECNICA Y CALIDAD DEL VERTIDO DE OBRA EXISTENTE”, “CONSTANCIA DE VISADO PREVIO DE DOCUMENTACION TECNICA DE OBRA A EJECUTAR” y “CONSTANCIA DE VISADO PARA ESTABLECIMIENTO SIN VUELCO” establecidos en el Anexo III que forma parte integrante de la presente.

Art. 5º — Sustitúyese el artículo 1º de la Resolución ex INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA Y DEL AMBIENTE. Nº 85 del 22 de junio de 2000 por el siguiente texto: “ARTICULO 1º.- Fíjase una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-) a aplicarse a los establecimientos industriales y/o especiales alcanzados por el régimen del Decreto Nº 674/89 modificado por el Decreto Nº 776/92, que no presenten en término la Documentación Técnica Obligatoria y/o que no den cumplimiento en tiempo y forma a las observaciones y requerimientos de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS”.

Art. 6º — Los establecimientos industriales y/o especiales que cuenten con “CONSTANCIA DE VISADO” otorgada por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente, deberán solicitar una nueva constancia según lo establecido en la presente resolución.

Art. 7º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 123 de 20 de abril de 1999 del ex INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA Y DEL AMBIENTE.

Art. 8º — Establécese que la presente entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan J. Mussi.

ANEXO I

REGLAS PARA LA CONFECCION Y PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION TECNICA EXIGIDAS PARA ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y/O ESPECIALES ALCANZADOS POR EL DECRETO PEN Nº 674/89, MODIFICADO POR EL DECRETO PEN Nº 776/92.

Todos los establecimientos industriales y especiales definidos en el artículo 4º del Decreto Nº 674/89, deberán presentar ante el SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACION, a través de la DIRECCION DE PREVENCION Y RECOMPOSICION AMBIENTAL, la Documentación Técnica Obligatoria establecida en el artículo 19º del Decreto Nº 674/89 modificado por el artículo 8º del Decreto Nº 776/92, conteniendo lo siguiente:

1. Nota de presentación de la Documentación Técnica, en carácter de Declaración Jurada, y designación del profesional actuante, firmada por el propietario y el profesional de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 121/99 INA (1).

2. Declaración Jurada según lo establecido en el art. 10 - Dec. 674/89 (2)

3. Factibilidad de vuelco de líquidos residuales (3)

4. Constancia de Retiro, Transporte y Disposición Final de Barros (4)

5. Plano general de desagües, original y 2 copias (5)

6. Plano planta de tratamiento, original y 2 copias (6)

7. Perfil hidráulico, original y 2 copias (7)

8. Memoria de operaciones y mantenimiento de la planta de tratamiento (8)

9. Memoria del proceso productivo (9)

10. Memoria descriptiva y de cálculo de la planta (10)

11. Cronograma de obras con fecha de inicio y finalización de las mismas, detallando las obras a realizar (11)

12. Solicitud de franquicia, según artículo 6º del Decreto PEN Nº 674/89, modificado por el Decreto PEN Nº 776/92 (12)

13. La documentación técnica deberá estar contenida en una carpeta tipo “Archivo”, tapa dura, de capacidad suficiente.

14. Protocolo de Análisis (13)

ACLARACIONES

1. Según modelo obrante en pagina web www.ambiente.gov.ar/contaminacion

2. Ultima Declaración Jurada Anual presentada de acuerdo a lo normado por el artículo 10º del decreto 674/89, y su modificatorio 776/92, o la correspondiente al último período que se hubiese presentado.

3. Copia autenticada de la Factibilidad de vuelco otorgada por la empresa AySA u otro Organismo competente. En caso de estar en trámite, copia autenticada del comprobante respectivo.

4. Deberá presentar copia autenticada de la constancia de retiro y disposición final de los barros generados en la planta de tratamiento de efluentes líquidos.

5. El plano original y las copias deberán presentarse en Autocad, papel plotter tipo “HEWLETT PACKARD”. Se representará la ubicación de la planta de tratamiento de efluentes, los sectores de producción y servicios, las instalaciones de conducción de los líquidos industriales, cloacales y pluviales, y las instalaciones de tratamiento y testificación de los líquidos de origen industrial. Se acotará la ubicación de la cámara de toma de muestras, respecto a puntos notables, se indicarán cañería/s de salida del establecimiento y además las conexiones de agua de la red de distribución y/o las perforaciones de agua.

Se especificarán conexiones, pendientes, dimensiones, diámetros, material, trazados, accesos y sentido de escurrimiento. Dichas especificaciones se ajustarán a las normas IRAM.

Todos los edificios o sectores en los que se realicen procesos así como las subidas y bajadas de cañerías, las ventilaciones, etc., se identificarán y se numerarán correlativamente y ese orden se observará en la memoria descriptiva.

Las instalaciones y construcciones se representarán según los colores, abreviaturas y signos convencionales que se detallan en el presente Anexo. Se adoptará una escala de 1:100 o escala conveniente.

La carátula será presentada de acuerdo con modelo adjunto.

Se dibujará un croquis de ubicación del establecimiento indicando el norte geográfico, nombre de calles, rutas, kilometrajes, vías férreas y cualquier punto fijo que facilite su ubicación. En el mismo se dibujará el recorrido externo del desagüe hasta el cuerpo receptor indicando el nombre de este.

6. El plano original y las copias de detalle de la planta de tratamiento deberá presentarse en Autocad, papel plotter tipo “HEWLETT PACKARD”. Deberá contener los detalles, (planta y corte), de las diferentes unidades que conforman la planta de tratamiento y de la Cámara de Toma de Muestra y Aforo, (CTMyA), la que deberá ajustarse a las medidas reglamentarias, con la tabla de caudales. Además deberá contener un diagrama de flujo de las instalaciones proyectadas o existentes. Las instalaciones y construcciones se representarán según los colores, abreviaturas y signos convencionales que se detallan en el presente Anexo. Se especificará conexiones, pendientes, dimensiones, diámetros, material, trazados, accesos, y artefactos. Dichas especificaciones se ajustarán a las normas IRAM. Se adoptará una escala de 1:25.

7. El plano original y las copias del perfil hidráulico de las instalaciones de la planta de tratamiento de vertidos, de las conducciones hasta la cámara toma de muestras y aforo y del conducto de descarga hasta el cuerpo receptor de los mismos, acotando la superficie libre del líquido residual en su movimiento a través de cada una de las unidades de tratamiento. Deberá contener el cálculo de la pérdida de carga producida en la circulación del agua por cada una de las instalaciones.

NOTA:

En la carátula de cada plano, deberá constar si corresponde a Plano de Instalaciones Industriales o Especiales, identificando el contenido de cada plano y la numeración del mismo. La carátula será presentada de acuerdo con modelo adjunto.

En caso de existir observaciones se devolverá la documentación para su corrección al propietario del establecimiento o a quien este autorice.

8. Memoria de operaciones y mantenimiento: Se conformará en dos partes, por un lado, la etapa de operaciones y por otra la de mantenimiento, ambas correspondientes a la planta de tratamiento. Se deberá describir en forma detallada los pasos que involucran a cada etapa.

9. Memoria técnica del proceso productivo: Se deberá indicar los pasos y detalles elementales que involucran al proceso de producción que realiza el establecimiento. Se detallará el tipo de establecimiento, el proceso industrial, las materias primas utilizadas, productos que se elaboran, sectores donde se producen los desagües, capacidad de producción diaria, horas y turnos de trabajo, cantidad de personal ocupado y todo otro dato que se requiera para la interpretación del proceso.

10. Memoria de cálculo de la planta: Se describirá el tratamiento adoptado sobre la base de las características del líquido crudo y del cuerpo receptor. Deberá contener calidad y caudal máximo horario y diario del efluente a tratar, identificando los criterios técnicos elegidos para el tratamiento de cada uno de los parámetros y el cálculo que involucra a cada etapa del tratamiento, fundamentando los valores que se adopten adjuntando normas, fórmulas, ábacos o tablas empleadas.

Se efectuará el cálculo hidráulico de las cañerías de interconexión entre los distintos elementos.

Alternativas de tratamiento, solución adoptada y el criterio técnico-económico que decidió tal determinación, descripción de cada una de las partes que componen el sistema de tratamiento detallando características, materiales, dimensiones, dosificaciones, destino de los barros, porcentaje de remoción de cada etapa. Se detallará el equipamiento electromecánico empleado con las especificaciones técnicas, construcción de equipos y montaje mecánico.

Se podrá adjuntar catálogos informativos de las unidades y equipamiento empleado.

Se indicará cuerpo receptor al que se vuelca el efluente, desarrollo técnico del proceso de depuración, estudios de suelos en los lugares de emplazamiento de las estructuras y todo otro dato que se requiera para el proceso de tratamiento.

11. Cronograma de obras: Deberá presentarse en diagrama de barras firmado por el propietario y profesional, aclarando las obras a realizar y la fecha de inicio, especificando en abscisas el tiempo en meses y en ordenadas los siguientes conceptos:

Obra Civil	Proyecto de Detalle Pedido de precios Estudio ofertas y adjudicaciones Replanteos en obras Hormigón armado Montaje mecánico Pinturas	Obra Electromecánica	Proyecto de detalle Especificaciones Pedido de precios país y exterior Estudio ofertas y adjudicación Construcción equipos Montaje mecánico
Cañerías	Instalación de cañerías Pruebas hidráulicas	Puesta en marcha	Puesta de marcha Ajuste y operación Primeros controles

12. Solicitud de franquicia: Solo se presentará en el caso que la empresa solicite acogerse a la eximición de Derechos Especiales por un cierto término de acuerdo con el texto legal mencionado en el ítem 11 de A).

NOTA:

La Documentación Técnica tendrá carácter de Declaración Jurada, se presentará en original y copia, deberá se firmada por el propietario de la actividad y por un profesional debidamente designado por el propietario del establecimiento, con título habilitante de acuerdo con la Resolución Nº 121/99 - INA y registrado en el Registro de Profesionales de la DIRECCION DE PREVENCION Y RECOMPOSICION AMBIENTAL.

Los planos deberán presentarse con los colores convencionales que establece la presente reglamentación según detalle, deberán contener, en forma excluyente las siguientes instalaciones: Instalaciones Industriales o Especiales (generación, conducción, planta de tratamiento y CTMMC); Instalaciones Cloacales (cañerías principales, CI, etc.; Instalaciones Pluviales (planta de techos, cañerías de bajada, canaletas, cañerías de conducción, BD, etc.; Ventilaciones (circuitos reglamentarios según Normas) : Conexiones de agua y Perforación Semi Surgente (SS).

Detalle:

DESAGÜE INDUSTRIAL	DESAGÜE CLOACAL	DESAGÜE PLUVIAL	SUMINISTRO DE AGUA	VENTILACION	INSTALACIONES A SUPRIMIR

DESAGÜES CLOACALES TRATADOS	DESAGÜES INDUSTRIALES TRATADOS	DESAGÜES COMBINADOS TRATADOS	INSTALACIONES EXISTENTES

Las construcciones, instalaciones y conducciones industriales y/o especiales de tratamiento se representarán con color sepia, las conducciones cloacales, en color bermellón, las conducciones pluviales se representarán en color amarillo, las conducciones de suministro de agua se representarán en color azul y las conducciones de ventilación, en color verde. Las instalaciones a suprimir se representarán en color amarillo punteado. Los desagües cloacales tratados se representarán en color bermellón en líneas de trazos entrecortados. Los desagües industriales tratados se representarán en color sepia en líneas de trazos entrecortados.

Los desagües combinados tratados (industrial - cloacal) se representarán en líneas de trazos alternadas largos y cortos, siendo el color de los largos el que corresponde al predominante en el desagüe, llevando el color inverso el tramo corto.

ABREVIATURAS y ARTEFACTOS

Agua corriente (fría)	a.c.	Pileta de lavar	P.L
Boca de acceso	B.A.	Pileta de piso abierta	P.P.A
Boca de desagüe abierta	B.D.A.	Pileta de piso especial	P.P.E
Boca de desagüe abierta especial	B.D.A.E.	Pileta lavamanos	P.L.M
Boca de desagüe abierta suspendida	B.D.A.S.	Pozo Impermeable	P.I
Boca de desagüe tapada	B.D.T	Tanque de bombeo	T.B
Boca de inspección	B.I.	Tanque de reserva	T.R
Boca de registro	B.R.	Tapa de Inspección	T.I
Cámara de acceso	C.A.		
Cámara de inspección	C.I.		
Cámara de inspección principal	C.I.P.		
Canaleta de zinc	Can. Zinc.		
Canaleta impermeable	Can. Imp.		
Canilla de servicio	C.S.		
Caño lluvia	C.LL.		
Caño ventilación	C.V.		
Conexión	Conex.		
Conexión de agua corriente	C.A.C.		
Diámetro	Diám.		
Expediente	Exp.		
Fuente de beber	Fu. Beb.		
Hierro fundido	F.F.		
Hierro galvanizado	H.G.		
Hormigón	Horm.		
Llave de paso	Ll. P.		
Llave maestra	Ll. M.		
Máquina de lavar	M.L.		
Máximo, a	Máx.		
Máxima creciente	Máx. crec.		
Perforación semi surgente	P.S.S.		

Signos Convencionales

DESIGNACION	SIGNOS CONVENCIONALES		
CAÑERIAS Y ARTEFACTOS PRIMARIOS	Piso bajo y Subsuelo Bermellón	Pisos Altos (C.D.V) Verde y Bermellón	C.D.V. y Bajada Azul Verde y Bermellón
CAÑERIAS Y ARTEFACTOS SECUNDARIOS	Piso bajo y Subsuelo Sepia	Pisos Altos (C.D.V) Verde y Sepia	C.D.V y Bajada fría Azul Verde y Sepia
CAÑERIAS Y ARTEFACTOS PLUVIALES	Bocas de desagües Amarillo	Caños de lluvia Amarillo y Amarillo	
CAÑERIAS DE VENTILACION (En General)	Verde		
AGUA FRIA	Distribución directa-Impulsión Azul	Bajada de tanque Azul y Azul	
AGUA CALIENTE	Montantes Carmín	Retornos Carmín y Carmín	
UNIDAD DE VIVIENDA	Negro		

13. Luego del Visado de la Documentación Técnica (desde el punto 1 al 12 del índice de contenidos), y a los efectos de la obtención de la Autorización Condicional de Volcamiento prevista en el artículo 19 del Decreto PEN Nº 674/89, se admitirá un Protocolo de Análisis del efluente, emitido por un laboratorio a elección, teniendo este documento carácter de Declaración Jurada. El laboratorio no debe tener ningún género de relación con el establecimiento, ni tener un interés directo o indirecto en el resultado que altere o pueda alterar la imparcialidad u objetividad del análisis.

El Laboratorio deberá utilizar el modelo de Protocolo de Análisis que forma parte integrante de la presente como Anexo II, según modelo obrante en pagina web www.ambiente.gov.ar/contaminacion.

Previo a la presentación del Protocolo de Análisis es requisito que el establecimiento industrial y/o especial cuente con el visado de la Documentación Técnica presentada ante la DIRECCION DE PREVENCION Y RECOMPOSICION AMBIENTAL conforme a obra existente.

El laboratorio a contratar por los establecimientos industriales y/o especiales, a fin de garantizar la seguridad operativa y el debido seguimiento de las muestras a analizar, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

A - Estar acreditado por alguna de las siguientes entidades:

a) ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES en el “Registro Provincial de Laboratorios de Análisis Industriales para el control de efluentes sólidos, semisólidos, líquidos o gaseosos” según Resolución SPA Nº 504/2001, o las que en un futuro la modifique o reemplace.

b) Estar habilitado en el Registro de Laboratorios de Determinaciones Ambientales según Decreto Nª198 del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires del año 2006 (Título II).

B - Haber participado de un Inter.- laboratorio en el último año, que significa poder asegurar la calidad de las mediciones en un sistema integrado por muchos laboratorios que la realizan, estableciendo la comparabilidad de sus resultados, es decir, fijar el grado de equivalencia entre las mismas mediciones efectuadas por distintos laboratorios.

C - Los parámetros de control serán los establecidos en el Anexo A “Límites Permisibles” establecidos en la Resolución 79.179/90 de la ex OBRAS SANITARIAS DE LA NACION —Disposiciones Instrumentales para la aplicación del Decreto PEN Nº 674/89— y deberán ajustarse a las Técnicas Analíticas según el Anexo D de la mencionada Resolución, o bien ajustarse a métodos de muestreo y análisis de acuerdo con las normas USEPA, Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater, NIOSH, OSHA y ASTM, tal como lo requiere la ex Secretaría de Política Ambiental de la Provincia de Buenos Aires, actual OPDS en la Resolución SPA Nº 504/2001, artículo 5º, punto b) o las que la Autoridad de Aplicación determine en el futuro. Deberá contar con equipamiento, estándares de calibración y personal acordes a la calidad y requisitos exigidos por las normas mencionadas.

D - La muestra del efluente generado deberá ser extraída de la cámara toma de muestras y medición de caudales (CTMyMC) reglamentaria, por el laboratorio actuante y será responsable, además, de garantizar la cadena de custodia de la muestra y de su transporte, del personal, de la metodología de extracción y de las contramuestras. Asimismo el protocolo de análisis correspondiente deberá estar suscripto por el profesional responsable del laboratorio y acompañado de una copia autenticada del certificado de acreditación del laboratorio.

E - El protocolo de análisis representará a la totalidad de la calidad del efluente que genere la industria al cuerpo receptor correspondiente, con lo cual en caso de que haya más de un vertido corresponderá un protocolo de análisis por cada conexión con su correspondiente CTMyMC.

La DIRECCION DE PREVENCION Y RECOMPOSICION AMBIENTAL deberá ser informada con quince días de anticipación sobre la fecha y horario de la toma de muestra, quedando facultada para asistir a dicho acto.

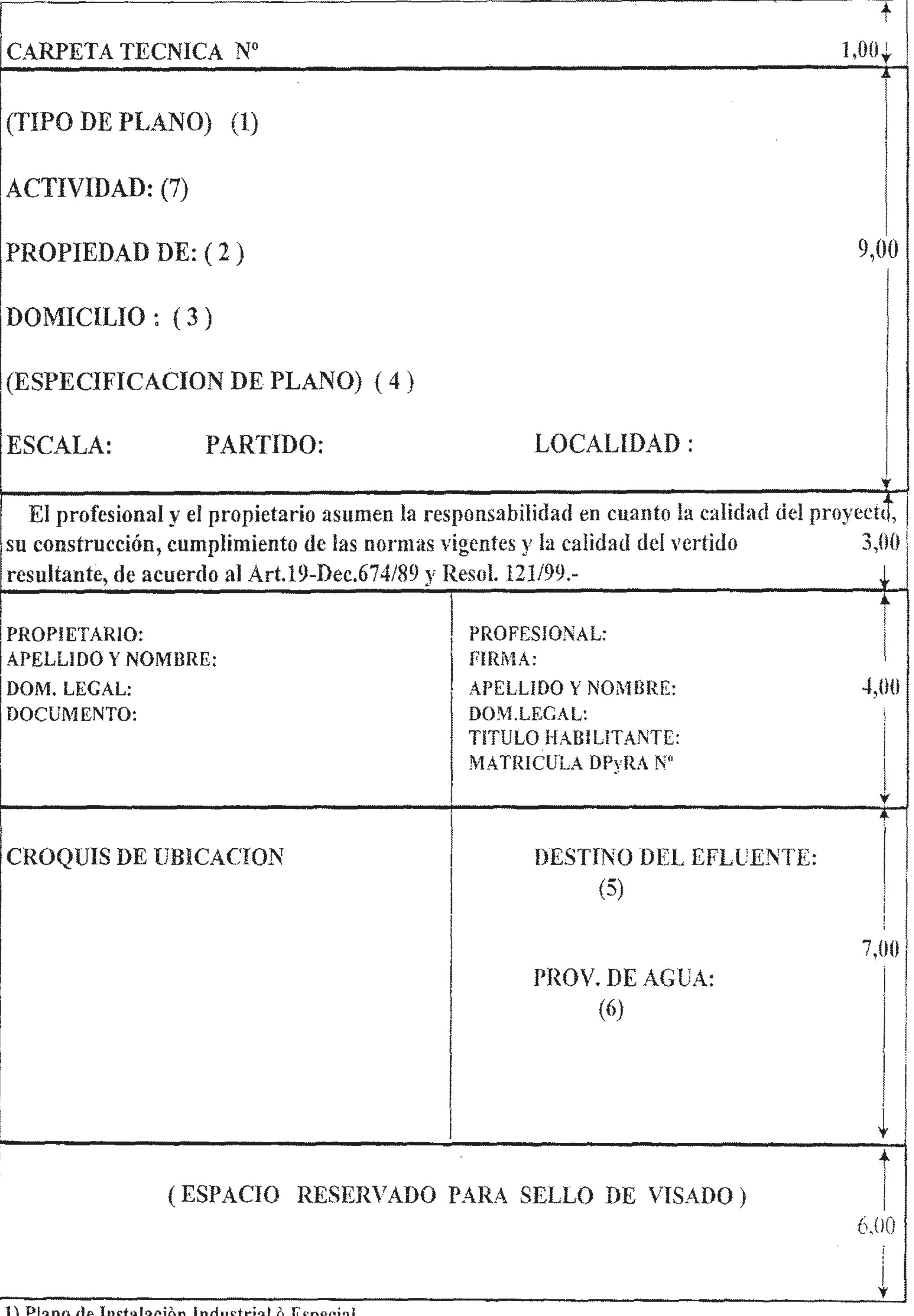
Si se constata la modificación de la calidad del vertido declarado en el protocolo de análisis para gestionar la CONSTANCIA DE VISADO DE DOCUMENTACION TECNICA Y CALIDAD DEL VERTIDO DE OBRA EXISTENTE, no cumpliendo con los Límites Permisibles establecidos en el Anexo A de la Resolución 79179/90 de la ex OBRAS SANITARIAS DE LA NACION, se suspende el otorgamiento de dicha Constancia, siendo la empresa y el Profesional actuante únicos responsables de tal incumplimiento, debiendo determinar las causales de dicha anomalía y corregir la calidad del vertido de acuerdo a lo establecido en los artículos 14º y 15º del Decreto Nº 674/89.

El Protocolo de análisis a presentar tendrá una vigencia de SESENTA (60) días hábiles a partir de la fecha de emisión de dicho Protocolo.

Quedan excluidas de la presentación de dicho protocolo las empresas que posean en forma exclusiva circuitos cerrados o aquellas que mantengan sus efluentes líquidos industriales y/o especiales en depósito hasta su retiro y posterior tratamiento por operador externo habilitado, los que a su vez no necesitan contar con factibilidad hidráulica de vuelco.

En el caso que el total de los resultados de la determinación analítica a que se refiere el protocolo arrojen parámetros dentro del rango admisible por la normativa vigente, se procederá a extender un Certificado de Calidad del Vertido.

CARATULA



CARPETA TECNICA Nº — 1,00

(TIPO DE PLANO) (1)

ACTIVIDAD: (7)

PROPIEDAD DE: (2) — 9,00

DOMICILIO : (3)

(ESPECIFICACION DE PLANO) (4)

ESCALA: PARTIDO: LOCALIDAD :

El profesional y el propietario asumen la responsabilidad en cuanto la calidad del proyecto, su construcción, cumplimiento de las normas vigentes y la calidad del vertido resultante, de acuerdo al Art.19-Dec.674/89 y Resol. 121/99.- — 3,00

PROPIETARIO:	PROFESIONAL:
APELLIDO Y NOMBRE:	FIRMA:
DOM. LEGAL:	APELLIDO Y NOMBRE:
DOCUMENTO:	DOM.LEGAL:
	TITULO HABILITANTE:
	MATRICULA DPyRA Nº

4,00

CROQUIS DE UBICACION	DESTINO DEL EFLUENTE: (5) PROV. DE AGUA: (6)

7,00

(ESPACIO RESERVADO PARA SELLO DE VISADO) — 6,00

1) Plano de Instalaciòn Industrial ò Especial
2) Nombre del propietario de la actividad
3) Domicilio de la actividad generadora del vertido
4) Plano gral. de desague, plano parcial de desague, de planta de tratamiento, de detalles, etc
5) Red cloacal, pluvial, curso de agua, tratamiento externo
6) Red - Perforaciòn SS, de curso de agua, etc.
7) Establecimiento industrial o especial

ANEXO II

PROTOCOLO DE ANALISIS DE EFLUENTES INDUSTRIALES Y/O ESPECIALES DEC. 674/89 - RES. 79179/90					
Protocolo Nº					
REFERENCIA DE INDUSTRIA			REFERENCIA DE LABORATORIO		
Razón Social:			Razón Social:		
Actividad (A-B-C-D-):			Habilitado/Acreditado por: Nº		
Dirección:			Dirección:		
Contacto/Tel.:			Contacto/Tel.:		
REFERENCIA DE LA MUESTRA					
Fecha de extracción:			/ /		
Responsable de Extracción de la muestra					
Lugar de extracción de la muestra:					
Identificación			Precinto Nº		
Tipo de muestra			Efluente industrial y/o especial		
Fecha de entrada de muestra al Laboratorio			/ /		
Remitida por:					
Fecha de emisión de Protocolo:			/ /		
PARAMETRO	RESULTADO	UNIDAD	*LC	LIM. ANEXO A (RES 79.179)	TECNICA ANALITICA

*LC: Límite de Cuantificación: Concentración por encima de la cual se puede asegurar la cuantificación del analito con el grado aceptable de confianza (podrá ser modificado en función de la matriz de la muestra)

NSIR: No se informa el resultado por interferencias

Firma y Aclaración del Propietario

Firma y Aclaración del Responsable del Laboratorio

ANEXO III

CONSTANCIA DE VISADO PREVIO DE DOCUMENTACION TECNICA
DE OBRA A EJECUTAR

EZEIZA,

Se deja constancia que la EMPRESA:

RAZON SOCIAL:

CARPETA Nº FICHA DE FUNC.:

DOMICILIO:

LOCALIDAD: PARTIDO:

Presentó la documentación técnica de acuerdo con el Artículo 8º del Decreto PEN Nº 674/89, modificado por el Decreto PEN Nº 776/92 y las Resoluciones y Disposiciones dictadas en consecuencia.

Esta constancia de visado de documentación técnica se emite al solo efecto de conocimiento y registro y no implica aprobación de la documentación presentada, ni de la ejecución de las instalaciones, ni aval técnico del tratamiento propuesto, quedando la EMPRESA y el PROFESIONAL actuante como únicos responsables de la veracidad y exactitud de dicha documentación presentada.

Las obras correspondientes a las instalaciones de tratamiento de los efluentes industriales y especiales deberán ser ejecutadas bajo la Dirección de PROFESIONALES HABILITADOS reglamentada por la Resolución Nº 121/99 INA. Finalizadas las mismas y con la planta de tratamiento en régimen, se deberá presentar un protocolo de análisis a los efectos de determinar la calidad del vertido.

Por los residuos generados en la planta de tratamiento de efluentes líquidos y su destino, deberá ajustarse a las normas de la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos y a toda otra normativa que resultare de aplicación.

Recibido por: …………………………

CONSTANCIA DE VISADO DE DOCUMENTACION TECNICA
PARA ESTABLECIMIENTOS SIN VUELCO

EZEIZA,

Se deja constancia que la EMPRESA:

RAZON SOCIAL:

CARPETA Nº FICHA DE FUNC.:

DOMICILIO:

LOCALIDAD: PARTIDO:

Presentó la documentación técnica de acuerdo con el Artículo 8º Decreto PEN Nº 674/89, modificado por el Decreto PEN Nº 776/92 y las Resoluciones y Disposiciones dictadas en consecuencia.

Esta constancia de visado de documentación técnica se emite al solo efecto de conocimiento y registro y no implica aprobación de la documentación presentada, de la ejecución de las instalaciones, quedando la EMPRESA y el PROFESIONAL actuante como únicos responsables de la veracidad y exactitud de dicha documentación presentada.

Por los residuos generados en la planta de tratamiento de efluentes líquidos y su destino, deberá ajustarse a las normas de la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos y a toda otra normativa que resultare de aplicación.

Recibido por: …………………………

CONSTANCIA DE VISADO DE DOCUMENTACION TECNICA
Y CALIDAD DEL VERTIDO DE OBRA EXISTENTE

EZEIZA,

Se deja constancia que la EMPRESA:

RAZON SOCIAL:

CARPETA Nº FICHA DE FUNC.:

DOMICILIO:

LOCALIDAD: PARTIDO:

Presentó la documentación técnica de acuerdo con el Artículo 8º Decreto PEN Nº 674/89, modificado por el Decreto PEN Nº 776/92 y las Resoluciones y Disposiciones dictadas en consecuencia.

Esta constancia de visado de documentación técnica y calidad del vertido se emite al solo efecto de conocimiento y registro y no implica aprobación de la documentación presentada, de la ejecución de las instalaciones, aval técnico del tratamiento propuesto, quedando la EMPRESA y el PROFESIONAL actuante como únicos responsables de la veracidad y exactitud de dicha documentación presentada.

Las obras correspondientes a las instalaciones de tratamiento de los efluentes industriales y especiales deberán ser ejecutadas bajo la Dirección de PROFESIONALES HABILITADOS reglamentada por la Resolución Nº 121/99 INA.

Por los residuos generados en la planta de tratamiento de efluentes líquidos y su destino, deberá ajustarse a las normas de la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos y a toda otra normativa que resultare de aplicación.

Recibido por: …………………………

Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 31/2012

Ratifícanse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 9/3/2012

VISTO el Expediente Nº 0004074/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP); y la Decisión Administrativa Nº 19 de fecha 2 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 19/12, se aprobaron diversas modificaciones a la estructura organizativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, por ello, se hace necesario por el presente acto ratificar, homologar y derogar cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la Jurisdicción ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ratifícanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Homológanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, según el detalle obrante en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Deróganse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, según el detalle obrante en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Facundo P. Nejamkis.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

RATIFICACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA	
SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA	
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS	I
SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA	
SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA	
DELEGACION LEGAL	II
DIRECCION DE INFORMATICA Y ADMINISTRACION DE TECNOLOGIAS	III
SUBSECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA	
DIRECCION GENERAL DE GESTION DE LA COMUNICACION PUBLICA	I
- DIRECCION DE PLANIFICACION DE LA COMUNICACION PUBLICA	III
DIRECCION GENERAL DE MONITOREO Y ESTRATEGIAS DE LA COMUNICACION	
- DIRECCION DE ESTRATEGIAS DE LA COMUNICACION	III
- DIRECCION DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO	III
DIRECCION GENERAL DE COORDINACION INSTITUCIONAL DE LA COMUNICACION PUBLICA	I
DIRECCION GENERAL DE SUPERVISION OPERATIVA	I
- DIRECCION DE ANALISIS DE GESTION DE LA COMUNICACION	III
- DIRECCION DE SUPERVISION DE LOS ORGANISMOS OFICIALES COMUNICACION PUBLICA	III
SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION	
DIRECCION GENERAL DE PRENSA	
- DIRECCION DE COMUNICACION INTERNACIONAL	III

ANEXO II

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

HOMOLOGACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA	
SUBSECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA	
DIRECCION GENERAL DE MONITOREO Y ESTRATEGIAS DE LA COMUNICACION	I
(EX DIRECCION GENERAL DE MONITOREO Y SISTEMAS DE LA INFORMACION - NIVEL 1)	
- DIRECCION DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL	III
(EX DIRECCION DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL DE LA DIRECCION GENERAL DE COORDINACION INSTITUCIONAL DE LA COMUNICACION PUBLICA - NIVEL III)	
DIRECCION GENERAL DE COORDINACION INSTITUCIONAL DE LA COMUNICACION PUBLICA	
- DIRECCION DE RELACIONES INSTITUCIONALES	III
(EX DIRECCION DE RELACIONES INSTITUCIONALES DE LA DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION ESTRATEGICA - NIVEL III)	
SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION	
DIRECCION GENERAL DE PRENSA	I
(EX DIRECCION GENERAL DE PRENSA Y COMUNICACION - NIVEL I)	III
- DIRECCION DE MEDIOS PROVINCIALES Y LOCALES	
(EX DIRECCION DE COMUNICACION COMUNITARIA Y LOCAL DE LA EX DIRECCION GENERAL DE PRENSA Y COMUNICACION - NIVEL III)	
- DIRECCION DE GESTION DE LA INFORMACION	III
(EX DIRECCION DE GESTION DE LA INFORMACION DE LA SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION - NIVEL III)	
DIRECCION GENERAL DE DIFUSION PRESIDENCIAL	
- DIRECCION DE FOTOGRAFIA	II
(EX DIRECCION DE FOTOGRAFIA DE LA SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION - NIVEL II)	
-DIRECCION DE DIFUSION PRESIDENCIAL	III
(EX DIRECCION DE DIFUSION PRESIDENCIAL DE LA SECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION - NIVEL III)	
- DIRECCION DE SALA DE CONFERENCIAS Y MEDIOS AUDIOVISUALES	III
(EX DIRECCION DE SALA DE CONFERENCIAS Y MEDIOS AUDIOVISUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION - NIVEL III)	

ANEXO III

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

DEROGACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA	
SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA	
DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA	
DIRECCION DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS	II
SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA	
SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION	
DIRECCION DE CONTENIDOS	III
SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA	
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	I
- DIRECCION DE CONTRATACIONES Y PATRIMONIO	III
- DIRECCION DE ADMINISTRACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO	III
EX SUBSECRETARIA DE COMUNICACION ESTRATEGICA	
DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION ESTRATEGICA	I
- DIRECCION DE ESTRATEGIA PUBLICITARIA	III

Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa
y
Secretaría de Hacienda

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Conjunta 30/2012 y 42/2012

Incorpóranse cargos al Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 9/3/2012

VISTO el Expediente Nº 0004060/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP); y la Decisión Administrativa Nº 19 de fecha 2 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 19/12 se aprobaron diversas modificaciones a la estructura organizativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, por ello, se hace necesario por el presente acto incorporar y reasignar cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Reasígnanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, según el detalle obrante en el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Facundo P. Nejamkis. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

INCORPORACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA	
SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA	
DIRECCION TECNICO ADMINISTRATIVA	II
SUBSECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA	
DIRECCION GENERAL DE GESTION DE COMUNICACION PUBLICA	
-SUBDIRECCION GENERAL DE GESTION DE LA COMUNICACION PUBLICA	II
SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION	
DIRECCION DE COMUNICACION DIGITAL	III
DIRECCION GENERAL DE DIFUSION PRESIDENCIAL	I
DIRECCION GENERAL DE PRODUCCION PUBLICITARIA	I
-DIRECCION DE PRODUCCION GRAFICA	III
-DIRECCION DE PRODUCCION AUDIOVISUAL	III
SECRETARIA DE INTEGRACION NACIONAL	
SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y GESTION PARA LA INTEGRACION NACIONAL	
DIRECCION NACIONAL DE INTEGRACION Y DESARROLLO NACIONAL	I
SUBSECRETARIA DE EJECUCION OPERATIVA	
DIRECCION NACIONAL DE ARTICULACION REGIONAL	I
SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA	
SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA	
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS	I
SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION	
DIRECCION DE ADMINISTRACION DE TECNOLOGIAS	II

ANEXO II

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

REASIGNACION

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA	
SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION	
DIRECCION GENERAL DE PRENSA	
DIRECCION DE PRENSA (EX DIRECCION DE PRENSA Y DIFUSION DE LA EX DIRECCION GENERAL DE PRENSA Y COMUNICACION - NIVEL ANTERIOR: III)	II
SUBSECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA	
DIRECCION GENERAL DE GESTION DE LA COMUNICACION PUBLICA	
-DIRECCION DE GESTION Y PROCESO DE LA COMUNICACION (NIVEL ANTERIOR: III)	II



Gerencia Médica

ARANCELES

Disposición 1/2012

Tarifario Médico Previsional. Modifícase la Resolución Nº 384/96.

Bs. As., 14/3/2012

VISTO el Expediente Nº 10.809/11 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes Nros. 24.241, 24.557 y 26.425, los Decretos Nº 1883 de fecha 26 de octubre de 1994, Nº 2104 de fecha 4 de diciembre de 2008, las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) Nº 384 de fecha 17 de mayo de 1996, Nº 32 de fecha 8 de mayo de 1998, la Resolución S.R.T. Nº 772 de fecha 29 de julio de 2009, las Disposiciones de la Gerencia Médica (G.M.) Nº 1 de fecha 1º de marzo de 2011, Nº 3 de fecha 26 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 51 de la Ley Nº 24.241 se crearon las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central.

Que el Decreto Nº 1883 de fecha 26 de octubre de 1994 facultó a la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) a dictar todas las medidas reglamentarias y los actos necesarios para ejercer el poder jerárquico administrativo sobre las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central y a disponer de los recursos para su financiamiento.

Que en ese marco se dictó la Resolución S.A.F.J.P. Nº 384 de fecha 17 de mayo de 1996 —t.o. según Resolución S.A.F.J.P. Nº 32 de fecha 8 de mayo de 1998—, a través de la cual se creó la Nómina de Prestadores de Exámenes Complementarios y de Profesionales Interconsultores por Especialidad en las Comisiones Médicas.

Que la mencionada resolución establece que los honorarios y/o aranceles de los Prestadores de Exámenes Complementarios y Profesionales Interconsultores serán su única contraprestación por los servicios brindados, los que no podrán ser superiores a los establecidos en el "Tarifario Médico Previsional" aprobado en su Anexo III.

Que el artículo 10 de la citada Resolución S.A.F.J.P. Nº 384/96 facultó a la entonces Gerencia de Coordinación de Comisiones Médicas —hoy Gerencia Médica (G.M.), en virtud de la Ley Nº 26.425 y la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 772 de fecha 29 de julio de 2009—, a actualizar el "Tarifario Médico Previsional" cuando razones objetivas así lo determinen.

Que el artículo 15 de la Ley Nº 26.425 dispuso la transferencia a la S.R.T. del personal médico, técnico, auxiliar y administrativo que se desempeña ante las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central.

Que el artículo 10 del Decreto Nº 2104, de fecha 4 de diciembre de 2008, facultó a la S.R.T. a dictar las normas aclaratorias y complementarias para la implementación de la Ley Nº 26.425, en materia de regulación de las citadas Comisiones Médicas.

Que en el marco descripto, esta S.R.T. procedió a dictar la Disposición G.M. Nº 3 de fecha 26 de agosto de 2011, que aprobó un nuevo "Tarifario Médico Previsional".

Que en atención a que los nuevos aranceles previstos en la mencionada Disposición G.M. Nº 3/11 no se compadecen con los vigentes en las provincias de LA PAMPA, NEUQUEN, RIO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, se generaron problemas en la prestación del servicio en dichas provincias, dificultando la labor de las Comisiones Médicas y su correcto funcionamiento.

Que a los fines de garantizar la obtención de prestaciones de calidad y que brinden auxilio eficaz en su labor, resulta necesario introducir nuevos valores máximos para dichas provincias.

Que la Gerencia de Asuntos Legales intervino en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el apartado 1, inciso e), artículo 36 de la Ley Nº 24.557, las Leyes Nº 24.241 y 26.425, la Resolución S.A.F.J.P. Nº 384/96 y la Resolución S.R.T. Nº 772/09.

Por ello,

EL GERENTE
MEDICO
DISPONE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo de la Disposición de la Gerencia Médica (G.M.) Nº 3 de fecha 26 de agosto de 2011 —Anexo III, Tarifario Médico Previsional, de la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) Nº 384 de fecha 17 de mayo de 1996— para las provincias del NEUQUEN, LA PAMPA, RIO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO; conforme el Anexo que forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — La presente disposición entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Fabián H. Báez.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 9-3-2012

Expediente				
4999767	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMO	Autor: GUILLERMO ESTEBAN BUTTINI
				Autor: FERNANDO JAVIER SCOLARO
				Autor: JORGE ANDRES GALLEGO
				Autor: LUCAS IVAN CASTILLO
				Autor: ERNESTO DAMIAN DANIELE
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
4999768	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMO	Autor: GUILLERMO ESTEBAN BUTTINI
				Autor: FERNANDO JAVIER SCOLARO
				Autor: JORGE ANDRES GALLEGO
				Autor: LUCAS IVAN CASTILLO
				Autor: ERNESTO DAMIAN DANIELE
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
4999769	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BRUJO	Autor: GUILLERMO ESTEBAN BUTTINI
				Autor: FERNANDO JAVIER SCOLARO
				Autor: JORGE ANDRES GALLEGO
				Autor: LUCAS IVAN CASTILLO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
4999770	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BRUJO	Autor: GUILLERMO ESTEBAN BUTTINI
				Autor: FERNANDO JAVIER SCOLARO
				Autor: JORGE ANDRES GALLEGO
				Autor: LUCAS IVAN CASTILLO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
4999771	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CALAVERA	Autor: GUILLERMO ESTEBAN BUTTINI
				Autor: FERNANDO JAVIER SCOLARO
				Autor: JORGE ANDRES GALLEGO
				Autor: LUCAS IVAN CASTILLO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
4999772	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CALAVERA	Autor: GUILLERMO ESTEBAN BUTTINI
				Autor: FERNANDO JAVIER SCOLARO
				Autor: JORGE ANDRES GALLEGO
				Autor: LUCAS IVAN CASTILLO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
4999773	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CIRCULO	Autor: GUILLERMO ESTEBAN BUTTINI
				Autor: FERNANDO JAVIER SCOLARO
				Autor: JORGE ANDRES GALLEGO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
4999774	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CIRCULO	Autor: GUILLERMO ESTEBAN BUTTINI
				Autor: FERNANDO JAVIER SCOLARO
				Autor: JORGE ANDRES GALLEGO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
4999775	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COLATERAL	Autor: GUILLERMO ESTEBAN BUTTINI
				Autor: FERNANDO JAVIER SCOLARO
				Autor: JORGE ANDRES GALLEGO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
4999776	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COLATERAL	Autor: GUILLERMO ESTEBAN BUTTINI
				Autor: FERNANDO JAVIER SCOLARO
				Autor: JORGE ANDRES GALLEGO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
4999777	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CRIMEN	Autor: GUILLERMO ESTEBAN BUTTINI
				Autor: FERNANDO JAVIER SCOLARO
				Autor: JORGE ANDRES GALLEGO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
4999778	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CRIMEN	Autor: GUILLERMO ESTEBAN BUTTINI
				Autor: FERNANDO JAVIER SCOLARO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
				Autor: JORGE ANDRES GALLEGO
4999779	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESESPERACION	Autor: GUILLERMO ESTEBAN BUTTINI
				Autor: FERNANDO JAVIER SCOLARO
				Autor: JORGE ANDRES GALLEGO
				Autor: LUCAS IVAN CASTILLO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
4999780	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESESPERACION	Autor: GUILLERMO ESTEBAN BUTTINI
				Autor: FERNANDO JAVIER SCOLARO
				Autor: JORGE ANDRES GALLEGO
				Autor: LUCAS IVAN CASTILLO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: HELEN MONTECINO MUSIC

4999781	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DIGITAL	Autor: GUILLERMO ESTEBAN BUTTINI
				Autor: FERNANDO JAVIER SCOLARO
				Autor: JORGE ANDRES GALLEGO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
4999782	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DIGITAL	Autor: GUILLERMO ESTEBAN BUTTINI
				Autor: FERNANDO JAVIER SCOLARO
				Autor: JORGE ANDRES GALLEGO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
4999783	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FENIX	Autor: GUILLERMO ESTEBAN BUTTINI
				Autor: FERNANDO JAVIER SCOLARO
				Autor: JORGE ANDRES GALLEGO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
4999784	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FENIX	Autor: GUILLERMO ESTEBAN BUTTINI
				Autor: FERNANDO JAVIER SCOLARO
				Autor: JORGE ANDRES GALLEGO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
4999785	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LEVIATAN	Autor: GUILLERMO ESTEBAN BUTTINI
				Autor: FERNANDO JAVIER SCOLARO
				Autor: JORGE ANDRES GALLEGO
				Autor: LUCAS IVAN CASTILLO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
4999786	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LEVIATAN	Autor: GUILLERMO ESTEBAN BUTTINI
				Autor: FERNANDO JAVIER SCOLARO
				Autor: JORGE ANDRES GALLEGO
				Autor: LUCAS IVAN CASTILLO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
4999787	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOCO	Autor: GUILLERMO ESTEBAN BUTTINI
				Autor: FERNANDO JAVIER SCOLARO
				Autor: JORGE ANDRES GALLEGO
				Autor: LUCAS IVAN CASTILLO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
4999788	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOCO	Autor: GUILLERMO ESTEBAN BUTTINI
				Autor: FERNANDO JAVIER SCOLARO
				Autor: JORGE ANDRES GALLEGO
				Autor: LUCAS IVAN CASTILLO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
4999789	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MESH	Autor: GUILLERMO ESTEBAN BUTTINI
				Autor: FERNANDO JAVIER SCOLARO
				Autor: JORGE ANDRES GALLEGO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
4999790	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MESH	Autor: GUILLERMO ESTEBAN BUTTINI
				Autor: FERNANDO JAVIER SCOLARO
				Autor: JORGE ANDRES GALLEGO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
4999791	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NOMADE	Autor: GUILLERMO ESTEBAN BUTTINI
				Autor: FERNANDO JAVIER SCOLARO
				Autor: JORGE ANDRES GALLEGO
				Autor: LUCAS IVAN CASTILLO
				Editor: WARNER CHAPPEL MUSIC ARGENTINA
				Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
4999792	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NOMADE	Autor: GUILLERMO ESTEBAN BUTTINI
				Autor: FERNANDO JAVIER SCOLARO
				Autor: JORGE ANDRES GALLEGO
				Autor: LUCAS IVAN CASTILLO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
4999793	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REVOLVER	Autor: GUILLERMO ESTEBAN BUTTINI
				Autor: FERNANDO JAVIER SCOLARO
				Autor: JORGE ANDRES GALLEGO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
4999794	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: REVOLVER	Autor: GUILLERMO ESTEBAN BUTTINI
				Autor: FERNANDO JAVIER SCOLARO
				Autor: JORGE ANDRES GALLEGO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
4999795	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUMA	Autor: FERNANDO JAVIER SCOLARO
				Autor: JORGE ANDRES GALLEGO
				Autor: LUCAS IVAN CASTILLO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
4999796	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUMA	Autor: FERNANDO JAVIER SCOLARO
				Autor: JORGE ANDRES GALLEGO
				Autor: LUCAS IVAN CASTILLO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
4999797	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRAIDOR	Autor: GUILLERMO ESTEBAN BUTTINI
				Autor: FERNNADO JAVIER SCOLARO
				Autor: JORGE ANDRES GALLEGO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
4999798	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TRAIDOR	Autor: GUILLERMO ESTEBAN BUTTINI
				Autor: FERNANDO JAVIER SCOLARO
				Autor: JORGE ANDRES GALLEGO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: HELEN MONTECINO MUSIC

4999799	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PERROS	Autor: DIEGO FABIAN JARAZ Autor: DIEGO ALEJANDRO RODRIGUEZ Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4999800	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PERROS	Autor: DIEGO FABIAN JARAZ Autor: DIEGO ALEJANDRO RODRIGUEZ Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4999801	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN ALTRA VOLTA (UNA ALTRA VOLTA)	Autor: GABRIEL FERNANDO MYNDLIS Autor: EMILIO OLIVERO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: ISPA MUSIC DE NICOLAS JERONIMO DE CAROLIS
4999802	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TENDENCIA GOURMET	Autor: GABRIEL FERNANDO MYNDLIS Autor: EMILIO OLIVERO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: ISPA MUSIC DE NICOLAS JERONIMO DE CAROLIS
4999803	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MARCELINO VOLUMEN I	Autor: SEBASTIAN ALFREDO FERREYRA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4999804	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ES LA DUEÑA	Autor: DANIEL RESCHIGNA Autor: JUAN BLAS CABALLERO Autor: ABEL FEDERICO PINTOS Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4999805	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ES LA DUEÑA	Autor: DANIEL RESCHIGNA Autor: JUAN BLAS CABALLERO Autor: ABEL FEDERICO PINTOS Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4999806	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NOS VEMOS PAPA CUES	Autor: CHRISTIAN BASSO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4999807	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FELICES	Autor: MARIA MACARENA VIRGINIA CRISCUOLO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4999808	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FELICES	Autor: MARIA MACARENA VIRGINIA CRISCUOLO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4999809	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOLA	Autor: MARIA MACARENA VIRGINIA CRISCUOLO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4999810	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOLA	Autor: MARIA MACARENA VIRGINIA CRISCUOLO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4999811	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SI SOLO	Autor: MARIA MACARENA VIRGINIA CRISCUOLO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4999812	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SI SOLO	Autor: MARIA MACARENA VIRGINIA CRISCUOLO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4999813	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO TE HAGAS	Autor: MARIA MACARENA VIRGINIA CRISCUOLO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4999814	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO TE HAGAS	Autor: MARIA MACARENA VIRGINIA CRISCUOLO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4999815	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI CEREZA PREFERIDA	Autor: MARIA MACARENA VIRGINIA CRISCUOLO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4999816	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI CEREZA PEREFERIDA	Autor: MARIA MACARENA VIRGINIA CRISCUOLO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4999817	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME PASO EL DIA	Autor: MARIA MACARENA VIRGINIA CRISCUOLO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4999818	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME PASO EL DIA	Autor: MARIA MACARENA VIRGINIA CRISCUOLO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4999819	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LO DI TODO	Autor: MARIA MACARENA VIRGINIA CRISCUOLO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4999820	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LO DI TODO	Autor: MARIA MACARENA VIRGINIA CRISCUOLO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4999821	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HOY ME DUERMO MAÑANA	Autor: MARIA MACARENA VIRGINIA CRISCUOLO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4999822	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOY ME DUERMO MAÑANA	Autor: MARIA MACARENA VIRGINIA CRISCUOLO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4999823	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CIEGAMENTE ENAMORADA	Autor: MARIA MACARENA VIRGINIA CRISCUOLO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4999824	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CIEGAMENTE ENAMORADA	Autor: MARIA MACARENA VIRGINIA CRISCUOLO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4999825	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CHIQUITO	Autor: MARIA MACARENA VIRGINIA CRISCUOLO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4999826	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHIQUITO	Autor: MARIA MACARENA VIRGINIA CRISCUOLO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4999827	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BINGO BINGO	Autor: MARIA MACARENA VIRGINIA CRISCUOLO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4999828	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BINGO BINGO	Autor: MARIA MACARENA VIRGINIA CRISCUOLO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4999931	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: GUIA BARRIAL LA WEB	Autor/Titular: MARIANO JORGE PANIANO
4999990	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: FLUX Q.	Autor/Titular: MARTIN ZABALETA

4999991	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: CENTRAL FAN MANAGEMENT UTILITY	Autor/Titular: CARLOS FEDERICO ASTRADA
4999993	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: MUMP - MODULO DE VALIDACION DE MEDIOS DE PAGO	Autor: ELDO CARLOS HUGO LOGUZZO Titular: EDUARDO OSCAR RIMOLDI
4999994	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: BLUE PLANNING	Autor/Titular: GUSTAVO RICARDO VIGNERA Autor/Titular: PATRICIO OSCAR DIAZ PANIZZA
4999995	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: PAC	Autor/Titular: FERNANDO JOSE MARIA PASINO
4999998	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: REMOTE DEPOSIT - DEPOSITOS DE CHEQUES REMOTOS DESDE EMPRESAS	Autor: COLECTIVA Titular: FISERV ARGENTINA SRL
4999999	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: SERVIDOR DEVIDEO	Autor/Titular: JORGE GABRIEL COLLAZO
5000000	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: GENERADOR DE CARACTERES	Autor/Titular: JORGE GABRIEL COLLAZO
5000001	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: RECORDER	Autor/Titular: JORGE GABRIEL COLLAZO
5000002	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: ABORTO Y JUSTICIA REPRODUCTIVA	Autor: PAOLA BERGALLO Autor: SILVINA RAMOS Autor: MARIANA ROMERO Autor: JIMENA ARIAS FEIJOO Editor: DEL PUERTO SRL EDITORES
5000003	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: CIENCIAS NATURALES 5	Autor: AGUSTIN RELA Autor: NORA STUTMAN Autor: JORGE SZTRAJMAN Autor: SOLEDAD CALOMENI Autor: ROSARIO TROISI Autor: MARTIN BUSTAMANTE Autor: WALTER GARCIA Autor: LUVIO (I) Director: DIEGO F BARROS Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
5000004	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: CIENCIAS SOCIALES 7 - CIUDAD DE BUENOS AIRES	Autor: JORGE BLANCO Autor: RAQUEL GUREVICH Autor: MIGUEL MAZZEO Autor: GUSTAVO SCHUJMAN Autor: STELLA MARIS COCHETTI Autor: ALEJANDRO SARLI Director: DIEGO F BARROS Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
5000007	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: HISTORIA DE LAS SOCIEDADES ANTIGUAS Y LA EUROPA FEUDAL	Autor: ENRIQUE C VAZQUEZ Autor: MARIA ERNESTINA ALONSO Autor: MARIA ANGELES SOLETIC Autor: EONRIQUE C VAZQUEZ Autor: JORGE MARTINEZ Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA Director: DIEGO F BARROS
5000008	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Titulo: INSPIRACION LEGADO	Autor: JORGE DANIEL GUZMAN Editor: CLOSE UP SA
5000009	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: MENSAJES DE LA ENERGIA DE MARIA DE MAGDALA	Autor: MARGARITA ESPER Editor: JOSEFA MARGARITA ESPER
5000010	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: LAS HISTORIAS DE SAM	Autor: CAROLINA CARDOZO Editor: CACHORRO DE LEON
5000011	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: ALICIA EN EL PAIS DE LAS MARAVILLAS	Autor: LEWIS CARROLL Autor: JOHN TENNIEL Traductor: DELIA PASINI Editor: LOSADA SA EDITORIAL
5000012	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: PESTE BUFONICA	Autor: DANIEL MARTUCCI Editor: LAMAS MEDULA EDICIONES
5000013	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL SOLO	Autor: LUCAS AMUCHASTEGUI Editor: LAMAS MEDULA EDICIONES
5000014	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: ATAR ES IMPOSIBLE	Autor: PAULA CARMAN Editor: LAMAS MEDULA EDICIONES
5000015	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA NOCHE DEL ELEFANTE	Autor: GUSTAVO ROLDAN Autor: DOLORES OKECKI Editor: INSTITUTO INTERNACIONAL DE PLANEAMIENTO DE LA EDUCACION -UNESCO- BUENO
5000017	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: FAMILIAS BELTRAMINO GUGLIELMONE Y BELTRAMINO OITANA. DEL PIOMENTE A SAN AGUSTIN	Autor: AURORA BELTRAMINO ALBRECHT DE MARZION Autor: GLORIA BELTRAMINO ALBRECHT DE BERTOTT Autor: NORMA BELTRAMINO ALBRECHT DE CHIARO Autor: AMELIA BELTRAMINO ALBRECHT DE PAGLIER Editor: HERMANAS
5000035	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA CENERENTOLA	Autor: ANONIMO Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5000036	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: TEXTOS RECOBRADOS 1919 - 1929 PRIMERA PARTE	Autor: JORGE LUIS BORGES Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MODADORI SA
5000037	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA MONEDA DE HIERRO (1976) HISTORIA DE LA NOCHE (1977), SIETE NOCHES (1980)	Autor: JORGE LUIS BORGES Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5000038	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: MAITENA DE COLECCION 3	Autor: MAITENA Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MODADORI SA
5000041	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: MAITENA DE COLECCION 4	Autor: MAITENA Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5000042	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: MAITENA, DE COLECCION 5	Autor: MAITENA Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5000043	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: SANDRO INOLVIDABLE, DE COLECCION: SANDRO DE AMERICA	Autor: JORGE DAMIAN AMATO Autor: ENRIQUE DORDONI Autor: SERGIO PONFIL Editor: SONY MUSIC ENTERTAINMENT ARGENTINA SA
5000044	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: LA VOLUNTAD DE DIOS	Autor: CHIARA LUBICH Traductor: ALEJANDRO FRERE Editor: CIUDAD NUEVA EDITORIAL
5000046	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: POESIA GRUNGE	Autor: DANIEL ALEJANDRO D´ADDONA Editor: DANIEL ALEJANDRO D´ADDONA
5000047	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL CASO GRAIVER LO QUE OCULTARON KIRCHNER Y CLARIN SOBRE PAPEL PRENSA	Autor: IRENE CAPDEVILLA Editor: AGOLA EDITORIAL
5000048	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: DONDE FLORECE LA VIDA. EL CAMINO ESPIRITUAL DE LA FAMILIA	Autor: CHIARA LUBICH Traductor: HONORIO REY Editor: CIUDAD NUEVA EDITORIAL
5000049	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: JUAN DOMINGO	Autor: JOSE IGNACIO GARCIA HAMILTON Editor: DEBOLSILLO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5000050	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: MAITENA DE COLECCION 6	Autor: MAITENA Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA

5000051	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ENSEÑANZA SOCIAL DE LA IGLESIA 3. EL SER HUMANO Y SU DIMENSION POLITICA	Autor: ALBERTO IVERN Autor: ISABEL GATTI Editor: CIUDAD NUEVA EDITORIAL
5000053	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: COSTEO DEL MENU EN GASTRONOMIA.ANALISIS Y GESTION. RESTO, BARES; CONFITERIAS Y SERVICIOS DE CATERING	Autor: NORMA H IACOMUCCI Autor: ALBERTO E ROYON Editor: OSMAR D BUYATTI
5000054	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: ABOLICIONISMO DE LA PRISION SIN CONDENA UNA CORRIENTE LATINOAMERICANA EN EL SIGLO XXI	Autor: GUSTAVO L VITALE Autor: GERARDO NICOLAS GARCIA Autor: MAXIMILIANO RODOLFO RUSCONI Editor: DEL PUERTO SRL EDITORIAL
5000056	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TURANDOT	Autor: ANONIMO Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MODADORI SA
5000057	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA TRAVIATA	Autor: ANONIMO Traductor: ANONIMO Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5000058	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: MUJERES CLAVES MISTICAS EN EL SEMINARIO 20 DE LACAN	Autor: CARMEN GONZALEZ TABOAS Editor: TRES HACHES EDITORIAL DE DASSEN FLORENCIA MARIA
5000059	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: COMO EL PADRE ME HA AMADO: 1. EL SER	Autor: HUBERTUS BLAUMEISER Autor: TONINO GANDOLFO Traductor: HONORIO REY Editor: CIUDAD NUEVA EDITORIAL
5000060	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CORAZON DE LAS TINIEBLAS	Autor: JOSEPH CONRAD Traductor: PABLO INGBERG Editor: LOSADA SA EDITORIAL
5000061	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL INUTIL COMBATE	Autor: JOSEFINA TREBUCQ Editor: CIUDAD NUEVA EDITORIAL
5000062	Obra Publicada	Género: PUBLICIDAD	Título: EL SUJETO SEGUN LACAN	Autor: LE GAUFEY GUY Traductor: MARIA AMELIA CASTAÑOLA Traductor: MARIA TERESA ARCOS Editor: EL CUENCO DE PLATA SRL
5000063	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS MEDIDAS DE COERCION EN EL CODIGO PROCESAL PENAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	Autor: NICOLAS SCHIAVO Editor: DEL PUERTO SRL EDITORIAL
5000065	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MITOS CLASIFICADOS 1	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: FERNANDO BALDO Editor: CANTARO DE EDITORIAL PUERTO DE PALOS SA
5000066	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: APRENDIZAJE Y SERVICIO SOLIDARIO EN EL SISTEMA EDUCATIVO Y LAS ORGANIZACIONES JUVENILES	Autor: MARIA NIEVES TAPIA Editor: CIUDAD NUEVA EDITORIAL
5000068	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: 15 DIAS CON PADRE EUSEBIO MENARD	Autor: CHRISTIAN RODEMBOURG Traductor: ISAAC C MARTINEZ CHUQUIZANA Traductor: JOSE TEOFILO NGOUO Traductor: JAIME CORDOVA Editor: CIUDAD NUEVA EDITORIAL
5000069	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: AMAR SIEMPRE, ENSEGUIDA Y CON ALEGRIA	Autor: CARLOS MANA Editor: CIUDAD NUEVA EDITORIAL
5000070	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: QUE ANIMALES SOMOS COMO PADRES. RECUPERAR EL INSTINTO EN LA CRIANZA	Autor: FLAVIA TOMAELLO Autor: MARISA RUSSOMANDO Editor: GRIJALBO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5000071	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: ACTUACION PROFESIONAL CONSULTAS FRECUENTES	Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE D ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R CAÑADA Editor: ERREPAR SA
5000072	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ¡ESPERA EN DIOS! BREVES REFLEXIONES DEL CARDENAL VAN THUAN	Autor: F. X. NGUYEN VAN THUAN Autor: LUCIA VELARDI Traductor: HONORIO REY Editor: CIUDAD NUEVA EDITORIAL
5000073	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ¡ESPERA EN DIOS! BREVES REFLEXIONES DEL CARDENAL VAN THUAN	Autor: F.X. NGUYEN VAN THUAN Traductor: HONORIO REY Autor: LUCIA VELARDI Editor: CIUDAD NUEVA EDITORIAL
5000107	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: COMPLETAMENTE CONVENCIDO	Autor: OLEG V MURAVYOV Editor: OLEG V MURAVYOV

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 16/03/2012 Nº 25431/12 v. 16/03/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por Ley 11.723; 12-3-2012

Expediente				
5000217	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME IRE	Autor: ARIEL EDUARDO POEYLAUT PALENA Autor: JUAN MANUEL GOMEZ Autor: LEANDRO RAMON IBARRA Autor: HERNAN MANAVELLA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
5000218	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME IRE	Autor: LEANDRO RAMON IBARRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
5000219	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PINCHE GALLITO	Autor: ARIEL EDUARDO POEYLAUT PALENA Autor: JUAN MANUEL GOMEZ Autor: LEANDRO RAMON IBARRA Autor: HERNAN MANAVELLA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
5000220	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PINCHE GALLITO	Autor: LEANDRO RAMON IBARRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
5000221	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL SOL ACARICIA LAS COSAS	Autor: ARIEL EDUARDO POEYLAUT PALENA Autor: JUAN MANUEL GOMEZ Autor: LEANDRO RAMON IBARRA Autor: HERNAN MANAVELLA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING

5000222	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL SOL ACARICIA LAS COSAS	Autor: LEANDRO RAMON IBARRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
5000226	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CACHORRO SENSACIONAL	Autor: ARIEL EDUARDO POEYLAUT PALENA Autor: JUAN MANUEL GOMEZ Autor: LEANDRO RAMON IBARRA Autor: HERNAN MANAVELLA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
5000227	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CACHORRO SENSACIONAL	Autor: LEANDRO RAMON IBARRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
5000228	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA HIJA DEL PATRON	Autor: ARIEL EDUARDO POEYLAUT PALENA Autor: JUAN MANUEL GOMEZ Autor: LEANDRO RAMON IBARRA Autor: HERNAN MANAVELLA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
5000229	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA HIJA DEL PATRON	Autor: LEANDRO RAMON IBARRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
5000236	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SON ROBOTS	Autor: ARIEL EDUARDO POEYLAUT PALENA Autor: JUAN MANUEL GOMEZ Autor: LEANDRO RAMON IBARRA Autor: HERNAN MANAVELLA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
5000237	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SON ROBOTS	Autor: LEANDRO RAMON IBARRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
5000238	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PRINCIPE SAPO	Autor: ARIEL EDUARDO POEYLAUT PALENA Autor: JUAN MANUEL GOMEZ Autor: LEANDRO RAMON IBARRA Autor: HERNAN MANAVELLA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
5000239	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PRINCIPE SAPO	Autor: LEANDRO RAMON IBARRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
5000242	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COLOSO	Autor: ARIEL EDUARDO POEYLAUT PALENA Autor: JUAN MANUEL GOMEZ Autor: LEANDRO RAMON IBARRA Autor: HERNAN MANAVELLA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
5000243	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COLOSO	Autor: LEANDRO RAMON IBARRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
5000244	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MIJERO	Autor: ARIEL EDUARDO POEYLAUT PALENA Autor: JUAN MANUEL GOMEZ Autor: LEANDRO RAMON IBARRA Autor: HERNAN MANAVELLA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
5000245	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MIJERO	Autor: LEANDRO RAMON IBARRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
5000246	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL SENDERO	Autor: ARIEL EDUARDO POEYLAUT PALENA Autor: JUAN MANUEL GOMEZ Autor: LEANDRO RAMON IBARRA Autor: HERNAN MANAVELLA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
5000247	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL SENDERO	Autor: LEANDRO RAMON IBARRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
5000250	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PELLIZCA PUERCOS	Autor: LEANDRO RAMON IBARRA Autor: ARIEL EDUARDO POEYLAUT PALENA Autor: JUAN MANUEL GOMEZ Autor: HERNAN MANAVELLA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
5000251	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PELLIZCA PUERCOS	Autor: LEANDRO RAMON IBARRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
5000252	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VOLVEDOR	Autor: LEANDRO RAMON IBARRA Autor: ARIEL EDUARDO POEYLAUT PALENA Autor: JUAN MANUEL GOMEZ Autor: HERNAN MANAVELLA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
5000253	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VOLVEDOR	Autor: LEANDRO RAMON IBARRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
5000254	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CURUPYRA	Autor: LEANDRO RAMON IBARRA Autor: JUAN MANUEL GOMEZ Autor: ARIEL EDUARDO POEYLAUT PALENA Autor: HERNAN MANAVELLA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
5000255	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CURUPYRA	Autor: LEANDRO RAMON IBARRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING

5000256	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS GRADUADOS	Autor: SANTIAGO MORENO CHARPENTIER Autor: GERARDO HORACIO LOPEZ VON LINDEN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING
5000257	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOS GRADUADOS	Autor: SANTIAGO MORENO CHARPENTIER Autor: SEBASTIAN SCHON Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING
5000258	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTAS ES MI VILLA	Autor: SANTIAGO LUIS VARDE Autor: MARIA CELIA SANTELLAN Editor: EMI MELOGRAF SA
5000259	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LLORA MI ALMA	Autor: SEBASTIAN BLAS MARTINEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5000260	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LLORA MI ALMA	Autor: SEBASTIAN BLAS MARTINEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5000261	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DANZA DE LOS ACORDEONES	Autor: ABEL AMADO ANRRIQUEZ Autor: MATIAS SEBASTIAN RIZZARDI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5000262	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DANZA DE LOS ACORDEONES	Autor: ABEL AMADO ANRRIQUEZ Autor: MATIAS SEBASTIAN RIZZARDI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5000263	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA VECINA	Autor: ABEL AMADO ANRRIQUEZ Autor: MATIAS SEBASTIAN RIZZARDI Autor: HECTOR RAUL AVALOS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5000264	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA VECINA	Autor: ABEL AMADO ANRRIQUEZ Autor: MATIAS SEBASTIAN RIZZARDI Autor: HECTOR RAUL AVALOS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5000265	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUMBIERO YO SOY	Autor: ABEL AMADO ANRRIQUEZ Autor: MATIAS SEBASTIAN RIZZARDI Autor: HECTOR RAUL AVALOS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5000274	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUMBIERO YO SOY	Autor: ABEL AMADO ANRRIQUEZ Autor: MATIAS SEBASTIAN RIZZARDI Autor: HECTOR RAUL AVALOS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5000275	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE PERDONE	Autor: ABEL AMADO ANRRIQUEZ Autor: MATIAS SEBASTIAN RIZZARDI Autor: HECTOR RAUL AVALOS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5000276	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE PERDONE	Autor: ABEL AMADO ANRRIQUEZ Autor: MATIAS SEBASTIAN RIZZARDI Autor: HECTOR RAUL AVALOS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5000277	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE LA INOCENCIA NOS VALGA	Autor: DANTE GABRIEL PONTI LAGARDE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
5000278	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE LA INOCENCIA NOS VALGA	Autor: DANTE GABRIEL PONTI LAGARDE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
5000279	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ANTEOJOS NEGROS	Autor: DANTE GABRIEL PONTI LAGARDE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
5000280	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ANTEOJOS NEGROS	Autor: DANTE GABRIEL PONTI LAGARDE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
5000281	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUIEN TE DIJO ADIOS?	Autor: DANTE GABRIEL PONTI LAGARDE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
5000282	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUIEN TE DIJO ADIOS?	Autor: DANTE GABRIEL PONTI LAGARDE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
5000283	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ULTIMO TANGO	Autor: DANTE GABRIEL PONTI LAGARDE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
5000284	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ULTIMO TANGO	Autor: DANTE GABRIEL PONTI LAGARDE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
5000285	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: 8 DEL 9	Autor: HERNAN DANIEL LESCANO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
5000286	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: 8 DEL 9	Autor: HERNAN DANIEL LESCANO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
5000287	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VOLVER TODO ATRAS	Autor: DANTE GABRIEL PONTI LAGARDE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
5000290	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL DIA DE SAN VALENTIN	Autor: DANTE GABRIEL PONTI LAGARDE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
5000291	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO ME DEJES SOLO EN CASA	Autor: DANTE GABRIEL PONTI LAGARDE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING

5000292	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO ME DEJES SOLO EN CASA	Autor: DANTE GABRIEL PONTI LAGARDE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
5000293	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CARA A CARA	Autor: HERNAN DANIEL LESCANO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
5000294	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CARA A CARA	Autor: HERNAN DANIEL LESCANO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
5000296	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI LUGAR	Autor: DANTE GABRIEL PONTI LAGARDE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
5000297	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI LUGAR	Autor: DANTE GABRIEL PONTI LAGARDE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
5000298	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DAME REFUGIO	Autor: DANTE GABRIEL PONTI LAGARDE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
5000299	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DAME REFUGIO	Autor: DANTE GABRIEL PONTI LAGARDE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
5000300	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NOS VEREMOS EN LA JUNGLA	Autor: DANTE GABRIEL PONTI LAGARDE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
5000301	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NOS VEREMOS EN LA JUNGLA	Autor: DANTE GABRIEL PONTI LAGARDE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
5000303	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MAR DEL PLATA	Autor: DANTE GABRIEL PONTI LAGARDE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
5000304	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAR DEL PLATA	Autor: DANTE GABRIEL PONTI LAGARDE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
5000305	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL CHANGO DEL MISTICO	Autor: LEANDRO RAMON IBARRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
5000306	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL CHANGO DEL MISTICO	Autor: ARIEL EDUARDO POEYLAUT PALENA Autor: JUAN MANUEL GOMEZ Autor: LEANDRO RAMON IBARRA Autor: HERNAN MANAVELLA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
5000312	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TRANCE HIPNOTICO	Autor: LEANDRO RAMON IBARRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
5000313	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRANCE HIPNOTICO	Autor: ARIEL EDUARDO POEYLAUT PALENA Autor: JUAN MANUEL GOMEZ Autor: LEANDRO RAMON IBARRA Autor: HERNAN MANAVELLA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
5000314	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA PESTILENCIA	Autor: LEANDRO RAMON IBARRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
5000315	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA PESTILENCIA	Autor: ARIEL EDUARDO POEYLAUT PALENA Autor: JUAN MANUEL GOMEZ Autor: LEANDRO RAMON IBARRA Autor: HERNAN MANAVELLA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
5000316	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUIEN MATO A LA INOCENCIA	Autor: DANTE GABRIEL PONTI LAGARDE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
5000317	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUIEN MATO A LA INOCENCIA	Autor: DANTE GABREIL PONTI LAGARDE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
5000318	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL DIA DE SAN VALENTIN	Autor: DANTE GABRIEL PONTI LAGARDE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
5000319	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FUIMOS TAL PARA CUAL	Autor: DANTE GABRIEL PONTI LAGARDE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
5000320	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FUIMOS TAL PARA CUAL	Autor: DANTE GABRIEL PONTI LAGARDE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
5000321	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: JOHNNY CASH	Autor: DANTE GABRIEL PONTI LAGARDE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
5000322	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JOHNNY CASH	Autor: DANTE GABRIEL PONTI LAGARDE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
5000323	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FANTASMA EN LA OSCURIDAD	Autor: DANTE GABRIEL PONTI LAGARDE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
5000324	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FANTASMA EN LA OSCURIDAD	Autor: DANTE GABRIEL PONTI LAGARDE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
5000325	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VOLVER TODO ATRAS	Autor: DANTE GABRIEL PONTI LAGARDE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
5000326	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VAMOS AL BOSQUE	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 16/03/2012 Nº 25435/12 v. 16/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 59/2012

S/finalización de funciones y designación de Administradores Interinos de Aduana en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Bs. As., 22/2/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12239-55-2012, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior propicia dar por finalizadas funciones y designar a diversos agentes en el carácter de Administradores Interinos de diversas Aduanas de su jurisdicción.

Que respecto de tales medidas cabe señalar que el artículo 6º, inciso 1) b), del Decreto Nº 618/97 otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, incluyendo el dictado y/o modificación de la estructura orgánico-funcional y el estatuto del personal, siendo competencia de esta Administración Federal la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la finalización y designación de funciones interinas de que se trata encuadran dentro de los términos previstos por los artículos 120 y 121 del C.C.T. Nº 56/92 – Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución S.T. Nº 924/10).

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2004, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que asimismo resulta del caso destacar que las designaciones de Jefatura que por este acto se concretan revisten carácter provisorio, teniendo en cuenta la circunstancia de encontrarse vigente el Régimen de concursos para Jefaturas Intermedias y el Sistema de Selección para Jefaturas de Base aprobado por Disposición Nº 650/04 (AFIP).

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que a continuación se detallan en el carácter de Administradores Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Alberto Angel MANCUELLO (Legajo Nº 18.450-1)	ADUANA TUCUMAN
Cont. Púb. Daniel Alberto SEGOVIA (Legajo Nº 25.726-5)	ADUANA ORAN
Julio César DE LA VEGA (Legajo Nº 24.796-1)	ADUANA POCITOS
Raúl Oscar MATWIEJUK (Legajo Nº 26.463-6)	ADUANA LA QUIACA
Abog. Alberto Walter CATALDI (Legajo Nº 27.976-5)	ADUANA SAN MARTIN DE LOS ANDES
Juan Domingo ASCAGORTA (Legajo Nº 17.280-4) (*)	ADUANA NECOCHEA

(*) se le deberán asignar funciones acordes con su categoría de revista.

ARTICULO 2º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en el ámbito de la Dirección Regional Aduanera Bahía Blanca de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Marcelo Fabián ECHEGARAY (Legajo Nº 29.283-4)	SECCION ANALISIS Y SELECCION
Abog. Sergio Ariel MANCINI (Legajo Nº 29.859-0)	SECCION PROCEDIMIENTOS EXTERNOS

ARTICULO 3º — Designar a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter de Administradores Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Alberto Angel MANCUELLO (Legajo Nº 18.450-1)	ADUANA SANTIAGO DEL ESTERO
Cont. Púb. Daniel Alberto SEGOVIA (Legajo Nº 25.726-5)	ADUANA TUCUMAN
Julio César DE LA VEGA (Legajo Nº 24.796-1)	ADUANA ORAN
Raúl Oscar MATWIEJUK (Legajo Nº 26.463-6)	ADUANA POCITOS
Abog. Alberto Walter CATALDI (Legajo Nº 27.976-5)	ADUANA LA QUIACA
Marcelo Fabián ECHEGARAY (Legajo Nº 29.283-4)	ADUANA NECOCHEA
Abog. Sergio Ariel MANCINI (Legajo Nº 29.859-0)	ADUANA MAR DEL PLATA
Ing. Juan Bautista OCAMPO (Legajo Nº 26.868-2)	ADUANA SAN MARTIN DE LOS ANDES

ARTICULO 4º — Las designaciones practicadas en el artículo precedente revisten carácter provisorio en razón de encontrarse vigente el Régimen de concursos para Jefaturas Intermedias y el Sistema de Selección para Jefaturas de Base aprobado por Disposición Nº 650/04 (AFIP).

ARTICULO 5º — Designar al agente Alberto Angel MANCUELLO (Legajo Nº 18.450-1) en el carácter de Administrador de la Aduana Santiago del Estero de la Dirección Regional Córdoba.

ARTICULO 6º — Dejar establecido que los traslados derivados de las medidas adoptadas en el presente acto dispositivo, deberán efectivizarse hasta el 1 de marzo del año en curso.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Abog. RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 16/03/2012 Nº 25428/12 v. 16/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 62/2012

Abog. Ignacio Angel GOMEZ GARAY (Legajo Nº 28.654/77) - S/finalización de funciones de Agente Fiscal en el ámbito de la Agencia Nº 41 de la Dirección Regional Norte.

Bs. As., 28/2/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10847-212-2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Abogado Ignacio Angel GOMEZ GARAY solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Agente Fiscal de la Agencia Nº 41 de la Dirección Regional Norte.

Que consecuentemente con ello resulta asimismo dar por finalizado el ejercicio de la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva, Dirección General de Aduanas y Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social—, en el carácter de Agente Fiscal.

Que asimismo, corresponde reubicar escalafonariamente al Abogado Ignacio Angel GOMEZ GARAY dentro de la Clase Administrativo y Técnico en el Grupo 17, Función 3 (Abogado de 5ta.) del ordenamiento escalafonario previsto en el C.C.T. - Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), en virtud de lo establecido en el artículo 34 punto 3.3 2do. párrafo del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas y de la Dirección General Impositiva.

Que asimismo ha tomado la intervención que es de su competencia la Dirección de Planificación y Control Judicial.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones de Agente Judicial del ordenamiento escalafonario previsto en el C.C.T. - Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10) que oportunamente le fueran asignadas al Abogado Ignacio Angel GOMEZ GARAY (Legajo Nº 28.654/77) como así también el ejercicio de la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva, Dirección General de Aduanas y Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social—, en el carácter de Agente Fiscal en jurisdicción de la Agencia Nº 41 de la Dirección Regional Norte.

ARTICULO 2º — Reubicar al agente mencionado en el artículo precedente dentro de la Clase Administrativo y Técnico en el Grupo 17, Función 3 (Abogado de 5ta.) del ordenamiento escalafonario previsto en el C.C.T. - Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), en virtud de lo establecido en el artículo 34 punto 3.3 2do. párrafo del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Abog. RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 16/03/2012 Nº 25429/12 v. 16/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 68/2012

S/finalización y designación de funciones en el ámbito de las Subdirecciones Generales de Sistemas y Telecomunicaciones y de los Recursos de la Seguridad Social.

Bs. As., 5/3/2012

VISTO que se encuentran vacantes los cargos de Director de la Dirección de Informática de Fiscalización y de Director de la Dirección de Investigación y Supervisión de los Recursos de la Seguridad Social Metropolitana, y

CONSIDERANDO:

Que consecuentemente y atendiendo a razones del servicio, se gestiona la designación en el carácter de Directora de la Dirección de Informática de Fiscalización a la Licenciada en Sistemas Silvia Teresita OTERO de CONDOMIÑA, quien se viene desempeñando en idéntico carácter y cargo en la Dirección de Informática de los Recursos de la Seguridad Social.

Que por otra parte y por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, se gestiona la designación en el carácter de Directora Interina de la Dirección de Investigación y Supervisión de los Recursos de la Seguridad Social Metropolitana a la Contadora Pública Laura Patricia MARTELLOTTA.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Licenciada en Sistemas Silvia Teresita OTERO de CONDOMIÑA (Legajo Nº 25.652/17) en el carácter de Directora de la Dirección de Informática de los Recursos de la Seguridad Social.

ARTICULO 2º — Designar a las agentes que a continuación se detallan en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica en el ámbito de esta Administración Federal:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Lic. en Sist. Silvia Teresita OTERO de CONDOMIÑA (Legajo Nº 25.652/17)	DIRECTORA	DIRECCION DE INFORMATICA DE FISCALIZACION
Cont. Púb. Laura Patricia MARTELLOTTA (Legajo Nº 36.096/63)	DIRECTORA INTERINA	DIRECCION DE INVESTIGACION Y SUPERVISION DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL METROPOLITANA

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Abog. RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 16/03/2012 Nº 25419/12 v. 16/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013, inc. H).

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la falta grave en el Ejercicio de su Actividad (art. 97, ap. 2º, del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, siendo de aplicación los arts. 1001 al 1005 del Código Aduanero. Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

ACTUACION: 12127-348-2005

INCONDUCTA: art. 97, ap. 2º, del Código Aduanero.

CAUSANTE: LEGUIZAMON LORENA VERONICA.

Abog. MARIELA L. FERREIRA, Firma Responsable, División Sumarial y Repeticiones, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 16/03/2012 Nº 26687/12 v. 16/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013, inc. H).

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona el auto de fecha 13 de octubre de 2009, el cual en su parte pertinente dice: "BUENOS AIRES, 13 DE OCTUBRE DE 2009. En atención a la notificación fehaciente de la corrida de vista practicada a fs. 34 y vta., y no habiéndose presentado a estar a derecho, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 23, párrafo 3º y, en consecuencia, declárese rebelde a la firma PANAMERICANA LOGISTIC S.A. en los términos del art. 1105 del Código Aduanero. NOTIFIQUESE. Fdo.: Dr. CARLOS S. CAZZOLATO, Jefe División Sumarial y Repeticiones".

SUMARIO: 12193-17202-2006

INCONDUCTA: art. 61, ap. 2º, del Código Aduanero.

CAUSANTE: PANAMERICANA LOGISTIC S.A.

Abog. MARIELA L. FERREIRA, Firma Responsable, División Sumarial y Repeticiones, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 16/03/2012 Nº 26690/12 v. 16/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013, inc. H).

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la falta grave en el Ejercicio de su Función (art. 61, ap. 2º, del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, siendo de aplicación los arts. 1001 al 1005 del Código Aduanero. Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

ACTUACION: 421.735/03

INCONDUCTA: art. 61, ap. 2º, del Código Aduanero.

CAUSANTE: HELLAS MAR S.A.

Abog. MARIELA L. FERREIRA, Firma Responsable, División Sumarial y Repeticiones, Departamento de Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 16/03/2012 Nº 26691/12 v. 16/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GALLEGOS

(Art. 1101 y 1013, inc. "h", C.A.).

Se notifica a Navarro Cesia D.N.I. 18.826.265 de la Resolución Nº 398/2009 (AD RIGA) "ARTICULO 1º: SOBRESEER a la Sra. Navarro Cesia, DNI 18.826.265, de la presunta infracción al Régimen de Equipaje, por no configurar infracción aduanera los hechos investigados, ello de conformidad con lo normado por el art. 1090, inc. b), del C.A. y a mérito de los considerandos que anteceden. ARTICULO 2º PROCEDASE al levantamiento de la medida cautelar". Notifíquese. — MARCELO MANZOTTI, Administrador (Int.), Div. Aduana de Río Gallegos.

e. 16/03/2012 Nº 25136/12 v. 16/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013, inc. H).

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la falta grave en el Ejercicio de su Actividad (art. 97, ap. 2º, del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, siendo de aplicación los arts. 1001 al 1005 del Código Aduanero. Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

ACTUACION: 13705-79-2007

INCONDUCTA: art. 97, ap. 2º, del Código Aduanero.

CAUSANTE: DISTRIBUIDORA TORCUATO S.R.L.

Abog. MARIELA L. FERREIRA, Firma Responsable, División Sumarial y Repeticiones, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 16/03/2012 Nº 26695/12 v. 16/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013, inc. H).

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la falta grave en el Ejercicio de su Función (art. 61, ap. 2º, del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, siendo de aplicación los arts.1001 al 1005 del Código Aduanero. Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

ACTUACION: 12193-17171-2006

INCONDUCTA: art. 61, ap. 2º, del Código Aduanero,

CAUSANTE: PANAMERICANA LOGISTIC S.A.

Abog. MARIELA L. FERREIRA, Firma Responsable, División Sumarial y Repeticiones, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 16/03/2012 Nº 26696/12 v. 16/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013, inc. H).

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la imputación de falta grave en el Ejercicio de su Actividad (art. 97, ap. 2º, del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Fdo.: Abog. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: SIGEA 12197-12095-2005

INCONDUCTA: art. 97, ap. 2º, del Código Aduanero.

CAUSANTE: GOLD COAST S.A.

CUIT: 30-70852442-1

Abog. MARIELA L. FERREIRA, Firma Responsable, División Sumarial y Repeticiones, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 16/03/2012 Nº 26697/12 v. 16/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013, inc. H).

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la firma que al pie se menciona, el auto de fecha 18/12/2008, el cual en su parte pertinente dice: "...declárese REBELDE a SERRA EMILIO NELSON en los términos del art. 1105 del C.A.". Fdo.: Dr. CARLOS S. CAZZOLATO, Jefe División Sumarial y Repeticiones.

SUMARIO: SIGEA 12042-2877-2006 (ADGA-412297-2004)

INCONDUCTA: art. 97, ap, 2, del Código Aduanero.

CAUSANTE: SERRA EMILIO NELSON (CUIT 20-93757087-3).

Abog. MARIELA L. FERREIRA, Firma Responsable, División Sumarial y Repeticiones, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 16/03/2012 Nº 26700/12 v. 16/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

29/2/12

Destinación	Oficial.	Exportador	Desp.	Item	Destino	P.A	FOB total declarado	B.I Declarada	B.I Ajustada	Ajuste %	Derechos%	Diferencia U$S	Observac.
07074EC01000258M	20-03-07	DI BACCO Y CIA SA	PEREZ LLAMAS	1	BOLIVIA	8438.90.00.000H	156.020,00	156.020,00	262.858,23	68,48	5	5.341,91	Art. 748 d) CA
07074EC01000261G	21-03-07	DI BACCO Y CIA SA	PEREZ LLAMAS	1	BOLIVIA	8438.90.00.000H	112.980,00	112.980,00	190.344,16	68,48	5	6.496,35	Art. 748 d) CA
											TOTAL	11.838,26	

Intervinientes: YORIO, MARCELA, Valorador Mayor. — Cr. GUSTAVO SCARPETTA, Jefe (I) Secc. Fisc. y Val. de Exportación. — Ing. Agr. GUSTAVO MINGONE, Director de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día siguiente a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP).

Ing. Agr. GUSTAVO A. MINGONE, Director, Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 16/03/2012 Nº 25149/12 v. 16/03/2012

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución Nº 56/2012

Posadas, Misiones, 1/3/2012

VISTO: lo establecido en el art. 4º inc. "r" de la Ley 25.564, y art. 10 y s.s. del Decreto Reglamentario 1240/02, y las actuaciones caratuladas "Expte Nº 80/2012 - Sesión Especial Fijación de Precios Materia Prima Abril 2012 - Septiembre 2012", y;

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 4º, inciso r) de la Ley 25.564 determina entre las funciones del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), la de acordar semestralmente entre los distintos sectores el precio de la materia prima.

QUE, el precio de la materia prima debe resultar de un acuerdo en el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), basado en el precio promedio de venta al consumidor de los productos elaborados con yerba mate, según las condiciones y estándares de calidad establecidos en los artículos 14 y subsiguientes del citado Decreto Nº 1240/02.

QUE, según constancias de fs.1 del expediente mencionado en el visto, se ha convocado a los Directores de este Instituto para el inicio de la Sesión Especial de Precios para la Materia Prima del período abril a septiembre de 2012, habiéndose dado cumplimiento a lo requerido por el art. 110 del Decreto Reglamentario 1240/02.

QUE, en fecha 16/2/2012, abierta la sesión, se comenzó con el análisis de los costos determinados en la grilla del Instituto, decidiéndose pasar a un cuarto intermedio a los fines de dar continuidad al estudio de los valores expuestos y su adecuación a las matrices de costos propias.

QUE, el día 22/2/2012, se reanuda la sesión del Directorio, prosiguiéndose con el análisis de las cuestiones referidas a costos exponiéndose sobre los conceptos que han sido tenidos en cuenta para la determinación de los mismos, dándose asimismo lectura a la nota presentada por el Representante de la provincia de Misiones relativa al valor requerido para la hoja verde, decidiéndose pasar a un cuarto intermedio hasta el día 1/3/2012.

QUE, reanudada la sesión el día 1/3/2012, luego de la audiencia que se realizara en la ciudad de Buenos Aires en el ámbito de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, y habiéndose incorporado y analizado el informe remitido por la firma CCR ARGENTINA S.A. sobre los precios de venta de yerba mate envasada, se tratan las consideraciones concretas respecto de los valores de las materias primas expresándose en consecuencia las posturas finales y concretas, siendo las mismas las siguientes:

1. SECTOR DE LA PRODUCCION: requiere a través de sus representantes un peso con setenta centavos ($ 1,70) para el kilogramo de hoja verde de yerba mate puesta en secadero, y siete pesos con diez centavos ($ 7,10) para el kilogramo de yerba mate canchada, todo de acuerdo con los costos que surgen de la grilla de aprobada en el INYM.

2. REP. DEL GOB. DE LA PROVINCIA DE MISIONES: solicita un valor de un peso con setenta centavos ($ 1,70) para el kilogramo de hoja verde de yerba mate, importe que surge de lo acordado y consensuado con la mayoría de las asociaciones de productores en el ámbito del Ministerio del Agro y la Producción de la provincia de Misiones, que coinciden con la grilla de costos del INYM.

3. REP. DEL GOB. DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES: solicita un valor de un peso con setenta centavos ($ 1,70) para el kilogramo de hoja verde de yerba mate, y siete pesos con diez centavos ($ 7,10) para el kilogramo de yerba mate canchada.

4. SECTOR TRABAJADORES RURALES: solicita un valor de un peso con setenta centavos ($ 1,70) para el kilogramo de hoja verde de yerba mate, y siete pesos con diez centavos ($ 7,10) para el kilogramo de yerba mate canchada.

5. SECTOR SECADEROS: respecto de la fijación de valores de la materia prima, determinándose el valor de la hoja verde en un peso con setenta centavos ($1,70), se requiere, respetando la grilla de costos del INYM, la determinación del valor de la yerba mate canchada en siete pesos con diez centavos ($ 7,10).

6. SECTOR COOPERATIVAS: solicita la determinación del valor del kilogramo de hoja verde en un peso con setenta centavos ($1,70), requiriendo la fijación del kilogramo de yerba mate canchada en siete pesos con diez centavos ($ 7,10).

7. SECTOR INDUSTRIAL: comparte los valores resultantes de la matriz de costos del INYM respecto de la hoja verde y de yerba mate canchada, pero estando impedido de absorber dichos valores y siendo condición necesaria que la Secretaría de Comercio Interior autorice el traslado de los mismos al precio de venta de la yerba mate elaborada, se encuentra imposibilitado de prestar la conformidad necesaria para llegar al acuerdo necesario para fijar los precios en el INYM, por lo que en cumplimiento del art. 18 del Decreto 1240/02, se debe disponer el sometimiento de la cuestión al laudo arbitral del Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación.

QUE, a los efectos de que el Expediente cuente con todos los requisitos exigidos por la normativa aplicable a los fines de su elevación a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA para la emisión del Laudo correspondiente, se hace necesario adjuntar toda la documentación originada en las distintas reuniones, juntamente con las Actas Volantes de la sesión de precios en forma completa y debidamente validadas por los señores Directores del INYM.

QUE, habiéndose cumplido los recaudos establecidos en la Ley 25.564 y Decreto Reglamentario 1240/02, corresponde ratificar todas las actuaciones de parte del Directorio referidas a la fijación del precio para el semestre de abril a septiembre de 2012, no habiéndose llegado al acuerdo unánime en la Sesión Especial convocada a tal fin, corresponde legalmente solicitar la intervención del Señor Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca, según reza el art. 4º inc. r) último párrafo, de la Ley Nº 25.564, y arts. 11 y 12 del Decreto Reglamentario 1240/02.

QUE, en virtud de lo expuesto, debe dictarse el instrumento legal a tal fin.

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL INYM
RESUELVE:

ARTICULO 1º — RATIFICASE la documental incorporada a las actuaciones caratuladas "Expte Nº 80/2012 - Sesión Especial Fijación de Precios Materia Prima Abril - Septiembre 2012", correspondientes a la determinación del precio de la materia prima para el período abril a septiembre de 2012, como así también las Actas Volantes de las reuniones de Directorio referentes a la Sesión Especial de Precios para el período, documentación presentada por los sectores de la Producción, Cooperativas, Secaderos, Industriales, Trabajadores Rurales y los Representantes de las provincias de Misiones y Corrientes.

ARTICULO 2º — DISPONER el sometimiento de la cuestión al Arbitraje del Señor Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, para que se expida en relación con el diferendo para la fijación de Precios de la materia prima, de acuerdo con lo establecido en el art. 4º inc. r) último párrafo de la Ley Nº 25.564 y art. 18 del Decreto Reglamentario Nº 1240/02.

ARTICULO 3º — REGISTRESE, COMUNIQUESE, INCORPORESE al Expediente respectivo copia certificada de la presente Resolución. PUBLIQUESE por tres (3) días en el Boletín Oficial. Cumplido REMITASE el expediente original a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA. — Ing. Agr. LUIS F. PRIETTO, Presidente, Directorio, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ESTEBAN FRIDLMEIER, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — RICARDO MACIEL, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — MARCELO J. STOCKAR, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — EDUARDO TUZINKIEWICZ, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — FLORENCIO ZENA, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — CLAUDIO ANSELMO, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ANDRES VAN DOMSELAAR, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ENRIQUE KUSZKO, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — JORGE HADDAD, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ROBERTO BUSER, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — RAMIRO LOPEZ, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate.

e. 16/03/2012 Nº 25251/12 v. 20/03/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

Disposición Nº 1/2012

Bs. As., 13/3/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 3922/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, lo solicitado por la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de esta Jurisdicción, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita la asignación del "Suplemento Extraordinario" mensual a diversos agentes pertenecientes a la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de esta Jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/00, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el "Suplemento de Gabinete" o el "Suplemento Extraordinario".

Que a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas a diversos agentes que prestan servicios en la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de esta Jurisdicción, procede otorgarles, el "Suplemento Extraordinario" con la asignación de las Unidades Retributivas mencionadas en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente y de acuerdo con el detalle obrante en la misma.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 3º, inciso c), de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL
Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA
DE LA SECRETARIA DE GABINETE
Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Asígnase el "Suplemento Extraordinario" mensual correspondiente al gabinete de la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo con el detalle obrante en la misma. Las asignaciones propuestas comenzarán a regir a partir del día primero del mes siguiente a su otorgamiento.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FRANCO VITALI, Subsecretario para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	DNI Nº	UNIDADES RETRIBUTIVAS MENSUALES
ALVAREZ, María Florencia	25.683.273	94
ESMORIS, Verónica Inés	24.986.314	150
PANZERI, María Paula	33.410.254	270
ROMERO, Jorge Ariel	28.743.651	670

e. 16/03/2012 Nº 25438/12 v. 16/03/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

COORDINACION DE GABINETE DE ASESORES

Disposición Nº 2/2012

Bs. As., 7/3/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 5371/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, Nº 1 del 12 de enero de 2000, y Nº 19 del 2 de febrero de 2012, y lo solicitado por la COORDINACION DE GABINETE DE ASESORES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita la asignación del Suplemento Extraordinario mensual, al Sr. Alberto FIGOLA en el gabinete de la COORDINACION DE GABINETE DE ASESORES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/00, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el "Suplemento de Gabinete" o el "Suplemento Extraordinario".

Que por el artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 19 del 2 de febrero de 2012 se incorpora el cargo de COORDINADOR DE GABINETE DE ASESORES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en los artículos 1º, 2º y 3º, así como en el inciso e) de la Planilla Anexa al artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 y sus modificatorios.

Que a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas al Señor Alberto FIGOLA que presta servicios en la COORDINACION DE GABINETE DE ASESORES de esta Jurisdicción, procede otorgarle, el "Suplemento Extraordinario" mensual con la asignación de las Unidades Retributivas mencionadas en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente y de acuerdo con el detalle obrante en la misma.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 3º, inciso c), de la Decisión Administrativa Nº 477/98 y en el artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 19/12.

Por ello,

EL COORDINADOR
DE GABINETE DE ASESORES
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Asígnase, el "Suplemento Extraordinario" mensual, correspondiente al gabinete de la COORDINACION DE GABINETE DE ASESORES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al agente nominado en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo con el detalle obrante en la misma. La asignación propuesta comenzará a regir a partir del día primero del mes siguiente a su otorgamiento.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. MARCELO A. BUFACCHI, Coordinador de Gabinete de Asesores, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I Nº	U.R. MENSUALES
FIGOLA, Alberto	16.581.970	250

e. 16/03/2012 Nº 25171/12 v. 16/03/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 64/2012

Bs. As., 29/2/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 6030/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, la Resolución JGM Nº 11 y Resolución SGCA Nº 2, ambas del 23 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los artículos 7º y 8º de la Decisión Administrativa Nº 19 del 2 de febrero de 2012 se incorporan los cargos de Jefe de Gabinete de Asesores y Coordinador de Gabinete de Asesores de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en los artículos 1º, 2º y 3º, así como en los incisos b) y e) de la Planilla Anexa al artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 y sus modificatorios.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/00, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el “Suplemento de Gabinete” o el “Suplemento Extraordinario”.

Que, como consecuencia de movimientos funcionales efectuados con el fin de satisfacer necesidades del servicio se considera necesario redistribuir los “Suplementos Extraordinarios” mensuales asignados oportunamente mediante la Resolución JGM Nº 11 y Resolución SGCA Nº 2 ambas del 23 de diciembre de 2011 a diversos agentes mencionados en el Anexo I de la presente medida.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que ha tornado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 3º, inciso c), de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Redistribuir los “Suplementos Extraordinarios” mensuales otorgados oportunamente mediante la Resolución JGM Nº 11/11 y Resolución SGCA Nº 2/11 ambos dependientes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo con el detalle obrante en la misma.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JUAN M. ABAL MEDINA, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

UNIDAD JEFE DE GABINETE

APELLIDO Y NOMBRES	DNI Nº/LE	UR MENSUALES
GUTIERREZ Enrique Omar	14.755.509	75
PALACIOS Divino Bonifacio	L.E. 4.548.894	75
ROSELLO Nolberto Omar	12.652.777	75
SALADINO Saveiro Angel	L.E. 4.338.634	75
VIVAS Carlos Miguel	18.462.535	75
GILES Guillermo Jorge	8.219.682	500
GUANTAY Luís Cesar	20.486.846	75

JEFE DE GABINETE DE ASESORES

TORRES, Ricardo Alberto	18.321.075	600
ACOSTA Omar Héctor	17.922.708	400
DI BENEDETTO Daniela Paula	34.815.154	100
FERNANDEZ Carolina	28.532.379	600
DARNES Rómulo Adolfo	13.087.192	200
PABLOS Damián Alejandro	31.434.160	300

COORDINACION DE GABINETE DE ASESORES

CORREA Juana Elsa	17.675.165	350
ORTIZ Paula Gabriela	21.072.322	350
ETULAIN, Emmanuel Ignacio	34.583.011	100

e. 16/03/2012 Nº 25179/12 v. 16/03/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

E

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución Conjunta Nº 33/2012

Bs. As., 12/3/2012

VISTO el Expediente Nº 0029149/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO se tramitó la Denuncia de Ilegitimidad promovida por la agente Silvia del Carmen ANDRE (L.C. Nº 5.975.333), contra la Resolución Conjunta Nº 69/2009 y C. 12/2009, del 20 de abril de 2009, de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA y DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, por la cual se dio por aprobado, a partir del 1º de diciembre de 2008, el reencasillamiento del personal permanente del citado Instituto en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08 y modificatorios.

Que en la referida Resolución Conjunta se reencasilló a la presentante en el Agrupamiento General, Nivel C, Tramo General, Grado 9 del citado Sistema Nacional.

Que en su presentación la causante sostiene que debió ser reencasillada en el Agrupamiento Profesional por cuanto su título de Bromatóloga otorgado en el año 1978 por la FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, equivale actualmente al de una carrera de grado.

Que se ha agregado a las actuaciones certificaciones emitidas por la citada casa de altos estudios en las que se da cuenta que el título universitario de la Sra. André, dada su carga horaria, 2680 (DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA) horas y curricular 28 (VEINTIOCHO) materias, es un título profesional terminal (no intermedio), equivalente a lo que actualmente sería una carrera de 4 (CUATRO) años.

Que dicha conclusión es compartida por las dependencias técnicas competentes del MINISTERIO DE EDUCACION, recordando que a partir del dictado de la Resolución Ministerial Nº 6/97 se determinó que una carrera debía poseer una cantidad de horas mínimas 2600 (DOS MIL SEISCIENTAS) y más de 4 (CUATRO) años de duración para ser considerada de grado universitario.

Que en mérito a ello, la situación de la agente André queda alcanzada por las previsiones del punto 4 del artículo 124 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08 y sus modificatorios, en cuanto dispone que "...El personal que revista en los anteriores Niveles A, B, C y D del Agrupamiento General que acreditara título de grado universitario correspondiente a carrera de duración no inferior a CUATRO (4) años y que tuviera asignado el pago del suplemento por Responsabilidad Profesional o del Adicional por Mayor Capacitación según corresponda pasan a revistar en el mismo nivel que poseen en el nuevo Agrupamiento Profesional..."

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ambas de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 127 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08 y por el artículo 1º, inciso e), apartado 6, de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Rectifícase, a partir del 1º de diciembre de 2008, el Anexo I de la Resolución Conjunta Nº 69/2009 y C. 12/2009, del 20 de abril de 2009, de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA y DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA por la que se aprobara el reencasillamiento del personal permanente del citado Instituto en el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08 y modificatorios, en la parte correspondiente a la agente Silvia del Carmen ANDRE (L.C. Nº 5.975.333) reencasillándola en el Agrupamiento Profesional, Nivel C, Tramo General, Grado 9, del citado Sistema Nacional.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros. — C.P.N. GUILLERMO D. GARCIA, Presidente, Instituto Nacional de Vitivinicultura.

e. 16/03/2012 Nº 25197/12 v. 16/03/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

COORDINACION DE GABINETE DE ASESORES

Disposición Nº 1/2012

Bs. As., 17/2/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 6379/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, Nº 19 del 2 de febrero de 2012, y lo solicitado por la COORDINACION DE GABINETE DE ASESORES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los artículos 7º y 8º de la Decisión Administrativa Nº 19 del 2 de febrero de 2012 se incorporan los cargos de Jefe de Gabinete de Asesores y Coordinador de Gabinete de Asesores de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en los artículos 1º, 2º y 3º, así como en los incisos b) y e) de la Planilla Anexa al artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 y sus modificatorios.

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita la asignación del Suplemento Extraordinario por única vez, a D. Guillermo Jorge GILES en el gabinete de la COORDINACION DE GABINETE DE ASESORES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/00, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el "Suplemento de Gabinete" o el "Suplemento Extraordinario".

Que a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas a D. Guillermo Jorge GILES que presta servicios en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, procede otorgarles, el "Suplemento Extraordinario" por única vez con la asignación de las Unidades Retributivas mencionadas en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente y de acuerdo con el detalle obrante en la misma.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 3º, inciso c), de la Decisión Administrativa Nº 477/98 y artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 19 del 2 de febrero de 2012.

Por ello,

EL COORDINADOR
DE GABINETE DE ASESORES
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Asígnase el "Suplemento Extraordinario" por única vez, correspondiente al gabinete de la COORDINACION DE GABINETE DE ASESORES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al agente nominado en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo con el detalle obrante en la misma.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. MARCELO A. BUFACCHI, Coordinador de Gabinete de Asesores, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	U.R.
GILES, Guillermo Jorge	8.219.682	1650

e. 16/03/2012 Nº 25204/12 v. 16/03/2012

MINISTERIO DE SALUD

Y

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Conjunta Nº 349/2012 y Nº 29/2012

Bs. As., 9/3/2012

VISTO el Expediente Nº 2002-26505/11-0 del registro del MINISTERIO DE SALUD y el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por Decreto Nº 1133 del 25 de agosto de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 57 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial citado en el Visto, se deberá establecer el régimen del Sistema de Capacitación y Desarrollo previsto para los profesionales de la salud incorporados en dicho convenio colectivo, previa consulta a las entidades gremiales signatarias a través de la Comisión Permanente de Interpretación de la Carrera de Profesionales de Salud.

Que hasta tanto se establezca dicho régimen, resulta necesario disponer la formalización por esta única vez de un Régimen Transitorio de Capacitación y Desarrollo, que se aplicará al personal profesional comprendido en el Convenio Colectivo del Sector, para los períodos de evaluación de desempeño correspondiente a los ejercicios 2009, 2010 y 2011.

Que las exigencias en materia de capacitación para la promoción de grado escalafonario se establecen en la acreditación por el profesional de una actividad de capacitación y perfeccionamiento de CINCUENTA Y SEIS (56) horas anuales, de conformidad con el mínimo establecido en el inciso b) del artículo 30 de dicho convenio.

Que dichas exigencias podrán ser satisfechas, mediante la debida acreditación de las actividades de capacitación que hubieran efectuado los profesionales desde su ingreso al régimen de

estabilidad en el escalafón sustituido por el precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial. A tales efectos, podrán ser reconocidas las actividades docentes y la asistencia a cursos y congresos debidamente certificados y en tanto sean atinentes a la función o puesto en el que se desenvuelve el profesional, o la categoría y grado. a los que haya accedido y/o su desarrollo profesional.

Que las entidades sindicales se han manifestado sobre dicho régimen transitorio ante la correspondiente consulta en el seno de la Comisión Permanente de Interpretación de la Carrera Sanitaria (COPICPROSA) mediante Acta Nº 21, de fecha 22 del mes de noviembre de 2011.

Que habiéndose dado cumplimiento a las instancias legales establecidas al respecto, resulta procedente la aprobación del Régimen Transitorio de Capacitación y Desarrollo para los períodos de evaluación de desempeño correspondiente a los ejercicios 2009, 2010 y 2011, en la Carrera de los Profesionales comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 2º y 8º del Anexo I del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y los apartados XI y XX del Anexo II al artículo 2º del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 196 del 24 de febrero de 2011 y en el Decreto Nº 22 del 10 de diciembre de 2011.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
Y
EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMNISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Apruébanse por esta única vez y para los períodos de evaluación de desempeño correspondientes a los ejercicios 2009, 2010 y 2011 las exigencias en materia de capacitación para la promoción de grado escalafonario, a tal efecto se establecen en CINCUENTA y SEIS (56) horas anuales, de conformidad con el mínimo establecido en el inciso b) del artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, Decreto Nº 1133 del 25 de agosto de 2009.

Dichas exigencias podrán ser satisfechas mediante la debida acreditación de las actividades de capacitación que hubieran efectuado los profesionales desde su ingreso al régimen de estabilidad en el escalafón sustituido por el aprobado Convenio Colectivo Sectorial. A tales efectos, podrán ser reconocidas las actividades docentes y asistencias a cursos y congresos debidamente certificados y en tanto sean atinentes a la función o puesto en el que se desenvuelve el profesional, a la categoría y grado a los que haya accedido y/o a su desarrollo profesional.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN L. MANZUR, Ministro de Salud. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 16/03/2012 Nº 25187/12 v. 16/03/2012

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SG 202/03, se publican las Resoluciones de Secretaría General de la Presidencia de fecha 25 de enero de 2012:

RSG Nº 64/12 que comprende las Res. 1187/11 y 1188/11 (DE ASAT) de cesión sin cargo a la Secretaría de Deporte de la Nación del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de los inventarios: Res. DE ASAT 1187/11: 600 (seiscientas) unidades de camperas de poliéster. Expediente: 11001MARE002306H. Res. DE ASAT 1188/11: 1.500 (mil quinientos) pares de zapatillas de capellada de cuero. Expediente: 11001MARE001439N.

RSG Nº 65/12 que comprende las Res. 1185/11 y 1186/11 (DE ASAT) de cesión sin cargo a la Secretaría de Deporte de la Nación del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de los inventarios: Res. DE ASAT 1185/11: 3.419 (tres mil cuatrocientas diecinueve) unidades de prendas de vestir. Expedientes: 10001MARE004008H y 11001MARE003600F. Res DE ASAT 1186/11: 254 (doscientos cincuenta y cuatro) unidades de prendas de vestir. Expediente: 11001ALOT000148U. — MARIA I. GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 16/03/2012 Nº 25345/12 v. 16/03/2012

MINISTERIO DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución Nº 34/2012

Expediente Nº 118/2005

Bs. As., 7/3/2012

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: 1º.- Déjase sin efecto el Reglamento de Uniformes y Armamentos del Cuerpo de Guardaparques Nacionales que fuera aprobado por Resolución Nº 73 de fecha 20 de abril de 2005 del Honorable Directorio, conforme lo expuesto en los Considerandos de la presente. 2º.- Apruébase el Reglamento de Uniformes y Armamentos del Cuerpo de Guardaparques Nacionales, cuyo texto, como Anexo I, forma parte integrante de la presente. (...). Firmado: Dra. Patricia Alejandra GANDINI, Presidenta del Directorio. Lic. Jorge O. BERNARD, Vicepresidente del Directorio. Lic. Liliana SCIOLI y Lic. María Cristina ARMATTA, Vocales del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe Nº 690, Capital Federal. — PATRICIA A. GANDINI, Presidenta del Directorio.

e. 16/03/2012 Nº 25265/12 v. 16/03/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR

SUBSECRETARIA DE GESTION MUNICIPAL

Disposición Nº 80/2012

Bs. As., 12/3/2012

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, modificada por su similar Nº 1 del 12 de enero de 2000,

EL SUBSECRETARIO
DE GESTION MUNICIPAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dase por modificado, a partir del 1º de marzo de 2012, el suplemento establecido en el artículo 3º, inciso c), de la Decisión Administrativa Nº 477/98, otorgado oportunamente en la SUBSECRETARIA DE GESTION MUNICIPAL a Da. Romina Paola ROMERO (D.N.I. Nº 34.931.656), asignándosele la cantidad de MIL CINCUENTA (1050) Unidades Retributivas mensuales.

ARTICULO 2º — Dase por otorgado, a partir del 1º de marzo de 2012, el suplemento establecido en el artículo 3º, inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, otorgado oportunamente en la SUBSECRETARIA DE GESTION MUNICIPAL a Da. Sofía CORDOVA (D.N.I. Nº 35.140.140), asignándosele la cantidad de MIL CINCUENTA (1050) Unidades Retributivas mensuales.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sr. GUSTAVO CACEREZ, Subsecretario de Gestión Municipal, Ministerio del Interior.

e. 16/03/2012 Nº 25218/12 v. 16/03/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR

SUBSECRETARIA DE GESTION MUNICIPAL

Disposición Nº 79/2012

Bs. As., 8/3/2012

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, modificada por su similar Nº 1 del 12 de enero de 2000,

EL SUBSECRETARIO
DE GESTION MUNICIPAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dase por otorgado, a partir del 1º de enero de 2012, el suplemento establecido en el artículo 3º, inciso c), de la Decisión Administrativa Nº 477/98, otorgado oportunamente en la SUBSECRETARIA DE GESTION MUNICIPAL a Da. Romina Paola ROMERO (D.N.I. Nº 34.931.656), asignándosele la cantidad de DOS MIL CIEN (2100) Unidades Retributivas mensuales.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sr. GUSTAVO CACEREZ, Subsecretario de Gestión Municipal, Ministerio del Interior.

e. 16/03/2012 Nº 25229/12 v. 16/03/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición Nº 522/2012

Bs. As., 5/3/2012

VISTO el Expediente Nº S02:000864/2012 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Decisión Administrativa Nº 250 del 25 de junio de 2008, la Disposición DNM Nº 84.881 del 14 de noviembre de 2008, el Decreto Nº 455 del 18 de abril de 2011, la Ley de Migraciones Nº 25.871, y

CONSIDERANDO

Que por el Decreto Nº 1410 del 3 de diciembre de 1996 se faculta al Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a "proponer al funcionario que lo reemplace en caso de ausencia o imposibilidad temporaria".

Que por Decisión Administrativa Nº 250/08 se aprobó la nueva estructura de esta Dirección Nacional, creándose el cargo de Subdirector Nacional.

Que mediante Disposición DNM Nº 485/12 se encomendó la atención y firma del despacho diario de la Unidad Dirección Nacional al Director General de Movimiento Migratorio, Sr. Horacio Roberto PEIRONE.

Que, mediante Decreto Nº 277/2012 se da por designado a partir del 9 de enero del corriente en el cargo de Subdirector Nacional de Migraciones al Doctor Guillermo Eduardo MAZARS.

Que en virtud de ello, resulta necesario modificar lo instituido en la Disposición mencionada "ut supra".

Que la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1410 de fecha 3 de diciembre de 1996 y lo estatuido en el artículo 107 de la Ley Nº 25.871.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto la Disposición DNM Nº 485 de fecha 17 de febrero de 2012 del registro de esta Dirección Nacional, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTICULO 2º — Delégase en el Subdirector Nacional, Doctor Guillermo Eduardo MAZARS (DNI Nº 20.392.893), la atención y firma del despacho diario en caso de ausencia temporaria o impedimento del suscripto.

ARTICULO 3º — Los actos administrativos que se dicten haciendo uso de estas funciones delegadas deberán fundarse en la presente disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN A. ARIAS DUVAL, Director Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.

e. 16/03/2012 Nº 25395/12 v. 16/03/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición Nº 512/2012

Bs. As., 29/2/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0004241/2005, con agregado Nº S02:0003564/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Disposición DNM Nº 2656 del 6 de octubre de 2011, la Ley Nº 25.871, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición DNM Nº 2656 del 6 de octubre de 2011 se aprobó el procedimiento para el egreso e ingreso de menores desde y hacia el territorio nacional.

Que la citada disposición se dictó a fin de unificar la normativa referida al egreso e ingreso de menores, estableciendo los requisitos documentales a tales efectos, creando y aprobando, asimismo, el Acta de Autorización de salida del país para menores de edad.

Que el artículo 7º de la misma establece que la expedición del Acta de Autorización de salida del país para menores de edad se limitará al Paso Fronterizo AER001, "Aeropuerto de Ezeiza".

Que la Certificación ISO 9001:2008 obtenida por esta Dirección Nacional en cuanto al control del ingreso y egreso de personas por los servicios que presta en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza y la Terminal Buquebús amerita extender al Paso Fronterizo PSC024, "Puerto Buenos Aires" la expedición de las Actas de Autorización de salida del país para menores de edad.

Que la DIRECCION GENERAL TECNICA-JURIDICA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1410 de fecha 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 29 de la Ley Nº 25.565.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el artículo 7º de la Disposición DNM Nº 2656 del 6 de octubre de 2011, el que quedará redactado del siguiente modo: "ARTICULO 7º.- Establécese que la expedición del Acta de Autorización de salida de menores aprobada en el artículo 5º de la presente se limitará a los Pasos Fronterizos AER001, "Aeropuerto Ezeiza" y PSC024, "Puerto Buenos Aires".

ARTICULO 2º — Pase a la DIRECCION GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO para su notificación y respectivo diligenciamiento.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — HORACIO R. PEIRONE, Director General de Movimiento Migratorio, Dirección Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.

e. 16/03/2012 Nº 25406/12 v. 16/03/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución Nº 249/2012

Bs. As., 5/3/2012

VISTO el Expediente Nº 4852/2011 del Registro de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, Organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 669 de fecha 21 de junio de 1993 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se aprobó la documentación licitatoria y se autorizó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE a realizar el llamado a LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA CONCESION DE TERMINALES DE PUERTO NUEVO, Ciudad de BUENOS AIRES, circunstancia que derivó en la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6/1993.

Que por el Decreto Nº 1195 de fecha 19 de julio de 1994, el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó el Contrato de Concesión de la Terminal Nº 5, suscripto entre el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos y BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES S.A. (en formación) y los integrantes del Consorcio BIS.A; H. BOUZAS & CIA S.A. e INTERNATIONAL CONTAINER TERMINAL SERVICES INC.

Que por su parte, la norma citada en el considerando precedente facultó al ex MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para efectuar las interpretaciones, aclaraciones y modificaciones que sea necesario efectuar al Contrato de Concesión aprobado.

Que el Contrato de Concesión previó una duración de DIECIOCHO (18) años, a partir de la firma del Acta de Tenencia, plazo cuyo vencimiento opera el día 30 de septiembre de 2012.

Que llegada esta instancia, cabe destacar que los cambios registrados en las condiciones necesarias de operatividad del PUERTO BUENOS AIRES tornó indispensable disponer medidas tendientes a mantener la eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios que se brindan en el mismo.

Que en tal sentido, mediante Resolución Nº 6 de fecha 31 de enero de 2011 de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO se declaró necesaria la implementación de un PLAN INTEGRAL DEL PUERTO BUENOS AIRES tendiente a optimizar las condiciones portuarias.

Que a su vez, el artículo 2º de la citada Resolución creó un GRUPO DE TRABAJO, al que le fue encomendado el análisis general y particular de las prestaciones efectuadas por las empresas concesionarias de las Terminales del PUERTO BUENOS AIRES, con el objeto de proponer las acciones y medidas administrativas a tomar respecto de las propuestas de inversión de obras y equipamiento que éstas efectuaran.

Que de los informes técnicos elaborados por la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, surge que la Concesionaria de la Terminal Nº 5 opera, en promedio, el TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) de las TEUS que moviliza el PUERTO BUENOS AIRES, concentrando además el SETENTA POR CIENTO (70%) del tráfico proveniente del Lejano Oriente, operando con líneas marítimas que planifican el desarrollo de sus negocios y la atención de sus mercados con debida antelación, buscando asegurarse condiciones económicas ventajosas , como ser el precio, calidad del servicio y prioridad para la atención de sus tráficos, sumando a ello un contrato de cierta perduración en el tiempo.

Que las circunstancias descriptas, entre otras y ante la inminencia del vencimiento contractual, motivaron que la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO tome medidas de carácter inmediato.

Que la firma BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria de la Terminal Nº 5 del PUERTO BUENOS AIRES, imbuidas del problema descripto, presentó un plan de inversiones a realizar durante el período octubre de 2012 a septiembre de 2015 conteniendo flujo de fondos para la posible ampliación del contrato, indicando las obras a realizar, control y recupero de la inversión comprometida y el plazo de su concreción.

Que por su parte, la Firma BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SOCIEDAD ANONIMA asumió el compromiso de garantizar el mantenimiento de las actuales fuentes y condiciones laborales de sus trabajadores en relación de dependencia, como de aquellos que prestan servicios en la Terminal en calidad de terceros contratados.

Que habiéndose expedido las Areas sustantivas pertinentes, conforme constancias obrante en el Expediente citado en el Visto, la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, dictó la Resolución Nº 88 de fecha 4 de noviembre de 2011, por la que se establece prorrogar por el plazo de TREINTA Y SEIS (36) meses el vencimiento del término contractual de la concesión de la Terminal Portuaria Nº 5 del PUERTO BUENOS AIRES que ostenta la Firma BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SOCIEDAD ANONIMA previsto originariamente para el 30 de septiembre de 2012.

Que posteriormente, se emitió la Resolución Nº 91 de fecha 22 de noviembre de 2011 de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, por medio de la cual se complementó su similar Nº 88/2011, considerando a tal efecto que la Firma BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SOCIEDAD ANONIMA presentó un plan de inversiones en obras y equipamiento a desarrollar en la Terminal Nº 5 durante el período de prórroga que se trata, las cuales estimó como necesarias para esa Administración.

Que esta última resolución se encontró motivada en el Informe Nº 5 elaborado oportunamente por el GRUPO DE TRABAJO conformado en el ámbito de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, de cuyos términos se desprende que "...dichas inversiones en obras y equipamiento, fueron consideradas por la AGPSE como adecuadas y necesarias para enfrentar los requerimientos derivados de la operación de buques Post Panamax en el Puerto Buenos Aires, en tanto se analizan variables de soluciones de infraestructura...".

Que la Concesionaria de la Terminal Portuaria Nº 5 del PUERTO BUENOS AIRES ha prestado, a través de sus representantes, conformidad expresa con los términos de las Resoluciones Nº 88/2011 y Nº 91/2011, ambas de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que las Resoluciones Nº 88/2011 y su complementaria Nº 91/2011 ambas de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, requieren la ratificación expresa para su entrada en vigencia por parte del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por su parte resulta oportuno instruir a la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO para que antes del vencimiento del contrato original que se amplia, proceda a elaborar y remitir al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la propuesta de trámite licitatorio para la futura concesión de la Terminal Portuaria Nº 5, como asimismo facultarla para que dicte los actos y las normas complementarias para cumplir las obligaciones que se pudieran generar como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en función de lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Nº 1195 de fecha 19 de julio de 1994 y por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ratifícase la Resolución Nº 88 de fecha 4 de noviembre de 2011 de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO y su complementaria, Resolución Nº 91 de fecha 22 de noviembre de 2011 de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, las que en copia autenticada como ANEXO forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Dicha ratificación se realiza de conformidad con el compromiso asumido por la Firma BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria de la Terminal Portuaria Nº 5 del PUERTO BUENOS AIRES, de garantizar el mantenimiento de las actuales fuentes y condiciones laborales de sus trabajadores en relación de dependencia, como de aquellos que prestan servicios en la Terminal en calidad de terceros contratados.

ARTICULO 3º — Instrúyese a la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO para que antes del vencimiento del contrato original que se amplía, proceda a elaborar y remitir al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la propuesta de trámite licitatorio para la futura concesión de la Terminal Portuaria Nº 5.

ARTICULO 4º — Facúltase a la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO para que dicte los actos y normas complementarias para cumplir las obligaciones que se pudieran generar como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. JULIO M. DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

ANEXO

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO
PUERTO BUENOS AIRES

Resolución Nº 88/2011

Buenos Aires, 4/11/2011

VISTO el Expediente Nº 4852/2011 del Registro de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 5 de setiembre de 2011 se dictó la Resolución Nº 60 que prorroga a partir del día 1º de octubre de 2012 y hasta el día 30 de setiembre de 2015, el plazo de la concesión que la firma BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SOCIEDAD ANONIMA ostenta sobre la Terminal Portuaria Nº 5 del Puerto Buenos Aires.

Que la mencionada medida establece que con excepción de la prórroga en trato y de otras que en el futuro se establezcan, todas la cláusulas del pliego de condiciones generales y contrato de concesión mantendrán su vigencia hasta la nueva fecha de vencimiento prevista.

Que la prórroga otorgada entraría en vigencia una vez aprobada la medida por él señor MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la citada Resolución fue oportunamente notificada a la firma BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SOCIEDAD ANONIMA, quien prestó expresa conformidad a la misma, como así en lo referente a la suspensión de la causas judiciales en trámite contra el ESTADO NACIONAL relacionados con la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6/1993 y hasta tanto se resuelva el destino de la Terminal Nº 5, conforme lo requerido por el artículo 3º de la Resolución Nº 60-AGPSE-2011.

Que, según constancias obrantes a fojas 78, con fecha 19 de octubre de 2011 se reúnen en representación del ESTADO NACIONAL el Secretario de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública, el Interventor de la Administración General de Puertos, representantes de las Entidades Gremiales Sindicato Unidos Portuarios Argentinos (SUPA), Capataces Portuarios, Federación Marítima Portuaria y de la Industria Naval de la República Argentina (FEMPINRA), Asociación Argentina Empleados Marina Mercante (AAE Marina Mercante) y Sindicato Encargados Apuntadores Marítimos y Afines de la República Argentina (SEAMARA) y el Director General de la firma Buenos Aires Container Services Sociedad Anónima.

Que en la citada reunión el Señor Secretario de Transporte Ing. Juan Pablo Schiavi y el suscripto, en representación del ESTADO NACIONAL, manifestaron que se encuentra en estado avanzado el trámite que impulsa la readecuación contractual del Contrato de Concesión de la Terminal Nº 5.

Que por su parte, los representantes Sindicales solicitaron que se garantice la continuidad laboral de los trabajadores del sector manteniéndose las condiciones actuales de goce de tales derechos, como asimismo la participación del Sector Trabajador en los proyectos de instrumentos que alcancen al Puerto en general.

Que en esa inteligencia, ambas partes dejaron constancia a través de la suscripción de un ACTA que *"todo el proceso de readecuación de la concesión, así como la continuidad de la explotación de la Terminal 5, de conformidad a los procedimiento legales aplicables, se funda en la necesidad de implementación de un PLAN INTEGRAL DEL PUERTO DE BUENOS AIRES que optimice las condiciones del PUERTO DE BUENOS AIRES, el cual ha sido declarado necesario y conveniente por RESOLUCION AGP Nº 6/2011".*

Que mediante Nota ST Nº 4749 de fecha 19 de octubre de 2011, obrante a fojas 77, el señor SECRETARIO DE TRANSPORTE requirió a esta Sociedad del Estado ajuste la adecuación contractual por —ius variandi— a lo prescripto por los artículos 30 y 38 de la Ley Nº 13.064 (Ley Nacional de Obra Pública), debiendo acompañar el cash flow por la ampliación del contrato, con indicación de las obras a realizar, control y recupero de la inversión comprometida y el plazo para su concreción.

Que además por la citada Nota, el SECRETARIO DE TRANSPORTE instruye sobre la necesidad de que en el acto administrativo ratificatorio se prevea garantizar la preservación de la fuente laboral durante todo el proceso y se proceda a remitir, antes del vencimiento del plazo original del contrato que se amplia, los instrumentos legales para realizar la licitación de obra o propuesta de futura readecuación, con la opinión de las entidades representativas de los trabajadores del sector.

Que con fecha 26 de octubre de 2011 se notificó al representante legal de firma Buenos Aires Container Terminal Services Sociedad Anónima del contenido de la citada Nota Nº 4749-ST-2011, retirando copia de la misma.

Que con fecha 1 de noviembre de 2011, a través del expediente Nº 6755-AGPSE-2011, la firma Buenos Aires Container Terminal Services Sociedad Anónima, en respuesta a lo solicitado por el Secretario de Transporte, presentó un informe con tres Anexos conteniendo flujo de fondos para la posible ampliación el contrato, indicando las obras a realizar, control y recupero de inversión comprometida y el plazo de su concreción.

Que asimismo se compromete, de concederse los tres años de ampliación del contrato de concesión, a garantizar la preservación de la fuente laboral y continuidad de las relaciones laborales, manteniendo las actuales condiciones de goce de tales derechos, tanto para sus propios trabajadores como para aquellos que desarrollen sus tareas en las empresas prestadoras de servicios contratadas por dicha Terminal.

Que la Gerencia de Ingeniería, a través de su Informe Nº 709-Gdel-DD2011, efectúa el análisis de su competencia de la documentación presentada por la firma Buenos Aires Container Terminal Services Sociedad Anónima, manifestando que el plazo de 3 años (36 meses) de ampliación de la concesión representa un 16,7% del plazo original de la misma, encuadrándose dentro de las normas citadas, y que además la inversión durante el trienio 2012-2015 (plazo previsto para la prórroga) alcanzará un 877% de aumento respecto de la inversión obligatoria exigida en el contrato de concesión, destacando que las obras propuestas por el concesionario, resultan necesarias para un mejor desarrollo de la concesión y los costos cotizados por las mismas se corresponden a valores de mercado.

Que la inversión realizada en concepto de obras obligatorias previstas en la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6/93 ascendió a la suma de Dólares Un Millón Seiscientos Cincuenta Mil (U$S 1.650.000), mientras que, ahora se compromete a ejecutar una inversión por la suma de Dólares Dieciséis Millones Ciento Diecinueve Mil (U$S 16.119.000).

Que computando el total de inversiones realizadas por Buenos Aires Container Terminal Services Sociedad Anónima, es decir las obras obligatorias más las optativas, éstas últimas equivalen a Dólares Setenta y Nueve Millones Ochocientos Sesenta y Siete Mil (U$S 79.867.000), mientras que la inversión prevista para el trienio 2012/2015 equivaldría al 20,18% de la primera, es decir desde el inicio de la concesión y hasta el año 2010.

Que en cuanto a la Tasa Interna de Retorno, se expidió la Gerencia Comercial, mediante Nota Nº 98-GC(CyA)-2011, arribando a la conclusión que, medida en dólares estadounidenses, sería del 7,81%, la que estimó *"razonable en orden con el período de recupero de las mismas coincidente con el plazo de extensión de la concesión que se propicia y asimismo similar a la obtenida por la concesionaria durante el período de concesión 1994-2010 que ascendió a 7,89%".*

Que la ASESORIA JURIDICA mediante Dictamen Nº 883-AJ-2011 señala con relación al aspecto cuantitativo de la prórroga, que el plazo de 36 meses se encuentra dentro de los límites establecidos en las normas citadas en la Nota ST. Nº 4749/201; Asimismo manifiesta la necesidad de emitir un nuevo acto administrativo que contenga como causa eficiente las instrucciones impartidas por el Secretario de Transporte.

Que conforme lo informado por las áreas competentes de esta ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, en cumplimiento a lo acordado en la Reunión de fecha 19 de octubre de 2011 y a las instrucciones impartidas por el SECRETARIO DE TRANSPORTE mediante Nota Nº ST 4749/2011, corresponde dictar el presente acto dejando sin efecto la Resolución Nº 60-AGPSE-11 y dictar uno nuevo que contemple los aspectos señalados, siempre supeditado a la aprobación expresa por parte del señor MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en orden a las facultades que le confiere el artículo 4º del Decreto Nº 1195 de fecha 19 de julio de 1994.

Que por Expediente Nº 4556-2011 del Registro de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, el Ministerio del área ha notificado las demandas en las que BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SOCIEDAD ANONIMA ha demandado al ESTADO NACIONAL por cuestiones relacionadas a la relación contractual, habiéndose al respecto solicitado la suspensión de los plazos procesales mientras se decida en forma definitiva el destino de la Terminal Portuaria Nº 5.

Que de acuerdo con ello, BUENOS AIRES AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SOCIEDAD ANONIMA deberá prestar conformidad a lo dispuesto por la presente.

Que en uso de las atribuciones acordadas por los artículos 2º y 3º de la Ley Nº 23.696 y por el Estatuto Orgánico de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, aprobado por el Decreto Nº 1456 de fecha 4 de septiembre de 1987, conforme lo dispuesto por los Decretos Nº 1195 de fecha 19 de julio de 1994, Nº 19 de fecha 7 de enero de 2003 y Nº 5 de fecha 6 de enero de 2010 y la Resolución Nº 712/1994 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN LA ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1: Déjase sin efecto la Resolución Nº 60 de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO de fecha 5 de setiembre de 2011.

ARTICULO 2: Prorrógase a partir del día 1º de octubre de 2012 y hasta el día 30 de setiembre de 2015, el plazo de la concesión que la firma BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SOCIEDAD ANONIMA ostenta sobre la Terminal Portuaria Nº 5 del PUERTO BUENOS AIRES, en orden al proceso licitatorio llevado a cabo por Resolución Nº 6/93-MEYOSP y otorgada por Decreto Nº 1195 de fecha 19 de julio de 1994.

ARTICULO 3: Con excepción de la prórroga propuesta por el artículo 2º de la presente y de otras que en el futuro expresamente se establezcan con carácter general o particular, todas las cláusulas del pliego de condiciones generales y contrato de concesión mantendrán su vigencia hasta la nueva fecha de vencimiento prevista.

ARTICULO 4: La presente resolución deberá ser notificada al concesionario, quien dentro del perentorio plazo de 48 horas, deberá prestar su entera conformidad con la misma, específicamente en lo que hace a la expresa suspensión de toda causa, reclamo e impugnación judicial o administrativa que tuviera contra el ESTADO NACIONAL, MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Y/O ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, relacionada con la aplicación de los términos de la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6/1993, hasta tanto se resuelva definitivamente el destino de la Terminal Nº 5. Asimismo deberá asumir el formal e indelegable compromiso de garantizar la preservación de la fuente laboral y continuidad de las relaciones laborales, manteniendo las actuales condiciones de goce de tales derechos tanto para sus propios trabajadores como para aquellos que presten servicios en las empresas prestadoras de servicios contratadas a la fecha. De no cumplimentarse debidamente dicha instancia la presente quedará sin efecto de pleno derecho.

ARTICULO 5: La prórroga otorgada según lo previsto en el artículo 2º de la presente entrará en vigencia una vez aprobada la medida por el señor MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en orden a las previsiones establecidas en el artículo 4º del Decreto Nº 1195 de fecha 19 de julio de 1994.

ARTICULO 6: Por la SECRETARIA GENERAL de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, previa conformidad de la firma BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SOCIEDAD ANONIMA, con proyecto de Resolución para su firma por el señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios en orden a las previsiones del artículo precedente, elévese a sus efectos.

ARTICULO 7: Regístrese, comuníquese a todas las dependencia de esta SOCIEDAD DEL ESTADO y oportunamente, archívese. — Ing. OSCAR H. VECSLIR, Interventor, Administración General de Puertos S.E. Puerto Buenos Aires.

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO
PUERTO BUENOS AIRES

Resolución Nº 91/2011

Buenos Aires, 22/11/2011

VISTO el Expediente Nº 4852/2011 del Registro de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 4 de noviembre de 2011 se dictó la Resolución Nº 88-AGPSE-2011 que prorroga a partir del día 1º de octubre de 2012 y hasta el día 30 de setiembre de 2015, el plazo de la concesión que la firma BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SOCIEDAD ANONIMA ostenta sobre la Terminal Portuaria Nº 5 del Puerto Buenos Aires.

Que la medida referida fue tomada en reemplazo de la Resolución Nº 60-AGPSE-2011, de tenor similar, con el objeto de adaptarla a la directivas impartidas expresamente por el señor SECRETARIO DE TRANSPORTE por NOTA Nº 4749-ST2011, que corre a fojas 77 de las actuaciones citadas en el VISTO.

Que la mentada prórroga, va de suyo, entraría en vigencia una vez aprobada la medida por el señor MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que a través de lo actuado en el presente, debe ponderarse y justificarse la necesidad de mantener la continuidad de las operaciones de la Terminal Nº 5 del Puerto Buenos Aires, hasta tanto se sustancie el proceso de su llamado a licitación.

Que en ese orden, también se ha ponderado el conflicto laboral y social que la discontinuidad de las operaciones acarrearía.

Que, asimismo, dicha discontinuidad replicaría sobre los ingresos de esta Sociedad del Estado, en la medida que se perderán los recursos genuinos provenientes de la actividad de la Terminal Nº 5, en orden a tasas al concesionario, a los buques, a las cargas y diferencias de Monto Asegurado de Tasas a las Cargas, que equivalen aproximadamente al 21% de los ingresos de esta Sociedad.

Que la situación descripta en el considerando anterior traerá como consecuencia la imposibilidad de avanzar en el plan de obras necesarias para adecuar la infraestructura de la navegación en el Puerto Buenos Aires, con el objeto de adaptarlo a los requerimientos de los nuevos buques portacontenedores, en materia de espacios y profundidades aptas para su maniobra dadas sus dimensiones con esloras superiores a los 300 metros y calados de al menos 14 metros de profundidad, cuyo arribo se proyecta hacia la región en forma inminente.

Que conforme las actuaciones que dieran sustento a la citada Resolución, la firma BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SOCIEDAD ANONIMA, presentó un plan de inversiones en obras y equipamiento a desarrollar en la Terminal Nº 5 durante el período de prórroga que se trata, las cuales resultan necesarias para esta Administración.

Que se hace necesario fortalecer el compromiso asumido por la firma BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SOCIEDAD ANONIMA respecto a las inversiones comprometidas.

Que se encomendó al Grupo de Trabajo, creado por Resolución Nº 6-AGPSE-2011, definir claramente a través de una adenda que complemente lo dispuesto en la Resolución Nº 88-AGPSE-2011, las obligaciones necesarias de inversión en obras y equipamiento que la concesionaria se compromete a ejecutar durante el plazo que se amplia, y en función de ello, el flujo de caja indicando el recupero de dicha inversión.

Que el grupo de trabajo efectuó el análisis anual de las inversiones en el trienio de ampliación del plazo de concesión, el cual se integra formando parte de la presente como Anexo.

Que asimismo, el Grupo de Trabajo ha evaluado el Flujo de Fondos correspondiente al desarrollo económico de la Terminal durante el período de prórroga del contrato original, arribando a la conclusión que, medida en dólares estadounidenses, la Tasa Interna de Retorno sería del 7,81%, la que estimó razonable en orden con el período de recupero de las inversiones durante el plazo de extensión de la concesión que se propicia y asimismo similar a la obtenida por la concesionaria durante el período de concesión 1997-2010, que ascendió a 7,89%.

Que se considera que de lo actuado surge suficientemente acreditada la necesidad de prorrogar el plazo de la citada concesión en orden a las obras oportunamente requeridas al concesionario.

Que en orden a las instrucciones impartidas al suscripto por la Superioridad corresponde dictar la presente acto con el objeto de complementar debidamente lo dispuesto por la Resolución Nº 88-AGPSE-2011, debiendo ello contar con la aprobación expresa por parte del señor MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en orden a las facultades que le confiere el artículo 4º del Decreto Nº 1195 de fecha 19 de julio de 1994.

Que la ASESORIA JURIDICA de esta ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, mediante Dictamen Nº 947-AJ-2011, se ha pronunciado en el ámbito de su competencia.

Que en uso de las atribuciones acordadas por los artículos 2º y 3º de la Ley Nº 23.696 y por el Estatuto Orgánico de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, aprobado por el Decreto Nº 1456 de fecha 4 de septiembre de 1987, Decretos Nº 19 de fecha 7 de enero de 2003 y Nº 5 de fecha 6 de enero de 2010 y la Resolución Nº 712/1994 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN LA ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Compleméntase la Resolución Nº 88-AGPSE-2011, incorporando y pasando a formar parte integrante de la misma, el Anexo agregado a la presente.

ARTICULO 2º.- La presente Resolución será notificada a la firma BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SOCIEDAD ANONIMA, quien dentro del perentorio plazo de 48 horas, deberá prestar su entera conformidad con la misma. Asimismo, dentro de los 10 días hábiles de aprobarse la presente, la concesionaria deberá acompañar un Plan de Trabajo, Programa de Inversiones y Memoria Descriptiva de las obras a realizar y equipamiento comprometido.

ARTICULO 3º.- La presente entrará en vigencia una vez aprobada la medida por el señor MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en orden a las previsiones establecidas en el artículo 4º del Decreto Nº 1195 de fecha 19 de julio de 1994.

ARTICULO 4º.- Por la SECRETARIA GENERAL de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, previa conformidad de la firma BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SOCIEDAD ANONIMA, con proyecto de Resolución para su firma por el señor MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS en orden a las previsiones del artículo precedente, elévese a sus efectos.

ARTICULO 5º.- Regístrese, comuníquese a todas las dependencia de esta SOCIEDAD DEL ESTADO y oportunamente, archívese. — Ing. OSCAR H. VECSLIR, Interventor, Administración General de Puertos S.E. Puerto Buenos Aires.

OBRAS Y PROVISIONES DE EJECUCION OBLIGATORIA E INVERSIONES COMPROMETIDAS

1.- Primer año de ampliación (octubre 2012 - septiembre 2013)

1. 1.- Inversión en equipamiento

1.1.1.- Adquisición de tres (3) full reach stackers

Estos equipos se proveerán con las siguientes características básicas:

• Capacidad de carga: 45 toneladas

• Elevación: 15 metros

• Potencia del motor: 261 KW a 2000 rpm

• Transmisión automática con cuatro (4) marchas

• Rodado: 6 neumáticos de 18.00 x 25/36

• Sistema de frenos hidráulico con circuito de servicio y circuito de estacionamiento

• Sistema de elevación hidráulico

• Radio de giro del orden de 8,1 metros

• Peso de servicio: aproximadamente 76 toneladas

1.1.2.- Adquisición de dos (2) transtainers (RTG's)

Estos equipos se proveerán con las siguientes características básicas:

• Capacidad de carga: 41 toneladas

• Alcance de elevación: 18 metros (5 contenedores en altura + 1 por movimientos)

• Ancho del pórtico: 23,47 metros (6 filas de contenedores + 1 carril para camiones)

• Velocidad de elevación: 70 m/minuto

• Velocidad de carro: 70 m/minuto

• Velocidad de traslado: 134 m/min

• Spreader automático con sistema electrónico antibalanceo

• Rodado: 8 neumáticos de 18.00 x 25/36

• Peso de servicio: 120 toneladas

• Potencia del motor: 300 KW a 1800 rpm

• Sistema de elevación de carro y traslado: eléctrico

1.1.3.- Mejoras en Pórticos

Adecuación de los equipos de muelle y plazoleta

1.1.4.- Equipamiento auxiliar de planta y mejora de otros equipos

Incorporación de equipos auxiliares para el movimiento y transporte interno de contenedores

Mejora y puesta en valor de equipamiento operativo existente

1.2.- Inversión en obra civil

1.2.1.- Refuerzo del muelle de la Terminal sobre la Dársena D Norte

Readecuación de la longitud del refuerzo del muelle del Quinto Espigón con el objeto de ampliar la zona de operaciones de la nueva grúa pórtico "quay side gantry crane" modelo ZPMC. Construcción de micropilotes perforados armados inyectados mediante perforaciones con equipos perforadores a rotopercusión de 6" de diámetro y longitud que va desde el coronamiento del muelle hasta diez (10) metros por debajo de la cota de fundación del muro de gravedad, alcanzando aproximadamente la cota de 21.00 metros al cero.

Desarrollo total de 250 metros de distancia de desplazamiento de la grúa, con refuerzo de la viga carrilera lado tierra mediante pares de micropilotes de 12 metros de largo por debajo de la mencionada viga, generando para cada par un cabezal, debajo de la viga carrilera existente.

Cambio del riel lado agua y de los elementos de apoyo y fijación.

Readecuación del sistema de drenes horizontales. Revisión y relocalización de bolardos de fundición del muelle.

1.2.2.- Readecuación e iluminación de plazoletas

A efectos de aumentar la capacidad de almacenamiento de contenedores en las plazoletas actuales, llevándola de 3 a 5 contenedores en altura mediante la incorporación de nuevas grúas

tipo “transtainer” (rubber tyred gantry crane - RTG’s) y permitir la operación de éstas, se adecuarán los pavimentos del área de estiba y los caminos de rodamiento para estas últimas, en este caso mediante sendas de tres metros de ancho con doble armadura que funcionen como vigas elásticas.

Respecto de la iluminación, se incrementará su intensidad readecuando las luminarias, alturas de columna y reemplazando tableros y cableados, adecuándolos a las nuevas potencias.

1.2.3.- Adaptación de edificios y oficinas de la Terminal

Comprende la construcción de oficinas administrativas para distintos usuarios, vestuarios y baños, en consonancia con las nuevas necesidades de espacio en función de la operativa prevista desarrollar.

1.3.- Inversión en tecnología informática

Comprende la ejecución, a lo largo del período de extensión de la Concesión, de una serie de obras relacionadas con mejoras en el área citada, conforme el siguiente detalle:

• Ampliación en un 30% de la red de circuito cerrado de TV, con el propósito de lograr una mayor y mejor cobertura de cámaras en toda la Terminal, de modo de ayudar en la gestión operativa tanto como colaborar con la seguridad de la Terminal. Este incremento en la red se hará manteniendo los mismos estándares de calidad que los hasta la fecha utilizados.

• Aumento de la capacidad de grabación de imágenes y almacenamiento de datos. Debido al incremento de la red del circuito cerrado de TV y del crecimiento de la cantidad de información almacenada, resulta necesario contar con equipamiento acorde a estas necesidades.

• Handhelds, para la toma de datos a bordo de los buques y en las diferentes plazoletas. A tal fin se utilizarán aparatos de radio con poder de cómputo suficiente para comunicarse con los sistemas centrales operativos de la Terminal.

• Servidores, con la finalidad de proveer mayor capacidad de almacenamiento y procesamiento de información. Se incorporarán equipos de marcas líderes de plaza.

• Estaciones de trabajo y notebooks, para cubrir los distintos puestos de trabajo dentro de la Terminal, utilizando equipos de última generación.

• Ampliación y mejoramiento de redes, a fin de cubrir prácticamente todo el predio de la misma, adecuándolo a los nuevos equipos, tecnologías y requerimientos de los usuarios. El equipamiento de conectividad responderá a marcas de primer nivel de plaza.

• Dispositivos UPS (equipamiento de alimentación eléctrica ininterrumpida para la gestión del sistema informático), de modo de mejorar el parque actualmente instalado y en funcionamiento.

• Software, con la incorporación de nuevos programas y ampliación de las licencias de los existentes a los nuevos puestos de trabajo.

• Satisfacción de necesidades operativas menores, tales como requerimientos específicos de clientes, usuarios, nuevos servicios que preste la Terminal, etc.

2.- Segundo año de ampliación (octubre 2013 - septiembre 2014)

2.1.- Inversión en equipamiento

2.1.1.- Adquisición de dos (2) transtainers (RTG’s).

Estos equipos se proveerán con las siguientes características básicas:

• Capacidad de carga: 41 toneladas

• Alcance de elevación: 18 metros (5 contenedores en altura + 1 por movimientos)

• Ancho del pórtico: 23,47 metros (6 filas de contenedores + 1 carril para camiones)

• Velocidad de elevación: 70 m/minuto

• Velocidad de carro: 70 m/minuto

• Velocidad de traslado: 134 m/mín

• Spreader automático con sistema electrónico antibalanceo

• Rodado: 8 neumáticos de 18.00 x 25/36

• Peso de servicio: 120 toneladas

• Potencia del motor: 300 KW a 1800 rpm

• Sistema de elevación de carro y traslado: eléctrico

2.1.2.- Mejoras en pórticos

Adecuación de los equipos de muelle y plazoleta

2.1.3.- Equipamiento auxiliar de planta y mejora de otros equipos

Incorporación de equipos auxiliares para el movimiento y transporte interno de contenedores

Mejora y puesta en valor de equipamiento operativo existente

2.2.- Inversión en obra civil

2.2.1.- Refuerzo del muelle de la Terminal sobre la Dársena D Norte

Sobre la obra terminada en el primer año, comprende la ejecución de trabajos para el mantenimiento del conjunto, incluyendo nivelación de vías de rodamiento de la grúa pórtico, limpieza de drenes y agujeros pasamuro, conservación del sistema de amarre, asegurando los niveles de inversión previstos en el cuadro de flujo de fondos.

2.2.2.- Readecuación e iluminación de plazoletas

Continuación de los trabajos descriptos en el punto 1.2.2.-, asegurando los niveles de inversión previstos en el cuadro de flujo de fondos.

2.2.3.- Adaptación de edificios y oficinas de la Terminal

Continuación de los trabajos descriptos en el punto 1.2.3.-, asegurando los niveles de inversión previstos en el cuadro de flujo de fondos.

2.3.- Inversión en tecnología informática

Continuación de los trabajos descriptos en el punto 1.3.-, asegurando los niveles de inversión previstos en el cuadro de flujo de fondos.

3.- Tercer año de ampliación (octubre 2014 - septiembre 2015)

3.1.- Inversión en equipamiento

3.1.1.- Mejoras en pórticos

Adecuación de los equipos de muelle y plazoleta.

3.1.2.- Equipamiento auxiliar de planta y mejora de otros equipos

Incorporación de equipos auxiliares para el movimiento y transporte interno de contenedores.

Mejora y puesta en valor de equipamiento operativo existente.

3.2.- Inversión en obra civil

3.2.1.- Refuerzo del muelle de la Terminal sobre la Dársena D Norte

Sobre la obra terminada en el primer año, comprende la ejecución de trabajos para el mantenimiento del conjunto, incluyendo nivelación de vías de rodamiento de la grúa pórtico, limpieza de drenes y agujeros pasamuro, conservación del sistema de amarre, asegurando los niveles de inversión previstos en el cuadro de flujo de fondos.

3.2.2.- Readecuación e iluminación de plazoletas

Continuación de los trabajos descriptos en el punto 1.2.2.-, asegurando los niveles de inversión previstos en el cuadro de flujo de fondos.

3.2.3.- Adaptación de edificios y oficinas de la Terminal

Continuación de los trabajos descriptos en el punto 1.2.3.-, asegurando los niveles de inversión previstos en el cuadro de flujo de fondos.

3.3.- Inversión en tecnología informática

Continuación de los trabajos descriptos en el punto 1.3.-, asegurando los niveles de inversión previstos en el cuadro de flujo de fondos.

CUADRO DE INVERSIONES COMPROMETIDAS

Las obras y adquisiciones deberán ser iniciadas por la Terminal de manera anticipada de modo que los trabajos se encuentren concluidos antes de la finalización de cada año de ampliación del plazo de la concesión y puedan utilizarse para el fin para el cual han sido proyectados.

En el caso de la provisión de equipos e insumos, las mismas deberán tramitarse también de manera anticipada, a fin que los equipos e insumos comprometidos se encuentren en funcionamiento y operativos durante la primera mitad de cada año de ampliación del plazo contractual.

INVERSIONES PROYECTADAS	Primer año de extensión	Segundo año de extensión	Tercer año de extensión
	Octubre 2012 -Septiembre 2013	Octubre 2013 - Septiembre 2014	Octubre 2014 -Septiembre 2015
EQUIPAMIENTO			
Tres full reach stackers	U$S 1.380.000		
Dos transtainers	U$S 3.200.000		
Dos transtainers		U$S 3.200.000	
Mejoras en pórticos	U$S 130.000	U$S 130.000	U$S 130.000
Equipamiento auxiliar de planta y mejoras en equipos	U$S 800.000	U$S 417.000	U$S 390.000
OBRA CIVIL			
Refuerzo de muelle	U$S 2.080.000	U$S 50.000	U$S 50.000
Readecuación e iluminación de plazoletas	U$S 900.000	U$S 580.000	U$S 590.000
Adaptación de edificios y oficinas	U$S 120.000	U$S 80.000	U$S 80.000
TECNOLOGIA INFORMATICA Y EQUIPAMIENTO DE OFICINA	U$S 768.000	U$S 511.000	U$S 533.000
TOTAL INVERSION ANUAL EN U$S	U$S 9.378.000	U$S 4.968.000	U$S 1.773.000

• Inversión total en equipamiento: U$S 9.777.000

• Inversión total en obras civiles: U$S 4.530.000

• Inversión total en tecnología informática y equipamiento de oficina: U$S 1.812.000

• Inversión total en el período de ampliación de concesión: U$S 16.119.000

e. 16/03/2012 Nº 22766/12 v. 16/03/2012

ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL

Resolución Nº 88/2012

Bs. As., 2/3/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0053829/2012 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley de creación del Cuerpo de Abogados del Estado Nº 12.954 y su Decreto Reglamentario Nº 34.952 de fecha 8 de noviembre de 1947 y el Decreto Nº 1204 de fecha 24 de septiembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 12.954 se creó el Cuerpo de Abogados del Estado, que tiene a su cargo el asesoramiento jurídico y la defensa ante los tribunales, del PODER EJECUTIVO NACIONAL y de todos los organismos que integran la Administración Pública Nacional.

Que por el artículo 40 del Decreto Nº 34.952 de fecha 8 de noviembre de 1947, reglamentario de la ley citada, se reconoció el derecho de los representantes del Estado en juicio a percibir los honorarios que se regulen a su favor, cuando estén a cargo de la parte contraria y sea ésta quien los abone, de acuerdo con las disposiciones que reglan la materia en los organismos que representen.

Que el artículo 7º del Decreto Nº 1204 de fecha 24 de septiembre de 2001 establece que los abogados que ejerzan la representación, el patrocinio y la defensa judicial del ESTADO NACIONAL o de los demás organismos mencionados en el artículo 6º de la Ley Nº 25.344 —entre los que se encuentra la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL— tendrán derecho a percibir los honorarios regulados por su actuación en juicio sólo en el caso en que estén a cargo de la parte contraria, salvo disposición en contrario del organismo del cual dependa el profesional.

Que una regulación de similares alcances se encuentra contenida en la Ley Nº 21.839, por la cual se aprobó el régimen de aranceles y honorarios de abogados y procuradores, al establecer que los profesionales que actuaren para su cliente con asignación fija, periódica, por un monto global o en relación de dependencia, no están comprendidos en esta ley, excepto respecto de los asuntos cuya materia fuere ajena a aquella relación o cuando mediare condena en costas a cargo de otra de las partes intervinientes en el proceso.

Que si bien la norma precedentemente citada no se aplica a los abogados que integran el Cuerpo de Abogados del Estado —que cuentan con una regulación específica— surge explícito el principio que indica que los abogados que se desempeñen en relación de dependencia no tienen derecho a percibir honorarios de su empleador más allá del haber que por su trabajo perciban.

Que entre los juicios transferidos por la FUERZA AEREA ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA a esta Administración Nacional, mediante el Acta de fecha 27 de diciembre de 2010, se encuentran los que —antes del dictado de la Ley Nº 26.412— inició esa Fuerza contra las Empresas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y AUSTRAL LINEAS AEREAS – CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, en reclamo del pago de tasas por servicios aeronáuticos adeudadas al ESTADO NACIONAL.

Que la citada Ley Nº 26.412 dispuso, a efectos de garantizar la continuidad de los servicios de transporte aéreo, que el ESTADO NACIONAL procediese al rescate de las Empresas mencionadas y de sus Empresas Controladas (OPTAR SOCIEDAD ANONIMA, JET PAQ SOCIEDAD ANONIMA y AEROHANDLING SOCIEDAD ANONIMA) por compra de sus acciones societarias.

Que posteriormente, mediante la Ley Nº 26.466 y a fin de cumplir con lo previsto en el artículo 1º de la Ley Nº 26.412, se declaró la utilidad pública y sujeción a expropiación de las acciones de las mencionadas Empresas y se dispuso que el PODER EJECUTIVO NACIONAL ejerciese todos los derechos que las acciones a expropiarse le confirieran e instrumentase los mecanismos necesarios a fin de cubrir las necesidades financieras derivadas de dichas Empresas.

Que, de tal modo, actualmente el ESTADO NACIONAL —en su calidad de dueño de parte del capital accionario y mediante la ocupación temporánea de las acciones sujetas a expropiación conforme a la Ley Nº 26.466— ejerce los derechos societarios correspondientes al NOVENTA Y NUEVE CON 41/100 (99,41%) del capital social de las Empresas teniendo, en consecuencia, el control y la dirección de las sociedades que integran el denominado “Grupo Aerolíneas”.

Que, a partir de ello, es claro que las empresas que conforman el Grupo han pasado a integrar el SECTOR PUBLICO NACIONAL, conforme con lo establecido en el artículo 8, inciso b), de la Ley Nº 24.156 que dispone que: “Las disposiciones de esta Ley serán de aplicación en todo el Sector Público Nacional, el que a tal efecto está integrado por: ...b) Empresas y Sociedades del Estado que abarca a las Empresas del Estado, las Sociedades del Estado, las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, las Sociedades de Economía Mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias...”.

Que por medio del artículo 18 de la Ley Nº 26.728 de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 se mantiene para el ejercicio 2012 lo dispuesto en las Leyes Nº 26.422 y Nº 26.546 —esta última, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010— que autoriza al PODER EJECUTIVO NACIONAL a instrumentar los mecanismos correspondientes a los fines de cubrir las necesidades financieras derivadas de los déficit operativos, inversiones y tratamiento de los pasivos derivados de la aplicación del artículo 6º de la Ley Nº 26.466 de las Empresas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y AUSTRAL LINEAS AEREAS – CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA y sus Controladas, hasta que se complete la expropiación o hasta el día 31 de diciembre de 2012, lo que ocurra primero, y autoriza también al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a emitir instrumentos de deuda para su atención.

Que conforme con lo dictaminado por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, de las precitadas normas surge claramente que el ESTADO NACIONAL tiene a su cargo la cobertura de las necesidades financieras de las Empresas mencionadas, derivadas no sólo de los déficits operativos e inversiones sino, además, del tratamiento de los pasivos (Dictámenes 274:128).

Que en cuanto a la cuestión relativa al pago de honorarios profesionales por la defensa del Estado en juicio, no resulta determinante que éstos pudieran tener —formalmente— como sujeto obligado al pago a AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, AUSTRAL LINEAS AEREAS – CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA o sus Empresas Controladas, porque aquello que resulta jurídicamente relevante es que, en última instancia, la necesidad que genere el pago de tales honorarios será cubierta forzosamente por el ESTADO NACIONAL.

Que en virtud del principio de verdad material que rige el accionar de la Administración, resulta necesario extremar los recaudos para evitar apartarse de esa verdad que surge de reparar en que, en términos reales, es el ESTADO NACIONAL quien afrontará el pago de los honorarios adeudados por las referidas Empresas.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha remarcado en reiteradas oportunidades la improcedencia de que los profesionales que se encuentran a sueldo de la Nación perciban honorarios regulados en juicio, cuando dichos emolumentos, directa o indirectamente, deban ser abonados por el ESTADO NACIONAL en cualquiera de sus manifestaciones institucionales y jurídicas (Dictámenes 274:128, 210:290, 218:301, 225:166, 237:115).

Que también sostuvo dicho Organo Asesor que, a raíz de la dependencia funcional que los abogados del Estado mantienen con la Administración, tal prohibición cobra mayor fuerza cuando se vincula con el cumplimiento de obligaciones propias de la relación de empleo público (Dictámenes 225:166).

Que en el fallo dictado en la causa “AEROLINEAS ARGENTINAS S.A. c/E.N. - AFIP DGI - RESOLS 417/06 228/06 s/DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA”, en fecha 16 de diciembre de 2010, la Sala III de la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal concluyó: “En virtud, entonces, de que actualmente Aerolíneas Argentinas S.A. se encuentra en proceso de expropiación…, de que está siendo asistida por el Estado Nacional para cubrir sus necesidades financieras derivadas de los déficits operativos… como, asimismo, de inversiones y del tratamiento de los pasivos…, de que está siendo controlada y auditada por el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios… y de que el Estado Nacional, hoy en día y hasta tanto finalice el proceso expropiatorio, ejerce los derechos societarios de las acciones sujetas a expropiación…; voto por que… se declare que la pretensión formulada por la parte actora en la demanda remite a un conflicto interadministrativo que, como tal, es ajeno a la jurisdicción judicial, resultando de aplicación la Ley Nº 19.983 y el procedimiento establecido en el decreto Nº 2481/93…”.

Que asimismo, en el fallo dictado en la causa “AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR S.A. (TF 31117-I) c/DGI”, de fecha 17 de noviembre de 2011, la Sala IV de la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal entendió que “… aun cuando todavía no ha finalizado el proceso expropiatorio de Austral Líneas Aéreas Cielos del Sur S.A., el Estado Nacional ejerce el control operativo de la empresa y de las decisiones societarias, al mismo tiempo que cubre las necesidades financieras derivadas de los déficits operativos tanto en lo que respecta a las inversiones como al tratamiento de los pasivos. De ello deriva, también, que cualquier pago que aquella tenga que realizar tendrá incidencia directa en el Tesoro Nacional…”.

Que toda vez que la normativa aplicable establece que los abogados que integran el Cuerpo de Abogados del Estado —tal el caso de los letrados que se desempeñen o se hayan desempeñado en el servicio jurídico de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL— no pueden percibir honorarios cuando su pago esté a cargo del ESTADO NACIONAL, y en tanto la normativa, la doctrina y la jurisprudencia citadas permiten afirmar que las eventuales condenas que recaigan sobre AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, AUSTRAL LINEAS AEREAS – CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA o sus Empresas Controladas serán finalmente afrontadas con recursos presupuestarios del ESTADO NACIONAL, corresponde disponer lo pertinente a fin de que los abogados y procuradores dependientes de esta Administración Nacional que hayan actuado en representación de ésta —o de su antecesora en el carácter de Autoridad Aeronáutica Nacional, es decir, la FUERZA AEREA ARGENTINA a través del ex Comando de Regiones Aéreas— o actúen en la actualidad en representación de esta Administración Nacional, ejerciendo la defensa de los intereses del ESTADO NACIONAL ante los tribunales judiciales, se abstengan de perseguir el cobro de honorarios por su actuación profesional cuando éstos estén a cargo de AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA o sus Empresas Controladas.

Que asimismo corresponde instruir a los referidos profesionales a que desistan de cualquier solicitud que hubieren formulado a fin de obtener la regulación de sus honorarios en pleitos en los que las referidas Empresas hubieren sido condenadas en costas o, en caso de haber obtenido tal regulación y la misma se encuentre firme, a desistir de todo intento dirigido a obtener su ejecución contra las citadas Empresas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA o sus Controladas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCION GENERAL LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establécese que, en virtud de lo dispuesto en los Decretos Nº 34.952 de fecha 8 de noviembre de 1947 y Nº 1204 de fecha 24 de noviembre de 2001, la doctrina y la jurisprudencia citadas, los abogados y procuradores dependientes de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL que hayan actuado en representación de ésta o de su antecesora en el carácter de Autoridad Aeronáutica Nacional —la FUERZA AEREA ARGENTINA a través del ex Comando de Regiones Aéreas— o actúen en la actualidad en representación de esta Administración Nacional, ejerciendo la defensa de los intereses del ESTADO NACIONAL ante los tribunales judiciales, deberán abstenerse de perseguir el cobro de honorarios por su actuación profesional cuando éstos estén a cargo de AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA o sus Empresas Controladas.

ARTICULO 2º — Instrúyese a los abogados y procuradores alcanzados por lo dispuesto en el artículo 1º a desistir, en el plazo de TRES (3) días hábiles judiciales, de cualquier solicitud que hubieren formulado a fin de obtener la regulación de sus honorarios en pleitos en los que las Empresas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA o sus Controladas hubieren sido condenadas en costas o, en caso de haber obtenido tal regulación y la misma se encuentre firme, a desistir de todo intento dirigido a obtener su ejecución contra las referidas Empresas.

ARTICULO 3º — A los efectos de controlar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, los abogados y procuradores alcanzados por lo dispuesto en el artículo 1º deberán informar, en el plazo indicado y con carácter de declaración jurada, si poseen solicitudes o procesos judiciales en trámite tendientes a obtener la regulación o el cobro de honorarios por su actuación profesional cuando dichos honorarios estén a cargo de AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, AUSTRAL LINEAS AEREAS – CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA o sus Empresas Controladas y, en su caso, acreditar —mediante la presentación de la copia pertinente— el desistimiento formulado.

ARTICULO 4º — Establécese que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCION GENERAL LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA supervisará el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese a todos los interesados, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALEJANDRO A. GRANADOS, Administrador Nacional de Aviación Civil, ANAC.

e. 16/03/2012 Nº 25434/12 v. 16/03/2012

ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL

Resolución Nº 81/2012

Bs. As., 23/2/2012

VISTO el Expediente S01:0310182/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.506, los Decretos Nros. 2628 de fecha 19 de diciembre de 2002 y 1028 del 6 de noviembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 16 de abril de 1998 el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto Nº 427 el cual estableció que los organismos el Sector Público Nacional deberán arbitrar los medios que resulten adecuados para extender el empleo de la tecnología de la firma digital en la Administración Pública Nacional.

Que la posterior sanción de la Ley Nº 25.506 de Firma Digital, su Decreto Reglamentario Nº 2628 de fecha 6 de noviembre de 2003 y sus normas complementarias, instituyeron el marco jurídico para equiparar legalmente la firma digital con la holografa, otorgándole validez jurídica.

Que el artículo 2º de la Ley Nº 25.506 establece que: *"se entiende por firma digital al resultado de aplicar a un documento digital un procedimiento matemático que requiere información de exclusivo conocimiento del firmante, encontrándose ésta bajo su absoluto control. La firma digital debe ser susceptible de verificación por terceras partes, tal que dicha verificación simultáneamente permita identificar al firmante y detectar cualquier alteración del documento digital posterior a su firma".*

Que en consecuencia, la firma digital constituye, dadas las características establecidas en su marco legal regulatorio, un elemento que asegura tanto la autenticidad e inalterabilidad de la información contenida como la identificación del firmante.

Que el artículo 48 de la norma bajo análisis dispone que: "*"El Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8º de la Ley 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización".*

Que el empleo de las herramientas tecnológicas resulta un instrumento idóneo para facilitar el acceso a la información y a los servicios del ESTADO NACIONAL, dar rápida respuesta a las necesidades y requerimientos del público usuario, permitir la comunicación y el intercambio de información mediante canales alternativos al papel en modo seguro, e integrar los distintos niveles de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) y su interacción con la Administración Pública Nacional.

Que en ese contexto, es voluntad de la ANAC impulsar en el marco de su proyecto de modernización tecnológica, un programa que permita en forma paulatina la despapelización segura de esta Administración Nacional.

Que, a tal fin, deberán adoptarse medidas de gestión tendientes a incorporar las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs) así como también instrumentar las herramientas institucionales necesarias para dar comienzo a la despapelización gradual del organismo, contribuyendo de ese modo a mejorar su gestión, facilitar el acceso de la comunidad a la información pública y posibilitar la realización de trámites por Internet en forma segura.

Que, en atención al gran número de trámites y actuaciones administrativas que se gestionan en y ante este organismo, y considerando la diversidad de actores que intervienen en ellos, resulta conveniente implementar en forma progresiva, procedimientos administrativos digitalizados que tiendan a eliminar el uso del papel como portador de información dentro de la ANAC, a fin de optimizar el uso de los recursos y agilizar el funcionamiento institucional.

Que el proyecto de despapelización de la ANAC involucra a todas las áreas parte de la misma, y requiere un abordaje predominantemente tecnológico pero a la vez significativamente interdisciplinario.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCION GENERAL LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades comprendidas en el Decreto Nº 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007 y el artículo 2º del "Reglamento de procedimientos administrativos, Decreto 1759/72 t.o. 1991".

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impleméntese en forma gradual y paulatina, en función a las condiciones de madurez tecnológica alcanzada en cada circuito, el uso de la firma digital en el ámbito de la ADMINISTRACION NACIONAL AVIACION CIVIL (ANAC), y establécese que los usuarios de la referida herramienta informática serán tanto los funcionarios pertenecientes a esta Administración Nacional como aquellos terceros que realicen trámites ante este organismo.

ARTICULO 2º — Créase el COMITE DE GESTION DIGITAL Y DESPAPELIZACION SEGURA, cuerpo interdisciplinario bajo la coordinación de la Dirección de Sistemas y Comunicaciones dependiente de la DIRECCION GENERAL LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de la ANAC, cuyo fin será planificar, ponderar, priorizar, elaborar e impulsar ante esta Administración Nacional los proyectos modulares de implementación de firma digital según los recursos involucrados, los proyectos de actos administrativos pertinentes, determinar las brechas de necesidades detectadas y fijar las oportunidades de mejora identificadas en todos los componentes de la ANAC.

ARTICULO 3º — Instrúyese a la Unidad de Planificación y Control de Gestión, dependiente de la ANAC, a nombrar un representante titular y un suplente para integrar el COMITE DE GESTION DIGITAL Y DESPAPELIZACION SEGURA.

ARTICULO 4º — Instrúyese a la Dirección de Sistemas y Comunicaciones, dependiente de la DIRECCION GENERAL LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de la ANAC, a nombrar un representante titular y un suplente para integrar el COMITE DE GESTION DIGITAL Y DESPAPELIZACION SEGURA.

ARTICULO 5º — Instrúyese al la Dirección de Administración y Gestión de Recursos Humanos, dependiente de la DIRECCION GENERAL LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de la ANAC, a nombrar un representante titular y un suplente para integrar el COMITE DE GESTION DIGITAL Y DESPAPELIZACION SEGURA.

ARTICULO 6º — Instrúyese a la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la DIRECCION GENERAL LEGAL TECNICA Y ADMINISTRATIVA de la ANAC, a nombrar un titular y un suplente para integrar el COMITE DE GESTION DIGITAL Y DESPAPELIZACION SEGURA.

ARTCULO 7º — Instrúyese a la Dirección de Sistemas y Comunicaciones, dependiente de la DIRECCION GENERAL LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, a elevar a consideración de la autoridad competente las propuestas de digitalización y despapelización elaborados en el seno del COMITE DE GESTION DIGITAL Y DESPAPELIZACION SEGURA.

ARTICULO 8º — Instrúyese a la Unidad de Planificación y Control de Gestión, dependiente de la ANAC, a efectuar el seguimiento y control de gestión que lleve adelante el COMITE DE GESTION DIGITAL Y DESPAPELIZACION SEGURA.

ARTICULO 9º — Requiérese a todas las Direcciones Generales, Nacionales, Unidades y Direcciones Regionales y Aeropuertos y demás dependencias de esta Administración Nacional a prestar la máxima diligencia y colaboración con las áreas responsables de la implementación de la Firma Digital y despapelización a efectos de cumplir con los cronogramas y plazos de despliegue que sean establecidos.

ARTICULO 10. — Encomiéndase a la Dirección de Administración y Gestión de Recursos Humanos y a la Dirección de Sistemas y Comunicaciones, ambas dependientes de la DIRECCION GENERAL LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la gestión de la capacitación y el soporte técnico a usuarios que permitan salvar las brechas de conocimiento existentes a fin de implementar en tiempo y forma el uso de la firma digital en la ANAC.

ARTICULO 11. — Encomiéndase a la DIRECCION GENERAL LEGAL TECNICA Y ADMINISTRATIVA una diligente gestión presupuestaria de los recursos necesarios para asegurar el cumplimiento de los objetivos fijados en el presente acto.

ARTICULO 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALEJANDRO A. GRANADOS, Administrador Nacional de Aviación Civil, ANAC.

e. 16/03/2012 Nº 25425/12 v. 16/03/2012

ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL

Resolución Nº 89/2012

Bs. As., 2/3/2012

VISTO el expediente Nº S01:0009693/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa PRIVATE AVIATION CONSULTING SOCIEDAD ANONIMA solicita autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de reducido porte.

Que la Empresa PRIVATE AVIATION CONSULTING SOCIEDAD ANONIMA satisface las exigencias que sobre el particular establece la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Que se ha comprobado oportunamente que la compañía aérea acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la peticionaria acreditó debidamente la base de operaciones, mediante autorización otorgada por autoridad competente.

Que dada la dase de servicios solicitados, los mismos no deberán interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, en el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo reducido del porte del material de vuelo a ser utilizado, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el artículo 102, aplicable en el orden internacional por el artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que las instancias de asesoramiento se han expedido favorablemente con relación a los servicios no regulares requeridos.

Que la Empresa deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en los Decretos Nros. 326 de fecha 10 de febrero de 1982 y 2186 de fecha 25 de noviembre de 1992 y en la Resolución Nº 383 de fecha 12 de junio de 2001 del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo normado por los artículos 102 y 128 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), y en los Decretos Nros. 239 de fecha 15 de marzo de 2007 y 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la Empresa PRIVATE AVIATION CONSULTING SOCIEDAD ANONIMA a explotar servidos no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves de reducido porte.

ARTICULO 2º — La Empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

ARTICULO 3º — En su explotación no deberán interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

ARTICULO 4º — La Empresa ajustará la prestación de los servicios conferidos a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y sus modificatorias, la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercido de la presente autorización, y asimismo deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Nº 383 del 12 de junio de 2001 del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA.

ARTICULO 5º — La Empresa deberá solicitar la afectación de sus aeronaves y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL que tales equipos han cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

ARTICULO 6º — Asimismo, deberá someter a consideración de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

ARTICULO 7º — La Empresa deberá proceder a la afectación del personal que desempeñe funciones aeronáuticas según lo establecido en la Disposición Nº 3 de fecha 20 de abril de 2004 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 8º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la Empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL las constancias de haber constituido el depósito de garantía prescripto por el artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

ARTICULO 9º — La transportadora deberá presentar mensualmente, a los fines estadísticos ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, la información establecida en la Disposición Nº 54 del 17 de diciembre de 1987 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL de la ex SECRETARIA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

ARTICULO 10. — En caso de desandar la explotación de servicios de transporte aéreo como actividad principal o accesoria dentro de un rubro más general, la empresa deberá discriminar sus negocios de forma de delimitar la gestión correspondiente a tales servicios y mostrar claramente sus resultados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 100 del CODIGO AERONAUTICO.

ARTICULO 11. — Regístrese, notifíquese a la Empresa PRIVATE AVIATION CONSULTING SOCIEDAD ANONIMA, publíquese mediante la intervención del BOLETIN OFICIAL y cumplido, archívese. — Dr. ALEJANDRO A. GRANADOS, Administrador Nacional de Aviación Civil, ANAC.

e. 16/03/2012 Nº 25413/12 v. 16/03/2012



AVISOS OFICIALES
Anteriores

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de la 12ª Nominación, a cargo del Dr. Sergio Pedro Brodsky, con sede en Av. Julio A. Roca 651, 7º piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "Lazcoz, Ada Mabel s/Apelación" Expte. Nº 24.565-1 que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires 14 de febrero de 2012.- Visto lo manifestado a fs. 151 vta. por la Secretaría General de Asuntos Impositivos y teniendo en cuenta el resultado negativo de la notificación acreditada a fs. 141, corresponde notificar la sentencia de fs. 130 a la recurrente por edictos. En consecuencia, pasen los autos a la Secretaría General Administrativa a sus efectos. Firmado: Dres. Edith Gómez, María Isabel Sirito y Sergio Pedro Brodsky. Vocales." La sentencia de fs. 130 dice: "Buenos Aires, 23 de junio de 2011.- AUTOS Y VISTO: El expediente Nº 24.565-1 caratulado "LAZCOZ ADA MABEL s/incidente de beneficio de litigar sin gastos" y CONSIDERANDO: ... Por ello; SE RESUELVE: 1º) Regular los honorarios del Dr. Emilio Martín Ogñenovich, por su actuación en autos en el doble carácter de apoderado y patrocinante del Fisco Nacional, en la suma de $ 7.785 (pesos siete mil setecientos ochenta y cinco) la que queda a cargo de la recurrente, teniendo en cuenta las pautas fijadas en la ley Nº 21.839, modificada por ley Nº 24.432. Se deja constancia de que las sumas reguladas no incluyen IVA. 2º) Regular los honorarios del Dr. Alfredo A. Lamagrande por su actuación en autos en el carácter de patrocinante de la recurrente, en la suma de $ 3.539 (pesos tres mil quinientos treinta y nueve), a cargo de su propia parte, teniendo en cuenta a tales fines la labor desarrollada, el monto del litigio y demás pautas establecidas en la ley Nº 21.839, modificada por la ley Nº 24.432. Se deja constancia que a la suma regulada precedentemente corresponde adicionar el importe de $ 743.19 (Pesos setecientos cuarenta y tres con diecinueve centavos), en concepto de IVA —calculado al 21%— atento a su condición de responsable inscripto en dicho tributo. (conf. Resolución General Nº 689/99 (AFIP) de acuerdo a la constancia obrante a fs. 128). Se hace constar que este pronunciamiento se emite con el voto coincidente de dos Vocales titulares de la Sala "D" por encontrarse vacante la Vocalía de la 10ª Nominación (conf. Art. 184 de la ley 11.683 —t.o. en 1998 y sus modificaciones—). Notificar al Fisco Nacional y al Dr. Lamagrande, quedando a su cargo la notificación de la presente sentencia a la recurrente, atento lo dispuesto por el artículo 10 in fine del Reglamento de Procedimiento ante el Tribunal Fiscal de la Nación. Asimismo, dicho profesional deberá acreditar el cumplimiento de lo decidido en el párrafo precedente en el plazo de diez (10) días. Firmado: Dres. María Isabel Sirito y Sergio Pedro Brodsky. Vocales". — Dr. JOSE C. MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 15/03/2012 Nº 18684/12 v. 16/03/2012

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala A, Vocalía de la 3ª Nominación, a cargo del Dr. Ernesto Carlos Celdeiro, con sede en Av. Julio A. Roca 651, 7º piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "YAGUARE S.A. s/Apelación" Expte. Nº 26.056-1 que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 28 de diciembre de 2011.- AUTOS Y VISTOS: El expediente Nº 26.056-1, caratulado: "YAGUARE S.A. s/recurso de apelación y, CONSIDERANDO: ... Por ello SE RESUELVE: 1º) Tener por presentada a la Dra. Marcela Victoria Caparróz Vázquez, por acreditada la representación que invoca con la autorización obrante a fs. 146/147 y por constituido el domicilio procesal indicado. 2º) Regular los honorarios del Dr. Horacio Jorge Piacentini, en el carácter de patrocinante de Fisco Nacional, en la suma de PESOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO ($ 22.435.-) y los de la Dra. Carmen Flavio La Valle, en carácter de apoderada del Fisco Nacional, en la suma de PESOS SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE ($ 6.187.-), los que quedan a cargo de la parte actora en su totalidad. 3º) Dejar constancia de que las presentes regulaciones no incluyen IVA, el que se adicionará conforme a la subjetiva situación de revista de los profesionales beneficiarios frente a dicho tributo (Conf. C.S.J.N. 16-6-93 en "Cía. General de Combustible"). 4º) Atento el error material incurrido por la Prosecretaría de Registro de este Tribunal, notifíquese a la actora la sentencia de fs. 141/145 vta. por edictos. Se deja constancia que la presente resolución se dicta con el voto coincidente de dos vocales titulares de la Sala, por encontrarse vacante la Vocalía de la 2º Nominación. (art. 184 de la ley 11.683). Regístrese y notifíquese a la actora por edictos. Vocales firmantes: Dres. Ernesto C. Celdeiro e Ignacio J. Buitrago." La sentencia de fs. 141/145 vta. dice: "Buenos Aires, 14 de octubre de 2011.- AUTOS Y VISTOS: EL expediente 26.056-1, caratulado: "YAGUARE S.A. s/recurso de apelación relativo al impuesto a las ganancias y al valor agregado", ... Por ello SE RESUELVE: Confirmar las resoluciones apeladas en todas sus partes, con costas. Se deja constancia de que la presente resolución se dicta con el voto coincidente de dos vocales titulares de la Sala por encontrarse vacante la Vocalía de la 2º Nominación (art. 184 de la ley 11683 t.o. en 1998 y sus modificaciones). Regístrese, notifíquese, oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos acompañados y archívese. Vocales firmantes: Dres. Ernesto C. Celdeiro e Ignacio J. Buitrago." — Dr. JOSE C. MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 15/03/2012 Nº 18686/12 v. 16/03/2012

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 153/2012

Registro N° 157/2012

Bs. As., 10/2/2012

VISTO el Expediente N° 1.483.728/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa GONVARRI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 5/7 del Expediente N° 1.483.728/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Convenciones Colectivas N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el Acuerdo suscripto las partes establecen un incremento en el salario básico para cada categoría del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1129/10 "E", instrumento del que los agentes negociales resultan partes signatarias.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo se corresponde con la actividad que desarrolla la empresa signataria y con la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han ratificado a fojas 26/28 el contenido y firmas del acuerdo en consideración y se ha cumplimentado el recaudo que establece el artículo 17 de la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el citado Acuerdo, deberán girarse los obrados a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa GONVARRI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 5/7 del Expediente N° 1.483.728/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Convenciones Colectivas N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 5/7 del Expediente N° 1.483.728/11.

ARTICULO 3°— Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4°— Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1129/10 "E".

ARTICULO 5°— Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6°— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.483.728/11

Buenos Aires, 13 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 153/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 157/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En Buenos Aires, a los 21 días del mes de octubre de 2011, se reúnen el representante de GONVARRI ARGENTINA S.A. Sr. IÑIGO GARCIA-BADELL, PASAPORTE BE623432 en carácter de Apoderado, en adelante "la empresa", por una parte y por la otra los representantes del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en adelante "SMATA", los Sres. RICARDO PIGNANELLI, DNI 10.872.297; JOSE ALBERTO CARO, DNI 13.466.862; ROSENDO E. NATALI, DNI 04.880.066; CLAUDIA COCHETTI, DNI 17.491.758 y el Sr. Delegado de Personal LEONARDO JAVIER VELASQUEZ, DNI. 30.163.763; en adelante los representantes del personal, y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones, EXPRESAN:

1) Desde el día 1° de octubre de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011 la totalidad del personal comprendido en el CCT. 1129/10 "E", percibirá un incremento en los básicos de convenio de cada categoría del 5% (cinco por ciento). Todo ello conforme Anexo con detalle de escalas que las partes firman como parte integrante e indivisible del presente.

2) En razón de lo expresado, quedan acordadas las nuevas escalas detalladas en Anexo.

3) Las partes convienen que el incremento salarial acordado en la presente, clausura en forma total y definitiva la negociación salarial correspondiente al período comprendido entre el 1° de octubre de 2011 y el 31 de diciembre de 2011.

4) Las partes acuerdan que a partir del 1° de enero de 2012 los salarios de los trabajadores del CCT. 1129/10 "E", serán incrementados luego de que las partes se hayan reunido a efectos de analizar los extremos necesarios, lo cual llevarán a cabo durante el mes de enero/2012.

5) Durante el período de vigencia de la presente acta acuerdo (1° de octubre de 2011 al 31 de diciembre de 2011), el incremento salarial previsto en la misma, tiene como condición para su otorgamiento que absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora y/o beneficio y/o ajuste que se otorgue, que se acuerde y/o que se disponga por vía del Poder Ejecutivo, legal, reglamentaria y/o convencional o por cualquier otra fuente, ya sea con

carácter remunerativo o no remunerativo, por suma fija o por porcentaje, y aun cuando dicho aumento/mejora/beneficio se disponga sobre remuneraciones normales y/o habituales y/o nominales y/o permanentes y/o sobre básicos convencionales, o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

6) En virtud del acuerdo alcanzado, los REPRESENTANTES DEL PERSONAL reconocen que el mismo evidencia una justa y adecuada composición de intereses vinculada a la retribución del personal. En razón de lo expuesto asumen el compromiso de no plantear cuestiones de índole económica y/o monetaria alguna durante la vigencia del mismo.

7) Las partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender y cumplir las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento, entre otros, de los objetivos de Seguridad, Calidad y Producción, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

8) Cualquiera de las partes podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.

Puestos por Categoría	CATEGORIA	BASICO MENSUAL (Pesos)
Embalador/Setupista/ Auxiliar	CATEGORIA A	$ 2.922,18
	CATEGORIA 1	$ 3.966,22
	CATEGORIA 2	$ 4.691,02
Gruista - Clarkista - Titular	CATEGORIA 3	$ 5.131,07
Mantenimiento	CATEGORIA 4	$ 5.392,80

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 141/2012

Registro N° 156/2012

Bs. As., 9/2/2012

VISTO el Expediente N° 1.483.646/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente de referencia obra el Acta Acuerdo celebrada, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 384/99 “E”, entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, cuya homologación las partes solicitan en los términos de lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, través del mentado instrumento, las partes pactan la instrumentación de la Comisión de Seguimiento y Control de los Programas de Formación y/o Desarrollo Profesional en el ámbito de la empleadora oportunamente creada conforme los detalles allí impuestos.

Que procede señalar que los agentes negociadores acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme documental y antecedentes obrantes en esta Dirección Nacional.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acta Acuerdo encuentra concordancia con la actividad principal de la empleadora, como así con el ámbito de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergentes de su Personería Gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo solicitado de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acta Acuerdo suscripta entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/5 del Expediente N° 1.483.646/11, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acta Acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente N° 1.483.646/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada el Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.483.646/11

Buenos Aires, 13 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 141/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 156/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los dos días del mes de noviembre de dos mil once, entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA), con domicilio en Moreno 2969, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los señores Osvaldo Daniel LEON, Vicente Luis CALVANO, Néstor Daniel MOHAMED y Raúl Horacio JERONIMO, y METROVIAS S. A., con domicilio en Bartolomé Mitre 3342, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los señores Daniel PAGLIERO, Nicolás OLIVEIRA, Marcelo GRAZIANO y Christian PEREZ, se reúnen con el siguiente objeto:

ANTECEDENTES:

• Que en Acta Acuerdo suscripta el día 23 de diciembre de 2009 con la intervención de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR y METROVIAS S.A. convinieron promover la capacitación del personal de METROVIAS S.A. representado por la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR y afectado a la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros por subterráneo, mediante la instrumentación y gestión de “PROGRAMAS DE FORMACION Y/O DESARROLLO PROFESIONAL”, con los alcances contenidos y demás pautas de implementación a convenir en cada caso.

• Que, a tales fines, las partes convinieron la constitución de una COMISION DE SEGUIMIENTO Y CONTROL de los objetivos plasmados en el acuerdo y de los “PROGRAMAS DE FORMACION Y/O DESARROLLO PROFESIONAL” a integrar con representantes designados a instancias de cada parte y en igual proporción.

• Que el citado acuerdo ha sido homologado por la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por RESOLUCION S.T. N° 259, de fecha 3 de marzo de 2010.

• Que las partes signatarias han evaluado positivamente la labor desarrollada hasta el presente en materia de capacitación a través de las actividades coordinadas entre la Asociación para la Educación y Formación de Trabajadores del Transporte de Pasajeros (A.E.F.T.T.P.) y el área de Capacitación de Recursos Humanos de Metrovías S.A., considerando que en función de la experiencia recogida resulta oportuno proceder a formalizar la COMISION DE SEGUIMIENTO y CONTROL prevista en el acuerdo precedentemente mencionado, definiendo su integración y pautas de funcionamiento.

POR LO EXPUESTO SE ACUERDA:

PRIMERO: La COMISION DE SEGUIMIENTO Y CONTROL de los “PROGRAMAS DE FORMACION Y/O DESARROLLO PROFESIONAL” contemplada en el Acta Acuerdo suscripta el día 23 de diciembre de 2009, estará constituida por cuatro (4) representantes de la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR y cuatro (4) representantes de METROVIAS S.A. A tales fines, las partes designan en este acto a sus respectivos representantes en la Comisión, conforme se detalla a continuación: por la Unión Tranviarios Automotor los señores Osvaldo Daniel LEON (DNI 10.810.856), Vicente Luis CALVANO (DNI 10.138.830), Néstor Daniel MOHAMED (DNI 23.593.367) y Raúl Horacio JERONIMO (DNI 14.971.518); y por Metrovías S.A. los señores Marcelo GRAZIANO (DNI 21.025.179), Gabriel IMPALLARI (DNI 25.554.696), Gustavo BLANCO (DNI 18.401.565) y Christian PEREZ (DNI 22.719.305).

Las partes podrán sustituir a los representantes designados cuando lo consideren conveniente u oportuno, a cuyo efecto deberán comunicar por escrito a la otra parte el nombre de los reemplazantes.

SEGUNDO: La COMISION DE: SEGUIMIENTO y CONTROL tendrá a su cargo la instrumentación y gestión de los “PROGRAMAS DE FORMACION” Y/O DESARROLLO PROFESIONAL”, con los alcances, contenidos y demás pautas de implementación que en cada caso se convengan entre las partes. Asimismo, emitirá informes trimestrales en relación con el grado de avance, marcha y resultados de los “PROGRAMAS DE FORMACION Y/O DESARROLLO PROFESIONAL”.

TERCERO: La COMISION DE SEGUIMIENTO y CONTROL se reunirá con periodicidad mensual, en la fecha que en cada oportunidad y de común acuerdo se convenga entre las partes, no obstante lo cual la misma estará facultada para efectuar convocatorias especiales.

CUARTO: Serán facultades de la COMISION DE SEGUIMIENTO y CONTROL:

1. Acordar cronogramas de ejecución de actividades.

2. Establecer los contenidos de las actividades a desarrollar.

3. Coordinar los aspectos atinentes al dictado de los cursos, tales como instructores, materiales y útiles necesarios, elementos de estudio y bibliografía, etc.

QUINTO: La COMISION DE SEGUIMIENTO y CONTROL adoptará sus decisiones por unanimidad y a pedido de cualquiera de las partes podrá hacer constar las mismas en actas. La COMISION DE SEGUIMIENTO y CONTROL desarrollará su actividad técnica y profesional de conformidad con los lineamientos consensuados entre las autoridades de la Gerencia de Recursos Humanos de METROVIAS S.A. y los directivos designados por el sindicato a tal efecto.

SEXTO: Las partes convienen que lo acordado en el presente instrumento se implementará con carácter experimental por el término de seis (6) meses a contar desde el día de la fecha, a cuyo vencimiento deberán reunirse a efectos de evaluar sus resultados, y en función de ello, convenir la continuidad o la modificación de las pautas acordadas.

SEPTIMO: Las partes se comprometen a presentar y ratificar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su correspondiente registro u homologación, en las actuaciones caratuladas como Expediente N° 1.364.588/09.

En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación, las partes suscriben tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un solo electo, en el lugar y fecha arriba indicados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 154/2012

Registro N° 159/2012

Bs. As., 10/2/2012

VISTO el Expediente N° 1.487.170/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente de referencia obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO, por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 408/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde dejar asentado que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite, fueron suscriptores del Convenio Colectivo antes mencionado.

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen otorgar dentro del ámbito de representación de la Cámara empresaria suscriptora, un bono de fin de año con carácter excepcional, por única vez y no remunerativo para la RAMA FABRICACION AUTOMATICA DE VIDRIO HUECO, la RAMA FABRICACION DE VIDRIO PLANO Y ESPEJOS (VASA), la RAMA MANUFACTURA DE VIDRIO INDUSTRIA AUTOMOTRIZ (PAASA) y la RAMA FABRICACION LANA Y FIBRA DE VIDRIO (ISOVER).

Que dicho bono será abonado juntamente con los haberes del mes de diciembre del año dos mil once.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO, por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 408/05, que luce a fojas 3 del Expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3 del Expediente 1.487.170/11.

ARTICULO 3°— Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4°— Notifíquese a las partes signatarias. Procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 408/05.

ARTICULO 5°— Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6°— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.487.170/11

Buenos Aires, 13 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 154/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 159/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE 1.487.170/11

En la Ciudad de Buenos Aires a los 27 días del mes de diciembre de 2011 siendo las 14.00 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional Relaciones del Trabajo, por ante mí Luis Emir BENITEZ, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, comparecen el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representada en este acto por el Sr. José Mammana (Secretario General) en adelante indistintamente denominada SEIVARA o PARTE SINDICAL, por una parte; y por la otra la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO representada en este acto por el Sr. Rodolfo Sanchez Moreno, en su carácter de Presidente, en adelante PARTE EMPRESARIA, acuerdan lo siguiente:

Primero: El presente acuerdo, se celebra en los términos de la Ley 14.250 y sus modificatorias y dentro del marco de la Convención Colectiva de Trabajo N° 408/2005.

Segundo: En función, a lo establecido en dicho CCT y en su carácter de partes signatarias de la misma, cuya personería se encuentra debidamente acreditada en el expediente 1.041.294/01 acuerdan otorgar, dentro del ámbito de representación de la Cámara empresaria, al personal incluido en la RAMA FABRICACION AUTOMATICA DE VIDRIO HUECO, RAMA FABRICACION DE VIDRIO PLANO Y ESPEJOS (VASA), RAMA MANUFACTURA DE VIDRIO INDUSTRIA AUTOMOTRIZ (PAASA) a las cuales representan ambas partes, un bono de fin de año, con carácter excepcional y por única vez y por lo tanto de carácter no remunerativo de $1.500 (pesos un mil quinientos) y en la RAMA FABRICACION LANA Y FIBRA DE VIDRIO (ISOVER), de $ 1.350 (pesos un mil trescientos cincuenta), por lo cual no se incorpora a los Salarios Profesionales Conformados y por ende, no será considerada para el cálculo de horas extra, SAC, vacaciones, indemnizaciones ni ninguna referencia remuneratoria.

Tercero: Dicho Bono será abonado, juntamente con los haberes del mes de diciembre de 2011.

Cuarto: A los efectos de la percepción de la misma, se considera requisito para su devengamiento, el estar en relación de dependencia a la fecha de pago.

Quinto: Ambas partes solicitarán al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la homologación del presente acuerdo. Con lo que se dio por terminado el acto, firmando los comparecientes de conformidad por ante mí para constancia.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 142/2012

Registro N° 151/2012

Bs. As., 9/2/2012

VISTO el Expediente N° 1.352.314/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente N° 1.380.369/10, glosado a foja 35 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes convienen abonar al personal universitario que haya ingresado en el período comprendido entre el 1 de enero de 2008 y el 30 de junio de 2009, las diferencias salariales correspondientes, en los términos pactados.

Que asimismo, se deja constancia que los signatarios son los firmantes del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 692/05 “E”.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, que luce a foja 2 del Expediente N° 1.380.369/10, glosado a foja 35 del Expediente N° 1.352.314/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente N° 1.380.369/10, glosado a foja 35 del Expediente N° 1.352.314/09.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Luego, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 692/05 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo ho-

mologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.352.314/09

Buenos Aires, 13 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 142/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente 1.380.369/10 agregado como fojas 35 al expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 151/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Entre la EMPRESA NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (N.A.S.A.), con domicilio en Arribeños 3619 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “LA EMPRESA”, representada por el Dr. Guillermo MARÍ, el Lic. Carlos MUIÑO y el Lic. Fernando TELLERÍA y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), (Personería Gremial N° 698), con domicilio en Reconquista 1048 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “LA ASOCIACION”, representada por el Ing. Jorge ARIAS acuerdan lo siguiente:

Retrotraer al 01.01.08 la aplicación de lo resuelto en el punto 3) del Acta CAI del 08.07.09 en cuanto a la equiparación por diferencias de remuneraciones por Decreto 198/08, Ley 26.341.

Como consecuencia de ello LA EMPRESA abonará al personal universitario cuyo ingreso se haya producido entre el período que va desde el 1/1/08 al 30/6/09 las diferencias remunerativas que correspondan.

Dichas diferencias remunerativas se verán reflejadas en los recibos de haberes bajo el rubro Ajuste Ley 26.341 Remunerativo, cuyo pago se efectuará en 3 (tres) cuotas consecutivas, a partir del mes de abril del año 2010.

Asimismo, se deja constancia que dicha diferencia remunerativa no será base de cálculo para los conceptos de Suplemento por Servicios Centrales (Cód. 116), Suplemento por Turnos Rotativos por Diagrama (Cód. 117) y Suplemento por Guardias Programadas.

Por último, con el acuerdo arribado queda salvada cualquier diferencia entre las partes que pudiese existir respecto del tema en cuestión.

Siendo las 12.30 horas a los 3 días del mes de marzo de 2010 se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 143/2012

Registro Nº 152/2012

Bs. As., 9/2/2012

VISTO el Expediente Nº 1.450.863/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) por la parte sindical y la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES, el MUTUALISMO ARGENTINO CONFEDERADO y la CONFEDERACION NACIONAL DE MUTUALIDADES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector empresario, obrante a fojas 34/38 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al precitado acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 496/07.

Que al respecto corresponde señalar que si bien los celebrantes del acuerdo son los mismos que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado, juntamente con el MUTUALISMO ARGENTINO CONFEDERADO, a fojas 35 de autos esta entidad suscribe el instrumento en disidencia respecto de lo acordado en el punto 3, manifestando que se somete a las reglas establecidas por las Leyes Nº 14.250 y 23.546, textos conforme las modificaciones introducidas por su similar Nº 25.877 en cuanto a la conformación de la voluntad sectorial por la mayoría dentro del sector respectivo.

Que en tal sentido, resulta de aplicación lo previsto por el artículo 5º de la Ley Nº 23.546 en relación a la conformación de la voluntad del sector empleador.

Que el ámbito territorial y personal del acuerdo se corresponde con el ámbito de representación de las entidades empresarias signatarias y de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) por la parte sindical y la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES, MUTUALISMO ARGENTINO CONFEDERADO y la CONFEDERACION NACIONAL DE MUTUALIDADES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector empresario, obrante a fojas 34/38 del Expediente Nº 1.450.863/11, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo obrante a fojas 34/38 del Expediente Nº 1.450.863/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, resultará de aplicación lo previsto por el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.450.863/11

Buenos Aires, 13 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 143/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 34/38 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 152/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

CCT 496/07

UTEDYC - CAM - CONAM - MAC

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 5 días del mes de octubre de 2011, se reúnen en la sede de UTEDYC, sita en la calle Alberti 646, 9no. piso, por la representación sindical: la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, representada por su Secretario General Nacional Carlos Orlando Bonjour, por Jorge Rubén Ramos, Secretario Gremial Nacional y Marcel Carretero, Subsecretaria Gremial Nacional, juntamente con los representantes paritarios Rodolfo Casemayor y Victor Mercado; asistidos por la Dra. Mirta DALENCE mientras que por la representación empleadora comparece la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES, representada por Vicente Angelucci en su carácter de miembro paritario, el MUTUALISMO ARGENTINO CONFEDERADO, representada por Joaquín Mario Vilella, en su carácter de representante paritario y la CONFEDERACION NACIONAL DE MUTUALIDADES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representada por Alberto Salom, como miembro paritario, cuyas personerías y representaciones se encuentran acreditadas en el expediente Nro. 1.367.066/10.

Luego de un prolongado intercambio de opiniones, la representación sindical y la representación del sector empleador, acuerdan celebrar el presente Acuerdo, en el marco del CCT 496/07:

1.- Las partes acuerdan la modificación del art. 9, inc. c), del CCT 496/07 quedando definitivamente con la siguiente redacción: *“Zona desfavorable: a los trabajadores comprendidos en este convenio cuyos lugares permanentes de trabajo se encuentren en la ciudad de Carmen de Patagones (Provincia de Buenos Aires) y en las Provincias de La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, se les abonará un “adicional por zona desfavorable” equivalente al 20% (veinte por ciento) de la remuneración total bruta que perciba y mientras permanezca en dichos lugares.”*

2.- Las partes acuerdan adicionar nuevas categorías, cuya descripción obra en el ANEXO I que forma parte integral de este Acuerdo.

3.- Las partes acuerdan, la modificación del art. 9, inc. a), del CCT 496/07 quedando definitivamente con la siguiente redacción: *“Antigüedad: 1,5% de la remuneración básica fijada para la categoría que revista el trabajador por cada año aniversario de servicios que registre el trabajador, continuos o discontinuos en la misma institución.”.*

4.- Lo acordado en las cláusulas 1 y 2 del presente Acuerdo, comenzará a regir a partir del 1ro. de octubre de 2011. Lo acordado en la cláusula 3, comenzará a regir a partir del 1ro. de enero de 2012.

5.- En este acto, las partes asumen el compromiso de reunirse en el mes de febrero del 2012 a fin de negociar la pauta salarial para el primer semestre del 2012. El acuerdo arribado en dicha oportunidad será aplicado con retroactividad al 1ro. de enero 2012.

6.- Las partes ratifican la vigencia del CCT 496/07 y extienden por 2 (dos) años a partir de la fecha, la vigencia de la totalidad de sus cláusulas, incluida la contribución (art. 51) con las modificaciones que introduce este Acuerdo, referidas a zona desfavorable, categorías y adicional por antigüedad.

7.- Las partes solicitan a la autoridad de aplicación, la homologación de este acuerdo, expresando que una de las partes que integra el sector empleador (MUTUALISMO ARGENTINO CONFEDERADO) firma en disidencia respecto del punto 3, para lo que se solicita la homologación de este acuerdo sometiéndose a las reglas establecidas por las Leyes 14.250 y 23.546, textos conforme las modificaciones introducidas por su similar Nº 25.877, en cuanto a la conformación de la voluntad sectorial por la mayoría dentro del sector respectivo.

Ratificando su contenido y de plena conformidad la UTEDYC y las tres entidades representativas del sector empleador, se suscriben 7 (SIETE) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha indicada en el encabezamiento.

ANEXO I - CATEGORIAS DEL PERSONAL

PERSONAL JERARQUICO

Se hallan comprendidos dentro de este personal aquellos cuyas tareas son de supervisión y dirección general, teniendo a su cargo la responsabilidad directa e indirecta de todo el personal proporcionada a su escala jerárquica.

Este personal se caracteriza por las siguientes condiciones que lo destacan netamente:

a) En ausencia del superior, reemplaza automáticamente a éste mientras dure la misma.

b) En ausencia de los miembros del Organo Directivo, la responsabilidad administrativa corresponderá a quien ejerza la categoría tope superior.

c) Son ejecutores de las indicaciones que formule la Comisión Directiva y deben guardar el secreto de las resoluciones frente al resto del personal y frente a terceros, salvo los problemas que puedan ser atingentes a los intereses de dicho personal.

d) Se considerará Jefe de Departamento a quien tiene responsabilidades de dirección o supervisión de dos (2) o más secciones o los jefes que por la amplitud o importancia de sus funciones así les corresponda.

Las categorías de este personal serán las siguientes:

1era. Categoría: Directivos, Gerente General, Administrador/a General o similar.

2da. Categoría: Subgerente, Subadministrador/a General, Asesor/a Letrado/a, Contador/a, Médico/a, Gerente de Filial o Area.

3ra. Categoría: Jefe de Area, Jefe de Cómputos, Jefe de Personal, Jefe de Contaduría, Jefe de Departamento, Farmacéutico, Director/a de Jardín de Infantes, Director/a de Jardín Maternal, Jefe de Tesorería, Profesional Universitario de la Salud (Odontólogo/a, Kinesiólogo/a, Psicopedagogo/a, Asistente Social, Licenciado en Enfermería), Administrador/a de Sistemas Senior, Administrador/a de Bases de Datos Senior y Líder de Proyectos Senior, Jefe de Brigada, Jefe de Mantenimiento, Maitre.

4ta. Categoría: Administrador/a de Colonias, Proveedurías u Hoteles, Jefe de Sección, Administrador/a de sistemas Semi Senior, Administrador/a de Bases de Datos Semi Senior y Líder de Proyectos Semi Senior, Jefe de Locutores, Administrador/a de Servicios Funerarios.

5ta. Categoría: Encargado/a de Sección, Filial u Oficina, Administrador/a de Sistemas Junior, Administrador/a de Bases de Datos Junior y Líder de Proyectos Junior, Locutor/a Animador/a, Encargado/a de Contratación de Servicios Funerarios, Responsable de Exequias y Ceremonial.

PERSONAL ADMINISTRATIVO:

1era. Categoría: Secretario/a de Gerencia. Secretario/a de Administración de Asuntos Legales, Cajero/a principal. Docente, Maestra Jardinera, Profesor/a, Instructor/a. Administrativo/a de Area Contable, Administrativo/a de Area Jurídica y Administrativo/a de Area de Liquidación de Sueldos y Jornales, Soporte Técnico y Analista Programador Senior, Locutor/a Informativo/a.

2da. Categoría: Asistente de Area, Bibliotecario/a, Dibujante, Cajero, Archivista, Telefonista con más de 5 (cinco) líneas y/o 25 (veinticinco) internos, Soporte Técnico y Analista Programador Semi Senior, Locutor/a Comercial, Terapeuta, Operador/a, Socializador/a, Acompañante de enfermos.

3era. Categoría: Facturista, Auxiliares principales, Telefonista hasta 5 (cinco) líneas y/o 25 (veinticinco) internos, Soporte Técnico y Analista Programador Junior y Training.

4ta. Categoría Auxiliar 1ra. con experiencia.

4ta. Categoría Auxiliar 2da. Ingresante sin experiencia.

5ta. Categoría: Cadete, Recepcionista.

En cuanto al personal de 4ta. Cat. Aux. 2da. deberá desempeñarse en toda tarea administrativa que la Entidad le asigne.

Ascensos en la 4ta. categoría Auxiliar 2da. Ingresante sin experiencia. Al transcurrir 1 (un) año desde la fecha de ingreso del/la trabajador/a en esta categoría, ascenderá a la inmediata superior (4ta. Categoría Auxiliar 1ra., con experiencia).

PROMOTORES, VENDEDORES Y COBRADORES

Se establece que los promotores, vendedores y cobradores incluidos en esta categoría percibirán su remuneración mediante comisión solamente y en base exclusivamente a las operaciones que los mismos concierten. Dichas comisiones se liquidarán en forma mensual estableciéndose que si el monto de las mismas no alcanzare el mínimo establecido en este convenio para dicha categoría, el empleador deberá integrar la diferencia garantizando en todos los casos una remuneración mensual que alcance dicha suma. Teniendo en cuenta las características particulares de esta categoría, aquellos trabajadores que no tengan que cumplir horarios de trabajo fijos, no percibirán el adicional convencional denominado presentismo.

PERSONAL DE SERVICIOS

1ra. Categoría: Oficial Calificado, Mayordomo, Encargado/a de Mantenimiento, Encargado/a de Depósito, Encargado/a de Proveeduría, Encargado/a de área, Cocinero/a, Enfermero/a, Técnico con título habilitante, Mozo/a, Barman, Gambucero, Adicionista, Bañero o guardavidas de pileta de natación o piscina, Peón, Ayudante de Barman, Sereno.

2da. Categoría: Ascensorista, Ayudante/a de Cocina. Portero/a, Casero/a, Chofer, Ordenanza, Oficial Mantenimiento, Trabajadores/as que han adquirido idoneidad y experiencia en el cuidado, orientación y ayuda a personas. Personal de tareas de mantenimiento, limpieza, cocina y servicios de atención de la salud en consultorios. Personal de servicios fúnebres y preparación de cadáveres, choferes de traslado y cortejos fúnebres.

3ra. Categoría: Peón General, Mucama. Medio Oficial Servicio mantenimiento, Lavacopas.

4ta. Aprendiz.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 155/2012

Registro N° 155/2012

Bs. As., 10/2/2012

VISTO el Expediente N° 1.483.466/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/9 del Expediente de referencia obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuya homologación las partes solicitan conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mentado Acuerdo las partes pactan el pago para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 232/97 “E” de una suma de carácter no remunerativo, con vigencia desde el 1 de octubre de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011, la cual se incorporará a los salarios básicos a partir del 1 de enero de 2012, todo ello conforme los detalles allí impuestos.

Que dicho texto convencional ha sido originariamente suscripto por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la firma UNITED TECHNOLOGIES AUTOMOTIVE DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que en orden a ello y en cuanto a la legitimación de las partes para alcanzar el presente Acuerdo, debe dejarse indicado que la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha acreditado en el marco del Expediente N° 1.339.724/09, ser continuadora de la firma mencionada en el párrafo precedente; conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que las partes han ratificado el contenido y firmas insertas en el texto convencional celebrado, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la actividad principal de la empleadora firmante y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical, emergentes de su Personería Gremial.

Que los Delegados de Personal han contado con la participación exigida por el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrante a fojas a fojas 8/9 del Expediente N° 1.483.466/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 8/9 del Expediente N° 1.483.466/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.483.466/11

Buenos Aires, 13 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 155/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 8/9 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 155/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de octubre de 2011, comparecen en representación de INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA S.R.L. los Sres. Horacio Las Heras y Walter Quiroga, por una parte, y, por la otra, los Sres. José Caro, Rosendo Natali y Claudia Cochetti, por el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor (SMATA) y por la Comisión Interna de Delegados de Fábrica lo hacen los Sres. Arcenio Moyano y Luis Moreno y el Sr. Firpo Roberto, colaborador, con el propósito de formalizar la presente acta acuerdo en donde se detalla el otorgamiento de un aumento salarial para los trabajadores de Industrias Lear de Argentina S.R.L. (Planta Pacheco) amparados por el CCT 232/97 según las siguientes cláusulas y condiciones:

CONDICIONES PRELIMINARES

Las PARTES acuerdan:

PRIMERO: Desde el día 1° de octubre de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, la totalidad del personal comprendido en el CCT 232/97, percibirá una suma de carácter no remunerativo equivalente al 5% (cinco por ciento) calculado sobre la remuneración conformada de cada categoría vigente al 1 de octubre de 2011. Se reconocerá tal porcentaje para el pago o liquidación de horas extras, el subsidio vacacional, las vacaciones y el subsidio por Guardería.

SEGUNDO: En razón de lo expresado, a partir del 1/1/2012, dicho porcentaje (5%) se incorporará en los básicos de convenio vigentes al 1 de octubre de 2011. Todo ello conforme al Anexo con detalle de escalas que las partes firman como parte integrante indivisible del presente.

TERCERO: Las partes acuerdan dejar sin efecto la cláusula segunda del convenio suscripto el día de 29 de julio del corriente año y establecen que, a partir del 1/10/2011, tanto las sumas no remunerativas acordadas en el acuerdo referido del día 20/4/2011 como las que se otorgan en el acuerdo referido del día 29/7/2011, se incorporarán en los básicos de convenio vigentes al 1 de abril de 2011. Todo ello conforme al Anexo con detalle de escalas que las partes firman como parte integrante indivisible del presente.

CUARTO: La EMPRESA abonará, sobre las sumas no remuneratorias pactadas en la cláusula PRIMERA, el monto que corresponde en carácter de aporte de cuota sindical (3%) al Sindicato de Mecánico y Afines del Transporte Automotor y el monto que corresponde en carácter de aporte del personal (6%) a la Obra Social del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor; pago este que será efectuado en forma directa en la cuenta bancaria que oportunamente sea informada por SMATA a la empresa.

QUINTO: Las PARTES acuerdan expresamente que las sumas no remunerativas previstas en la cláusula PRIMERA de la presente acta-acuerdo se aplicarán respecto de la liquidación de los conceptos salariales, legales y/o convencionales de los trabajadores amparados en el CCT.

SEXTO: Las PARTES convienen que las sumas de incremento salarial acordadas en la presente, clausuran en forma total y definitiva la negociación salarial correspondiente al período comprendido entre el 1° de octubre de 2011 y el 31 de diciembre de 2011.

SEPTIMO: Las PARTES acuerdan que a partir del 1° de ENERO de 2012 los salarios de los trabajadores jornalizados amparados en el CCT 232/97, serán incrementados luego de que las partes se hayan reunido a efectos de analizar la evolución salarial, correspondiente al trimestre octubre/diciembre 2011. Por lo demás, las PARTES asumen el compromiso de efectuar los encuentros necesarios durante el cuarto trimestre del año 2011 a efectos de estudiar e intentar consensuar métodos de trabajo que permitan mantener los salarios de los trabajadores amparados por el CCT 232/97, con el debido nivel de poder adquisitivo.

OCTAVO: Durante el período de vigencia de la presente acta-acuerdo (1° de octubre de 2011 al 31 de diciembre de 2011), el incremento salarial previsto en la misma y las sumas no remunerativas que resulten de la aplicación de los porcentajes previstos en la cláusula PRIMERA, tienen como condición para su otorgamiento que, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora, y/o beneficio, y/o ajuste que se otorgue, que se acuerde y/o que se disponga por vía del Poder Ejecutivo, legal, reglamentaria y/o convencional o por cualquier otra fuente, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, por suma fija o por porcentaje, y aún cuando dicho aumento/mejora/beneficio se disponga sobre remuneraciones normales y/o habituales y/o nominales y/o permanentes y/o sobre los básicos convencionales, o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

NOVENO: PAZ SOCIAL: Las PARTES asumen el compromiso expreso de buscar soluciones a sus diferencias, de cualquier naturaleza que estas sean, a través de métodos de diálogo y conciliación, hasta agotar las alternativas existentes o posibles, evitando por todos los medios a su alcance, si se presentare una situación en que las mismas no acordaren, medidas de acción que afecten la producción normal de la Planta. Las medidas de acción directa sólo serán puestas en práctica, por cualquiera de las PARTES, cuando las mismas lleguen a un claro conocimiento de que han agotado toda otra vía de entendimiento, incluyendo la intervención de las autoridades pertinentes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

DECIMO: Cualquiera de las PARTES podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las PARTES, por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar indicado en el inicio del presente.

Industrias Lear de Argentina SRL — Anexo Acta Acuerdo ....

Salario con la discriminación del No Remunerativo

CATEGORIA 1			Julio 2010	25%
		V. Hora	Rem bruta	Rem. Neta
Cant hs mensuales	189	$14,77	$2.790,64	$2.232,51
Antigüedad			$41,86	$33,49
Premio Asistencia			$284,00	$227,20
viatico			$92,40	$92,40
Suma No Rem. Acta Acuerdo				$697,66
			$3.208,90	$3.283,26
		25%		
Valor hora inc. No Rem		$18,46		

CATEGORIA 2			Julio 2010	25%
		V. Hora	Rem bruta	Rem. Neta
Cant hs mensuales	189	$15,56	$2.940,40	$2.352,32
Antigüedad			$44,11	$35,28
Premio Asistencia			$284,00	$227,20
viatico			$92,40	$92,40
Suma No Rem. Acta Acuerdo				$735,10
			$3.360,90	$3.442,30
		25%		
Valor hora inc. No Rem		$19,45		

CATEGORIA 3			Julio 2010	25%
		V. Hora	Rem bruta	Rem. Neta
Cant hs mensuales	189	$16,15	$3.051,51	$2.441,21
Antigüedad			$45,77	$36,62
Premio Asistencia			$284,00	$227,20
viatico			$92,40	$92,40
Suma No Rem. Acta Acuerdo				$762,88
			$3.473,68	$3.560,30
		25%		
Valor hora inc. No Rem		$20,18		

CATEGORIA 4			Julio 2010	25%
		V. Hora	Rem bruta	Rem. Neta
Cant hs mensuales	189	$16,86	$3.186,77	$2.549,42
Antigüedad			$47,80	$38,24
Premio Asistencia			$284,00	$227,20
viatico			$92,40	$92,40
Suma No Rem. Acta Acuerdo				$796,69
			$3.610,97	$3.703,95
		25%		
Valor hora inc. No Rem		$21,08		

CATEGORIA 5			Julio 2010	25%
		V. Hora	Rem bruta	Rem. Neta
Cant hs mensuales	189	$17,70	$3.346,19	$2.676,95
Antigüedad			$50,19	$40,15
Premio Asistencia			$284,00	$227,20
viatico			$92,40	$92,40
Suma No Rem. Acta Acuerdo				$836,55
			$3.772,76	$3.873,25
		25%		
Valor hora inc. No Rem		$22,13		

CATEGORIA 6			Julio 2010	25%
		V. Hora	Rem bruta	Rem. Neta
Cant hs mensuales	189	$18,52	$3.500,78	$2.800,62
Antigüedad			$52,51	$42,01
Premio Asistencia			$284,00	$227,20
viatico			$92,40	$92,40
Suma No Rem. Acta Acuerdo				$875,19
			$3.929,69	$4.037,42
		25%		
Valor hora inc. No Rem		$23,15		

CATEGORIA 7			Julio 2010	25%
		V. Hora	Rem bruta	Rem. Neta
Cant hs mensuales	189	$19,53	$3.691,59	$2.953,27
Antigüedad			$55,37	$44,30
Premio Asistencia			$284,00	$227,20
viatico			$92,40	$92,40
Suma No Rem. Acta Acuerdo				$922,90
			$4.123,37	$4.240,07
		25%		
Valor hora inc. No Rem		$24,42		

Salario con la incorporación [illegible] remunerativo

CATEGORIA 1			Abril 2011	
		V. Hora	Rem bruta	Rem. Neta
Cant hs mensuales	189	$18,46	$3.488,30	$2.790,64
Antigüedad			$52,32	$41,86
Premio Asistencia			$284,00	$227,20
viatico			$92,40	$92,40
			$3.917,03	$3.152,10
Valor hora Remunerativo		$18,46		

CATEGORIA 2			Abril 2011	
		V. Hora	Rem bruta	Rem. Neta
Cant hs mensuales	189	$19,45	$3.675,50	$2.940,40
Antigüedad			$55,13	$44,11
Premio Asistencia			$284,00	$227,20
viatico			$92,40	$92,40
			$4.107,03	$3.304,10
Valor hora Remunerativo		$19,45		

CATEGORIA 3			Abril 2011	
		V. Hora	Rem bruta	Rem. Neta
Cant hs mensuales	189	$20,18	$3.814,38	$3.051,51
Antigüedad			$57,22	$45,77
Premio Asistencia			$284,00	$227,20
viatico			$92,40	$92,40
			$4.248,00	$3.416,88
Valor hora Remunerativo		$20,18		

CATEGORIA 4			Abril 2011	
		V. Hora	Rem bruta	Rem. Neta
Cant hs mensuales	189	$21,08	$3.983,46	$3.186,77
Antigüedad			$59,75	$47,80
Premio Asistencia			$284,00	$227,20
viatico			$92,40	$92,40
			$4.419,62	$3.554,17
Valor hora Remunerativo		$21,08		

CATEGORIA 5			Abril 2011	
		V. Hora	Rem bruta	Rem. Neta
Cant hs mensuales	189	$22,13	$4.182,74	$3.346,19
Antigüedad			$62,74	$50,19
Premio Asistencia			$284,00	$227,20
viatico			$92,40	$92,40
			$4.621,88	$3.715,98
Valor hora Remunerativo		$22,13		

CATEGORIA 6			Abril 2011	
		V. Hora	Rem bruta	Rem. Neta
Cant hs mensuales	189	$23,15	$4.375,97	$3.500,78
Antigüedad			$65,64	$52,51
Premio Asistencia			$284,00	$227,20
viatico			$92,40	$92,40
			$4.818,01	$3.872,89
Valor hora Remunerativo		$23,15		

CATEGORIA 7			Abril 2011	
		V. Hora	Rem bruta	Rem. Neta
Cant hs mensuales	189	$24,42	$4.614,49	$3.691,59
Antigüedad			$69,22	$55,37
Premio Asistencia			$284,00	$227,20
viatico			$92,40	$92,40
			$5.060,11	$4.066,57
Valor hora Remunerativo		$24,42		

Salario con Incremento Trimestre Abril - Junio 2011

CATEGORIA 1			Abril 2011	7%
		V. Hora	Rem bruta	Rem. Neta
Cant hs mensuales	189	$18,46	$3.488,30	$2.790,64
Antigüedad			$52,32	$41,86
Premio Asistencia			$354,09	$283,28
viatico			$92,40	$92,40
Suma No Rem. Acta Acuerdo				$244,18
Suma No Rem. Premio Asistencia				$24,79
			$3.987,12	$3.477,14
Valor hora inc. No Rem		$19,75		

CATEGORIA 2			Abril 2011	7%
		V. Hora	Rem bruta	Rem. Neta
Cant hs mensuales	189	$19,45	$3.675,50	$2.940,40
Antigüedad			$55,13	$44,11
Premio Asistencia			$354,09	$283,28
viatico			$92,40	$92,40
Suma No Rem. Acta Acuerdo				$257,28
Suma No Rem. Premio Asistencia				$24,79
			$4.177,12	$3.642,25
Valor hora inc. No Rem		$20,81		

CATEGORIA 3			Abril 2011	7%
		V. Hora	Rem bruta	Rem. Neta
Cant hs mensuales	189	$20,18	$3.814,38	$3.051,51
Antigüedad			$57,22	$45,77
Premio Asistencia			$354,09	$283,28
viatico			$92,40	$92,40
Suma No Rem. Acta Acuerdo				$267,01
Suma No Rem. Premio Asistencia				$24,79
			$4.318,09	$3.764,75
Valor hora inc. No Rem		$21,59		

CATEGORIA 4			Abril 2011	7%
		V. Hora	Rem bruta	Rem. Neta
Cant hs mensuales	189	$21,08	$3.983,46	$3.186,77
Antigüedad			$59,75	$47,80
Premio Asistencia			$354,09	$283,28
viatico			$92,40	$92,40
Suma No Rem. Acta Acuerdo				$278,84
Suma No Rem. Premio Asistencia				$24,79
			$4.489,71	$3.913,88
Valor hora inc. No Rem		$22,55		

CATEGORIA 5			Abril 2011	7%
		V. Hora	Rem bruta	Rem. Neta
Cant hs mensuales	189	$22,13	$4.182,74	$3.346,19
Antigüedad			$62,74	$50,19
Premio Asistencia			$354,09	$283,28
viatico			$92,40	$92,40
Suma No Rem. Acta Acuerdo				$292,79
Suma No Rem. Premio Asistencia				$24,79
			$4.691,97	$4.089,63
Valor hora inc. No Rem		$23,68		

CATEGORIA 6			Abril 2011	7%
		V. Hora	Rem bruta	Rem. Neta
Cant hs mensuales	189	$23,15	$4.375,97	$3.500,78
Antigüedad			$65,64	$52,51
Premio Asistencia			$354,09	$283,28
viatico			$92,40	$92,40
Suma No Rem. Acta Acuerdo				$308,32
Suma No Rem. Premio Asistencia				$24,79
			$4.888,10	$4.260,07
Valor hora inc. No Rem		$24,77		

CATEGORIA 7			Abril 2011	7%
		V. Hora	Rem bruta	Rem. Neta
Cant hs mensuales	189	$24,42	$4.614,49	$3.691,59
Antigüedad			$69,22	$55,37
Premio Asistencia			$354,09	$283,28
viatico			$92,40	$92,40
Suma No Rem. Acta Acuerdo				$323,01
Suma No Rem. Premio Asistencia				$24,79
			$5.130,20	$4.470,44
Valor hora inc. No Rem		$26,12		

Salario con Incremento Trimestre Julio [illegible]mbre 2011

CATEGORIA 1			Julio 2011	5%
		V. Hora	Rem bruta	Rem. Neta
Cant hs mens	189	$18,46	$3.488,30	$2.790,64
Antigüedad			$52,32	$41,86
Premio Asistencia			$354,09	$283,28
viatico			$92,40	$92,40
Suma No Rem. Acta Acuerdo				$430,81
Suma No Rem. Premio Asistencia				$42,49
			$3.987,12	$3.681,47
Valor hora inc. No Rem		$ 20,74		

CATEGORIA 2			Julio 2011	5%
		V. Hora	Rem bruta	Rem. Neta
Cant hs mens	189	$19,45	$3.675,50	$2.940,40
Antigüedad			$55,13	$44,11
Premio Asistencia			$354,09	$283,28
viatico			$92,40	$92,40
Suma No Rem. Acta Acuerdo				$453,92
Suma No Rem. Premio Asistencia				$42,49
			$4.177,12	$3.856,59
Valor hora inc. No Rem		$ 21,85		

CATEGORIA 3			Julio 2011	5%
		V. Hora	Rem bruta	Rem. Neta
Cant hs mens	189	$20,18	$3.814,38	$3.051,51
Antigüedad			$57,22	$45,77
Premio Asistencia			$354,09	$283,28
viatico			$92,40	$92,40
Suma No Rem. Acta Acuerdo				$471,08
Suma No Rem. Premio Asistencia				$42,49
			$4.318,09	$3.986,52
Valor hora inc. No Rem		$ 22,67		

CATEGORIA 4			Julio 2011	5%
		V. Hora	Rem bruta	Rem. Neta
Cant hs mens	189	$21,08	$3.983,46	$3.186,77
Antigüedad			$59,75	$47,80
Premio Asistencia			$354,09	$283,28
viatico			$92,40	$92,40
Suma No Rem. Acta Acuerdo				$491,96
Suma No Rem. Premio Asistencia				$42,49
			$4.489,71	$4.144,70
Valor hora inc. No Rem		$ 23,68		

CATEGORIA 5			Julio 2011	5%
		V. Hora	Rem bruta	Rem. Neta
Cant hs mens	189	$22,13	$4.182,74	$3.346,19
Antigüedad			$62,74	$50,19
Premio Asistencia			$354,09	$283,28
viatico			$92,40	$92,40
Suma No Rem. Acta Acuerdo				$516,57
Suma No Rem. Premio Asistencia				$42,49
			$4.691,97	$4.331,12
Valor hora inc. No Rem		$ 24,86		

CATEGORIA 6			Julio 2011	5%
		V. Hora	Rem bruta	Rem. Neta
Cant hs mens	189	$23,15	$4.375,97	$3.500,78
Antigüedad			$65,64	$52,51
Premio Asistencia			$354,09	$283,28
viatico			$92,40	$92,40
Suma No Rem. Acta Acuerdo				$540,43
Suma No Rem. Premio Asistencia				$42,49
			$4.888,10	$4.511,89
Valor hora inc. No Rem		$ 26,01		

CATEGORIA 7			Julio 2011	5%
		V. Hora	Rem bruta	Rem. Neta
Cant hs mens	189	$24,42	$4.614,49	$3.691,59
Antigüedad			$69,22	$55,37
Premio Asistencia			$354,09	$283,28
viatico			$92,40	$92,40
Suma No Rem. Acta Acuerdo				$569,89
Suma No Rem. Premio Asistencia				$42,49
			$5.130,20	$4.735,02
Valor hora inc. No Rem		$ 27,43		

Salario con Incremento Trimestre Octubre-Diciembre 2011

CATEGORIA 1			Octubre 2011	5%
		V. Hora	Rem bruta	Rem. Neta
Cant hs mens	189	$20,74	$3.919,11	$3.135,79
Antigüedad			$58,79	$47,03
Premio Asistencia			$397,82	$318,26
viatico			$92,40	$92,40
Suma No Rem. Acta Acuerdo				$195,96
Suma No Rem. Premio Asistencia				$19,89
			$4.468,12	$3.808,82
Valor hora inc. No Rem		$ 21,77		

CATEGORIA 2			Octubre 2011	5%
		V. Hora	Rem bruta	Rem. Neta
Cant hs mens	189	$21,85	$4.129,42	$3.303,54
Antigüedad			$61,94	$49,55
Premio Asistencia			$397,82	$318,26
viatico			$92,40	$92,40
Suma No Rem. Acta Acuerdo				$206,47
Suma No Rem. Premio Asistencia				$19,89
			$4.681,59	$3.990,11
Valor hora inc. No Rem		$ 22,94		

CATEGORIA 3			Octubre 2011	5%
		V. Hora	Rem bruta	Rem. Neta
Cant hs mens	189	$22,67	$4.285,46	$3.428,37
Antigüedad			$64,28	$51,43
Premio Asistencia			$397,82	$318,26
viatico			$92,40	$92,40
Suma No Rem. Acta Acuerdo				$214,27
Suma No Rem. Premio Asistencia				$19,89
			$4.839,97	$4.124,62
Valor hora inc. No Rem		$ 23,81		

CATEGORIA 4			Octubre 2011	5%
		V. Hora	Rem bruta	Rem. Neta
Cant hs mens	189	$23,68	$4.475,42	$3.580,34
Antigüedad			$67,13	$53,71
Premio Asistencia			$397,82	$318,26
viatico			$92,40	$92,40
Suma No Rem. Acta Acuerdo				$223,77
Suma No Rem. Premio Asistencia				$19,89
			$5.032,78	$4.288,36
Valor hora inc. No Rem		$ 24,86		

CATEGORIA 5			Octubre 2011	5%
		V. Hora	Rem bruta	Rem. Neta
Cant hs mens	189	$24,86	$4.699,30	$3.759,44
Antigüedad			$70,49	$56,39
Premio Asistencia			$397,82	$318,26
viatico			$92,40	$92,40
Suma No Rem. Acta Acuerdo				$234,97
Suma No Rem. Premio Asistencia				$19,89
			$5.260,02	$4.481,35
Valor hora inc. No Rem		$ 26,11		

CATEGORIA 6			Octubre 2011	5%
		V. Hora	Rem bruta	Rem. Neta
Cant hs mens	189	$26,01	$4.916,40	$3.933,12
Antigüedad			$73,75	$59,00
Premio Asistencia			$397,82	$318,26
viatico			$92,40	$92,40
Suma No Rem. Acta Acuerdo				$245,82
Suma No Rem. Premio Asistencia				$19,89
			$5.460,37	$4.668,49
Valor hora inc. No Rem		$ 27,31		

CATEGORIA 7			Octubre 2011	5%
		V. Hora	Rem bruta	Rem. Neta
Cant hs mens	189	$27,43	$5.184,38	$4.147,5[illegible]
Antigüedad			$77,77	$62,21
Premio Asistencia			$397,82	$318,26
viatico			$92,40	$92,40
Suma No Rem. Acta Acuerdo				$259,22
Suma No Rem. Premio Asistencia				$19,89
			$5.762,37	$4.899,49
Valor hora inc. No Rem		$ 28,80		

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 156/2012

Registro N° 154/2012

Bs. As., 10/2/2012

VISTO el Expediente N° 1.359.840/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 30/36 del Expediente N° 1.359.840/09 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, el SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA CAPITAL FEDERAL y la empresa ESSO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, ratificado a foja 37 de las mismas actuaciones, en el marco de la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes convienen condiciones salariales y de trabajo para el personal que presta servicios en el establecimiento de la empresa sito en el Aeroparque, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 449/06, conforme las consideraciones y prescripciones que obran en el texto al cual se remite.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de las asociaciones sindicales firmantes, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado el cumplimiento de los recaudos formales exigidos en la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de marras, deberán girarse los obrados a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, el SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA CAPITAL FEDERAL y la empresa ESSO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA obrante a fojas 30/36 del Expediente N° 1.359.840/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 30/36 del Expediente N° 1.359.840/09.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con Convenio Colectivo de Trabajo N° 449/06.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.359.840/09

Buenos Aires, 13 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 156/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 30/36 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 154/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Acta

En la ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de diciembre de 2009 los Sres. Daniel Alvarez Javier Torre y Ariel Bragagnolo en representación de Esso Petrolera Argentina S.R.L., el Sr. Pedro Segundo Milla en su carácter de Secretario Gremial e Interior en representación de la Federación Argentina Sindical de Petróleo y Gas Privados, los Sres. Horacio Nakoniecznje en su carácter de Secretario General, Norberto Miguel Austino y Julio Alberto Cano en representación del Sindicato del Petróleo y Gas Privado de Capital Federal y el Sr. Adrián Bustos en su carácter de representante gremial del Sindicato en la Planta del Airesso Aeroparque resuelven de común acuerdo, teniendo en cuenta las especiales características de la operación propia de un aeropuerto y la necesidad de brindar un más adecuado servicio, lo siguiente:

1. Ambito Territorial:

Establecimiento de la empresa en el Aeropuerto de Aeroparque.

2. Ambito Personal:

Todos los trabajadores efectivos de maestranza escalafonados que presten servicios en el establecimiento de Aeroparque.

3. Ambito Temporal:

El presente Convenio rige por un período de 3 (tres) años a partir de la homologación del mismo por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Asimismo, las partes acuerdan que la vigencia podrá extenderse por 1 (uno) año adicional a lo antes establecido, en caso de no encontrar justificativo para la revisión integral del mismo al momento de su finalización.

Las partes acuerdan comenzar a negociar la renovación de este acuerdo con 6 (seis) meses de anticipación a la fecha de vigencia.

4. Cláusula de Paz Social:

Son fines compartidos por ambas partes, que la Empresa pueda cumplir con su proceso operativo que es calificado como esencial. La calificación de esencial contenida en el presente acuerdo pretende poner de manifiesto el claro entendimiento de las partes sobre la criticidad de la operación de distribución de combustible y plasmar la vocación de buscar vías alternativas de prestación de servicio por parte de los trabajadores a fin de no generar situaciones de riesgo para la población.

Por tal motivo, en aquellos casos en que se adoptaran medidas de fuerza que afecten a la Empresa Esso Petrolera Argentina S.R.L., dichas medidas no deberán afectar la continuidad operativa de los procesos, debiendo garantizar, por parte del Sindicato, la prestación de las guardias mínimas correspondientes.

5. Homologación:

Ambas partes se comprometen a presentar el Acuerdo para su homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, de conformidad con las normas legales vigentes, refrendadas por representantes de la Federación Argentina Sindical del Petróleo y Gas Privado (FASPyGP).

6. Vigencia/ Legislación vigente:

La vigencia de esta Acta estará sujeta a la previa homologación de la misma por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Ambas representaciones acuerdan que la relación laboral se regirá por lo dispuesto en la legislación laboral vigente que rige la actividad en todos aquellos aspectos que no formen parte de la presente, dejándose sin efecto las Actas acuerdo suscritas precedentemente a esta.

7. Comisión de interpretación:

A fin de preservar el buen desenvolvimiento del presente Acuerdo y ante eventuales dificultades de interpretación y/o ejecución de lo aquí acordado, se crea la Comisión de interpretación. La que podrá ser convocada por cualquiera de las partes con el objeto de analizar y resolver el diferendo surgido, de manera que se cumplan los objetivos trazados.

8. Suma fija no remunerativa por única vez:

Se abonará por única vez a cada uno de los integrantes de la dotación la suma de $ 2500 (pesos dos mil quinientos) como pago no remuneratorio, en concepto de “gratificación extraordinaria por única vez”, sin que esto constituya precedente alguno. Este importe será abonado con los haberes del mes de enero de 2010.

9. Categorías:

Con vigencia 1-10-09 se establecen las siguientes categorías para los trabajadores efectivos de maestranza que prestan servicios en el establecimiento de Aeroparque. Se entiende por “trabajadores efectivos” a aquellos trabajadores que tienen relación de dependencia con Esso Petrolera Argentina SRL y se desempeñan en el establecimiénto de la Empresa ubicado en el Aeropuerto de Aeroparque:

• Operador de Despacho HP

• Coordinador de turno J

10. Adicional por flexibilidad:

Como contraprestación por el total cumplimiento de las modalidades de trabajo y condiciones operativas de flexibilidad funcional incorporadas al contrato de trabajo de cada empleado y dispuestas en anexos de esta Acta, el personal que desarrolle tareas en las condiciones expresadas percibirá un total de adicional flexibilidad que se compondrá de la siguiente forma:

• Operador de Despacho 18%

• Coordinador de turno 15,5%

Los mencionados porcentajes se calculan sobre la base del salario básico de convenio sin computar ningún otro concepto y por el tiempo de vigencia de este acuerdo. Este porcentaje incluye la flexibilidad abonada hasta la actualidad.

11. Contribución Extraordinaria

La Empresa se compromete a colaborar con los programas especiales, culturales, asistenciales y de capacitación profesional, laboral y/o gremial que desarrolla el Sindicato de Petróleo y Gas Privados de Capital Federal. A tal fin contribuirá mensualmente con el 1,5% del total de las remuneraciones sujetas a aportes jubilatorios por cada trabajador comprendido en el presente Acuerdo Laboral a partir de su entrada en vigencia.

La empresa en forma extraordinaria y por única adelantará el importe resultante de la aplicación del porcentaje establecido en el párrafo anterior y que corresponda al período enero 2010 - junio 2010 junto con el pago correspondiente al mes de diciembre 2009, tomando como base las remuneraciones mensuales que se hayan devengado en dicho mes.

En el mes de julio 2010 se realizará un balance entre lo mencionado en el párrafo anterior y los sueldos efectivamente devengados a lo largo del período adelantado a fin de realizar la conciliación y ajustes que pudieran corresponder.

Tales fondos se depositarán en la Cuenta .... en la misma fecha en que deban efectuarse los aportes sindicales.

14. Bonificación extraordinaria por egreso por Jubilación Decreto 1805/73, Resolución 716/05.

Las partes acuerdan una bonificación extraordinaria para aquellos empleados incluidos en el presente acuerdo que se desempeñan laboralmente en las instalaciones de Esso Petrolera Argentina S.R.L. ubicadas en el Airesso Aeroparque y que reuniendo las condiciones establecidas en el Decreto 1805/73 y en la Resolución 716/05, para acceder a jubilación acuerden desvincularse de la empresa. La disolución del vínculo laboral se realizará por mutuo acuerdo.

Dicha bonificación extraordinaria será abonada por la empresa conforme el siguiente esquema:

Con cincuenta y ocho o cincuenta y nueve años cumplidos al momento del egreso el trabajador percibirá de la empresa un monto equivalente a once salarios mensuales promedio.

Con sesenta o más años el trabajador, al momento del egreso percibirá de la empresa un monto equivalente a trece sueldos mensuales promedio.

Se entiende por salario promedio el salario básico convencional de la categoría de revista del trabajador al momento del cese al que se le adicionará el porcentaje promedio de todos los pagos remuneratorios mensuales que el trabajador haya percibido en los doce meses anteriores al egreso.

Dichos importes se adicionarán a los establecidos en el art. 38 del C.C.T. 449/06.

En caso que la empresa realice otros pagos mandatorios o voluntarios a los trabajadores como consecuencia de su egreso por jubilación, la bonificación extraordinaria aquí pactada queda absorbida hasta su concurrencia por tales pagos.

El empleado percibirá la bonificación especial aquí pactada exclusivamente cuando se desvincule de la empresa para acogerse a los beneficios de la jubilación, quedando excluido cualquier otro motivo o causa de cese.

Lo precedentemente acordado regirá exclusivamente siempre que se mantengan vigentes y con idéntica redacción el Decreto 1805/73 y la Resolución MT y SS 716/05.

En el supuesto de modificaciones en el art. 38 del CCT 449/06, las partes acuerdan reunirse a los efectos de establecer un mecanismo acorde con los cambios previstos en dicha norma colectiva.

10. Texto definitivo:

Las partes acuerdan que cualquier error de redacción o de ordenamiento del presente podrá ser salvado en el momento de su presentación al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor en prueba de conformidad.

ANEXO I

Airesso Aeroparque

Modalidades de trabajo

1. El personal escalafonado deberá realizar todas las tareas y servicios que la supervisión requiera dentro del ámbito del aeropuerto.

2. El personal se capacitará utilizando los medios que la Empresa destine a tales efectos a fin de poder cumplir con el desarrollo de cada una de las tareas o servicios.

Las tareas se desarrollarán en el esquema de Turnos “A” y “B” de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo vigente, manteniéndose el régimen de descansos existente a la firma del presente, sin perjuicio de que se apliquen los demás esquemas de trabajo previstos en el Convenio Colectivo vigente.

Turno “A”:

Se establece como horario indicativo del personal que desarrolle sus tareas en turno “A”, el siguiente: de 6:00 a 14:00 hs, 14:00 a 22:00 hs y de 22:00 a 6:00 hs.

Turno “B”:

Para los casos del personal que desempeñe sus tareas en Turno “B”, se establece el horario habitual de 6:00 a 14:00 hs para el turno mañana y de 14:00 a 22:00 hs para el turno tarde. El personal será notificado del turno a cumplir con la debida antelación, salvo aquellos casos en que el hecho que genere la necesidad del cambio haga imposible dicha antelación. La jornada será de 48 hs semanales, gozando de un descanso fijo de 48 horas para el turno mañana y de 56 horas para el turno tarde. Asimismo se le concederá al personal que desarrolle sus actividades en Turno “B” un franco adicional al finalizar la sexta semana de trabajo.

El personal a requerimiento de la Empresa, debido a situaciones extraordinarias de servicio y/o atendiendo a las exigencias de la producción, mantenimiento u organización del trabajo, realizará horarios flexibles, pudiendo éstos ser :

• Modificación de los horarios de turnos de trabajo: Modificar los horarios de los turnos de trabajo manteniendo el concepto de trabajo por equipo y dando aviso al personal involucrado con 7 días de anticipación.

Desplazamiento de turno: Correr el horario de inicio y finalización de turno una hora por turno para 3 días consecutivos. Cuando se haya producido una modificación del horario de turnos de trabajo, el desplazamiento de turno será considerado cuando se adelante o retrase el horario de acuerdo con el nuevo esquema que haya sido establecido.

• Cambio de turno: Cambiar de turno (M a T, T a M) para el personal que desarrolla sus tareas en Turno “B” y entre los tres turnos para los que lo hacen en Turno “A”), para 3 días consecutivos o semana completa.

• Ampliación de jornada: adelantar el horario de entrada o retrasar el de salida hasta 4 horas. Las horas en exceso de las 48 hs. semanales serán abonadas como horas extra. Además si se adelanta el ingreso del primer día o retrasa la salida del último esas horas en exceso de las 8 son horas sobre franco (200% y generan compensación). Cuando se haya producido un modificación del horario de turnos de trabajo, la ampliación de la jornada será considerada cuando se adelante o retrase el horario de acuerdo con el nuevo esquema que haya sido establecido.

Los descansos entre jornadas serán de no menos de 12 horas.

3. El personal podrá ser convocado a desempeñar funciones en el Airesso Aeroparque o Ezeiza indistintamente, de acuerdo con las necesidades operativas. Asimismo flexibilizará los cambios de turno, respetando en todo momento el descanso establecido en la legislación vigente.

El personal designado por la Empresa podrá desarrollar tareas de Supervisión, recibiendo en estos casos un adicional del 20% sobre el básico de Convenio y manteniendo los beneficios del Convenio Colectivo de la Actividad. Asimismo, en casos de fuerza mayor, emergencia y/o especialización y a fin de dar continuidad a las operaciones, todo empleado de la Planta estará a disposición para prestar colaboración hasta que la situación se normalice.

ANEXO II

Airesso Aeroparque

Descripción de Funciones Operativas

OPERADOR DE DESPACHO:

• Deberá realizar todas las tareas y servicios que la supervisión requiera dentro del ámbito del aeropuerto.

• Opera íntegramente las instalaciones del Airesso Aeroparque, siguiendo los procedimientos y normas establecidas por la Compañía, abasteciendo naves de aeronavegación y recepcionado producto al que le efectúa el muestreo y medición para el control de calidad previo al almacenamiento en las instalaciones.

• Utiliza los procedimientos establecidos en el manual operativo y normas de aviación.

• Utiliza conceptos de manejo a la defensiva durante la conducción de equipos abastecedores.

• Efectúa tareas de mantenimiento preventivo en equipos de aviación e instalaciones.

• Participa activamente en los programas de seguridad establecidos por la Compañía.

• Cumple con objetivos de seguridad, salud, conservación ambiental, calidad de producto, atención y servicio de acuerdo con los requerimientos de la supervisión.

• Confecciona y firma permisos de trabajo cuando se encuentre relevando al Coordinador de Turno.

• La confección de permisos de trabajo, toma de gases y oxígeno en trabajos en caliente será realizada una vez cumplimentada la capacitación respectiva con la correspondiente evaluación y certificación por parte de la Supervisión.

• Actuará como entrenador operativo, capacitando al personal ingresante o de menor experiencia en todas las funciones inherentes a la posición.

• Controlará tareas de mantenimiento de equipos móviles y los materiales asociados a esas tareas.

COORDINADOR DE TURNO:

• Coordina, realiza y registra tareas operativas, de mantenimiento y verificación asignadas por su supervisor.

• Administra los recursos (personal y equipos) en forma segura y eficiente para satisfacer las necesidades de los clientes durante su turno, cumpliendo con las normas y políticas de ExxonMobil Aviation, requerimientos del negocio y guía funcional de su supervisión.

• En función de necesidades propias de la operación, realiza las tareas propias del Operador de Despacho.

• Registra todos los controles y chequeos detallados por la supervisión en su turno y verifica que los mismos se hayan realizado en forma efectiva y oportuna.

• Ingresa las transacciones correspondientes a su turno en los sistemas destinados a tal fin, verificando la integridad de la información de acuerdo con los procedimientos.

• Representa a la Cía. ante clientes y autoridades como primer contacto durante ausencia del Supervisor o Superintendente.

• Asume el rol de Supervisor, en ausencia de éste, en los procedimientos de emergencia.

• Confecciona y firma permisos de trabajo.

• La confección de permisos de trabajo, toma de gases y oxígeno en trabajos en caliente será realizada una vez cumplimentada la capacitación respectiva con la correspondiente evaluación y certificación por parte de la Supervisión.

• Control integral del trabajo desarrollado por personal de Empresas Contratistas, debiendo velar en todo momento por el estricto cumplimiento de las normas de Seguridad, Salud y Medio Ambiente como así también informar a la Supervisión acerca de desvíos en la confección de los mismos que sean contrarios a los estándares exigidos.

• A solicitud de la Supervisión se designará un encargado para controlar los insumos requeridos por las áreas operativa y administrativa asumiendo el contacto con los proveedores de los mismos.

Serán funciones comunes para todos los puestos la realización de todos los cursos de capacitación y tareas relacionadas con sus conocimientos/experiencias tendientes a mejorar la seguridad, medio ambiente, higiene y la eficiencia global de la operación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 157/2012

Registros N° 164/2012 y N° 165/2012

Bs. As., 10/2/2012

VISTO el Expediente N° 1.362.469/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 18 del Expediente N° 1.362.469/09, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS, por el sector sindical, y la empresa ALICORP ARGENTINA S.C.A., por el sector empleador, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes convinieron abonar a cada trabajador convencionado una suma de SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 750) por única vez con carácter extraordinario y no remuneratorio con los plazos de pago, prescripciones y demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que las partes convinieron que la vigencia del Acuerdo opera a partir del mes de diciembre de 2009.

Que a fojas 19/20 del Expediente N° 1.362.469/09, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS, por el sector sindical, y la empresa ALICORP ARGENTINA S.C.A., por el sector empleador, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes han convenido modalidades de trabajo y adicionales remunerativos conforme las prescripciones y demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que la vigencia del Acuerdo opera a partir del mes de abril de 2009.

Que a fojas 26/28 del Expediente N° 1.362.469/09, obra el Acta Complementaria del Acuerdo glosado a fojas 19/20, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS, por el sector sindical, y la empresa ALICORP ARGENTINA S.C.A., por el sector empleador, ratificado a foja 29 por medio del Acta que integra el mismo, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicha Acta Complementaria, las partes convienen modalidades sobre la operatividad del Turno Tarde, así como el pago de adicionales y de una gratificación no remunerativa con las prescripciones y demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que la vigencia del Acuerdo opera a partir del mes de mayo de 2011.

Que en virtud de lo previsto en la cláusula 2°, inciso III, y cláusula 3º del acuerdo citado, corresponde hacer saber a las partes que la homologación del mismo lo es sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores comprendidos.

Que cabe destacar que las partes han convenido los Acuerdos en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 157/91.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los Acuerdos, se procederá a girar los obrados a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a foja 18 del Expediente N° 1.362.469/09, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS y la empresa ALICORP ARGENTINA S.C.A., en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 19/20, su Acta Complementaria de fojas 26/28 y el Acta de ratificación de foja 29 integrante del mismo, del Expediente N° 1.362.469/09, celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS y la empresa ALICORP ARGENTINA S.C.A, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 18, el Acuerdo obrante a fojas 19/20 con su Acta Complementaria de fojas 26/28 y el Acta de ratificación de foja 29 integrante del mismo, del Expediente N° 1.362.469/09.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7°— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.362.469/09

Buenos Aires, 13 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 157/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 18 y el acuerdo obrante a fojas 19/20 junto a su acta complementaria de fojas 26/28 y acta de ratificación de fojas 29 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 164/12 y 165/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. N° 1362469/09

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de diciembre de 2009, en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, siendo las 15,00 hs., comparecen ante mí, Dn. Miguel Angel ALIOTO, Secretario de Conciliación, Depto. Relaciones Laborales N° 2, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS los Sres. Hugo Mendieta, Secretario de Prensa y Propaganda, acompañado por el delegado del personal Roberto MACHADO y por la empresa ALICORP S.C.A. la Sra. Natalia GONZALEZ, DNI N° 25.355.095, Jefa de Recursos Humanos de Plantas, adjuntándose al presente el poder a su favor en copia autenticada de su puño y letra ante mí, el cual se recibe condicionado a verificación, con la asistencia letrada del Dr. Carlos A. SANCHEZ CLARIA (T° 54 - F° 68 CPACF).

Abierto el acto por el actuante, las partes vienen a manifestar que han arribado al siguiente acuerdo, a saber:

1ra.) La empresa abonará a cada uno de los trabajadores convencionados una suma total y única de $ 750.- por única vez con carácter extraordinario y no remunerativo a pagar en dos cuotas mensuales, la primera de $ 450 que se abonará con la liquidación del salario correspondiente al mes de diciembre 2009, y la segunda de $ 300 se liquidará con el salario correspondiente al mes de enero 2010.

2da.) La Asignación no remunerativa absorberá cualquier suma (remunerativa o no) que fuera otorgada por el Gobierno Nacional o Provincial.

3ra.) Las partes solicitan la Homologación del presente acuerdo en los términos de la Ley 14.250.

Con lo que se cerró el acto, siendo las 17, labrándose la presente que leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante el actuante que certifica.

Expte. N° 1362469/09

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de diciembre de 2009, en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, siendo las 16:15 hs. comparecen ante mí, Dn. Miguel Angel ALIOTO, Secretario de Conciliación, Depto. Relaciones Laborales N° 2, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS los Sres. Hugo Mendieta, Secretario de Prensa y Propaganda, acompañado por el delegado del personal Roberto MACHADO y por la empresa ALICORP S.C.A la Sra. Natalia GONZALEZ, DNI N° 25.355.095, Jefa de Recursos Humanos de Plantas, adjuntándose al presente el poder a su favor en copia autenticada de su puño y letra ante mí, el cual se recibe condicionado a verificación, con la asistencia letrada del Dr. Carlos A. SANCHEZ CLARIA (T° 54 - F° 68 CPACF).

PRIMERO: El presente acuerdo comprende a operarios perfumistas encuadrados en el CCT 157/91 que se desempeñan en la denominada LINEA 2 y operarios de otras secciones que brindan servicios a ésta, en la Planta de la empresa situada en la localidad de Garín.

SEGUNDO: Con motivo de la necesidad operativa de producir en forma continua durante 6 días a la semana, los operarios que cumplían 45 horas semanales pasaron a trabajar 48 horas semanales a partir del día 13 de abril de 2009. El exceso de las 8 horas diarias y el de las 200 horas mensuales se abonan conforme las leyes vigentes.

TERCERO: Se estableció la modalidad de trabajo por equipos en turnos fijos, de 8 horas por 6 días. La empresa se compromete a cumplir con lo dispuesto en los artículos 197 y 202 de la L.C.T. y en el art. 3, inciso b), de la Ley 11.544.

CUARTO: La Empresa abonará a todos aquellos que pasen a trabajar de 45 a 48 hs. semanales, según la modalidad expuesta en la cláusula anterior, un adicional remunerativo compuesto por el importe equivalente a la siguiente sumatoria: El salario proporcional correspondiente a 12 hs. mensuales, mas una suma correspondiente al 10% del básico de la categoría de cada trabajador y la antigüedad que revisten. La diferencia entre el adicional que se pacta en el presente acuerdo y el que se está abonando en la actualidad, será abonado a través de un ajuste con retroactividad al 13 de abril de 2009. El mismo se abonará en tres cuotas iguales pagaderas junto con los salarios de los meses de enero, febrero y marzo de 2010. Este adicional se dejará de abonar en caso de que el trabajador retome la jornada de 9 horas por 5 días.

QUINTO: Las partes acuerdan elevar el presente Acuerdo para su homologación, en los términos de la Ley 14.250, sin perjuicio de tener comienzo de ejecución a partir de la fecha definida.

Escuchado lo manifestado por las partes, siendo las 16:30, se cerró el acto, siendo labrándose la presente que leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante el actuante. CONSTE.

En la localidad de Garín, provincia de Buenos Aires, a los 10 días del mes de mayo de 2011, se reúnen: por una parte, el SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS, representado por el Sr. Rubén Omar Santander en carácter de Prosecretario General y el Sr. Hugo Mendieta en su carácter de Secretario de Prensa y Propaganda, con domicilio en Treinta y Tres orientales 156 - C.A.BA., acompañados por el Sr. Francisco Castillo en su carácter de delegado de personal, en adelante denominados en conjunto “El Sindicato” o “La Representación Gremial” indistintamente; y, por la otra, ALICORP ARGENTINA S.C.A., representada por la Sra. Natalia González, apoderada, y el Sr. Juan Manuel Onofrio, apoderado, con domicilio en Dr. Einstein y Maquinista Savio - Garín - provincia de Buenos Aires, en adelante denominada “La Empresa”, y ambas en conjunto denominadas “Las Partes”, y convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado conforme lo disponen las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Que las Partes manifiestan y reconocen en este acto que existen razones productivas, económicas y técnicas, que motivan que en determinados períodos del año la Empresa deba operar en el Turno Tarde (TT), cuyo horario de extiende de Lunes a Viernes de 14:00 a 22:00 horas

y los días Sábados de 10:00 a 18:00 horas, así como que dicho turno deba ser cubierto prioritariamente afectando parcialmente a personal que se desempeña en los Turnos Mañana (TM) y Turno Noche (TN).

SEGUNDA: Las Partes, reconociendo como cometido funcional mínimo exigible respecto de los trabajadores la prestación de tareas en condiciones de eficiencia, amplia movilidad funcional y fluida intercambiabilidad de turnos, desde que son fines compartidos por ambas partes que la actividad productiva se satisfaga en condiciones de continua regularidad, calidad, economía de costos y seguridad, para garantizar el logro de estos objetivos mediante la mayor eficiencia técnico operativa, acuerdan regular la cobertura del TT, cuando éste se encuentre operativo, en los siguientes términos:

(i) La cobertura del TT se realizará con sujeción al cronograma fijado por la Empresa, tanto en lo que se refiere a la oportunidad y secuencia en que los trabajadores deberán desempeñarse en el mismo, siendo su observancia de cumplimiento obligatorio.

(ii) Conforme las obligaciones que impone el principio de colaboración en el logro de los fines de la empresa, los trabajadores no podrán negarse a prestar servicios en el TT, o en otros diagramas de jornada cuando sean convocados por la Empresa.

(iii) Los trabajadores que, en cumplimiento de las obligaciones aquí previstas, se desempeñen en el TT a partir del 1 de mayo de 2011, percibirán por cada hora trabajada los días sábados después de las trece (13) horas un adicional cuya cuantía será equivalente al 100% del valor de una hora normal de trabajo. Este adicional será liquidado en los recibos de haberes bajo la voz de pago “Adicional TT Acta mayo 2011”, en forma completa o abreviada. Las Partes convienen igualmente que las sumas que se abonen en concepto de “Adicional TT Acta mayo 2011” se imputarán a cuenta de cualquier reclamo que en el futuro pudieran iniciar los trabajadores afectados al TT, relacionado con diferencias salariales por horas extras correspondientes a los sábados y domingos dentro del respectivo diagrama.

(iv) Las sumas que los trabajadores asignados al TT perciban en base al adicional instituido en la presente acta en ningún caso se proyectarán para integrar la base de cálculo de cualquier otro adicional, premio o componente remunerativo, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual, con la sola excepción del sueldo anual complementario y vacaciones.

(v) En el supuesto de que un futuro convenio o acuerdo colectivo de trabajo o disposición legal o reglamentaria, estableciera adicionales, premios y/o bonificaciones de naturaleza o características similares al previsto en el presente, se entenderá que en ningún caso mediará acumulación o superposición de pagos y las sumas liquidadas por la Empresa bajo tales conceptos se considerarán entregadas a cuenta de los adicionales, premios y/o bonificaciones previstos en los convenios o acuerdos colectivos de trabajo o disposiciones legales o reglamentarias, y por lo tanto absorbibles hasta su concurrencia.

TERCERA: Asimismo, las Partes acuerdan que los trabajadores que, en cumplimiento de las obligaciones prevista en el presente acuerdo, se desempeñen en los Turnos Mañana (TM) y Turno Noche (TN) percibirán a partir del 1 de mayo de 2011 por cada hora trabajada los días sábados después de las trece (13) horas y los domingos un adicional cuya cuantía será equivalente al 100% del valor de una hora normal de trabajo. Este adicional será liquidado en los recibos de haberes bajo la voz de pago “Adicional TM/TN Acta mayo 2011”, en forma completa o abreviada. Las Partes convienen igualmente que las sumas que se abonen en concepto de “Adicional TM/TN Acta mayo 2011” se imputarán a cuenta de cualquier reclamo que en el futuro pudieran iniciar los trabajadores afectados a dichos turnos, relacionado con diferencias salariales por horas extras correspondientes a los sábados y domingos dentro del respectivo diagrama.

Las Partes declaran aplicable a este adicional los puntos (iv) y (v) de la cláusula precedente.

CUARTA: Adicionalmente, las Partes acuerdan que la Empresa abonará a los trabajadores con contrato vigente a la fecha de suscripción del presente, acorde al turno en que se desempeñan al día de la fecha y en función de las particulares condiciones de prestación de servicios en cada uno de ellos, una gratificación extraordinaria de pago único, no sujeta a repetirse, de carácter no remunerativo por no ser habitual ni regular (argumento a contrario sentido art. 6, Ley 24.241), cuyos montos ascenderán (i) para el personal que cumple servicios en el TM, la suma de $ 300, (ii) para el personal que se desempeña en el TT, la suma de $ 1100, (iii) para el personal que se desempeña en el TN, la suma de $ 700. Las sumas precedentemente indicadas, que incluyen en cada caso el SAC correspondiente, se abonarán bajo la denominación de “Pago extraordinario única vez Acta 05/11 y su SAC”, en forma completa o abreviada.

La Representación Gremial reconoce el carácter extraordinario de la gratificación acordada para cada turno y, en función de ello, la inexistencia de derecho alguno que la legitime a reclamar una gratificación de estas mismas características en lo sucesivo.

Las Partes acuerdan que el derecho a la percepción de la gratificación extraordinaria pactada se encuentra sujeto a la previa ratificación de todos y cada uno de los Trabajadores, adhiriendo a los términos del presente acuerdo. Los Trabajadores que no ratifiquen en forma personal el presente acuerdo no tendrán derecho a percibir dicha gratificación extraordinaria.

QUINTA: Las Partes declaran que el presente convenio es el fruto de la libre y espontánea expresión de voluntad de las mismas y no altera disposiciones de orden público de ninguna naturaleza, por lo que declaran su recíproca conformidad con los términos aquí pactados.

De conformidad con lo expuesto, previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, dejando sentado que cualquiera de Las Partes podrá solicitar su homologación por parte de la autoridad administrativa del trabajo en los términos y con los alcances del art. 15 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Expediente N° 1.362.469/09

STO. TRABAJ. PERFUMISTAS - ALICORP SCA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a 31 días de mayo de 2011, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, siendo las 12:00 horas, comparecen ante el Sr. Secretario de Conciliación Laboral Dn. Miguel Angel ALIOTO, los Sres/as, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS (STP) Rubén Omar SANTANDER, Secretario Adjunto y Hugo César MENDIETA, Secretario de Prensa y Propaganda, con acreditación de personería ante esta Secretaría, acompañados por el Delegado del Personal, Francisco Rafael CASTILLO, DNI N° 12.022.182, y, por otra parte, y en representación de la empresa ALICORP S.C.A., lo hace la Srta. Natalia GONZALEZ y Juan Manuel ONOFRIO, DNI N° 26.348.765, apoderados, respectivamente, acompañando poder a su favor que juramentan ser fiel de su original, constituyendo ambas partes el mismo domicilio denunciado en autos.

Acto seguido, el Funcionario Actuante declara abierto el acto, concediendo el uso de palabra a los comparecientes, quienes de mutuo y común acuerdo manifiestan concurrir a los efectos de acompañar un acuerdo celebrado entre los mismos el día 10-5-11, complementario al realizado el 21-12-09, el cual consta de cuatro ejemplares de tres fojas útiles cada uno de ellos, de un mismo tenor, ratificando el mismo en este acto, y solicitando su respectiva homologación.

No siendo para más, a las 13:30 horas, se da por finalizado el acto, y previa lectura, para constancia y ratificación de lo expuesto, firman los comparecientes cuatro ejemplares de tres fojas útiles cada uno de ellos de un mismo tenor, y al pie de la presente por ante mí que como Funcionario Actuante CERTIFICO. CONSTE.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 158/2012

Registro Nº 173/2012

Bs. As., 15/2/2012

VISTO el Expediente Nº 1.344.421/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 214/217 del Expediente Nº 1.344.421/09 obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CASINO DE ROSARIO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo, las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1127/10 “E”, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que respecto a la suma no remunerativa pactada en cláusula segunda del acuerdo en análisis, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de ello y de lo previsto en la cláusula séptima, se hace saber a las partes que en caso de disponer la renovación del concepto transitorio referido, deberán otorgarle carácter remunerativo.

Que por otra parte, en virtud de los aportes a cargo de los trabajadores previstos en la cláusula tercera del Acuerdo de marras, corresponde hacer saber a las partes que los mismos deberán efectivizarse de conformidad con la normativa laboral vigente.

Que asimismo, respecto de la contribución al fondo convencional ordinario mencionada en la cláusula citada en el considerando precedente, a cargo de la empresa y a favor de la FEDERACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A.), se precisa que la homologación que por el presente acto se dicta, lo es con el alcance de lo dispuesto en el considerando cuarto de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 472 de fecha 21 de abril de 2010, por resultar su contenido ajeno al ámbito colectivo.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con parte de la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 214/217 del Expediente Nº 1.344.421/09, celebrado por la UNION DESTRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CASINO DE ROSARIO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo, obrante a fojas 214/217 del Expediente Nº 1.344.421/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base

Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1127/10 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.344.421/09

Buenos Aires, 16 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 158/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 214/217 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 173/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de abril de 2011, se reúnen los representantes de la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1127/10 "E", homologado por Resolución ST 472/10, encontrándose presentes por el Sector Gremial el Secretario General Sr. JOSE LUIS BARRIONUEVO, Secretario de Finanzas, Sr. Norberto Latorre, Secretario Gremial Sr. JUAN JOSE BORDES, la Sra. SUSANA ALVAREZ en su condición de miembro paritario y los Sres. JUAN EDUARDO CARRASCO, NESTOR MOLINA, MARCELO OPETE, OSCAR CACIA Y ALEJANDRO MOLINA ARIAS, en su carácter de Delegados de Personal, con el asesoramiento técnico del Dr. DEMETRIO OSCAR GONZALEZ PEREIRA y por el Sector Empresario la firma CASINO DE ROSARIO S.A., representada por la Dra. LUCIANA INES MARTINEZ, en el carácter de Apoderada.

Las partes de común acuerdo manifiestan que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Parcial celebrado en fecha 28 de septiembre de 2010 vienen a expresar el Incremento Salarial a las remuneraciones correspondientes a los trabajadores representados y comprendidos en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1127/10 "E" conforme el siguiente detalle:

PRIMERA: Incremento Salarial.

La empresa otorgará a partir del mes de abril de 2011, un incremento salarial sobre los básicos existentes de cada categoría comprendidas en todas las Secciones del CCT Nº 1127/10 "E", consistente en la absorción de los adicionales no remunerativos pactados en fecha 28 de septiembre de 2010, con más el 5% (cinco) de la suma resultante de los básicos anteriores y los adicionales no remunerativos pactados en fecha 28 de septiembre de 2010 para las distintas Secciones existentes en cada categoría, tal como se ve reflejado en el Anexo I que forma parte del presente.

SEGUNDA: Adicional No Remunerativo Transitorio.

2.1.- La empresa otorgará a partir de los haberes del mes de abril de 2011 y durante la vigencia del presente acuerdo, como complementario e integrante del incremento salarial indicado en la cláusula PRIMERA, una suma de dinero, mensual, no remunerativa, por los importes que por cada categoría se establecen y se detallan en el Anexo I el cual forma parte integrante del presente convenio.

Dicha asignación no remunerativa REEMPLAZA a la otorgada oportunamente en el mes de septiembre de 2010 y que venciera con los haberes del mes de marzo de 2011, quedando sin efecto.

2.2.- Excepcionalmente con los haberes del mes de junio de 2011, y por ese único mes exclusivamente, la asignación no remunerativa se incrementa en un 50% (cincuenta por ciento), tal como se indica en el Anexo I, en el que constan los detalles de esta asignación.

2.3.- El presente adicional constará en los recibos de haberes de los trabajadores bajo la denominación "Asignación no remunerativa extraordinaria".

2.4.- El adicional no remunerativo mencionado no se incorporará en ningún caso al salario básico, ni será considerado para el cálculo de los adicionales establecidos en el presente y en el CCT Nº 1127/10 "E".

TERCERA: Las partes pactan a partir de las fechas indicadas en cada caso, que el pago de las sumas designadas como no remunerativas denominadas "Asignación no remunerativa extraordinaria" tributarán UNICAMENTE los aportes a cargo de los trabajadores y las contribuciones a cargo de los empleadores fijadas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1127/10 "E" denominados asignación por fallecimiento y asignación por servicio de sepelio (art. 38), cuota sindical y contribución solidaria (art. 39) y fondo convencional ordinario (art. 40).

CUARTA: Beneficio Social por guardería y/o sala maternal.

4.1.- En razón de que la empleadora no cuenta con instalaciones para brindar servicio de guardería y/o sala maternal, se acuerda que a partir del mes de abril de 2011, la empresa abonará a todo el personal femenino que preste servicios en la misma y que tenga a cargo hijos menores comprendidos entre los cuarenta y cinco (45) días y los cinco (5) años de edad, en concepto de Beneficio Social mensual por guardería y/o sala maternal, por cada hijo, la suma de pesos ciento cincuenta ($ 150).

4.2.- A partir del mes de septiembre del presente año, el Beneficio aquí establecido se incrementará a la suma de pesos doscientos ($ 200) y posteriormente se actualizará en el mismo porcentaje que el Salario Mínimo, Vital y Móvil.

4.3.- Para los casos de nacimientos que se produzcan con posterioridad al presente acuerdo el beneficio será gozado por la madre trabajadora a partir del día en que retome sus tareas luego del período de licencia otorgado por ley o del período de excedencia. La identidad de los menores deberá ser acreditada con el correspondiente certificado de nacimiento o copia de DNI.

4.4.- En el caso de que los menores no convivieren con la progenitora, la empresa abonará este beneficio al trabajador/a que preste servicios en el establecimiento de Casino de Rosario S.A. y que acredite tener la guarda y tenencia del menor mediante la presentación de testimonio de la sentencia judicial correspondiente o de la resolución homologatoria del acuerdo respectivo.

4.5.- Este beneficio será interrumpido cuando el/la trabajador/a goce de su licencia anual compensatoria, abonándose el beneficio en forma proporcional.

4.6.- El Beneficio Social por guardería y/o sala maternal dejará de abonarse de pleno derecho en los siguientes casos:

4.6.1.- Cuando la edad del hijo supere los cinco (5) años.

4.6.2.- Cuando la guarda y tenencia invocada cesare por cualquier causa.

4.6.3.- Cuando los empleados/as se hicieran acreedores de un beneficio de estas características en virtud de una normativa que así lo ordene.

Sólo en los casos en que la suma acordada en el presente acuerdo resultare mayor a la que pudiere surgir en el futuro en virtud de alguna normativa que ordenare el pago de un beneficio de idéntico contenido o fin, la empresa abonará la diferencia bajo el rótulo "Complemento Beneficio Social por Guardería CCT 1127/10 "E".

El presente beneficio mensual comenzará a abonarse con los haberes correspondientes al mes de abril de 2011 (que se liquidan y pagan en el mes de mayo del año 2011) y bajo el rótulo "Beneficio Social por Guardería CCT Nº 1127/10 E".

Las partes solicitan la incorporación de la presente cláusula a las normas del CCT Nº 1127/10 "E" y su correspondiente homologación.

QUINTA: Adicional por Tareas de Turno y Nocturnas.

El personal afectado a turnos de trabajo, rotativos o no, por equipo o no, y que en razón de la rotación o turno asignado trabaje en horario nocturno, percibirá un adicional por "turno" y "nocturnidad" que consistirá en un porcentaje del diez por ciento (10%) que se calculará sobre el salario básico.

Las partes solicitan la incorporación de la presente cláusula a las normas del CCT Nº 1127/10 "E" y su correspondiente homologación.

SEXTA: Incorporación del Adicional por Tareas de Turno y Nocturnas para el cálculo del Adicional por Presentismo.

Las partes acuerdan que el Adicional por Tareas de Turno y Nocturnos sea tomado como base para el cálculo del Adicional por Presentismo.

En virtud de lo expuesto, el art. 32.1.5., 1º párrafo del CCT Nº 1127/10 "E" quedará redactado de la siguiente manera: "Adicional por Presentismo. El adicional por presentismo constituye una bonificación porcentual del 10% (diez por ciento) que se determinará tomando como base el salario básico, el adicional por complemento de servicios, el adicional por antigüedad, el adicional por alimentación y el adicional por tareas de turno y nocturnas. Este adicional se establece para todos los trabajadores que realicen la jornada completa mensualizada demostrando puntualidad y asistencia perfecta en el trabajo, de modo de que ello contribuya a lograr los objetivos esbozados en el presente convenio. Se regirá de acuerdo a los siguientes parámetros.

SEPTIMA: Negociaciones.

Las Partes acuerdan la vigencia del presente Acuerdo de Recomposición Salarial hasta el 31 de agosto de 2011, fecha en la que se reunirán nuevamente para el análisis del próximo período y la evaluación de la incorporación en todo o en parte de las sumas no remunerativas a los básicos convencionales y el modo de aplicación.

OCTAVA: Ambas partes manifiestan que elevarán el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social solicitando la debida homologación del presente convenio y su incorporación a las normas del CCT 1127/10 "E".

No siendo para más, en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente, se da por finalizada la reunión. Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a idéntico efecto.

ANEXO I

ESCALA SALARIAL DE UTHGRA — ABRIL 2011

FUNCION/CATEG.	BASICO	COMPL. SERVICIO	ADIC. NOCTUR.	ADIC: ALIMEN	PRESENT	TOTAL	ASGINACION NO REMUNERATIVA					TOTAL NO Rem
							abr.	may	jun	jul	ago	
ATENCION AL CLIENTE												
A1	$ 4.347	$ 521,64	$ 434,70	$ 434,70	$ 573,80	$ 6.311,84	$ 480,00	$ 480,00	$ 720,00	$ 480,00	$ 480,00	$ 2.640,00
A2	$ 3.971	$ 476,53	$ 397,11	$ 397,11	$ 524,19	$ 5.766,04	$ 450,00	$ 450,00	$ 675,00	$ 450,00	$ 450,00	$ 2.475,00
A3	$ 3.627	$ 435,20	$ 362.67	$ 362,67	$ 478,72	$ 5.265,97	$ 420,00	$ 420,00	$ 630,00	$ 420,00	$ 420.00	$ 2.310,00
A4	$ 3.312	$ 397,40	$ 331,17	$ 331,17	$ 437,14	$ 4.808,59	$ 390,00	$ 390,00	$ 585,00	$ 390,00	$ 390,00	$ 2.145,00
A5	$ 3.023	$ 362,75	$ 302,30	$ 302,30	$ 399,03	$ 4.389,32	$ 360,00	$ 360,00	$ 540,00	$ 360,00	$ 360,00	$ 1.980,00
A6	$ 2.757	$ 330,88	$ 275,73	$ 275,73	$ 363,96	$ 4.003,60	$ 330,00	$ 330,00	$ 495,00	$ 330,00	$ 330,00	$ 1.815,00
A7	$ 2.514	$ 301,64	$ 251,37	$ 251,37	$ 331,81	$ 3.649,89	$ 300,00	$ 300,00	$ 450,00	$ 300,00	$ 300,00	$ 1.650,00

ESCALA SALARIAL DE UTHGRA ABRIL 2011

FUNCION/CATEG.	BASICO	COMPL. SERVICIO	ADIC. NOCTUR.	ADIC: ALIMEN	PRESENT	TOTAL	ASGINACION NO REMUNERATIVA					TOTAL NO Rem
							abr.	may	jun	jul	ago	
ELABORACION												
E1	$ 6.239	$ 748,69	$ 623,91	$ 623,91	$ 823,56	$ 9.059,17	$600,00	$ 600,00	$ 900,00	$ 600,00	$ 600,00	$ 3.300,00
E2	$ 5.700	$ 684,05	$ 570,05	$ 570,05	$ 752,46	$ 8.277,05	$ 570,00	$ 570,00	$ 855,00	$ 570,00	$ 570,00	$ 3.135,00
E3	$ 5.208	$ 624,96	$ 520,80	$ 520,80	$ 687,46	$ 7.562,02	$ 540,00	$ 540,00	$ 810,00	$ 540,00	$ 540,00	$ 2.970,00
E4	$ 4.759	$ 571,03	$ 475,86	$ 475,86	$ 628,14	$ 6.909,49	$ 510,00	$ 510,00	$ 765,00	$ 510,00	$ 510,00	$ 2.805,00
E5	$ 4.347	$ 521,64	$ 434,70	$ 434,70	$ 573,80	$ 6.311,84	$ 480,00	$ 480,00	$ 720,00	$ 480,00	$ 480,00	$ 2.640,00
E6	$ 3.971	$ 476,53	$ 397,11	$ 397,11	$ 524,19	$ 5.766,04	$ 450,00	$ 450,00	$ 675,00	$ 450,00	$ 450,00	$ 2.475,00
E7	$ 3.627	$ 435,20	$ 362,67	$ 362,67	$ 478,72	$ 5.265,97	$ 420,00	$ 420,00	$ 630,00	$ 420,00	$ 420,00	$ 2.310,00
E8	$ 3.312	$ 397,40	$ 331,17	$ 331,17	$ 437,14	$ 4.808,59	$ 390,00	$ 390,00	$ 585,00	$ 390,00	$ 390,00	$ 2.145,00
E9	$ 3.023	$ 362,75	$ 302,30	$ 302,30	$ 399,03	$ 4.389,32	$ 360,00	$ 360,00	$ 540,00	$ 360,00	$ 360,00	$ 1.980,00
E10	$ 2.757	$ 330,88	$ 275,73	$ 275,73	$ 363,96	$ 4.003,60	$ 330,00	$ 330,00	$ 495,00	$ 330,00	$ 330,00	$ 1.815,00
E11	$ 2.514	$ 301,64	$ 251,37	$ 251,37	$ 331,81	$ 3.649,89	$ 300,00	$ 300,00	$ 450,00	$ 300,00	$ 300,00	$ 1.650,00
HOUSEKEEPING							**	**	**	**	**	
H1	$ 4.347	$ 521,64	$ 434,70	$ 434,70	$ 573,80	$ 6.311,84	$ 480,00	$ 480,00	$ 720,00	$ 480,00	$ 480,00	$ 2.640,00
H2	$ 3.971	$ 476.53	$ 397,11	$ 397,11	$ 524,19	$ 5.766,04	$ 450,00	$ 450,00	$ 675,00	$ 450.00	$ 450,00	$ 2.475,00
H3	$ 3.627	$ 435,20	$ 362,67	$ 362,67	$ 478,72	$ 5.265,97	$ 420,00	$ 420,00	$ 630,00	$ 420,00	$ 420,00	$ 2.310,00
H4	$ 3.312	$ 397,40	$ 331,17	$ 331,17	$ 437,14	$ 4.808,59	$ 390,00	S 390,00	$ 585,00	$ 390,00	$ 390.00	$ 2.145,00
H5	$ 3.023	$ 362,75	$ 302,30	$ 302,30	$ 399,03	$ 4.389,32	$ 360,00	$ 360,00	$ 540,00	$ 360,00	$ 360,00	$ 1.980,00
H6	$ 2.757	$ 330,88	$ 275,73	$ 275,73	$ 363,96	$ 4.003,60	$ 330,00	$ 330,00	$ 495,00	$ 330,00	$ 330.00	$ 1.815,00
H7	$ 2.514	$ 301,64	$ 251,37	$ 251,37	$ 331,81	$ 3.649,89	$ 300,00	$ 300,00	$ 450,00	$ 300,00	$ 300,00	$ 1.650,00
RECEPCION							**	**	**	**	**	
R1	$ 4.347	$ 521,64	$ 434,70	$ 434,70	$ 573,80	$ 6.311,84	$ 480,00	$ 480,00	$ 720,00	$ 480,00	$ 480,00	$ 2.640,00
R2	$ 3.971	$ 476,53	$ 397,11	$ 397,11	$ 524,19	$ 5.766,04	$ 450,00	$ 450,00	$ 675,00	$ 450,00	$ 450,00	$ 2.475,00
R3	$ 3.627	$ 435,20	$ 362,67	$ 362,67	$ 478,72	$ 5.265,97	$ 420,00	$ 420,00	$ 630.00	$ 420,00	$ 420,00	$ 2.310,00
R4	$ 3.312	$ 397,40	$ 331,17	$ 331,17	$ 437,14	$ 4.808,59	$ 390,00	$ 390,00	$ 585,00	$ 390.00	$ 390,00	$ 2.145,00
R5	$ 3.023	$ 362,75	$ 302,30	$ 302,30	$ 399,03	$ 4.389,32	$ 360,00	$ 360,00	$ 540.00	$ 360,00	$ 360,00	$ 1.980,00
R6	$ 2.757	$ 330,88	$ 275,73	$ 275,73	$ 363,96	$ 4.003,60	$ 330.00	$ 330,00	$ 495,00	$ 330,00	$ 330,00	$ 1.815,00
R7	$ 2.514	$ 301,64	$ 251,37	$ 251,37	$ 331,81	$ 3.649,89	$ 300,00	$ 300,00	$ 450.00	$ 300,00	$ 300,00	$ 1.650,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 162/2012

Registros Nº 184/2012 y Nº 185/2012

Bs. As., 15/2/2012

VISTO el Expediente Nº 1.484.106/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/2 vta. y 3/5 del expediente de referencia, obran los Acuerdos celebrados entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y las empresas COMBUSTIBLES NUCLEARES ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (CONUAR S.A.) y FABRICACION DE ALEACIONES ESPECIALES SOCIEDAD ANONIMA (FAE S.A.), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el primero, las partes convienen el incremento del "Adicional por Desempeño", así como también el pago de una gratificación extraordinaria no remunerativa de DOS MIL PESOS ($ 2.000), en los términos del texto pactado.

Que en el segundo, acuerdan el incremento de los salarios básicos en un QUINCE POR CIENTO (15%), a partir del 1 de abril de 2011, y en un DIEZ POR CIENTO (10%) desde el 1 de julio de 2011, sobre los básicos vigentes al 30 de marzo de 2011 y al 30 de junio de 2011, respectivamente.

Que en este punto, se deja constancia que ambos instrumentos convencionales fueron negociados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75, para la Rama 22 Nuclear.

Que el ámbito de aplicación de los mismos se corresponde con las actividades principales de las partes empleadoras signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por otra parte, correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe si procede el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y las empresas COMBUSTIBLES NUCLEARES ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (CONUAR S.A.) y FABRICACION DE ALEACIONES ESPECIALES SOCIEDAD ANONIMA (FAE S.A.), que luce a fojas 2/2 vta. del Expediente Nº 1.484.106/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y las empresas COMBUSTIBLES NUCLEARES ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (CONUAR S.A.) y FABRICACION DE ALEACIONES ESPECIALES SOCIEDAD ANONIMA (FAE S.A.), glosado a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.484.106/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre los presentes Acuerdos obrantes a fojas 2/2 vta. y 3/5 del Expediente Nº 1.484.106/11.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.484.106/11

Buenos Aires, 17 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 162/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 y el acuerdo de fojas 3/5 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 184/12 y 185/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Acta 24 noviembre 2011

En Ezeiza, provincia de Buenos Aires, a los 24 días de noviembre de 2011 se reúnen, por una parte, la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA) representada por los señores Juan BELEN, en su carácter de Secretario Adjunto de la UOMRA y Secretario General Seccional Avellaneda, Antonio CATTANEO en su carácter de Secretario de Organización de UOMRA, José BARRIOS, en su carácter de Secretario Adjunto Seccional Avellaneda, Samuel PONCE, Vocal Titular Seccional Avellaneda junto con los señores Alejandro LOCATELLI, Angel PILIU, Antonio PAPINI, Ja-

vier SANCHEZ, Rubén MEIER y Ceferino FERNANDEZ en su carácter de integrantes de la Comisión Interna de CONUAR S.A. y César AGUIRRE y Gustavo SORAIRES en su carácter de integrantes de la Comisión Interna de FAE S.A., todos ellos denominados en forma conjunta “EL SINDICATO”, y por la otra parte, los Sres. Alberto ANDINO, Pablo SCHROEDER, Ricardo LAMUEDRA y Francisco TIBURZIO como representantes de CONUAR S.A. y de FAE S.A., en adelante denominados “LA EMPRESA”, todos los presentes denominados en forma conjunta e indistinta “LAS PARTES”, quienes ACUERDAN:

Primero.- Aplicar a partir del 1º de abril de 2011 un incremento del quince por ciento (15%) sobre el valor vigente al 31 de marzo de 2011 del “Adicional por Desempeño” que percibe cada trabajador, concepto que fuera creado en el Acta de fecha 20 de septiembre de 2010.

Segundo.- Aplicar a partir del 1º de julio de 2011 un incremento del diez por ciento (10%) sobre el valor vigente al 30 de junio de 2011 del “Adicional por Desempeño”, con un aumento mínimo en dicho Adicional de $ 50.= (cincuenta pesos).

Tercero.- Para el personal que al 31 de octubre de 2011 acredite un año de antigüedad en la Empresa, y no perciba dicho concepto, se establece un “Adicional por Desempeño” de $ 100.= (cien pesos), con vigencia desde el 1º de abril de 2011.

Cuarto.- Para el personal que al 31 de octubre de 2011 no acredite un año de antigüedad en la Empresa y no perciba dicho concepto, se establece un “Adicional por Desempeño” de $ 50.= (cincuenta pesos), con vigencia desde el 1º de noviembre de 2011 y $ 50.= (cincuenta pesos) adicionales en oportunidad de cumplir un año en la Empresa.

Quinto.- Los montos que resulten de la aplicación retroactiva de estos incrementos en el “Adicional por Desempeño”, se abonaron el día 18 de noviembre de 2011 en concepto de “Anticipo”, efectuando los ajustes finales sobre los conceptos que corresponda en la liquidación de haberes de dicho mes.

Sexto.- Abonar el día 2 de enero de 2012, en un solo pago de $ 900.= (novecientos pesos) y de manera excepcional, la Gratificación Extraordinaria no remunerativa por única vez establecida en el artículo 2do. del Acuerdo Salarial 2011 acordado entre la UOMRA y las Cámaras Empresarias para los meses de enero, febrero y marzo 2012.

Séptimo.- Abonar a todo el personal de Conuar y de FAE independientemente de su condición contractual que se encuentre prestando servicios al momento del pago, la suma de $ 2.000.= (Dos mil pesos) en concepto de “Gratificación Extraordinaria no remunerativa 2011”, la que tendrá carácter excepcional y por única vez y que se hará efectiva el día 2 de enero de 2012. Este Gratificación absorberá hasta su concurrencia cualquier suma que por éste u otro concepto similar acuerden eventualmente las representaciones de la UOMRA y de ADIMRA hasta el día 31 de marzo de 2012.

Octavo.- Trasladar la fecha de acreditación de los sueldos en las respectivas cuentas bancarias del personal al primer día hábil de cada mes a partir de la liquidación del mes de noviembre 2011.

Noveno.- Las Partes acuerdan aplicar sobre los valores vigentes al 31 de marzo de 2012 que por el concepto “Adicional por Desempeño” perciba el personal, los mismos incrementos que sobre los salarios básicos de la actividad metalúrgica acuerden las representaciones paritarias de UOMRA y ADIMRA para el año 2012, quedando Las Partes en revisar la actualización de dicho Adicional a partir del 31 de marzo de 2013.

Décimo.- Ante las diferencias conceptuales que imposibilitan la implementación de un Sistema de Evaluación por Desempeño, según lo establecido en la Cláusula Cuarta - Inciso 4.4 del Acta del 20 de septiembre de 2010, Las Partes acuerdan unificar esfuerzos en la búsqueda de sistemas que contemplen la equidad dentro de cada una de las Categorías de la Rama Nuclear del CCT 260/75, mediante la realización de reuniones periódicas a partir del día 1º de diciembre de 2011.

LAS PARTES presentarán el presente acuerdo en forma conjunta ante el Ministerio de Trabajo, Empleo Seguridad Social de la Nación para su correspondiente homologación.

Se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Acta Acuerdo - 10 junio 2011

En Ezeiza, provincia de Buenos Aires, a los 10 días del mes de junio de 2011 se reúnen, por una parte, la Unión Obrera Metalúrgica de la Republica Argentina (UOMRA) representada por los señores Juan BELEN, en su carácter de Secretario General Seccional Avellaneda, Antonio CATTANEO en su carácter de Secretario de Organización de UOMRA, el Dr. Tomas CALVO en su carácter de Apoderado de la UOMRA, José BARRIOS, en su carácter de Secretario Adjunto Seccional Avellaneda, Samuel PONCE, Vocal titular, con la presencia de los señores, Javier SANCHEZ, Alejandro LOCATELLI, Angel PILIU, Antonio PAPINI y Ceferino FERNANDEZ en su carácter de integrantes de la Comisión Interna de CONUAR S.A., junto con César AGUIRRE y Gustavo SORAIRES, en su carácter de integrantes de la Comisión Interna de FAE S.A., todos ellos denominados en forma conjunta “EL SINDICATO”, y por la otra parte, la Sra. Raquel MARIN y los Sres. Francisco TIBURZIO y Ricardo LAMUEDRA, en su carácter de Asesor Legal, todos ellos representantes de CONUAR S.A. y de FAE S.A., en adelante denominados “LA EMPRESA”, todos los presentes denominados en forma conjunta e indistinta “LAS PARTES”, quienes ACUERDAN:

Primera. Incremento en los Salarios Básicos (Rama 22 Nuclear del CCT. 260/75).

1. A partir del día 1º de abril de 2011 y hasta el día 30 de junio de 2011 rigen los nuevos salarios básicos detallados en el Anexo I para cada una de las categorías profesionales correspondientes a los trabajadores encuadrados en el Acta Acuerdo de fecha 15/8/2006, homologada por Resolución 902/2006, equivalentes al 15% sobre los básicos vigentes al 30 de marzo de 2011.

2. A partir del día 1º de julio de 2011 y hasta el día 30 de marzo de 2012 rigen los nuevos salarios básicos detallados en el Anexo II para cada una de las categorías profesionales correspondientes a los trabajadores encuadrados en el Acta Acuerdo de fecha 15/8/2006, homologada por Resolución 902/2006, equivalentes al 10% sobre los básicos vigentes al 30 de junio de 2011.

3. Los Anexos I y II que se adjuntan a este documento deberán considerarse parte integrante del presente Acta Acuerdo y reemplazan en todas sus partes a los Anexos I y II del Acta Acuerdo de fecha 1/9/2010.

4. Los incrementos mencionados fueron acordados en las negociaciones paritarias 2011 entre la UOMRA y ADIMRA con fecha 19 de mayo de 2011, y absorben el importe equivalente al 17% calculado sobre los conceptos “Sueldo básico”, “Antigüedad “y “Adicional Acta Septiembre 2010”, que fuera otorgado a cuenta por LA EMPRESA según consta en el Acta de la reunión celebrada entre LAS PARTES el 6 de mayo de 2011, cuya copia se adjunta y que forma parte integrante del presente Acta Acuerdo.

En el marco de este Acuerdo, LAS PARTES ratifican su compromiso de realizar los mayores esfuerzos para solucionar los eventuales diferendos por vía de acuerdos mutuos y que no adoptarán medidas de acción directa de ninguna naturaleza vinculadas con el contenido del presente.

LAS PARTES presentarán el presente acuerdo salarial en forma conjunta por ante la autoridad de aplicación para su correspondiente homologación.

En prueba de conformidad se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I

Categorías Rama Nuclear - Sueldos Básicos s/Unidad de Negocio
Valores vigentes desde el 1º de abril de 2011

1. Unidad Nuclear:

Categorías	Sueldo Básico Mensual $
Operador Auxiliar Nuclear	3.846.-
Operador Práctico Nuclear	4.164.-
Operador Nuclear	4.805.-
Operador Técnico Nuclear	5.308.-
Operador Técnico Superior Nuclear	5.720.-

2. Unidad de Tubos de Aleaciones Especiales, Aceros Inoxidables y Titanio

3. Unidad de Fabricaciones y Servicios Industriales

Categorías	Sueldo Básico Mensual $
Operario	3.846.-
Operario Calificado	4.164.-
Operario Especializado	4.805.-
Oficial	5.308.-
Oficial Técnico Superior	5.720.-

Categorías de Ingresantes en Capacitación para todas las unidades de negocios
Valores vigentes desde el 1º de abril de 2011

Sueldo Básico Mensual $

Categorías	Inicial	Desde 6 meses de de antigüedad	Desde 12 meses de antigüedad	Desde 24 meses antigüedad
Nivel 2 Ingresante	2.884.-	3.127.-	3.365.-	3.846.-
Nivel 3 Ingresante	3.123.-	3.385.-	3.643.-	4.164.-
Nivel 4 Ingresante	3.604.-	3.906.-	4.204.-	4.805.-
Nivel 5 Ingresante	3.981.-	4.315.-	4.644.-	5.308.-
Nivel 6 Ingresante	4.290.-	4.650.-	5.005.-	5.720.-

Adicional por Antigüedad = 1% sobre Básico por cada año.

Adicional por Título $ 80,00/mes

ANEXO II

Categorías Rama Nuclear - Sueldos Básicos s/Unidad de Negocio
Valores vigentes desde el 1º de julio de 2011

1. Unidad Nuclear:

Categorías	Sueldo Básico Mensual
Operador Auxiliar Nuclear	4,230.-
Operador Práctico Nuclear	4,581.-
Operador Nuclear	5,285.-
Operador Técnico Nuclear	5,839.-
Operador Técnico Superior Nuclear	6,292.-

2. Unidad de Tubos de Aleaciones Especiales, Aceros Inoxidables y Titanio

3. Unidad de Fabricaciones y Servicios Industriales

Categorías	Sueldo Básico Mensual
Operario	4,230.-
Operario Calificado	4,581.-
Operario Especializado	5,285.-
Oficial	5,839.-
Oficial Técnico Superior	6,292.-

Categorías de Ingresantes en Capacitación para todas las unidades de negocios
Valores vigentes desde el 1º de julio de 2011

Sueldo Básico Mensual $

Categorías	Inicial	Desde 6 meses de antigüedad	Desde 12 meses de antigüedad	Desde 24 meses de antigüedad
Nivel 2 Ingresante	3.173.-	3.439.-	3.701.-	4,230.-
Nivel 3 Ingresante	3.436.-	3.724.-	4.008.-	4.581.-
Nivel 4 Ingresante	3.964.-	4.297.-	4.624.-	5,285.-
Nivel 5 Ingresante	4.379.-	4.747.-	5.109.-	5,839.-
Nivel 6 Ingresante	4.719.-	5.115.-	5.505.-	6,292.-

Adicional por Antigüedad = 1% sobre Básico por cada año.

Adicional por Título = $ 80,00/mes.